DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 16 de Diciembre de 1955

TOMO 201	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 14696

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se aprueba el presupuesto de la Administración Nacional de Puertos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 6 de diciembre de 1955.

Visto: Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo al proyecto de presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el año 1955;

Resultando: Que el Directorio de la Administración Nacional de Puertos aceptó dichas observaciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

1º Apruébase el presupuesto de la Administración Nacional de Puertos para el año 1955.

2º Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **ALBERTO F. ZUBIRIA.** — **RENAN RODRIGUEZ.** — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se modifica la disposición que estableció los mínimos meteorológicos fijados para la aeronáutica en la Bahía de Montevideo.

Ministerio de Defensa Nacional. (Decreto Nº 23.898).

Montevideo, 9 de diciembre de 1955.

Visto estos antecedentes por los cuales la Dirección de Aeronáutica Civil sugiere la conveniencia de modificar el artículo 1º del decreto Nº 19.370, del 2 de octubre de 1951, en lo que respecta a los mínimos meteorológicos para el Hidropuesto de la Bahía de Montevideo;

Atento al informe de la Inspección General de Marina,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 1º del decreto número 19.370, del 2 de octubre de 1951, en la parte donde dice: "Vientos de cualquier sector, superior a los 80 kilómetros por hora", por lo siguiente: "Viento de cualquier sector, superior a los 70 kilómetros por hora".

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

Por el Consejo: **ZUBIRIA.** — General JUAN P. RIBAS. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

3

Resolución. Se acepta la renuncia del Director Honorario de la Revista Nacional y se encomienda a la Academia Nacional de Letras la dirección de la publicación.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 7 de diciembre de 1955.

Vista la renuncia presentada por el señor Raúl Montero Bustamante del cargo de Director Honorario de la "Revista Nacional", órgano de literatura, arte y ciencia, editada bajo los auspicios del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social;

Atento a que la mencionada renuncia que se funda en razones de salud, ya había sido presentada en otras oportunidades, siendo diferida su aceptación por el Ministerio, en el ánimo de retener el concurso intelectual de una personalidad tan relevante como la del nombrado escritor compatriota, a quien debe contemplarse sin embargo en sus deseos de hacer una pausa en las actividades que ininterrumpidamente le han absorbido durante largos años en la Dirección brillantemente ejercitada de la "Revista Nacional" desde su primer número hasta el ciento ochenta y seis;

Atento asimismo, a que no sería posible exigir en adelante a una sola persona tan intenso trabajo de direc-

ción, selección, corrección y compaginación de la revista, estímase pertinente conferir ese cometido a la Academia Nacional de Letras, tan estrechamente vinculada a este Departamento del Poder Ejecutivo, considerándose aconsejable la edición trimestral del citado órgano de publicidad;

Por estas consideraciones,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Montero Bustamante, del cargo de Director Honorario de la "Revista Nacional" debiendo expresarse el profundo reconocimiento del Poder Ejecutivo, por su aporte valioso a la causa de la cultura pública, significando asimismo al dimitente la alta estimación que merece su personalidad de biografista, historiógrafo y cronista.

2º Declárase clausurado, con los ciento ochenta y seis números aparecidos, este primer ciclo de la "Revista Nacional".

3º Encomendar a la Academia Nacional de Letras, la dirección de esta publicación, en lo relativo con toda la parte literaria (solicitud de material, selección, ordenación, corrección y publicación), continuando el resto de su cometido como hasta la fecha, debiendo además, designar la persona que en sustitución del renunciante y conjuntamente con el Director Honorario de Administración, firmará los correspondientes conformes para el retiro de los fondos de que esta publicación pueda disponer, para su normal funcionamiento.

4º En adelante, la "Revista Nacional" aparecerá trimestralmente, debiendo continuar su numeración correlativa.

5º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: A. F. ZUBIRIA. — RENAN RODRIGUEZ. — **Justo José Orozco**, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 780. — En Montevideo, el día nueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, en Acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional, y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Retiros

Soldado de la R. M. N.o 2, Ramón Antonio Correa Riveros, $ 73.34. Soldado (TEA) de la Base Aérea N.o 2, Olney Castro Barcelona, $ 102.66.

Modificaciones de Retiro

Soldado retirado Luis Lira, $ 150.43. Soldado retirado Santos Vega, $ 225.00. Soldado retirado Matías Modesto Medina, $ 273.96.

Pensión

Se otorga a favor de la señora Bonifacia Acosta de Barboza $ 56.66 mensuales.

Compensaciones Especiales

Se acrece a $ 21.00 la que percibe el Cabo del Regimiento de Caballería N.o 4, Gualberto Isidro Rivera, a partir del 15-XI|955. Se acrece a $ 14.00 la que percibe el cabo del Regimiento N.o 6, Alvorio Toledo, a partir del 19|XI'955. Se acrece a $ 28.00 la que percibe el Sargento del Regimiento de Caballería N.o 6, Pedro Ferreira, a partir del 15|XI|955.

Varios

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar las siguientes cantidades a favor de las personas que se indican: N.o 1, Soldado Telmo do Canto Vargds, $ 62.50. Sargento retirado Atanasildo Fleitas, $ 104.44. Soldado Pedro Texeira Larronda, $ 165.00. Sargento retirado Severo Pacheco, $ 65.00. Suboficial de Cargo de Sanidad retirado, Hilario Anselmo Aguirre, $ 884.46. Cabo Retirado José María González, $ 136.04. Refuérzase el Rubro 2.09.03 "Gastos Generales de Oficina" del Item 3.01 en pesos 250.00 a tomarse del Rubro 2.04.02 "Impresiones y Encuadernaciones" del Item 3.01; N.o 8.

Autorízase al Servicio de Intendencia a abonar suministros por $ 442.58, según Estado de Cuentas N.o 39.

Autorízase a la Dirección de Aeronáutica Civil a reforzar el rubro 3.12-01 "Combustibles y lubricantes" en $ 350.00 a tomarse del rubro 5.02 "De Inmuebles", ambos del Item 3.27. Conceder a la pensionista militar, Liropeya de León de Curtábile, prórroga de licencia por el término de 6 meses a partir del 16 de julio de 1955, para continuar residiendo en el extranjero (Italia).

Entiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — General JUAN P. RIBAS. — **Justo José Orozco**, Secretario.

Acta N.o 37. — En Montevideo, el día nueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, en Acuerdo celebrado por el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los expedientes pensionarios de Jefes y Oficiales de los Institutos Armados, sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Fíjanse las cuotas pensiones de las señoras Trifonia Sofía Burgueño de Neves y Benicia Romana Burgueño de Sánchez, en el período comprendido entre el 26|I-53 al 13|VII|55 en $ 24.31 mensuales a cada una y a partir del 14|VII|55 en pesos 32.41 mensuales a cada una. La señora Burgueño de Neves puede seguir acumulando la pasividad que le sirve la Caja de J. y Pensiones Civiles y Escolares. Otórgase a la señora Noemí María Deus de Yates, una pensión de $ 610.00 mensuales. Otórgase a la señora Alice Viva Zucchelli de Lernoud una pensión de $ 172.50 mensuales, acumulable a la pasividad que percibe de la Caja de J. y Pensiones de la Industria y Comercio.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — General JUAN P. RIBAS. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 5 de diciembre de 1955.

Se elevan al Ministerio de Industrias y Trabajo: Acta N.o 7.401 "Cepillo de dientes con depósito", de Elisabet Calette Neo Monteil, de Francia. — Acta N.o 3.970 "Farol a presión", de Aladd Industries Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 7.496 "Método mejorado para la producción productos de celulosa regenerada", de Oscar Kohorh y Co. Ltd., de EE. UU. de América. — Acta N.o 56.192 "Lord Calvert", de Calvert Distillers Ltd., de Canadá. — Acta N.o 51.901 "Co-Op", de Adrian Crosignani, de Montevideo. — Acta N.o 39.921 "Collection Chanteler", de Pedro F. Simón e hijo Ltda., Librairie Francaise, de Chile. — Acta N.o 53.015 "3 3", de Fabregas y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 53.254 "El boletín avisador comercial", de Rodolfo Greco, de Montevideo. — Acta N.o 57.029 "Cristal", de Roberto Slowak, de Montevideo. — Acta N.o 7.924 "Máquina para coser la punta y el talón de la plantilla de las alpargatas", de S. A. Inc. y Com. Fábrica Arg. de Alpargatas, de Buenos Aires. — Acta N.o 8.671 "Un dispositivo expulsor aplicable en máquinas elaboradoras de hilos de goma", de Abraham Kopelowicz, de Buenos Aires. — Acta N.o 53.275 "Wayne", de A. Atelo, de Montevideo. — Acta N.o 5.640 "Mejoras en botones de forrar", de Mario Pascual Maio, de Buenos Aires. — Acta N.o 7.074 "Vigas prefabricadas por asociación de elementos alineados preferiblemente de material cocido", de Aedesnova A. G., de Liechtenstein. — Acta N.o 8.113 "Mejoras en alpargatas", de S. A. Ind. y Com. Fca. Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires. — Acta N.o 52.653 "Tussora", de Sudamtex del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta N.o 3.889 "Nuevo tipo de máquina cortadora actuada manualmente para el corte de cabellos barba y elementos capilares similares en general", de José Koprich, de Montevideo. — Acta número 56.671 "Monofilamento", de Roberto Slowark, de Montevideo. — Acta número 56.673 "Multifilamento", de Roberto Slowark, de Montevideo. — Acta número 8.577 "Una máquina de lavar ropa o lo similar", de la Soc. de Resp. Ltda., de Buenos Aires. — Acta N.o 8.632 "Procedimiento fabricación y productos lameliformes en cerámica", de Kerlus S. A., de Suiza. — Acta N.o 57.512 "Alfa-Romeo", de Alfa Romeo S. A., de Italia.

—Pasa a la Facultad de Arquitectura: Acta N.o 9.287 "Procedimiento de transformación mecánica de granulados varios", de Ditt Pratelli Capoferri, de Italia.

—Pasan a la Dirección de Industrias: Acta N.o 10.628 "Compresor blindado para equipos frigoríficos", de Luis Friggeri, de Buenos Aires. — Acta N.o 9.866 "Procedimiento y dispositivo para tratar con vibraciones mecánicas partículas dispersar en un líquido, especialmente para la formación artifical de cristales', de Internacional Physical Establishment, de Liedhtenstein. — Acta N.o 10.525 "Una pinza o brusela de cartón para uso personal", de Antonio Enrique Felippa, de Montevideo. — Acta N.o 10 413 "Mejoras en antideslizadores aplicables a las ruedas de los tractores", de Juan Sicalo, de Salto (R. O. U.). — Acta N.o 10.526 "Una nueva máquina destructora de malezas", de Ambrosio Antonio Bonicaizi, de Montevideo. — Acta N.o 9.571 "Mejoras en o relativas a métodos de hacer tubos de descarga eléctricos y tubos de descarga hechos por medio de esos métodos", de N, V|Phillips'Gloiehampenfabriekin, de Holanda. — Acta N.o 6.008 "Elementos para exterminio de animales dañiños para el suelo", de J. R. Geigy A. G., de Suiza. — Acta N.o 7.965 "Un procedimiento para preparar derivados de ácidos dicarboscílicos de las sufonamidas", de Sharp y Dgme., del Canadá. — Acta N.o 10.696 "Mejoras en una solución de grafito de coloidal conductora de electricidad", de Pttsburgh Plate Glass Co., de EE. UU. de América. — Acta N.o 10.754 "Procedimiento de fabricación de abonos fosfatados a partir de fosfatos naturales y de una solución sulfurosa", de Comptoir de Phosphates de l'Afrique an Nord., de Francia. — Acta N.o 10.129 "Nuevo procedimiento de fabricación de artículos en acero y productos así obtenidos", de Soc. Acieries de Pompey, de Francia. — Acta N.o 10.375 "Mejoras en o relativas en dispositivos de sostén para mujer", de Henry Macintyre Herbener. de EE.UU. de América. — Acta N.o 10.395 "Una máquina para abonar tierras de cultivo", de Florentino Borges Gonzales, de Montevideo. — Acta N.o 8.664 "Mejoras en un método de preparar sales de penicilina y las sales de penicilina resultantes de dicho método", de Commercial Solvents Corporation, de EE. UU. de América. — Acta N.o 9.733 "Mejoras en o relacionadas con una plancha de vapor calentada con electricidad", de The Hoover Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 6.270 "Mejoras en o relativas a la preparación de 2 sulfanilamido pirazina", de la American Cyanamid Company, de EE. UU. de América.

—Pasan a la Cámara de Industrias: Acta N.o 9.418 "Mejoras en procedimientos para la elaboración de cemento para construcción", de Belisario Maldonado Perezo, y otros. — Acta N.o 8.773 "Mejoras en dispositivo revelador de fotocopias", de Lumoprint, Fabrik Photographischer Gerate Dr. Boger K. G., de Alemania. — Acta N.o 9.641 "Procedimiento y dispositivo para la unión y separación de piezas metálicas", de Ulrich Brunch, de Alemania. — Acta N.o 6.494 "Procedimiento para la obtención de estearina de mezclas de ácidos grasos que cobtienen sustancias insaponificables", Bustavo Neudert, de Buenos Aires. — Acta N.o 10.447 "Un producto que aumenta el rendimiento de la nafta, gas-oil y kerosene", de Julio Castro Fher, de Montevideo. — Acta número 9.670 "Canasto de lavado para la máquina lavadora de ropa', de "Uber" Ubezzi, Bértola y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 10.680 "Mejoras en paneles para construcciones", de Kurt Boerger de Montevideo. — Acta N.o 10.439 "Nueva Parrila", de Diego Rodríguez Venegas, de Montevideo. — Acta N.o 6.066 "Nuevo tipo de cerradura para muebles en general en los cuales se suprimen los gorges o fiadores con elásticos individuales", de Orestes Ghia, de Montevideo. —

—Se autorizan las siguientes inscripciones de marcas: Acta N.o 45.863 "Rectosedan", de la Cía. Ind. Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 47.496 "Cimier", de Jacobo Cachcovsky, de Montevideo. — Acta N.o 51.740 "Globe", de Globe Slicinf Machine Co. Inc., de EE. UU. de América.

Se autorizan las siguientes anotaciones de cambio de nombre: Acta N.o 63.370 "Etiqueta", de la Soc. Bestrand de Mun y Compañía, de Francia. — Acta N.o 48.955 "Packard", de la Packard Motor Car. Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 58.107 "Btaemar", de Imes Henderson y Co. Ltd., de Inglaterra. — Número 63.103 "Dieldrín", de Shell Mex Uruguay Ltd., de Montevideo. — N.o 46.039 "Helene Curtis", de National Industries, Inc., de EE. UU. de América.

—Por resolución superior se autorizan las siguientes transferencias de marcas: N.o 51.557 "Arsinette", de la William Cooper y Nephews Ltda., de Montevideo. — N.o 62.692 "Nisperina", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 55.392 "Flor de España", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 55.810 "Búfalo", de Oyama S. A., de Montevideo. — Número 47.318 "Texas", de Barrera Hnos., S. A., de Montevideo. — N.o 47.319 "De Barrera Hnos. S. A.", Montevideo. — N.o 47.568 "Rolando Queirolo", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 47.859 "El Aragonés", de Rolando Queirolo, de Montevideo. — N.o 47.876 "Valencia", de Oyama S. A., de Montevideo. — Número 48.068 "Murillo", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 48.755 "Queirolo", de Oyama S. A., de Montevideo. — Número 50.310 "Cristobal Colón", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 50.447 "Congreve", de Barrera Hnos. S. A., de Montevideo. — N.o 62.717 "Non Plús Ultra", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 63.510 "Ravocaine", de Winthrop Products, Inc., de EE. UU. de América. — N.o 63.421 "Benzetacil", de American Home Products Corporation de EE. UU. de América. — N.o 63.795 "Vox", de Vox Productions, Inc. de EE. UU. de América. — N.o 63.729 "Ledenrnatal", de la American Cyahamid Company, de EE. UU. de América. — N.o 63.702 "Halo", de Colgate Palmolive Company, de EE. UU. de América. — N.o 63.656 "Chypron", de Eau de Cologne y Perfumerie - Fabrik Glockengasse, N.o 4711 gegenuber per Pferdpst Von Ferd, Mulhens, de Alemania. — N.o 62.718 "Amara Queirolo", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 43.837 "Fiambrín", de Kasdord S. A., de Montevideo. — N.o 44.009 "Olimpia", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 42.807 "El Peñón", Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 42.806 "Pompeya", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 43.072 "Kadolaka", de Kasdorf S. A., de Montevideo. — Número 43.114 "Miura", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 43.509 "Queirolo", de Oyama S. A., de Montevideo. — Número 43.764 "Saturno", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 58.369 "Monte Bianco", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 60.361 "Ideales", de Barrera Hnos. S. A., de Montevideo. — N.o 59.998 "María Cristina", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 57.856 "Catedral de Reims" de Oyama S. A., de Montevideo. — Número 44.114 "resto", de José Castiglioni (h) Soc. Ano., de Montevideo. — Número 62.691 "Quemada", de Oyama S. A. de Montevideo. — N.o 55.338 "Rotterdam", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 51.864 "Cruz Blanca", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 59.913 "Amarga - Amarín Venus", de Oyama S. A., de Montevideo. — N.o 55.410 "Oro Miel", de Oyama S. A., de Montevideo.

—Se conceden las siguientes patentes de Invención: Acta 8.848 "Nuevos agentes antipalúdicos y métodos para preparados", de Burroughs Welcome y Co. (U.S.A.), de EE. UU. de América. — Acta 8.018 "Mejoras en o relacionadas con la preparación de antibióticos", de Chas Ppizer y Co. Inc., de EE. UU. de América.

Vista por el término de 20 días: Acta N.o 9.756 "Una máquina para la fabricación rápida de calzado", de Jaime Rotger Alemany, de Montevideo. — Acta Número 10.508 "Mejoras en sistema de reducidor exclusivo del diámetro externo del orificio de oído, para boquillas de primus, de ruido", de Manuel Pallares Padilla, de Montevideo. — Acta N.o 9.305 "Mejoras en marmitas para cocina", de Juan Goldstein y Angel Colombo, de Buenos iAires. — Acta N.o 10.792 "Nuevos derivados del carbazol y sus procedimientos de preparación", de Societé des Usines Chimiques Rhone Poulenc. — Acta N.o 10.755 "Procedimiento de fabricación de fosfato bicálcico", de Comptoir des Phospates de l'Afrique du Nord, de Francia. — Acta N.o 9.904 "Un dispositivo para varios usos como la caza y la pesca, especialmente diseñado para uso de hombres vanas y balsas de salvamento", de Carlos Travieso Fernández. de Montevideo — Acta N.o 10.506 "Mejoras en sistema en reducidores del diámetro externo del orificio de oído, para boquillas de primus", de Manuel Pallare Padilla, de Montevideo. — Acta N.o 10.798 "Nueva máquina de lavar", de César Ellero, Miguel Angel Gargano, Carlos Omar Rago y Andrés Luis Pereyras, de Montevideo. — Acta N.o 10.165 "Aplicación de un nuevo sistema para transmitir y multiplicar un determinado arco, en los movimientos alternativos de agitadores o tambores, en máquinas de lavar ropa", de General Electric S. A., de Montevideo.

— Prórrogas concedidas por el término de 90 días: Acta N.o 9.630 "Mejoramientos relativos al tratamiento de textiles y materiales similares", de Standfast Dyers y Printers Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 1.039 (Privilegio Industrial Acta 1.039), de Benito Pintos Hazzan, de Montevideo. — Acta N.o 70.364 "Cremovan", de la Com. Ind. Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta N.o 10.011 "Tratamiento de hilazas, hilos y los similares para uso textiles", de I. Du Pojt De Nemours Adn Compan., de EE. UU. de América. — Acta N.o 6.989 "Un procedimiento para la elaboración de jabones, indoros, partiendo de aceites o grasas malolientes, mezclados con aceites de esperma", de la Com. Ind., de Chile. — Acta Número 69.686 "Matador", de Transglobal Ltda., de Montevideo.

—Se concede vista por el término de 30 días por el pago de la Primera Anualidad: Acta N.o 7.479 "Perfeccionamientos en lapiceras estilográficas o fuente", de Camacho y Cía., de Buenos Aires. — Acta N.o 7.904 "Mejoras en o relativas al tratamiento de lana y de material que contiene lana', de la American Cyanamis Co., de EE. UU. de América. — Acta número 7.260 "Dispositivo para fabricar mangueras y tubos enroscados estriados helicoidamente", de Kopex Machinen S. A., d Suiza.

—Renovaciones concedidas: Acta número 73.624 "Maderas", a favor de Myrurgia S. A., de Barcelona, España. — Acta N.o 73.623 "Hindustan", a favor de la misma firma y lugar. — Acta número 73 622 "Suspiro de granada" a favor de la misma firma y lugar. — Acta número 73.621 "Flor de Blasón", a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.620 "Maderas de Oriente", a favor de la misma firma y lugar — Acta N.o 73.605 "Asturias", a favor de Cía. Oleaginosa Urug. S. A. Com. e Ind. de Montevideo. — Acta N.o 73.597 "Colt", a favor de Colt's Manufaturing Company, de EE. UU. de América. Acta N.o 73.549 "Mattcreme",

a favor de Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik", Glockengasse N.o 4711" Gegenuber Der Pferdepost Von Ferd. Mulhens, de Colonia, Alemania. — Acta N.o 73.369 "Cifram", a favor de Materprim S. R. L. de Montevideo. — Acta N.o 73.548 "Tosca", a favor de Eau de Cologne y Parfumerie Fabrik", Glockengasse N.o 4711", Genenuber Der Pferdepost Von Ferd, Mulhens, de Colonia, Alemana. — Acta número 73.550 "Rhinegold", de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.844 "Trix", a favor de José Pumarega, de Montevideo. — Acta N.o 73.625 "Goyesca", a favor de Myrurgia S. A., de Barcelona, España. — Acta N.o 73.843 "Fontanares", a favor de S. A. Manufactura de Tabacos Falcon Calco y Cía. Ltda., de Buenos Aires, (Rep. Argentina). — Acta N.o 73.563 "Perborol", a favor de A. G. Mayon, de Montevideo. — Acta N.o 73.559 "Kaomagma", a favor de American Home Products Corporation, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.644 "Johann Faber", a favor de A. W. Faber-Castell, de Nuremberg, Alemania. — Acta N.o 73.627 "Morisco", a favor de Myrurgia S. A., de Barcelona, España. — Acta N.o 73.572 "Franklin", a favor de Franklin Camacho, de Montevideo. — Acta N.o 73.635 "Conventos", a favor de Luis Comas Compte S. C. de Memo, Departamento de Cerro Largo, (Rep. O. del Uruguay). — Acta N.o 73.725 "Astrocar", a favor de Productos Farmacéuticos Astra S. de Resp. Ltda. de Buenos Aires, (Rep. Argentina). — Acta N.o 73.448 "Boston", a favor de N. Dermedjian Hnos., de Montevideo. — Acta N.o 73.744 "Cerebos" ,a favor de Cerebos Ltd., de Londres, Inglaterra. — Acta N.o 73.677 "Syncortyl", a favor de Laboratoires Francais de Chimiotherapie Ste. Anonyme, de Paris, de Francia. — Acta N.o 73.688 "Naicol", a favor de Abbott Laboratories, de Chicago, EE. UU. de América. — Acta N.o 73.773 "Santa Inés", a favor de Industrias Lanera del Uruguay (ILDU), S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.823 "Marmite", a favor de The Marmite Food Extract Co. Ltda., de Londres, Inglaterra. — Acta número 73.810 "Garlock", a favor de The Garlock Packing Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.552 "Jockey Club", a favor de Caussi Hnos. Ltda., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 73.726 "Tonivimin", a favor de Productos Farmacéuticos Astra S. de Resp. Ltda., de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 73.558 "Plastules", a favor de American Home Products Corporation, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.560 "Beprón", a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.655 "Coluton", a favor de Mario C. Isola, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 73.634 "Gamberoni", a favor de Gamberoni S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.633 "Gamberoni", a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.632 "Gorro Frigio", a favor de Larrieux, García y Cía., de Montevideo. — Acta N.o 73.561 "Gerasol", a favor de J. R. Geigy S. A., de Basilea, Suiza. — Acta N.o 73.641 "Finopan", a favor de Agfa Aktiengesellschaft für Plotofabrikation, de Alemania. — Acta N.o 73.640 "Raymat", a favor de Raymat S. A., Productos Alimenticios, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 73.551 "Queen Mary", a favor de Thirion S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 73.510 "Esso", a favor de Esso Standard Oil Company, de Delaware, EE. UU. de América. — Acta número 73.596 "Timonox", a favor de Associate Lead Manufacturens Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 73.591 "La Espigadora", a favor de El Chaná", J. Pastorino S. A., de Montevideo. — Acta número 73.581 "Alpacrom", a favor de Inamet S. A., (Industrializadora Nacional de Metales S. A.), de Montevideo. — Acta N.o 73.577 "Hipofmelanin", a favor de Héctor Santini, de Montevideo. — Acta N.o 73.675 "Veinotrope", a favor de Société De Therapie Biochimique, de París, Francia. — Acta N.o 73.761 "Supra", a favor de Joaquín Puiggros, de Montevideo. — Acta N.o 73.826 "Emblemática", a favor de Fcas. Nacionales de Cervezas S. A., de Montevideo. — Acta N.o 73.827 "C. O. S. A." de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.756 "Ovo-Sedicy", a favor de Veritas Drug Company Ltd., de Inglaterra. — Acta N.o 73.676 "Eetogynestryl", a favor de Laboratories Francais de Chemiotherapie Ste. Anony. de París. Francia. — Acta N.o 73.647 "Aralen", a favor de Winthrop Products, Inc. de EE. UU., de América. — Acta N.o 73.646 "Portriga", a favor de Agfa Aktiengesells ffur Photofabrikation, de Alemania. — Acta N.o 73.645 "Superpan", de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.628 "Flores del Mal", de Myrurgia S. A., de Barcelona, España. — Acta N.o 73.626 "Emblemática", a favor de la misma firma y lugar. — Acta N.o 73.653 "Apolo", a favor de José Rodríguez y Rodríguez, de Montevideo. — Acta N.o 73.652 "Thew", a favor de The Thew Shovel Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.637 "Carborundum", a favor de The Carborundum Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.636 "Manhattan", a favor de The Manhattan Shirt Company, de EE. UU. de América. — Acta número 73.755 "Apodon", a favor de Veritas Drug Company Ltd., de Iglaterra. — Acta N.o 73.897 "Wander", a favor de doctor A. Wander, A., de Berna, Suiza. — Acta N.o 73.968 "Razmurray", a favor de Manuel Buceta Barbara, de Montevideo. — Acta N.o 73.964 "Neo-Riodine", a favor de Pierre Astier, de París, Francia. — Acta N.o 73.965 "Teletype", a favor de Teletype Corporation, de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.686 "Productos de alpargatas", a favor de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta N.o 73.687 "Kavitin Abbott", a favor de Abbott Laboratories, de Chicago, EE. UU. de América. — Acta N.o 73.712 "Ferrocrete", a favor de The Associated Portland Cement Manufacturers Ltd. de Londres, Inglaterra. — Acta N.o 73.774 "Tamandú", a favor de The Chillington Tool Company Ltd. de Inglaterra. — Acta N.o 73.654 "Dermopectol", a favor de Mario C. Isola, de Montevideo. — Acta N.o 73.990 "Liticil", de Cosme de los Santos, de Montevideo. — Acta número 74.024 "Levantarina", a favor de Terreno y Giolito S. de Resp. Ltda. Cap. pesos 170.000, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 73.981 "Viscache", a favor de Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo. — Acta N.o 73.595 "Emblemática" a favor de Paul Kacques Krug, de Reims, Francia. — Acta N.o 73.661 "Kinsey Distilling Corp. de EE. UU. de América. — Acta N.o 73.664 "Life Savers", a favor de Life Savers Corp. de EE. UU. de América. — Acta N.o 73 662 "Lacalba", a favor de Alba S. Limitada, de Montevideo. — Acta N.o 73.954 "Director", a favor de A. y M. Smith Limited, de Averdeen, Gran Bretaña. — Acta N.o 73.953 "Disnecor", a favor de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta número 73.962 "Bella Aurora", a favor de Droguería Franco Inglesa S. A., de Buenos Aires, (República Argentina. — Acta N.o 73.978 "Aguilá", a favor de Gaione Hnos. S. C. de Pueblo Rodríguez, Departamento de San José, República O. del Uruguay. — Acta N.o 73.667 "Biela", a favor de Mc. Millan Middleditch y Cía. S. L. R. de Montevideo. — Acta número 73.666 "Crown Brand", de Cía. de Jarcia de Matanzas S. A. de Provincia de Matanzas, República de Cuba. — Acta N.o 73.665 "Charter Cak", a favor de Continel Distilling Corporation, de EE. UU. de América. — Acta N.o 74.043 "Imbertau", a favor de Pedro Vilanova, de Montevideo. — Acta N.o 74.072 "El Grajo", a favor de Oyama S. A., de Montevideo. — Acta N.o 74.082 "Turquois", a favor de Eagle Pencil Company, de EE. UU. de América. — Acta N.o 74.087 "El Gauchito", a favor Viuda e Hijo de Alberto Ponti, de Montevideo. — Acta N.o 73.685 "El Cardo", a favor de S. A. Fabrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo. — Acta N.o 73.979 "Aguila", a favor de Gaione Hnos. de Pueblo Rodríguez, Departamento de San José, República O. del Uruguay.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

(Continuación de la Asamblea General realizada los días 18 y 19 de octubre de 1955)

que estos $ 3:000.000.00 le pertenecen? ¿Qué nuevos servicios, qué mejoras ha introducido en los viejos servicios que justifiquen que una nueva o mayor retribución?

La pretensión de la CUTCSA es semejante en este caso, a la que afirmarían aquellos comerciantes que dijeran: Contribuímos al Estado con los impuestos que pagan los consumidores; o los escribanos que recauden para éste, los impuestos que pagan sus clientes; y que en función de ello, éstos y aquéllos, dijeran que se trata de una exacción, pues tales tributos les pertenecerían...

Tomadas en conjunto las líneas, considerados como un solo sistema todos los servicios, fundamentando la unificación en la unidad del departamento, ni la CUTCSA ni la AMDET, tienen derecho a la recaudación por el tributo creado por el decreto 9.843. Lo que produce el servicio debe volver al servicio, por los conceptos anexos al mismo servicio.

Ni la AMDET ni la CUTCSA tienen tampoco derecho a las líneas que recorren sus respectivos autobuses. Si mañana el Municipio cambiara los recorridos de una y otra, ni ésta ni aquélla, tendrían derecho a reclamar. El Gobierno Departamental no ha enajenado los servicios públicos ni podría hacerlo, aunque algunos propietarios de la empresa privada creyeran que pueden comprar y vender los autobuses "con línea y todo".

Por lo tanto, la invalidación de la Ordenanza conduciría, entonces, al régimen de permisos precarios y revocables creado por el Decreto 5.974 y el restablecimiento para el Gobierno Departamental del derecho de ordenar o reordenar los recorridos existentes sin ningún derecho de reclamación por parte de las empresas privadas.

Para terminar y resumiendo los cuatro puntos en que se condensa la reclamación a estudio de la Asamblea General, diremos, en forma afirmativa: 1.o) El Decreto 9.843 ha sido sancionado con acatamiento de las competencias atribuídas por la Constitución a los órganos que integran el Gobierno Departamental de Montevideo.

No existe renuncia ni delegación de funciones de la Junta Departamental al Concejo Departamental; el órgano ejecutivo municipal era y sigue siendo competente para otorgar autorizaciones y permisos para los servicios de transporte colectivo de pasajeros. Así era bajo la Constitución de 1918, bajo la Constitución de 1934, y sigue siéndolo bajo la que está en vigor. Durante la vigencia de la Constitución de 1942, fué dictado el Decreto 5.974, bajo cuyo imperio se hallaban circulando los autobuses después de decretada la caducidad de la concesión otorgada por el Decreto 1.750, y seguirá circulando hasta la aplicación del sistema coordinado que se implanta por la Ordenanza objetada.

Los permisarios particulares, incluso la CUTCSA, no impugnan esa competencia del Concejo cuando los beneficia o les otorga las resoluciones que le solicitan; tampoco impugnaron la competencia del Gobierno Departamental cuando éste les autorizó aumentos de tarifas, cuyos excedentes sobre la diferencia de salarios se embolsaron sin mejorar los servicios.

En segundo lugar, el Decreto 9.843 acata las limitaciones impuestas por la Constitución al poder tributario de los Municipios.

Ha creado una tasa para cubrir los aumentos de sueldos, salarios y cargas sociales anexas que los permisarios particulares no quisieron pagar.

El excedente de lo que se recaude no irá a engrosar las ganancias ya crecidas de los transportadores privados, sino que será devuelto a los usuarios bajo forma de nuevas líneas y coordinación de servicios, sin atender a que sean productivas o no: bastará con que sean necesarios a la población.

Como la coordinación y fiscalización total del sistema de transporte estarán a cargo del Gobierno Departamental, quien además paga y pagará las diferencias de salarios, etc., ¿puede pretenderse que no hay servicio prestado por el Municipio, en contraprestación de la tasa? Por lo demás, como ya lo demostramos, los propietarios de autobuses, incluso la CUTCSA, carecen de legitimación, de argumentos suficientes para reclamar contra la tasa creada por el Decreto 9843, de la que son beneficiarios en una buena parte de su producido.

En tercer lugar el Decreto 9.843 no viola, ni siquiera roza, el principio constitucional de protección a la propiedad y el trabajo.

La ordenanza crea un sistema de coordinación de los transportes, a lo que tiene derecho, y llama a los particulares interesados en adherirse, bajos las condiciones que expresa.

En esas mismas condiciones, no hay áleas ni riesgos; se asegura la satisfacción de los costos, se asegura la retribución decorosa de los propietarios y los trabajadores, se asegura la amortización y la reposición de los vehículos, se asegura el aumento de aquella retribución mediante el pago de primas a propietarios y trabajadores que sinceramente impulsen el sistema con su labor.

Lo que no se asegura es que nadie obtendrá remuneraciones sin servicio ni excedentes no ganados, por el simple juego de quedarse con las diferencias del producido de la tasa y la suma que realmente reclamen los laudos de salarios. Los excedentes de la tasa, deben volver y volverán al usuario, bajo forma de nuevas líneas y coordinación de servicios.

El Decreto 9.843 no viola ni siquiera roza, el principio de igualdad de todos ante la ley.

Lo que pasa es que la CUTCSA pretende olvidar que AMDET fué creada por ley para atender un servicio público, con pérdidas si fuera necesario. CUTCSA fué creada por capitalistas para obtener ganancias en la explotación de ese servicio. Si tal servicio no da ganancia, la empresa pública debe igual ser mantenida. Pero la empresa privada no se puede sostener, porque los capitalistas no son filántropos.

Pero tampoco lo es el Estado o el Municipio, quien si tiene la obligación de mantener un servicio público deficitario, no tiene la obligación de enriquecer o permitir el enriquecimiento indebido de los capitalistas.

Por enriquecimiento indebido entendemos, —ya se ha dicho —todo lo que excede a los costos, la amortización y las remuneraciones, con primas o sin ellas, es decir, los lucros no ganados, ni justificados por nuevos o mejores servicios reconocidos.

El Decreto 9.843 es, pues constitucional y legal.

Ha sido sancionado respetando las atribuciones de ambos órganos del Gobierno Departamental y manteniendo en lo posible, legal y económicamente, la vinculación que actualmente mantienen los propietarios de autobuses, incluso la CUTCSA, con el servicio público de Transporte.

Se ha creado un sistema de coordinación que asegura beneficios reales y conocidos de antemano para los usuarios y los propietarios particulares; y se reserva al poder público el ejercicio de sus derechos de fiscalización y reglamentación que le competen por Constitución y ley.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — ¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, el doctor Ganón ha hecho una exposición desde el punto de vista doctrinario, creo que exhaustiva y expresando conceptos que han sido vertidos en las distintas reuniones del Concejo Departamental. Sin embargo, como este tema ha tenido tantas derivaciones y tantos comentarios y afecta tantos intereses, si el señor Presidente de la Comisión no tuviera inconveniente agregaría algunas pequeñas puntualizaciones, que sin entrar estrictamente al aspecto jurídico, sirven para situar el problema un poco mejor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde oirlo.

Tiene la palabra el señor Presidente del Concejo Departamental.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — En primer lugar, quisiera decir que el Concejo Departamental, al preparar y estudiar esta ordenanza no lo ha hecho con ánimo agresivo frente a CUTCSA en ningún momento. Esa acusación parece surgir de toda la prédica que ha hecho la empresa. El Concejo Departamental ha tenido un ciudado permanente en atender los intereses de CUTCSA porque entiende que ella ha realizado en los servicios públicos y además, está llamada a realizar, un servicio que considera muy importante y que no conviene, por lo menos en la situación actual y tal vez por mucho tiempo, que pase a manos de la entidad oficial que es AMDET.

Nosotros hemos tenido cuidado permanente de que cada una de las disposiciones defendiera el servicio que CUTCSA podría prestar porque entendíamos que era útil a la población.

Simultáneamente, hemos cuidado que la vigilancia que nosotros poníamos a los intereses de las empresas privadas no significara olvidar o ser débiles en la defensa de los intereses de la población.

La ordenanza fué hecha en un contacto permanente con la empresa, conversando sobre todos los aspectos. Nosotros fuimos tan optimistas que en el momento mismo de terminar el trabajo de la ordenanza creímos haber llegado a una fórmula que podría ser firmada de común acuerdo. Pero en ese momento nos dimos cuenta de que la empresa nos había ido llevando a extremos que eran los más favorables a su gestión, pero que después la impugnaría.

Esa lucha entre la defensa de los intereses de la empresa y la de los intereses de la población que nosotros entendíamos que hacíamos, está traducida en distintos aspectos que no están estrictamente contenidos en la ordenanza y conviene citar algunas.

CUTCSA hace confusión en su prédica de un pago de $ 1:500.00 que tiene que hacer obligadamente de acuerdo con una resolución del Concejo, y cuando hace referencia dice: se nos limitan las ganancias en $ 500 y además se nos obliga al pago de $ 1:500.000. Son dos cosas separadas, distintas y que no se suman. Conviene aclararlo y es oportuno hacerlo al mostrar cuáles fueron nuestros mecanismos de relación con CUTCSA y donde están los desentendimientos.

El Gobierno nacional recibió un laudo del consejo de salarios que aumentaba las remuneraciones del personal en una suma que, en total, comprendidos todos los obreros del transporte, llegaba aproximadamente a $ 10:000.000. El propio consejo de salarios al laudar, estableció que CUTCSA no tenía los recursos necesarios para pagar ese laudo.

El Consejo Nacional recibió el laudo y simultáneamente, el pedido del Concejo Departamental de que las situaciones que se reconocieran en el laudo fueran documentadas. En una palabra, que si el consejo de salarios entendía que CUTCSA no podía pagar el laudo que se dictaba se pedía al Consejo Nacional, que se incorporaran los elementos de juicio de caracter contable que llevaban a esa determinación.

En ese momento, el consejo de salarios, tuvo que reconocer que no tenía elementos contables para juzgar y que se había apoyado en las cifras e informes proporcionados por la propia CUTCSA.

El Consejo Nacional, estudió el laudo, esa condición impuesta, la información del consejo de salarios y dictó su resolución estableciendo que los aumentos y la retroactividad decretada sería exigible a partir de la fecha de la resolución del Gobierno Departamental de Montevideo declarando que CUTCSA puede absorberlos, o disponiendo los medios o recursos total o parcialmente necesarios a juicio para que la empresa pueda absorberlos.

De manera que cuando este laudo llegó al Concejo Departamental traía la obligación de arbitrar recursos por $ 10:000.000 y la necesidad de estudiar la situación financiera de CUTCSA. El Gobierno Departamental ya había tenido la preocupación, antes del laudo, de que estaba subsidiando con recursos provenientes de distintos gravámenes, a CUTCSA para pagar laudos anteriores; también lo estaba haciendo para AMDET, pero de AMDET, tenía toda la documentación contable en cambio de CUTCSA no la tenía. Es decir, no había elementos de juicio totales como para determinar si la empresa no sólo estaba en condiciones de pagar ese laudo, sino si estaba recibiendo con justicia los subsidios que tenía para compensar las pérdidas que le ocasionaban los laudos anteriores.

Con esa preocupación el Gobierno Departamental había designado un grupo de técnicos para que fueran estudiando la situación de CUTCSA. CUTCSA está integrada por un número de propietarios, muy importantes. Esos propietarios son dueños relativamente de un 20 o|o de los ómnibus, el resto, el 80 o|o son de propiedad individual de distintos grupos, o de distintos propietarios.

Sobre los ómnibus de propiedad colectiva se lleva contabilidad. Los ómnibus de propiedad colectiva tienen un régimen similar al de AMDET y por eso mismo, tampoco dan ganancia. Los ómnibus de propiedad individual no tienen contabilidad más que de los grandes gastos, excepto en los gastos de reparaciones, que son también muy importantes: pero en todo lo que está fuera de la órbita del régimen de la compañía CUTCSA, sobre eso no hay contabilidad.

Quiere decir que es imposible —y así lo vieron los técnicos— llegar a una conclusión de carácter contable que fie, en forma indiscutible el resultado económico de la explotación.

Esa información técnica que nosotros teníamos, llegaba simultáneamente con el laudo que nos obligaba a hacer una revisación. Esa revisación no es ni siquiera posible, hasta el momento que se dicta esta ordenanza, porque CUTCSA que estaba sometida a un régimen de concesión había incorporado a la concesión primitiva, sus estatutos, y dentro de ellos estaban la obligaciones de los propietarios a determinados cumplimientos, pero no estaba la obligación de llevar su contabilidad individual y de ponerla a disposición de la autoridad municipal.

Es decir que CUTCSA ofrecía sus ómnibus y quería poner, según decía, a disposición del Gobierno Departamental todos los elementos, pero solamente lo que existía, y del 80 o|o de los vehículos no existía ninguna documentación.

Quiere decir que en ese momento el Gobierno Departamental cuando tuvo que declarar si CUTCSA estaba o no en condiciones de absorber el costo del laudo, no tenía valores numéricos certificados por una contabilidad que le permitiera hacerlo ¿Cómo se manejó el Gobierno Departamental? Con estadísticas de la propia empresa; tomando los resultados económicos sobre lo que había contabilidad: de 126 vehículos. Pero resultaba que estos 126 vehículos estaban prestando servicios que no eran generales porque siendo de propiedad colectiva no tenían servicio de preferencia, sino aquéllos que significaban posibilidad de pérdidas.

Sin embargo, tomando los rendimientos de esos servicios, tomando los recorridos de esos servicios de propiedad individual, controlando los consumos de combustibles, de unos a otros, en fin, tomando esas cifras que estaban registradas, y haciendo generalizaciones, a partir de lo que se tenía para llevar a lo que no se tenía, se podía sacar datos presuntivos de lo que podía ser la contabilidad total de CUTCSA.

El Gobierno Departamental, el Concejo Departamental, analizó el estudio que los técnicos hicieron bajo esas directivas y llegó a la conclusión que se podía estimar que, una vez cubiertos todos los gastos de la empresa CUTCSA, —llamando gastos a los combustibles, lubricantes, reparaciones, conservación general, amortizaciones,— quedaba un margen de ganancias, que se podría considerar razonable, del orden de 500 a 800 pesos, por vehículo, para cubrir intereses y vigilancia de los patrones y demás. Quedaba, todavía, una ganancia superabundante que, con los datos estimativos que surgían de las partes contables de que se disponía y con algún otro dato que se supuso para el resto, podría fijarse en un millón y medio de pesos, en el momento en que el Gobierno Departamental tenía que declarar si CUTCSA podía o no pagar el laudo. Con ese cálculo de que había una ganancia superabundante, el Gobierno Departamental hizo la declaración que correspondía, estableciendo que CUTCSA podía pagar, de acuerdo con los informes y estudios, esa suma de un millón y medio de pesos. Por supuesto que esto tenía un fondo de arbitrariedad porque no era un cálculo exacto, ya que no se disponía de elementos contables.

Entonces, la resolución, con todos los fundamentos que son más o menos los que he dicho, estableció: "El Concejo Departamental de Montevideo resuelve en las actuales circunstancias, y de acuerdo con los datos suministrados por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima, esa empresa y los permisarios particulares, cuyos coches son administrados por la misma, pueden absorber los aumentos decretados por el laudo de 4 de marzo de 1955 hasta la cantidad de un millón y medio de pesos anuales. 2.o) Establecer que con relación a la suma necesaria para complementar los pagos a efectuarse por la aplicación del mencionado laudo, este Departamento Ejecutivo propondrá a la Junta Departamental la creación de los recursos necesarios".

Dicho así parecería que aquí faltaba el aspecto de futuro. En el proceso de ese año se establece que se pague un millón y medio de pesos con los recursos de CUTCSA, y no se dice si esos recursos quedan al firme o pueden ser modificados según el resultado económico.

Pero eso surge de los antecedentes, surge de la parte expositiva, donde se establece: "3.o Que de los informes de la Comisión Especial resulta que CUTCSA está en condiciones de abonar parcialmente el laudo, debiendo arbitrarse los recursos necesarios para completar su pago mediante una solución que garantice a los usuarios el mínimo de costo compatible con la continuidad de los servicios."

4.o Que en consecuencia, en este acto se determinará la suma que la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. puede absorber anualmente, sin perjuicio de los reintegros o pagos complementarios que correspondan, una vez practicados la liquidación y ajuste definitivo, de acuerdo con el sistema de contralor que se establece en el proyecto que con esta fecha se remite a consideración de la Junta Departamental.

CUTCSA ha hecho omisión de estos considerandos y ha dicho que se le ha impuesto al pago de un millón y medio de pesos.

El Gobierno Nacional estableció una solución para que el laudo tuviera fecha de vigencia en el momento en que el Gobierno Departamental estableciera hasta donde podía absorber CUTCSA el laudo. Nosotros establecimos hasta un millón y medio de pesos. Pero, simultáneamente, hacíamos notar que faltaba información, que no había elementos contables y que durante un año se iba a realizar un proceso contable para revisar el sistema económico de la empresa, tanto sobre sus vehículos como sobre sus gastos, y que al cabo de un año se fijarían las cifras definitivas, haciéndose las devoluciones o los cobros correspondientes.

A este planteamiento CUTCSA contestó que no disponía de esa suma, sino que la ganancia de que podía disponer para pagar, llegaba a 600.000 pesos anuales. Para nosotros, la opinión de CUTCSA no era importante, ya que habíamos hecho una estimación fundada en úmeros discutibles, pero que era una estimación; lo decíamos: aceptábamos la estimación de CUTCSA, ya que era condicionada.

El Gobierno Departamental hizo su declaración diciendo

que aceptaba el pago de 600.000 pesos, condicionado al cumplimiento del proceso contable que se establecía. Si al cambio del año cumplido, resultaba que CUTCSA había tenido una ganancia superabundante de $ 600.000, nosotros dábamos la cuenta por saldada. Si la ganancia da, como creíamos, de un milón y medio de pesos, esa suma sería la que se debía destinar al pago del laudo, como aporte de CUTCSA. Parece que esto entraba dentro del mecanismo que había establecido el laudo, y, por otra parte, esa afirmación del pago de un millón y medio de pesos o aceptación de los seiscientos mil pesos, era siempre condicionado al resultado final de los análisis que se harían. Frente a esto, CUTCSA declaró que no aceptaba ese procedimiento: o aceptábamos los seiscientos mil pesos, lisa y llanamente; o no había aporte de CUTCSA.

El Gobierno Departamental no tuvo más remedio de confirmar su resolución anterior, estableciendo su deseo de aceptar los seiscientos mil pesos, pero condicionado a la revisación durante un año, y no hubo aporte de CUTCSA que reclama de esta resolución ante el Tribunal de lo Contencioso.

Traigo estos elementos de juicio a colación porque son los desentendimientos que teníamos con CUTCSA. En el principio de que había que establecer un contralor contable, CUTCSA y el Gobierno Departamental estaban de acuerdo. CUTCSA dice: "muy bien, estamos de acuerdo en que Uds. revisen nuestros libros", pero cuando llega el momento de poner en práctica cualquier cosa que signifique una verdadera revisación o que signifique comprometer los elementos económicos de CUTCSA, allí aparecen los disentimientos.

En todo el proceso de la ordenanza esto se ha repetido sistemáticamente. Nos hemos puesto de acuerdo con los principios a poner dentro de la ordenanza, principios que sirven para fijar las relaciones entre CUTCSA y el Gobierno Departamental, pero cuando llega el momento de las relaciones escritas, no nos hemos puesto de acuerdo. Es lógico que así sea, porque nosotros estamos buscando en las normas a regir en el transporte, soluciones de interés general y CUTCSA está buscando soluciones económicas y toma, para eso, como base, la situación actual. ¿Y qué es la situación actual? Es la de que CUTCSA tiene como único competidor a AMDET, en una situación crítica. Nosotros hemos sentido decir repetidamente que se le han dado muchos millones de pesos a AMDET. Lo que se le ha dado ha sido autorizaciones para emisiones de deuda que no han podido ser colocadas y, sobre todo, grandes obligaciones.

La primera obligación, fué la de administrar el tranvía, porque se entendía que era un medio de transporte que no estaba de acuerdo con las necesidades y que era menester reorganizarlo y establecerlo en un régimen que la compañía tranviaria no podía realizar. La compañía tranviaria tenía concesión hasta 1975.

Esta Compañía estaba haciendo la explotación de un servicio antieconómico que iba a ser en el futuro cada vez más costoso y que traería los mismos problemas que nos trae hoy CUTCSA, en el sentido de reclamar por concepto de laudos, no sólo el importe de los laudos, sino el derecho a un beneficio impugnado, porque estaba vinculado a empresas extranjeras, sobre las que no había ningún contralor. En este caso, con CUTCSA, el panorama es muy similar, porque tenemos los propietarios privados, sobre cuya contabilidad no tenemos contralor, pero existía una diferencia, porque consideramos que el tranvía no era adecuado y consideramos ahora que el ómnibus tiene que ser un elemento de transporte conveniente. Se tomaron los tranvías y la ley le impuso la administración de AMDET. El tranvía va llegando al límite de su duración. Ya cuando los vendió la empresa, estaban en situación de funcionamiento que no hubiera justificado su compra como elemento para seguir transportando por tantos años a la población de Montevideo. Se justifica la compra porque era necesario ir a la evolución y, en ese proceso, se retiraron los tranvías de 18 de Julio. Pero, estas líneas de 18 de Julio, ¿son sustituídas por AMDET? No, por la propia CUTCSA, que recibe el beneficio de que se retiran los tranvías y coloca sus coches primero a un minuto, y a cinco por minuto en determinados momentos del día, y recibe así el beneficio del sacrificio económico de la AMDET.

Cuando el doctor Ganón decía recién que hay una necesidad de hacer un block, decía las palabras de CUTCSA. CUTCSA también siente la necesidad de hacer un block porque, hasta ahora, AMDET trabajó en ese espíritu de sacrificio, no voluntario, sino obligado, y el beneficio económico lo recibió CUTCSA, porque se retiraron los tranvías y no se sustituyeron con ómnibus oficiales, y porque las líneas de gran rendimiento están en manos de CUTCSA. Sus propietarios están recibiendo sumas muy elevadas por rendimiento de sus ómnibus, porque, a medida que desaparecen los tranvías aumenta el transporte que hacen los ómnibus con gran rendimiento, en las líneas principales, hecho con el sacrificio de AMDET.

Eso tiene que terminar en un plazo breve y lo saben los propietarios de CUTCSA, porque AMDET ha comprado 250 troleybuses y 50 microómnibus y, además, las líneas de AMDET no tienen porqué seguir teniendo el régimen de explotación que tenían hasta el momento, de seguir la vía del tranvía. Hasta el momento, AMDET tuvo que ceñirse a las líneas del tranvía. Ahora, cuando AMDET fija sus recorridos lo hace con sentido económico como CUTCSA lo hizo en un principio. De manera que el proyecto general de líneas de AMDET, no tiene una orientación como tuvo en los momentos en que se le encomendó la explotación de los servicios vigentes. Además, los servicios de ómnibus que se le dieron a AMDET no fueron libres, se les dió AMSA y TUSA, dos empresas de ómnibus fundidas, que significaron para AMDET el 15 o|o de los déficit que tuvo.

Además, AMDET tuvo una serie de perjuicios económicos por otras razones ajenas a su voluntad, como el mantenimiento de los abonos tranviarios. Las tarifas de AMDET y CUTCSA no eran iguales. Eran iguales en número, pero AMDET tiene el abono tranviario, que le significó, una pérdida de siete millones de pesos. Esto tiende a desaparecer, porque, cada vez que desaparece un tranvía, desaparecen abonos, y cada vez que desaparece un tranvía se le sustituye por un trolley-buses, y desaparece el sentido a pérdida que tenía la explotación, y además, al tener un número mayor de vehículos, AMDET los puede distribuir con el mismo sentido que los distribuyó CUTCSA, poniéndolos con gran frecuencia en las líneas de buen rendimiento.

Ese es un aspecto económico muy importante.

AMDET tenía, además de AMSA, TUSA y los tranvías, un grupo de ómnibus, pero los ponía en aquellos lugares donde el Municipio quería que se hiciera transporte, y resultaban anti-económicos, con el criterio de servir a muchos barrios. Los ómnibus se pusieron a diez minutos, distribuídos en toda la planta urbana. AMDET recorre prácticamente toda la ciudad de Montevideo, con un número de coches menor que CUTCSA, puestos a diez minutos unos de otros. ¿Qué sucede con eso? Que cuando llega el momento de hacer gran recaudación, al mediodía o al final de la tarde, CUTCSA, que tiene sus coches en reserva, y que los puede poner a un minuto, hace la gran recaudación. AMDET los tiene a diez minutos y no puede poner más, y no recibe el beneficio del pico de tránsito. De manera que, en el momento de ganar, no gana, porque tiene sus coches distribuídos en largos recorridos, pero, por la noche, cuando llega el momento de perder, entonces CUTCSA, si los tiene a un minuto, puede retirar 9 de cada diez, y quedan diez minutos; si retira 19 de cada 20, le quedan 20 minutos. AMDET no puede retirar, porque, si retira los coches, ya los tiene a treinta minutos y está en peores condiciones de CUTCSA, que ha retirado 19. En el momento de perder, AMDET recibe todas las pérdidas, y en el momento de ganar, no gana nunca.

Los ómnibus de AMDET tienen un recorrido el 50 o|o más alto que los coches de CUTCSA, quiere decir que los de AMDET están puestos en trabajo al máximo de utilización y, los otros, de CUTCSA, están a la reserva. Con 50 o|o menos de recorrido en el día, están siempre en perfectas condiciones, además del régimen conveniente de administración hecho directamente por los propietarios.

Todo eso va a modificarse; AMDET pondrá los coches con pequeña frecuencia, y ya lo habrán visto con los troleybuses. Se pondrán líneas a gran frecuencia en los momentos de ganancia, que se podrán retirar de noche. Además, son 250 vehículos nuevos que entran a la circulación.

Quiere decir, que no es el Gobierno Departamental el que tiene interés en la coordinación, sino que también lo tiene CUTCSA. En eso estamos de acuerdo. No es posible que AMDET fije las líneas por donde crea más conveniente, y que se superpongan con las de CUTCSA, y haya barrios sin servicios.

En estos momentos que empieza a cumplirse con los propósitos de la ley de creación de AMDET, que empieza a hacer sus servicios mejor, que recién se empiezan a retirar los obreros tranviarios, que en número de 1.500 estuvo manteniendo AMDET sin beneficio, pagándoles los mismos laudos y jornales que a los obreros de los ómnibus, y que recién se ha podido empezar a utilizar a algunos de ellos, a los más capaces, en los trolley-buses, en el momento en que todas esas situaciones se superponen, se suman, tenemos que hacer una distribución distinta, y también llega a esa conclusión CUTCSA.

Esta necesidad del block único, tiene además, una exigencia interna en CUTCSA. CUTCSA tiene líneas que ganan mucho dinero, como la línea A); otras, donde gana menos. El conjunto de los patrones que están en las líneas que ganan menos, eran los que en delegaciones iban a hablar con el Intendente y con los Representantes del Gobierno Departamental, reclamaban y pedían. Se había formado un ambiente tal, de que ganaban poco, que los mismos patronos llegaron a creerlo. Cada uno que ganaba mucho pensaba que era él, porque la administración de su

coche hacía que tuviera una ganancia elevada, pero siempre creía que era su ganancia y superior a la de los demás, y estaba orgulloso de su administración, a tal extremo que cuando nosotros fijamos las bases económicas del nuevo servicio, todos los patronos estaban de acuerdo en que una ganancia de $ 500 u $ 800, era una buena ganancia.

Tanto es así que en el momento de convenir con el señor Añón cuáles podrían ser los límites de esas ganancias, me dijo aproximadamente cuánto era y le pedí que lo escribiera en un papel que guardamos como un documento porque se trataba de una conversación preliminar. Ese borrador nosotros lo tenemos aquí y el señor Añón escribe: "La CUTCSA adelanta un millón cien mil pesos como contribución y a cuenta de pagos al Municipio para pago de retroactividad. Entraremos a fijar amortización por el valor de reposición de la flota, garantizando ganancia mínima de $ 500 y con derecho a obtener hasta $ 800 mensuales por coche comprendido interés y vigilancia".

Quiere decir que CUTCSA entendía que 500 u 800 pesos era una ganancia razonable y resolvía el problema de la coordinación del transporte sobre bases económicas convenientes. Después, CUTCSA, que tenía esas líneas que ganaban y otras que no ganaban, llegó a la conclusión de que para enfrentarse a la ordenanza tenía un punto débil que era esa diferencia de unos propietarios con otros, y se hizo una asamblea y se resolvió que en el futuro se haría una recaudación distribuída uniformemente entre todos los coches. Cuando llegó ese momento cada uno dijo lo que realmente ganaba y parece que 500 y 800 pesos muy pocos los ganaban. ¿Por qué era esa confusión? Porque es imposible saber cuál es el verdadero resultado económico de la empresa, cuando la conservación de los vehículos se hace en casa, cuando no hay garaje, ni lavador ni tapicero, ni contralor en los grandes gastos: lo que hace las diferencias fundamentales entre la organización colectiva de CUTCSA y la organización de los ómnibus separados. Nosotros creemos que ese aspecto económico de la empresa, de la actividad del patrón, es el que debe conservarse y luchamos para hacer estable esa situación; y digo para hacer estable, porque no lo es, como lo explicó muy bien el doctor Ganón. La estabilidad de CUTCSA es un mito; no existe y sólo pudo mantenerse porque AMDET no estaba en condiciones de hacer el servicio: 1º) porque la ley de AMDET establece la expropiación de los ómnibus de CUTCSA, solución que nosotros no compartimos porque ello hubiera significado entregar los ómnibus de CUTCSA a la AMDET, estando ésta en un proceso de formación que todavía no estaba cumplido, con un personal que no estaba en condiciones y hubiera ello significado la crisis total del servicio.

Como primera cosa dijimos que la expropiación de CUTCSA, no puede ser una aspiración nuestra, mientras AMDET no demuestre que ha tenido un cambio tan radical que justifique la modificación del régimen de empresas privadas. De manera que nosotros entramos a este estudio honestamente sobre la base de mantener a CUTCSA. Encontramos entonces, facultades que superan a las de la ordenanza. La ordenanza no hace más que limitar las facultades del Concejo Departamental. Dice el Decreto número 5974, artículo 2.o. "Facúltase a la Intendencia Municipal a conceder permisos con carácter precario y revocable en cualquier momento para el transporte colectivo de pasajeros".

Es decir que el Concejo hubiera podido tomar algunas de esas muchas propuestas que tiene, donde se ofrecen centenares de ómnibus. El Concejo Departamental, hasta la sanción de la ordenanza, tenía facultades para dar cualquier número de permisos. El artículo 3.o dice: "Autorízase a los actuales propietarios de autobuses comprendidos en la concesión otorgada a la CUTCSA por Decreto número 1750 y concordantes y, que fuera declarada caducada por Decreto Nº 5973, a continuar prestando los servicios de transportes colectivos de pasajeros con carácter precario y revocable en cualquier momento.

Esta es la situación de CUTCSA. Ellos dicen que este decreto que declaró caducada esa concesión está siendo discutido en los tribunales. Es exacto, que se ha iniciado una acción; pero mientras esa acción no llegue a una sentencia contraria, el hecho real es que ésta es la situación de CUTCSA: permiso precario y revocable.

SEÑOR CHIARINO. — ¿En qué estado está ese pleito?

SEÑOR GANON. — Están diligenciándose las últimas actuaciones de prueba. Hay dos pleitos en primera instancia, porque se opusieron excepciones dilatorias y relativas al agotamiento de la vía administrativa, y porque estaba el famoso problema de los actos complejos de los gobiernos departamentales, sobre si eran o no recurribles. Entonces, para obviar ese inconveniente, apenas promulgado el decreto, recurrieron ante la Justicia y consumada la vía administrativa, volvieron a recurrir otra vez. De manera que hay dos pleitos sobre el mismo problema.

SEÑOR FUSCO. — ¿Esas apelaciones tienen efecto suspensivo?

SEÑOR DUPETIT. — No, señor. Esos pleitos sólo tienen por objeto la reparación de daños causados, en el supuesto de que la caducidad hubiera sido decretada ilegalmente. No es el restablecimiento de la concesión, que ya quedó definitivamente liquidada. Por otra parte, el término de la concesión venció el año pasado. De manera que por caducidad y vencimiento del límite, la situación de CUTCSA ha quedado definitivamente consumada.

SEÑOR AQUISTAPACE. — El doctor Dupetit ya adelantó el segundo aspecto que yo iba a citar, porque, además, existe la limitación legal de plazo pues fué en el cincuenta y cuatro que terminó esa concesión. Por ninguna de esas vías CUTCSA puede hacer el servicio en las condiciones originales. Podría reclamar daños o perjuicios, pero no a circular en las condiciones originales. Decía que esa es la verdadera situación y que los dictámenes que han hecho los asesores olvidan ese aspecto fundamental. Porque no se trata de fijarle condiciones a una empresa, que, ante todo tiene todos los derechos, limitándoles esos derechos y creándole nuevas obligaciones. Se trata de cumplir con la organización de un nuevo servicio que tenga cierta estabilidad para ajustarse a las exigencias del tránsito. Esa es la ordenanza. Ahora, ¿qué imposiciones se hacen en ella?. Al Concejo se hacen imposiciones Por el artículo que leí antes del Decreto 5974, el gobierno departamental le había dado al Concejo la facultad para conceder permisos precarios y revocables, sin ninguna limitación. En la ordenanza, a propuesta del Concejo, se establecen limitaciones, por ejemplo, que los servicios tienen que ser concedidos dentro de un plan general del transporte, distribuídos los vehículos donde conviene económicamente que vayan. Los trolley-buses en determinados sitios, los ómnibus en otros y los micros en otros, según las exigencias económicas, y no darle los permisos a cualquiera. Nosotros establecimos esa primera limitación que es muy importante. No podemos ahora conceder a cualquiera los servicios, sino que previamente debe hacerse un plan coordinado, sujeto a una serie de normas que nosotros propusimos a la Junta y recién después de hecho se pueden hacer las concesiones de permisos. Si nosotros tenemos necesidad de ordenar todos los servicios, si tenemos 300 vehículos nuevos, que se incorporan al transporte, si AMDET tiene el reclamo de todos los barrios, el pedido angustioso de los barrios para que se les instale nuevos servicios, nosotros también sentimos la obligación de imponer en la ordenanza la necesidad de cumplir con esas reclamaciones.

Pero la obligación de cumplir con esos reclamos significaba la posibilidad de que muchos de los servicios nuevos fueran prestados a pérdida, sin resultados económicos inmediatos. Entonces, teníamos necesidad de poner en la ordenanza la garantía del rendimiento mínimo, no con el ánimo de limitar la ganancia, sino de tener la libertad necesaria para imponer servicios en función de la utilidad de la población, y no en función del rendimiento económico, como es el régimen actual.

Para eso, teníamos fundamentos. Voy a leer lo que hubiera pasado o pasaba por el régimen de explotación de las líneas con sentido económico que dice CUTCSA. CUTCSA llama sentido económico a ésto. Un grupo de vecinos solicitan una nueva línea, una extensión, una modificación, un mejor horario. En este caso, dice CUTCSA: "Paralelamente a la proyectada prolongación de ruta y en parte por la misma ruta, existen servicios que dan cumplimiento a las necesidades públicas". La empresa juzga la necesidad pública de un servicio, la analiza según su cristal y entonces opina rechazando el pedido.

Continúa CUTCSA: "Porque creemos que de realizarse los servicios entre puntos extremos, cumpliendo la prolongación proyectada, debe realizarse teniendo en cuenta la mejor necesidad pública y evitando competencias innecesarias e inconvenientes".

Incluso el recorrido lo quiere fijar CUTCSA, de acuerdo con el sentido que ella da a las necesidades públicas.

Nosotros creemos que ni CUTCSA ni AMDET están en condiciones de juzgar la necesidad y conveniencia públicas de un servicio. A pesar de reconocer que en Ente Público, que es AMDET, tiene un sentido distinto para mirar las cosas, un Directorio que está cuidando el resultado económico, también va a verlas de modo distinto que el Gobierno Departamental, que no tiene esa limitación económica inmediata.

Nosotros, las ataduras de una coordinación para hacer los trazados con sentido de utilidad pública, las imponemos a CUTCSA y AMDET iguales, y constituímos la Comisión de Coordinación con un Delegado de CUTCSA, un Delegado de AMDET, un Delegado del Gobierno Departamental,

y dos asesores, uno de la facultad de Ingeniería y otro de la de Arquitectura.

Eso dice la Ordenanza, porque queremos que la coordinación se haga con un sentido técnico, con la opinión del concesionario públifo, y con la opinión del concesionario privado.

En otro caso, en que se trata de prolongar una línea que lleva a otros barrios vecinos de Villa García, CUTCSA dice: "Es una zona que dispone de medios de transporte a cargo de otra compañía, con bastante frecuencia, y el interés de los vecinos no puede ser otro que el de obtener un precio más reducido del pasaje". Es cierto el interés de los vecinos es el de obtener un mejor servicio a precios más reducidos.

En otro caso, CUTCSA dice: "La necesidad pública que se señala, no tiene entidad".

En otro: "En consecuencia, la iniciativa planteada por la H. Comisión de Fomento del Banco, no obedece a una gestión de pública necesidad".

Por otro lado, decía, ya en la última visión distinta, a través de las discusiones con el Concejo: "En consecuencia, creemos que las extensiones o modificaciones de los recorridos, movidas por intereses particulares y sin que previamente se haya trazado el plan y que se ajustara el servicio público, sólo servirían para entorpecer o dificultar las soluciones de carácter general". Aquí CUTCSA reconoce, en mayo 23, la necesidad de hacer técnicamente la coordinación de los servicios.

Dice CUTCSA: "Entendemos que los pedidos de modificaciones o prolongaciones de recorridos, deben ser tenidos en cuenta para su estudio en el momento de realizarse el nuevo plan de transporte colectivo para la ciudad de Montevideo". Estamos de acuerdo. Hemos llegado, al final a un acuerdo con CUTCSA, en el sentido de que el servicio hay que coordinarlo. Por lo menos, teóricamente, porque cuando llega el momento de llegar prácticamnte a un acuerdo, entra a jugar el aspecto económico, que es importante, y que traba el entendimiento.

Por eso nosotros quisimos que en la ordenanza se fijaran las bases del entendimiento. ¿Y qué bases tomamos? ¿Las bases que nosotros propusimos? No; las bases que CUTCSA propuso y nosotros aceptamos.

Los $ 500.00 de recaudación mínima y la posibilidad de una ganancia mayor, es la apropiación de ganancias, que dice CUTCSA. La apropiación de ganancias significa que nosotros le fijamos el derecho de ganancia mínima en $ 500.00. Hay que decir bien cuál es esa ganancia. Primero, se pagan y garantizan todos los gastos. Se paga el salario del chófer y del guarda, aunque sea el mismo patrón. Se le garantiza el laudo al patrón, cuando trabaja de guarda, conductor, tapicero, pintor, o cualquier otro trabajo aportado al ómnibus".

Se paga la amortización del coche, no al valor de compra, sino al valor de reposición. Se calcula la cantidad que mensualmente debe tener libre el patrón, disponible para que, al cabo de diez años —nosotros sabemos que los coches duran más de diez años, pero hacemos el cálculo a diez años, para ventaja del patrón —tenga el patrón esa suma, necesaria para comprar un coche nuevo. Eso le garantiza que no pierde su capital.

Por encima de todos los gastos, de los valores por concepto de intereses del capital original, que en realidad es muy remoto, y no se puede conocer exactamente, a través de las distintas transferencias de líneas, por intereses y por concepto de la vigilancia que el patrón efectúa en el vehículo, —que es el factor que nosotros no queremos, como dice el doctor Ganón, solamente premiar o compensar sino que queremos darle incentivo—, le damos pesos 500.00 básicos libres. $ 500.00 básicos libres que, en el caso de las líneas en manos de la Cooperativa, o de la compañía general, que no es cooperativa, nosotros redujimos, y lo dejamos en el 8 o|o, porque nosotros queremos premiar de manera especial al patrono que atiende al coche, y no nos interesa que la administración sea hecha por CUTCSA colectivamente, porque correríamos el riesgo de que CUTCSA tuviera cada vez más en su esfera común los vehículos y tuviramos, al final, una CUTCSA igual a AMDET.

A ese régimen iba dirigida.

Entonces, no tendríamos ningún interés. Nos interesa la vigilancia directa del patrón, todos los días, en el coche, y para eso damos esa ganancia mínima de $ 500.00.

Por encima de esos $ 500.00, el dinero excedente, no queda en poder del Gobierno Departamental, sino que se pone en un fondo, y ese fondo se redistribuye entre los patrones. ¿Por qué es necesaria esta redistribución? Primero, porque hay líneas de distintas recaudaciones y distintos rendimientos. Además, porque la diferencia que hay entre CUTCSA y AMDET la tienen entre sí las propias líneas de CUTCSA.

De manera que, si nosotros no admitimos que una línea que va a ir a determinado barrio a perder sea de AMDET, y admitimos que los demás vehículos le puedan dar una ayuda económica a AMDET, tampoco tendríamos que dejar de admitir un equilibrio de recaudaciones entre los integrantes de la propia CUTCSA.

Ese equilibrio de las recaudaciones, dice CUTCSA que mata el incentivo comercial, lo que no es exacto. El incentivo comercial no está en la distribución de las ganancias que nosotros hacemos, y la hacemos en función de los servicios que prestan los coches, con lo que hay diferencia fundamental con el régimen actual, sino que el incentivo económico está en la primera distribución y fijación de los costos. El costo para cada vehículo tiene sentido promedial. Tomando los resultados de todos los coches, y los rsultados de los coches de AMDET, inclusive, y fijando la cifra promedio, la cifra estadística general, entonces se dice que cada coche tiene derecho, por kilómetro recorrido, a una compensación de tantos centésimos. Si el propietario recorre más, por concepto de es mayor número de kilómetros, obtiene una mayor recaudación.

Pero si el propietario cuida mejor su coche en lugar de gastar los $ 0.70 o $ 0.80 previstos por kilómetro, gasta menos, eso menos que gasta en razón de su vigilancia del vehículo, es para él.

El aliciente para conservar mejor los coches, no se pierde, sino que se aumenta, porque ahora nosotros vamos a fijar, según la estadística el número colectivo, y todo lo que sea, en gastos, por menos del número colectivo, esa es ganancia a sumar para el patrón.

SEÑOR FUSCO. — ¿Es esa la única vía por la cual el propietario puede recibir un "sur plus" sobre los $ 500, o hay otras?

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Está la otra vía, la redistribución.

Actualmente ganaban más las líneas que ponían en el mismo coche, un mayor número de pasajeros, porque el régimen era que la recaudación en la línea se hacía a promedio y se distribuía a todos los patronos.

Había una especie de equilibrio en la línea. La línea que fuera por 15 de Julio, podía poner 80 pasajeros donde cabían 60 y, por consiguiente, daba un mayor rendimiento que las líneas que no podían poner tantos pasajeros en un mismo coche. Las ganancias por líneas eran en perjuicio de la comodida de los pasajeros.

Esto lo decía el propio señor Añón, de que "no hay servicio nocturno, por razones de elemental economía". "Si el promedio de pasajeros hora que actualmente viaja descendiera proporcionalmente, el público viajaría con más comodidad, pero la empresa tendría una retribución insuficiente que no cubriría los costos".

Cuanto más incómodo viaja el pasajero, más gana la empresa.

Nosotros creemos que la ganancia de la empresa no debe ser en función de la incomodidad, sino en función de la comodidad.

Proponemos hacer en lo que excede de $ 500, un fondo común y distribuirlo en la mejor prestación del servicio, dándosele a las líneas que tienen problemas de conservación, o dándoselos a los patrones que han tenido los coches en mayor número de horas; o dándoselos, por otra vía, en un 40 %, a los conductores o guardas que han recho un mejor promedio en la atención del público.

Nosotros le damos acceso a las mismas ganancias, porque la suma es igual; pero en función de la comodidad y no de la incomodidad. Damos vuelta el sentido de la retribución de las ganancias, y damos acceso a los obreros con carácter obligatorio, porque ahora los obreros tienen acceso a las ganancias, pero por la vía voluntaria del patrón, quién si tuvo el coche más horas en la calle, le da el obrero $ 40 o $ 50 de aporte voluntario, lo que es denigrante.

A nosotros nos interesa este procedimiento para AMDET, porque AMDET en sus obreros no tiene el sentido de colaboración con un patrón también colaborador. Nosotros queremos que los obreros de AMDET se sientan en parte dueños del coche y que el mantenimiento del coche en la calle traiga un premio para el conductor y para el guarda. Por esa vía queremos cambiar el sentido de conservación de los coches, hecho por AMDET.

Nosotros hemos visto a través de la publicidad hecha por CUTCSA —aparte de este régimen de decir algo que no es exacto— esto que yo dije recién, a propósito de que hace desaparecer el incentivo. Conviene decirlo como lo dijo CUTCSA: "La Ordenanza destruye la organización cooperativa de los actuales servicios de autobuses a cargo de CUTCSA y de los propietarios que agrupa, quitando todo estímulo para producir y para ahorrar gastos y conservar el material".

En primer lugar, la organización de CUTCSA no es cooperativa, sino que es una compañía, sociedad anónima, donde hay adentro un montón de otras compañías, don-

de hay muchos propietarios de pocos vehículos y unos pocos propietarios de muchos vehículos.

Unos que ganan mucho y otros poco. Es un régimen de simples unidades, que sirve para disfrazarlo de empresa cooperativa, pero no hay un régimen cooperativo.

Hay líneas donde las recaudaciones se distribuyen entre los patrones de esa línea, pero en conjunto, el patrón de la línea A, por ejemplo, no excede al patrón de otra línea que pierde.

Lo haría ahora en función de la Ordenanza. Esta Ordenanza no destruye el régimen cooperativo, que no existe y, además, establece que los patrones podrán asociarse por el régimen cooperativo, siempre que sea en beneficio del servicio, y esto surge de la Ordenanza.

Dice el comunicado de CUTCSA: "Quitando todo estímulo para producir y ahorrar gastos". Si nosotros vamos a pagar el valor uniforme, por kilómetros recorrido, en incentivo para gastos existe y es realmente garantizado.

"... conservar el material, que ha sido la característica..." Tampoco es exacto, porque nosotros vamos a tener la conservación del material a través de ese régimen.

Una de las cosas que proponía CUTCSA era organizar una sociedad integrada por CUTCSA Y AMDET, regida por el régimen de CUTCSA que tan buen resultado ha dado. Entonces se extendería el régimen de explotación con sentido económico.

No podemos ir al servicio único en manos de CUTCSA, como tampoco creemos que puede ser en manos de AMDET.

Estos, en una y otra oportunidad, dice que no puede subsistir de ninguna manera CUTCSA y AMDET simultáneamente.

En otro lado dicen: "Se nos ha olvidado, desconocido y agraviado; incluso, los propietarios de ómnibus no están representados en la Comisión que estudia el problema de coordinación".

Inmediatamente de sancionada la Ordenanza, el Concejo Departamental pidió a CUTCSA que designara sus delegados, y CUTCSA es el único organismo que no los ha designado.

De momento la coordinación está prácticamente paralizada, o se está haciendo por los mecanismos de carácter oficial.

Estas informaciones que estoy dando no tienen sentido de complementar el aspecto jurídico, pero el aspecto va ubicando el panorama en que se tiene que desempeñar el Consejo Departamental.

Cuando nosotros remitimos a la Junta Departamental nuestro proyecto de Ordenanza, remitimos conjuntamente el proyecto de Ordenanza que hizo CUTCSA, desde crear la tasa de $ 0.02 hasta crear un bloque de recaudaciones, más gravoso para CUTCSA que el actual, que le hubiera dado toda la inyección de recursos de CUTCSA a AMDET.

SEÑOR BACIGALUPPI. — Sería interesante conocerlo.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Está en la Comisión el proyecto de Ordenanza de CUTCSA?

SEÑOR FUSCO. — En su exposición en el Parlamento, fundamentando la apelación, CUTCSA agrega las dos variantes, los dos proyectos de Ordenanza que propuso.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Es lo que se llama proyecto de CUTCSA.

SEÑOR BAYLEY. — La Secretaría podría verificar si hay coincidencia entre algunos antecedentes que obran en poder de la Comisión y este texto que obra en poder del Concejo y si no la hubiera habría que facultar a la Comisión para pedir esta Ordenanza.

SEÑOR SISTO. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el curso del estudio que se hizo del proyecto y a través de numerosas entrevistas que se realizaron entre el señor Presidente de CUTCSA y los Concejales, incluso con todo el Directorio de CUTCSA, éste, entregó dos proyectos distintos: una Ordenanza completa, sustitutiva de la que había estructurado el Concejo; por ella se creaban tasas y se establecía, además, la unión de los dos servicios, el de AMDET y el de CUTCSA, para unir las recaudaciones en una Caja común.

Las características de ese primer proyecto entregado por el señor Añón el 8 de junio al Concejo consistía en lo siguiente: se creaba una tasa de dos centésimos, pero se establecían como disposiciones complementarias que se entregaría a CUTCSA el 4 % de la recaudación de esa tasa por concepto de comisión de cobranza y se establecía, además que el total de los aumentos de jornales originados en CUTCSA serían pagados por esa tasa y el excedente sería entregado, en un 30 % a CUTCSA. Es decir que por ese proyecto, CUTCSA obtenía un aumento de beneficio por encima de los actuales, a costa de la implantación de la tasa: uno era el 4 % del total de lo recaudado por CUTCSA por concepto de cobranza y el otro el 30 % de los excedentes, una vez cubiertos los gastos o diferencias de jornales que originaba ese laudo.

El otro punto era el que se refería a la unión de las recaudaciones. El inciso F) del artículo 29, decía: "La recaudación se distribuirá entre los coches en proporción a las horas de trabajo o kilómetros recorridos y a su capacidad de transporte, considerando todo el servicio como un solo bloque", es decir, CUTCSA y AMDET. Eso está más aplicado aún en la exposición que hizo el doctor Panizza en la Junta Departamental diciendo concretamente que se trataba de formar un block con todos los vehículos de CUTCSA y AMDET, unir todas las recaudaciones y distribuirlas proporcionalmente a los kilómetros recorridos por cada uno de los vehículos.

Nosotros entendimos en el Concejo, como lo expresó el señor Presidente hace unos minutos, que esa solución no se ajustaba a la realidad, porque por esa vía se le iban a sacar beneficios que estaba obteniendo CUTCSA en el servicio que estaba realizando, para entregárselo a AMDET y entendimos que ahí se iba a un desplazamiento inconveniente de recaudación. Por eso se estructuró el sistema de la Ordenanza, que es más justo, porque está adecuado a la realidad del problema.

Posteriormente el Directorio de CUTCSA fué recibido por el Concejo y en esa oportunidad entregaron las bases de lo que constituía la coordinación física del servicio y económica de los resultados de producción y en esa oportunidad también, se reitera en una de las bases —la unión de CUTCSA y AMDET en un solo servicio— y la recaudación en una sola Caja, así como la distribución de recaudaciones de todos los coches como un solo bloque.

Pero hay otro elemento importante: en una de las oportunidades se agregaba, como otro elemento coadyuvante el mejoramiento, que CUTCSA se comprometía a incorporar 250 ómnibus nuevos en sustitución de los viejos, cosa que no le estaba prohibida ni antes, ni ahora. Pero últimamente, en un boletín de informaciones que está repartiendo, ya ha cambiado el concepto, porque dice que esa incorporación de los 250 ómnibus nuevos, tiene este propósito: se sustituyen los viejos por los nuevos y los viejos se llevarían a otras líneas: en el fondo ese propósito tenía por finalidad, la adquisición de 250 nuevos permisos, cosa que no fué aclarada en el primer momento ante el Concejo.

Evidentemente, esta confusión en los planteamientos a que fué llevado el Concejo, es como expresó el señor Presidente: cuando creímos nosotros haber interpretado las aspiraciones de CUTCSA y haber llevado a incorporar a la Ordenanza los deseos de CUTCSA resultaba que las aspiraciones eran otras y su oposición a la Ordenanza era total.

Era lo que quería expresar.

SEÑOR BAYLEY. — Tratando de reunir el mayor número de antecedentes, insisto, que la Presidencia autorice a la Secretaría a recabar del Concejo Departamental todos estos antecedentes que se han mencionado: el proyecto entregado el 8 de junio y el segundo proyecto de Ordenanza a que se ha referido en último término el ingeniero Sisto, así como la exposición del doctor Panizza en el seno de la Junta, y además, si no se encuentran en su poder, que se pidan a la Secretaría de la Junta, el número de colecciones suficientes del Boletín de la Junta que contiene la versión taquigráfica de la discusión sobre este asunto.

Me parece pues, que la Junta o el Concejo podrían alcanzarnos ese material en número suficiente.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Con mucho gusto, vamos a proporcionar esos antecedentes.

SEÑOR BAYLEY. — No voy a sacar consecuencias, por ahora, al menor, de la iniciativa de este decreto objeto del recurso de apelación. Pero pienso que de acuerdo con la Constitución, si se establece una nueva tasa, es forzoso el concurso de los dos Organos del Gobierno Departamental: del Ejecutivo y del Legislativo o de contralor.

Sin embargo, a través de las exposiciones formuladas en esta Sala, —aunque no escuché la del doctor Ganón porque llegué tarde— me pareció que se ha hecho referencia, no menos de dos veces, al primitivo proyecto o a la iniciativa del Concejo Departamental.

Yo querría saber, primero, si existe una iniciativa concreta que pone en movimiento la actividad de la Junta Departamental para culminar esa actividad en el decreto objeto del recurso.

Segundo, siempre con el deseo de compulsar mayor número de antecedentes, antes de fijar posición, si esa iniciativa del Concejo o esa contribución del Concejo Departamental en la formación de la Ordenanza o decreto final, está incorporada a los antecedentes que obran en poder de la Comisión. En caso de que no hubieran sido objeto de remisión desearía que lo hicieran llegar, tanto el proyecto originario del Concejo Departamental como cualquier otra modificación que se hubiera votado durante el proceso de gestación de la Ordenanza.

SEÑOR ACQUISTAPACE. — Tenemos todo el material disponible.

Quiero hacer conocer que esta Ordenanza fué estructurada en el Concejo Departamental con participación unánime de sus integrantes en todo su proceso de elaboración, luego fué sometida a la Junta Departamental; en la Junta le hicieron observaciones, y después se aprobó en el Concejo el texto modificado por la Junta.

Quiere decir que ha rabido un proceso largo, cuidadoso, y de todo eso hay material abundante en la Junta y en el Concejo que ponemos a disposición de la Comisión de la Asamblea General.

SEÑOR GANON. — Quería agregar a las manifestaciones del señor Presidente, que es entendido por los señores Concejales y por nosotros que tenemos el honor de asesorarlos, que el Decreto 9.843 es una auténtica ley departamental que se trata de un cuerpo de ley, de un texto legal que tuvo su proceso por iniciativa del Concejo, con discusión de la Junta Departamental. Quiere decir que, en este sentido, hemos defendido ese texto legal y procurado que llegue a su aplicación efectiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hubiera observaciones, se da por terminado el acto.

(Así se hace).

DECRETO Nº 5.973 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL QUE DECLARA CADUCADA LA CONCESION DE CUTCSA

Junta Departamental. Decreto Nº 5.973.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase caducada, por incumplimiento voluntario de las obligaciones a cargo de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA) la concesión que le fuera otorgada por Decreto Nº 1.750 de la Junta Departamental y solemnizada por escritura pública autorizada el 14 de marzo de 1938, para efectuar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el Departamento de Montevideo, con vehículos a tracción automotriz.

Art. 2º Deróganse los Decretos de la Junta Departamental N.os 5464, 5536 y 5560, referentes a empadronamiento por CUTCSA de nuevas unidades y el número 5910 sobre empadronamiento, con carácter precario y revocable de trece autobuses.

Art. 3º La declaración referida en el artículo 1.o de caducidad es sin perjuicio de los derechos y acciones que hará valer el Ejecutivo Comunal y en la vía y forma que corresponda, a objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios emergentes de la inconducta observada por la concesionaria y hacer efectivas las sanciones pertinentes.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a 28 de abril de 1948.

(Fdo.) Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, abril 29 de 1948.

Visto: el Decreto Nº 5973 de la Junta Departamental sobre: A) Caducidad de la concesión otorgada a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima (CUTCSA), por decreto Nº 1750; B) Derogación de los Decretos Nros. 5464, 5536, 5560 y 5910 y, C) Derechos y acciones para resarcimiento de daños y perjuicios.

El Intendente Municipal de Montevideo

RESUELVE:

Promúlgase; hágase haber esta determinación a la Junta Departamental, publíquese, comuníquese a sus efectos a la Oficina Jurídica y a la Dirección de Tránsito Público, notifíquese a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima e incorpórese al Registro correspondiente.

Germán Barbato. — M. A. Clavelli.

Decreto Nº 5974 de la Junta Departamental, que autoriza al Municipio, a conceder permisos de carácter precario y revocable, en cualquier momento, para el transporte colectivo de pasajes y a CUTCSA a continuar dicho servicio con carácter precario y revocable en cualquier momento.

Junta Departamental de Montevideo. Decreto Nº 5974.

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Intendencia Municipal para adquirir, directamente o por intermedio de la Administración Municipal de Transporte de Montevideo, sin llenar el requisito de la licitación, doscientos ómnibus destinados al servicio de transporte colectivo de pasajeros.

Art. 2º Facúltase a la Intendencia Municipal a conceder permisos con carácter precario y revocable en cualquier momento para el transporte colectivo de pasajeros.

Art. 3º Autorízase a los actuales propietarios de autobuses comprendidos en la concesión otorgada a la CUTCSA por Decreto Nº 1750 y concordantes y, que fuera declarada caducada por Decreto N.o 5973, a continuar prestando los servicios de transportes colectivos de pasajeros con carácter precario y revocable, en cualquier momento.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a 28 de abril de 1948.

(Fdo.) Ignacio Bazzano, Presidente. — A. Lamboglia De Las Carreras, Secretario General.

Intendencia Municipal de Montevideo.

Montevideo, abril 30 de 1948.

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

1º Promúlgase lo dispuesto por el artículo 3.o.

2º Cométese a la Administración Municical de Transportes de Montevideo, el diligenciamiento referente a la adquisición de doscientos (200) ómnibus.

3º Transcríbase a la Dirección de Tránsito Público a los efectos prevenidos por los artículos 2.o y 3.o del Decreto.

4º Acúsese recibo: publíquese, comuníquese a la Administración Municipal de Transporte de Montevideo e incorpórese al Registro correspondiente.

(Fdo.) Germán Barbato, Intendente Municipal. — Miguel A. Clavelli, Secretario".

RESOLUCION DEL 8 DE JUNIO DE 1955 DEL CONCEJO DEPARTAMENTAL, FIJANDO LA SUMA QUE LE CORRESPONDE PAGAR A CUTCSA DE LOS AUMENTOS DECRETADOS POR EL LAUDO DEL 4 DE MARZO DE 1955 Y DE LAS TRAMITACIONES CUMPLIDAS EN LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR CUTCSA CONTRA DICHA RESOLUCION

Concejo Departamental de Montevideo.

Visto: 1º La resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 20 de abril de 1955, por la que se confirmaron los jornales establecidos en el laudo de fecha 4 de marzo ppdo. emitido por el Consejo de Salarios para el personal común de la Compañía Uruguaya de Transportes Co[illegible] S.[illegible], resolución que dejó sin efecto la condición establecida en el inciso D) del numeral 1º de dicho laudo, disponiendo en su lugar que "los aumentos y la retroactividad decretados serán exigibles a partir de la fecha de la resolución del Gobierno Departamental de Montevideo declar[illegible] CUTCSA puede absorberlos o disponiendo los medios o recursos total o parcialmente necesarios a juicio para que la empresa pueda absorberlos".

2.o Los antecedentes sobre su situación económica proporcionados por la empresa al Consejo de Salarios en los cuales se fija en $ 3:386.328.22 la suma que podría disponer para pago de amortizaciones, intereses y beneficios patronales.

3.o Los informes de la Comisión Especial, designada por el Concejo Departamental con fecha 4 de marzo de 1955,

en los que se establece que los datos suministrados por la empresa deben ser verificados mediante adecuados y permanentes contralores.

Considerando: 1.o Que del material y datos suministrados por la empresa resulta que existe una información fundada en la contabilidad que consta en los libros rubricados referentes a los 136 autobuses de propiedad colectiva de CUTCSA, en tanto que con respecto a los vehículos de propiedad individual sólo se poseen cálculos estimativos, cuyo valor ha sido analizado detenidamente por la Comisión Especial, surgiendo de ese análisis observaciones fundamentales para alguno de los rubros;

2.o Que de esos mismos antecedentes se desprenden que no se practica distribución uniforme de gastos y beneficios entre propietarios de coches afectados a las distintas líneas y que alguna de las mismas obtienen recaudaciones que cubren con apreciable exceso sus gastos.

3.o Que de los informes de la Comisión Especial resulta que CUTCSA está en condiciones de abonar parcialmente el laudo, debiendo arbitrarse los recursos necesarios para completar su pago mediante una solución que garantice a los usuarios el mínimo de costos compatible con la continuidad de los servicios.

4.o Que en consecuencia, en este acto se determinará la suma que la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. pueda absorber anualmente sin perjuicio de los reintegros o pagos complementarios que correspondan, una vez practicados la liquidación y ajuste definitivo, de acuerdo con el sistema de contralor que se establece en el proyecto que con esta fecha se remite a consideración de la Junta Departamental.

5.o Que la ausencia de informaciones basadas en una contabilidad llevada de acuerdo a las normas legales, hecho motivado por la omisión de CUTCSA que sólo puede ofrecer cifras basadas en un cálculo estimativo con respecto a los coches que no son propiedad de la empresa, hace aconsejable el procedimiento citado precdentemente, dado que del contralor ejercido por el Municipio de Montevideo, sobre una contabilidad en forma, surgirán indudablemente los resultados financieros de la explotación y se obtendrán las sumas definitivas que la empresa podrá absorber durante el transcurso del presente año y en el futuro.

6.o Que la vigencia del laudo tendrá efecto retroactivo dsde el 1.o de enero de 1955, retroactividad que al 30 de abril próximo pasado se ha estimado por la empresa como superior a $ 1:200.000.00 y cuyo pago se hace exigible a partir de la resolución de este Gobierno Departamental;

El Concejo Departamental de Montevideo

RESUELVE:

1.o Que en las actuales circunstancias y de acuerdo con los datos suministrados por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., esa empresa y los permisarios particulares cuyos coches son administrados por la misma, pueden absorber los aumentos decretados por el laudo de fecha 4 de marzo de 1955 hasta la cantidad de $ 1:500.000.00 anuales.

2.o Establecer que con relación a las sumas necesarias para complementar los pagos a efectuarse por la aplicación del mencionado laudo, este Departamento Ejecutivo propondrá a la Junta Departamental la creación de los recursos necesarios.

JOSE ACQUISTAPACE, Presidente. — Arturo Mació, Secretario.

Nota de fecha junio 8 de 1955.

Montevideo, junio 8 de 1955.

Señor Presidente del Concejo Departamental de Montevideo, Ingeniero José Acquistapace.

José Añón y Eladio Suárez, en represenación de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S.A. (CUTCSA) en sus respectivos caracteres de Presidente y Secretario del Directorio de la citada Institución, ante el señor Presidente se presentan y exponen:

I) Que se nos han notificado la resolución del Concejo Departamental por la cual se establece que la sociedad que representamos, puede absorber los aumentos decretados por Laudos del Consejo de Salarios, hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos, y que las sumas necesarias para complementar los pagos a efectuarse por aplicación del laudo antes indicado, serán integradas por el Gobierno Departamental.

II) Que en tiempo y forma, venimos a interponer contra la resolución a que acabamos de referirnos, los recursos legalmente procedentes, a fin de que se la revoque o reforme. En el Laudo del Consejo de Salarios se establece que con sus actuales recursos, la Empresa no puede absorber los aumentos decretados y estimamos que, desde el punto de vista legal, esas conclusiones permanecen incambiadas.

No tenemos la menor duda de que los estudios que se practiquen en oportunidad de acuerdo con las normas dispuestas o que dispusiere el Concejo Departamental, han de confirmar plenamente las conclusiones a que ha arribado el Consejo de Salarios.

Los elementos de información que posee CUTCSA extraídos de sus libros con referencia a la explotación de 136 autobuses de su propiedad, en todos los rubros que la misma comprende, y también los elementos de información extraídos de la misma contabilidad con referencia a los rubros más importantes: personal, gas-oil, cubiertas, gastos de administración, etc., con respecto a la totalidad de los autobuses adscriptos a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S.A. permiten llegar a conclusiones precisas en cuanto a la imposibilidad del servicio tomado en su conjunto, de absorber las cargas impuestas por los Laudos de los Consejos de Salarios y también la contribución parcial en el límite establecido en la resolución del Concejo Departamental de que nos agraviamos.

A esos elementos de información sin duda valiosas, deben agregarse los que el Concejo Departamental pueda extraer de los resultados de la explotación de los autobuses de propiedad de la Administración Municipal de Transportes.

Tenemos la seguridad que ellos han de constituir elementos corroborantes de las afirmaciones precedentes.

III) La cifra fijada por el Concejo Departamental como contribución de CUTCSA para solventar las laudos del Consejo de Salarios es, a todas luces, excesiva y sólo podría hacerse sacrificando la ganancia a que legítimamente tienen derecho, tanto la Compañía Uruguaya de Transporte Colectivos S. A., como los propietarios de ómnibus que la integran.

Como es sabido, las entradas del servicio, constituyen para éstos la única fuente de recursos para atender los gastos de explotación, los riesgos del servicio, fondo de renovación del material rodante, y para obtener los medios para hacer frente a su existencia y la de sus familias.

Se verá oportunamente que el margen que queda una vez cubiertos los gastos y las cargas financieras, sólo constituyen una ganancia moderada y razonable, que ha de reconocerse como legítima y compensatoria de los esfuerzos que realizan CUTCSA y los propietarios de ómnibus y los capitales invertidos en el servicio.

No obstante las afirmaciones que preceden, y en el deseo de colaborar con la autoridad municipal, en la solución de los importantes problemas que aparejan los laudos dictados por el Consejo de Salarios con fecha 4 de marzo y 20 de mayo de 1955, la Sociedad que representamos está dispuesta a contribuir, con carácter de excepción, por el corriente año 1955, con la suma de seiscientos mil pesos.

Esta contribución la hace con sacrificio y a expensas, como dijimos, de ganancias que consideramos legítimas y razonables, para la Sociedad que representamos y para los propietarios de ómnibus que la integran.

Solicitamos, en consecuencia del Concejo, quiera aceptar la contribución ofrecida, suspendiendo la fijada en la resolución que recurrimos, sin perjuicio de que el Concejo haga las verificaciones contables que ha dispuesto y adopte en su oportunidad, las resoluciones que conforme a ella pudieran corresponder.

Por lo expuesto, solicitamos:

Se tenga por interpuesto el recurso a que nos hemos referido, se revoque o reforme la resolución que se nos ha notificado, fijándose como contribución de CUTCSA por el corriente año y en los términos que hemos indicado la cantidad de seiscientos mil pesos.

Quiera el Concejo Departamental acceder a lo pedido.

(Fdo.) José Añón, Presidente. — Eladio Suárez, Secretario.

Resolución de fecha junio 17 de 1955

Montevideo, 17 de junio de 1955.

Visto: El precedente escrito de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A. (CUTCSA), interponiendo "los recursos legalmente procedentes", a fin de que se "revoque o reforme" la resolución N.o 2642 de fecha 8 de junio de 1955, por la cual se declara, con referencia a la decisión del Consejo Nacional de Gobierno del 20 de abril

de 1955, que en las actuales circunstancias y de acuerdo con los datos suministrados por la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos S. A., esa empresa y los permisarios particulares cuyos coches son administrados por la misma, pueden absorber los aumentos decretados por el laudo de fecha 1.o de marzo de 1955 hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00) anuales.

Resultando: Que en su escrito, la CUTCSA, expresa:

1º) Que no puede absorber los aumentos decretados.

2º) Que los elementos de información que posee la CUTCSA confirmarían esa apreciación.

3º) Que la cifra fijada por el Concejo Departamental como contribución de CUTCSA para solventar los laudos del Consejo de Salarios sólo podría hacerse efectiva sacrificando la ganancia a que tendrían derecho tanto dicha empresa como los propietarios de ómnibus que la integran.

4º) Que no obstante las afirmaciones que preceden, la CUTCSA está dispuesta a contribuir, con carácter de excepción, por el corriente año de 1955, con la suma de seiscientos mil pesos $ 600.000.00), por lo que, en consecuencia, solicita que se la acepte suspendiendo la fijada en la resolución recurrida, sin perjuicio de que el Concejo haga las verificaciones contables que ha dispuesto y adopte en su oportunidad, las resoluciones que conforme a ella pudieran corresponder.

Considerando: 1º) Que por su naturaleza y contenido, la resolución objetada no es susceptible de revocación ni de reforma por parte de este Departamento Ejecutivo. Como explica en la parte expositiva de la misma, y surge de los antecedentes habidos en consideración, el Concejo ha debido cooperar con el Poder Ejecutivo expresando, de acuerdo con los términos del Decreto del 20 de abril de 1955, la parte que la CUTCSA puede absorber de los aumentos y retroactividad establecidos en el laudo del Consejo de Salarios a que en el mismo se hace referencia, y proyectando los recursos necesarios para atender el saldo de dichos aumentos y retroactividad. Tal declaración a falta de otros datos y elementos de juicio disponibles al momento, debió efectuarla fundándose en los antecedentes sobre la situación económica de la empresa, proporcionados por ésta al Consejo de Salarios, y los informes de la Comisión Especial designada por el Concejo Departamental; de todo lo cual se hace también explícita referencia en la resolución del 8 de junio de 1955.

2º) Que, en consecuencia, no está en las facultades del Concejo Departamental modificar la estimación a que arribara sobre la base de los antecedentes e informes ya referenciados; ni tampoco anular o limitar directa o indirectamente la trascendencia del decreto del Poder Ejecutivo, que solicitara aquélla en su declaración.

Todo lo más, manteniendo los fundamentos de la resolución N.o 2642 puede reiterar que la cantidad con que la CUTCSA deberá contribuir para solventar las cargas creadas por el laudo de referencia será fijada en definitiva, una vez que se realice el contralor contable y se efectúen la liquidación y los ajustes definitivos que ha proyectado.

3º) Que en tales condiciones, no hay inconveniente en admitir la cantidad que ofrece la CUTCSA con el expresado destino, lo que así se dispondrá en esta misma resolución,

El Concejo Departamental de Montevideo

RESUELVE:

1º) Confírmase la resolución del 8 de junio de 1955, reiterando los conceptos contenidos en la misma en el sentido que los resultados de los contralores a establecer por el Gobierno Departamental permitirán ajustar la cifra que en definitiva habrá de pagar la CUTCSA en cumplimiento del laudo de fecha 4 de marzo de 1955.

2º) Acéptase el pago de seiscientos mil pesos (pesos 600.000.00) que ofrece realizar CUTCSA por el corriente año, en el entendido que cumplido el ciclo económico que permita al Concejo Departamental efectuar directamente las verificaciones dispuestas, se habrán de realizar los reintegros o pagos de complementos que correspondan.

3º) Previa reposición de los sellados y timbres correspondientes, notifíquese y pase al Departamental de Hacienda.

(Fdo.): Ingeniero JOSE ACQUISTAPACE, Presidente. — Doctor Arturo Macció, Secretario.

(A esta resolución contestó CUTCSA dejando sin efecto su oferta de pagar los $ 600.000.00, luego de suspender el pago del aumento a sus obreros).

PARTE FINAL DE LA NOTA DE CUTCSA DE FECHA JULIO 1.o DE 1955

"La oferta de dicha contribución fué dejada sin efecto el día 10 de junio pasado, según lo hizo saber la empresa por intermedio del firmante, Presidente de su Directorio, al señor Presidente del Concejo Departamental, una vez enterado de los proyectos de la resolución con la que se pretendía sustituir la de 8 de junio cuyos proyectos, a nuestro entender, no eran aceptables.

5. Como es de conocimiento del Concejo, nuestra representada, en los primeros días del mes de junio y en el entendido del acuerdo que se vislumbraba sobre el particular en mérito a las gestiones cumplidas por sus representantes, comenzó a satisfacer las diferencias de los jornales obreros.

Esos pagos fueron suspendidos el 10 de junio, en la misma oportunidad y por iguales razones que las que se consignan en el numeral anterior, y se reiniciaron a solicitud del Concejo, formulada por su Presidente, por cuenta del Municipio, y con cargo de reintegro de las cantidades adelantadas por tales conceptos, que se haría efectivo contra la presentación de las planillas de pagos correspondientes.

Estas últimas han sido ya presentadas, por lo que el Municipio se encuentra habilitado para la devolución de tales cantidades.

Siendo necesarias esas sumas para satisfacer el próximo pago de salarios de nuestro personal, se solicitará en este escrito la adopción de las medidas del caso para proceder a su reintegro.

En virtud de lo expuesto al señor Presidente pedimos:

Primero: Se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, el recurso de apelación contra la resolución de fecha 17 de junio pasado.

Segundo: Se ordene la devolución de las cantidades que se le adeudan a la Empresa por los conceptos establecidos en numeral 5.

Saludamos al señor Presidente muy atentamente.

(Fdo.): José Añón, Presidente. — Eladio Suárez, Secretario.

Resolución de fecha julio 4 de 1955

Montevideo, julio 4 de 1955.

Visto el escrito presentado por los señores José Añón y Eladio Suárez, en representación de la "Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima" (CUTCSA), interponiendo recurso de apelación contra la resolución del Concejo N.o 2.926 de 17 de junio último; y gestionando se ordene la devolución de las cantidades que abonó dicha empresa en virtud de lo acordado por esta Corporación con fecha 10 de junio próximo pasado, sobre pago de los aumentos correspondientes a jornales obreros, decretados por el laudo de fecha 4 de marzo del corriente año;

El Concejo Departamental de Montevideo

RESUELVE:

1.o Reintegrar a la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima, los importes que la misma abonó —por cuenta de este Concejo— según liquidaciones que obran en la Contaduría General.

2.o Autorizar el pago de los aumentos de salarios al personal de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima", correspondientes al mes de junio próximo pasado.

3.o Los pagos se efectuarán con cargo a los fondos establecidos por la ley de 19 de setiembre de 1952 y Decreto N.o 8302 de la Junta Departamental, y serán reintegrados una vez que se obtengan los recursos previstos para hacer frente a esos aumentos.

4.o Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de este Ejecutivo N.o 2926, de fecha 17 de junio último, pase a informe de la Asesoría y Dirección Jurídica.

5.o Comuníquese al Departamento de Hacienda y a la Contaduría General y pase a la Asesoría y Dirección Jurídica.

(Fdo.), JOSE ACQUISTAPACE, Presidente. — Arturo Macció, Secretario.

4

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR VASCONCELLOS. — En nombre de la bancada batllista solicito un intermedio de treinta minutos

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que podría aplazarse este intermedio

(Murmullos).

—Todos sabemos cuál es la situación de la bancada batllista.

(Murmullos).

SEÑOR MARTINEZ VIÑA. — La Agrupación de Gobierno lo resolvió.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La Agrupación no estableció eso. La Agrupación estableció que haría un intermedio en la tarde de hoy, pero no veo qué inconveniente hay para que se inicie la discusión que todos estamos esperando y que después se haga el intermedio

SEÑOR VASCONCELLOS — No tengo ningún inconveniente en discutir en el seno de mi sector con el señor Diputado Batlle Pacheco las objeciones que él formula. Y he trasmitido a la Asamblea General un pedido de la bancada batllista y reitero ese pedido en nombre de esa bancada

(Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo he asistido hoy a la re[illegible] de la Agrupación de Gobierno; no me refiero a una agrupación nuestra, sino a la Agrupación que nos comprende a todos, y en ella no se estableció este procedimiento de interrumpir de inmediato la reunión de la Asamblea

Si me opongo a esto es porque me parece que después de las sesiones que hemos tenido sin número, por distintas razones, estaríamos dando la sensación de que queremos eludir el debate.

(Apoyados — No apoyados).

—No creo que sea este el propósito pero creo que todos debemos cuidarnos de que las apariencias no sean contrarias. Por esta razón, le rogaría al señor Diputado que ha hecho esa proposición que la postergara para unos minutos más tarde, por lo menos, hasta que ese iniciara el debate.

Se trata, por otra parte, de un problema de orden legal. No es un problema en el que se puede establecer un mandato a los componentes del Partido, porque a nadie se le puede exigir que interprete una ley o que influya para que la ley se aplique, si no está de acuerdo con el proyecto que se va a votar

Por eso, no le doy esa importancia que le doy en otros casos a estos intermedios, sobre asuntos en que conviene ponerse de acuerdo sobre lo que se va a discutir.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor diputado Batlle Pacheco tiene en sus manos la posibilidad de oponerse a este intermedio, votándolo en contra.

En cuanto a si se resolvió o no en la Agrupación de nuestro Partido, podremos discutirlo en el seno de nuestra Agrupación o de nuestro sector. Pero nadie tiene derecho, señor Presidente, a sospechar que lo que queremos es eludir una discusión de esta clase.

(Apoyados).

—Todo lo contrario; queremos que la opinión pública se entere bién sobre todas las mentiras que se han dicho sobre esta Ordenanza.

(¡Muy bien!).

—Vamos a decirlo en la forma más clara posible para que todo el país, y especialmente la población de Montevideo, sepa quiénes tiene razón: si el Municipio de Montevideo que defiende los intereses de la población, o la empresa particular.

No rehuimos el debate: lo queremos, lo deseamos y lo vamos a realizar. Pero insisto, señor Presidente, en nombre de la bancada batllista, en que se vote la moción que he formulado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No voy a insisitir porque ya he logrado lo que deseaba: que se sepan más o menos nuestras posiciones.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para ocuparme de la moción.

SEÑOR DUBRA. — Desde luego, por tradición del Partido, vamos a votar el intermedio solicitado por un sector de la Cámara, máxime cuando es tan importante, como el sector batllista. Lo que quisiera saber, y es una explicación que solicito al señor Diputado Vasconcellos, es si efectivamente este intermedio va a ser por treinta minutos. Porque no sería agradable para los demás sectores de la Cámara que estuviéramos un poco a la espera por dos, tres, cuatro o cinco horas, de lo que resuelva la Agrupación Batllista.

Creo que si en treinta minutos no fuera posible a este importante sector mayoritario resolver el problema en función del cual pide el intermedio, sería más conveniente que lo dijeran desde ya, a los efectos de que los demás sectores pudiéramos tomar la determinación que se nos ocurriera.

En ese sentido y entendido vamos a prestar nuestros votos al pedido de intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Los treinta minutos quedan bajo responsabilidad de la Mesa. Corrido ese plazo, se reiniciará la sesión.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

—Noventa en cientos dos: **Afirmativa.**

La Asamblea pasa a intermedio por treinta minutos. A las 19 y 39 se reanudará la sesión.

(Así se efectúa a la hora 19 y 9).

5

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 42).

—Tiene la palabra el señor diputado Pons.

SEÑOR PONS. — Señor Presidente: uno de los problemas más importantes y vitales de difícil solución en todas las grandes ciudades del orbe, es el transporte de la enorme masa ciudadana que día a día hora en hora y minuto en minuto se desplaza de un lado a otro para, principalmente, cumplir con sus quehaceres. Facilitarlo y solucionarlo es política de buen gobierno, para evitar, primordialmente, la pérdida de tiempo, tan necesario de utilizar al máximo en esta vida moderna.

Montevideo no escapa a esta regla ni puede ser una excepción. Los viejos sistemas de tranvías de caballos, carretas y coches, fueron sustituídos por los tranvías eléctricos, explotación hecha por concesión a dos compañías de capitales extranjeros, la Comercial y la Transatlántica, reunidas posteriormente por adquisición que hizo la primera de las nombradas. Completaron un ciclo que no podemos olvidar en servicio de la población, pero el crecimiento de esta desbordó sus previsiones y los abusos de su monopolio hicieron que el ex Concejo Departamental de Montevideo permitiera, en 1936, la explotación perpendicular y complementario, —y muchas veces paralelas por razones de mejor servicio,— por contrato de concesión con particulares, del transporte en ómnibus de la población cada día más creciente de la ciudad.

Era tal el aumento de la población que la empresa tranviaria recién nueve años después empezó a sentir la competencia, queriendo adquirir esas empresas privadas, lo que le fué imposible por circunstancias que no es del caso mencionar.

Vinieron los años de la segunda guerra mundial y la empresa La Comercial, de capitales privados del Reino Unido —país que se desangró en defensa de la libertad humana— no pudo ponerse a tono con la época. El tranvía, ya viejo y desusado, había completado su ciclo, y en diciembre de 1947 se sancionó la ley de municipalización de esa compañía, que produjo el nacimiento de AMDET. "Ley de compra de hierro viejo" fué llamada por muchos, y si en parte eso fué cierto, tuvo sus ventajas: se terminó con una concesión dada al extranjero, se adquirieron valiosas propiedades que valen varias veces lo que se ha pagado, se cobró una deuda casi impagable y, sobre todo, se contribuyó en la medida de nuestros esfuerzos a cancelar la deuda de libertad que teníamos con la gran defensora de los pueblos libres, el Commonwealth de las naciones británicas.

Es cierto e innegable que AMDET nació en una pésima situación financiera y, más que nada, con falta de elementos apropiados de trabajo, con una explotación cara y con un personal en la mayoría de los casos inadaptable al ómnibus, sucesor natural, por todas las razones, del viejo y antieconómico tranvía. Por eso AMDET tuvo que readaptarse y ajustarse a la técnica moderna.

Desgraciadamente, a pesar de las sumas millonarias que ha recibido, la empresa no ha hecho más que pesar so-

bre la clase laboriosa de la población, y es un organismo que, si no se toman medidas radicales por quien corresponda, se verá arrastrado a una quiebra estruendosa en poco tiempo o se transformará en un monstruo que se devora a sus hijos, los pasajeros, en base al aumento incesante del boleto.

No conozco las relaciones de CUTCSA y demás concesionarios particulares con AMDET y con la ex Intendencia Municipal, pero imagino que nada de cordiales fueron, por los intereses encontrados y, sobre todo, por el afán municipalista de la Intendencia y de la Junta. A eso se debe, seguramente, el Decreto municipal Nº 5.973, de 28 de abril de 1948, dictado a cuatro meses de la creación de AMDET, que declaraba caducada la concesión otorgada por Decreto Nº 1.750 de la Junta Municipal y solemnizada el 14 de marzo de 1938.

De la lectura del decreto se desprenden agravios de la Junta —uso esta palabra en sentido jurídico —hacia CUTCSA, derogando decretos de empadronamiento y anunciando acción judicial, que fue iniciada por el agraviado ante los Tribunales competentes por daños, perjuicios y demás, y que, según mis informes, se halla en la instancia de ampliación de prueba ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Hubiera sido tan enorme la aplicación lisa y llana de ese decreto que inmovilizaba prácticamente a la población de Montevideo, que el mismo día, por el artículo 3º del Decreto Nº 5.974, se autoriza a CUTCSA, con carácter precario y revocable en cualquier momento, a continuar sus servicios, y por el artículo 2º se autorizaba la concesión a cualquier particular que la solicitase. La empresa CUTCSA se amparó en esa disposición no me explico porqué razones ya que si no lo hubiera hecho las consecuencias hubieran sido terribles, cuyos resultados no podemos llegar a imaginar.

Las tratativas han seguido, pasando por el famoso plebiscito del 21 de julio de 1952, llamado vulgarmente "del vintén", desconocido posteriormente, pues el aumento poco tiempo después fue impuesto a la población, hasta desembocar estos vaivenes en la ya famosa ordenanza del transporte de fecha 3 de agosto de 1955, Decreto Nº 9.843 de la Junta Departamental, promulgada por el Concejo el 5 de agosto de este año. Esta ordenanza fue apelada en tiempo y forma el 19 de agosto del corriente año ante la Asamblea General, en nota dirigida al señor Presidente por más de 120.000 ciudadanos hábiles inscriptos del Departamento de Montevideo y por la Organización Obrera Nacional del Omnibus. En fecha 22 de agosto pasó para su estudio a la Comisión de Legislación de la Asamblea General.

Esa Comisión, después de dos entrevistas, una con CUTCSA y otra con el Concejo Departamental de Montevideo, se abocó al estudio del asunto, y el primer problema importante, de carácter previo, fué planteado por el señor senador Bayley, quien con fina dialéctica jurídica, planteó sus dudas sobre la competencia de esta Asamblea General para conocer y fallar en esta materia, las que fueron rebatidas en brillante forma por el señor senador Echegoyen.

Nuestra Carta Magna de 1951 establece una serie de recursos, por diversos motivos, para los particulares, personalmente y en conjunto, según sea la lesión de derecho: algunos ante la Asamblea General, otros ante la Suprema Corte de Justicia y otros ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Se discutió en la Comisión de los 25 y en Sala el alcance de este recurso y la competencia de cada organismo y su capacidad jurídica para sustanciar un proceso y su fallo.

El entonces diputado y hoy senador Ferrer Serra; al hablarse de recursos decía textualmente: "Con esto se quiere diferenciar en forma clara que los actos de gobierno, típicamente de gobierno, de los Gobiernos Departamentales, se pueden recurrir por el motivo político, pura y exclusivamente ante la Asamblea General". Gastón Jeze sostiene que los actos de Derecho Público deben ser recurridos ante la Corte de Casación, organismo que aquí no existe, pero que por su similitud es la Asamblea General.

Bartelemy agrega a esos actos o recursos los de orden político, y Waline, actual profesor de la Facultad de Derecho de París, agrega los de orden social. Dispuso que este recurso de los ciudadanos de característica típicamente públicas, políticas y sociales y por lo tanto es capacitado este Cuerpo para fallarlo.

Cuando se discute si el recurso de inconstitucionalidad debe ser ante la Suprema Corte y la Asamblea General se expresa por el actual senador Ferrer Serra: "Que la Asamblea General tiene que pronunciarse antes por existir un plazo de 60 días para hacerlo y hace por lo tanto innecesario lo otro". Bien claro explica que no da lugar a dudas sobre la competencia de este Cuerpo para examinar el problema que hoy tenemos a consideración.

¿Quién es el titular de todo recurso? Depende de las circunstancias y de los hechos; pero los actos de gobierno nacional y municipal y de acuerdo con nuestra Constitución y su interpretación, cualquier persona individualmente. El recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo debe ser en el triple carácter de político, personal y legítimo, según lo sostenía el entonces diputado y hoy Ministro de Hacienda, doctor Malet, lo que quiere decir, a "contrario sensu", que cuando no se cumplen los requisitos el organismo competente es la Asamblea General. Los decretos del gobierno municipal que se refieren a intereses generales, públicos, políticos y sociales, tienen la vía de inconstitucionalidad ante la Asamblea General. ¿Qué es este recurso? Es de interés de toda la población de Montevideo, o sea social, que se siente lesionada en sus intereses por un decreto u ordenanza. En la misma forma opinaba mi malogrado condiscípulo y colega, el doctor Sosa Aguiar, desde su banca de diputado.

Los diputados Washington y Enrique Beltrán, estando en teoría con esta posición, discrepaban en darle facultades a la Asamblea General, no por razones jurídicas ni políticas, sino prácticas, por lo difícil que es mover un órgano tan pesado, cosa que no debe ser, dada la jerarquía y la repercusión que tiene en todo el país.

Para mí, liquidado el problema de competencia de la Asamblea General —porque al decir del profesor Waline, hay en juego un interés primordialmente social— paso a examinar el caso particular.

Comparto, en general, las consideraciones que se vierten en el escrito con que se interpone el recurso de apelación para ante la Asamblea General contra el Decreto Nº 9.843 de la Junta Departamental de Montevideo, y en especial las consideraciones relativas a los vicios de inconstitucionalidad de que adolece dicho decreto que, como surge de los demás antecedentes que se han tenido a la vista, son similares de la Compañía Uruguaya de Transportes Colectivos Sociedad Anónima en los diversos escritos, memorándum presentados con motivo de la aprobación de la Ordenanza de Transporte.

Por eso entiendo que corresponde aconsejar a la Asamblea General que, ejerciendo las facultades que le confiere el artículo 303 de la Constitución de la República — de cuya aplicabilidad al caso no tengo la menor duda— como antes lo he dicho, decida en definitiva, derogando dicha Ordenanza, en primer término por la inconstitucionalidad de la misma y luego —y es un aspecto que de ningún modo puede olvidarse— porque ella no aportará beneficio positivo de ninguna naturaleza a la población de Montevideo, ni dará soluciones correctas a los problemas del transporte que la aquejan.

Señalo, en primer término, que el recurso que se sanciona por el artículo 6º de dicha Ordenanza bajo el nombre de "tasa", por el cual en la práctica se eleva el precio del boleto del transporte urbano a la suma de pesos 0.12.

SEÑOR BALAY. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BALAY. — Señor Presidente: voy a solicitar excusas al estimado legislador Pons, por interrumpirlo en el uso de la palabra: pero como está entrando al fondo del asunto considero —y esto fué planteado en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea — que justamente el problema que el señor legislador ha dejado finiquitado en su exposición debe ser objeto de una decisión o de un pronunciamiento especial de la Asamblea General.

Entiendo que existe, señor Presidente, de acuerdo al texto del artículo que ha glosado el señor legislador — el artículo 303 de la Constitución— la necesidad de que la Asamblea resuelva previamente si es competente o no para conocer este asunto. Y me parece que desde el punto de vista reglamentario basta con que un legislador lo plantee para que la Asamblea trate este asunto. Antes de entrar al fondo de la cuestión me parece que la Asamblea General debe decidir, repito, si es o no competente para conocer de la apelación interpuesta.

Ya el señor legislador ha esbozado el problema, y en el caso de que se resuelva pronunciarse previamente si la Asamblea es competente o no, nosotros vamos a intervenir en el debate

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea la moción formulada en el sentido de que previamente se pronuncia sobre su competencia para intervenir en la apelación interpuesta.

SEÑOR PONS. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Me va a disculpar el señor legislador Balay que tan finamente me ha interrumpido en la exposición que estaba realizando cuando ni había llegado a mi punto; pero le pediría

que me leyera el artículo del Reglamento de la Asamblea General que establece que tiene que resolverse como cuestión previa el problema que él plantea.

SEÑOR BALAY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BALAY. — No creo que se necesite un artículo que establezca expresamente como cuestión previa que si un legislador solicita que la Asamblea se pronuncie a este respecto, ésta deba hacerlo. Pero se trata de una cuestión de orden que se refiere a la competencia de la Asamblea General para entender en un asunto; es de la esencia misma de un órgano, de su competencia, que una vez que se plantee la duda por uno de sus integrantes de si ese órgano es competente o no para entrar en la discusión de un asunto, que ese problema se trate sobre tablas.

Creo que este planteamiento no admite ninguna duda, y en todo caso lo someto el punto a consideración de los señores legisladores para que si fuera de otro modo así me lo aclaren.

SEÑOR PONS. — Cuando empezó esta sesión, antes de pedir el intermedio el sector del Partido Batllista, la Asamblea, por una inmensa mayoría, votó estudiar este asunto, si mal no recuerdo.

(Apoyados).

—Creo que ya hay pronunciamiento de la Asamblea para tratarlo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El voto que la Mesa solicitó de la Asamblea para tratar el asunto tiene el aspecto reglamentario que prevé el Reglamento. La Asamblea no había sido citada por decisión de la Mesa, sino a pedido de los señores legisladores. Los señores legisladores tenían que pronunciarse si se realizaba la sesión para tratar el asunto.

Si ahora se plantea por parte de un señor legislador la incompetencia de la Asamblea para pronunciarse sobre la Ordenanza, ése es un punto de previo y especial pronunciamiento.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: la tesis que se quiere sostener, de que el hecho de que la Asamblea haya decidido entrar a tratar este asunto implica la no necesidad de pronunciarse sobre un problema de competencia de la propia Asamblea, significaría, lisa y llanamente el hecho de que las firmas reglamentarias para citar a la Asamblea y la decisión del Cuerpo de empezar a ocuparse del problema planteado. Significa también, por sí, un pronunciamiento sobre un problema de orden constitucional, en este caso, que se ha planteado y discutido largamente en la Comisión respectiva.

SEÑOR BALAY. — ¡Apoyado!

SEÑOR VASCONCELLOS. — Estimo que la posición que sostiene el señor legislador Balay es exactamente la que corresponde.

Planteado el punto por el señor diputado Pons, lo que la Asamblea tiene que hacer, como cuestión indispensablemente previa, es resolver si es competente o no para tratar este problema. Una vez hecho eso, entraremos al otro aspecto del problema: si lo resolvemos negativamente, desde luego todo queda descartado; si lo resolvemos afirmativamente, entraremos a analizar los distintos aspectos de la ordenanza contra la cual se ha recurrido a la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea.

SEÑOR BALAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BALAY. — Señor Presidente: en consecuencia, voy a entrar a la consideración del asunto para el cual he solicitado que se ocupe la Asamblea...

(Murmullos — Interrupciones).

—Entonces, que se vote.

SEÑOR PONS. — En el uso de la palabra estaba yo. Ahora, si se vota para que sea tratado como asunto previo, está bien. Si no, proseguiré en el uso de la palabra.

SEÑOR BALAY. — Pido la palabra para fundar mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BALAY. — Quiero referirme a lo siguiente: con respecto a las manifestaciones que hacía el señor diputado Pons, la propia circunstancia de que el señor diputado haya planteado el problema de la competencia de la Asamblea, me parece que obliga al Cuerpo a entrar en la consideración del punto que en mi concepto es fundamental, y decidir sobre el mismo.

Quiero además historiar una serie de hechos que ocurrieron en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea General. Llegado el asunto a conocimiento de la Comisión, ésta dedicó la totalidad de sus sesiones al estudio del mismo, exponiéndose por parte de los integrantes de la misma las diversas posiciones que tenían sobre el particular, una de las cuales fué la del señor diputado Pons.

Ahora bien: la Comisión, en virtud de la perentoriedad de las citaciones de la Asamblea General, vió interrumpida en estos momentos su labor por esta sesión de la Asamblea, y no ha tomado decisión sobre el punto, punto que la propia Comisión consideró como de previo y especial pronunciamiento —para tomar las palabras del señor Presidente de la Asamblea— a efectos de resolver primero este asunto y luego de resuelto, para el caso de declararse competente la Asamblea, entrar al fondo del mismo, al estudio pormenorizado de la ordenanza.

Entendemos, en consecuencia, señor Presidente, que debemos aquí, en el seno de la Asamblea, seguir el criterio de la Comisión de Legislación y tratar este problema previo que dejo planteado. Me parece que es un asunto totalmente reglamentario, y que basta que un miembro de la Asamblea plantee la duda o la necesidad de que se estudie y se decida si es o no competente la Asamblea, para que ésta entre al estudio del asunto y resuelva, después, entrar o no entrar a la consideración del problema de fondo.

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: a mí me parece que, aparte de que resultan acertadamente claras las argumentaciones dadas por el señor diputado Balay, basta con referirse a los principios generales de derecho elementalísimos, para saber que la simple votación dada por la Asamblea General, en este caso, no quiere decir nada más que desea ocuparse del asunto, y no puede impedir de manera alguna el planteamiento de lo que sería una de las excepciones de fondo, que es fundamentalmente la falta de competencia de un juez para ocuparse de la materia.

Pero no es necesario ni siquiera recordar esto. Basta con que recordemos si, que no hace dos meses estuvimos reunidos aquí, en la Asamblea General, discutiendo, después de haber resuelto ocuparnos del asunto, la incompetencia de este Cuerpo para conocer con respecto a un recurso de retiro de confianza a Ministros de la Corte Electoral.

El problema fué planteado por el señor senador Ferrer Serra, quien en forma muy inteligente y muy hábil habló o disertó a este respecto más de dos horas. A nadie se le ocurrió aquí, en la Asamblea, a pesar de que muchos éramos contrarios a su tesis de fondo, oponerle la posición de que la simple votación realizada previamente por la Asamblea implicaba de hecho la falta de pertinencia en el planteamiento de la competencia de la misma.

Considero que es una cuestión fundamental y como ha dicho el señor Presidente, es de previo y especial pronunciamiento. Afecta a la Constitución de la República, y no se refiere a que este mismo Cuerpo declare si se considera o no competente para entrar a estudiar el fondo del problema. Creo que no es necesario fundamentar más esta actitud para dar en esta incidencia la razón al señor diputado Balay y apoyar su posición.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: creo que tienen razón los que sostienen que es previo tratar el asunto de si corresponde a la Asamblea o no resolver este asunto. Me parece que no se puede discutir que en cualquier momento, cualquier legislador que advirtiera que un asunto, la Asamblea o un Parlamento lo está tratando sin que corresponda, debe denunciar su pensamiento, y me parece que es una obligación de los demás analizar si se está actuando bien o irregularmente.

Personalmente creo que la Asamblea puede actuar, pero me parece que no se le puede negar el derecho, a quien cree que no puede hacerlo, de someter el punto a la voluntad de la Asamblea.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se vote.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Tróccoli.

SEÑOR TROCCOLI. — Simplemente, señor Presidente, y a mayor abundamiento, para señalar que en el Reglamento de la Asamblea General hay una expresa disposición, —y con ello evacuo la consulta que hacía el señor diputado Pons— el artículo 77, que contempla y regla expresamente el caso que está a consideración de la Asamblea.

El artículo en cuestión dice que en el curso de la discusión de todo asunto podrán hacerse mociones e indicaciones con el carácter de cuestiones previas o de orden. las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entre tanto la discusión del asunto que esté a consideración de la Asamblea.

En este caso la cuestión de orden o previa dice nada menos que sobre la competencia de la Asamblea General para estudiar el problema de fondo para el que ha sido convocada.

SEÑOR PONS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PONS. — Me parece que ha habido un mal entendido entre los legisladores del sector batllista que han hecho uso de la palabra. Yo no me he opuesto en ningún momento a que sea tratado cualquier asunto referente a esto en la Asamblea. En esta oportunidad lo único que pedí a la Mesa fué una aclaración: a qué artículo del Reglamento se refería y que el señor diputado Balay hiciera la moción en forma, porque si no, seguiría hablando yo.

Yo no me he opuesto a nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En qué consiste su moción, señor diputado Balay?

SEÑOR BALAY. — Mi moción consiste en lo siguiente: que se resuelva con carácter previo o que en este momento la discusión se ciña al siguiente punto: que la Asamblea General resuelva si es o no competente para entender en la apelación que es motivo del orden del día de hoy y que se entre de inmediato al estudio del problema. El problema de fondo recién podrá ser encarado una vez que la Asamblea resuelva que es competente para entender en este género de apelaciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea.

SEÑOR BELTRAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR BELTRAN. — Quiero plantear una cuestión previa a la votación, con respecto a si puedo intervenir en la misma.

No conozco exactamente el Reglamento de la Asamblea General —creo que muy pocos diputados y senadores lo conocen— pero moviéndome con el Reglamento de la Cámara, quizás en un extremo de sensibilidad —aunque en esta materia nunca la sensibilidad es extrema—, debo denunciar ante el Cuerpo que tengo un parentesco político muy estrecho con el Gerente de la empresa privada que resultaría interesante en el planteamiento sometido en la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Asamblea el planteamiento del señor diputado Beltrán.

(Murmullos).

—Si la Asamblea no propone resolución al respecto, el señor diputado Beltrán será dueño de la conducta a adoptar.

SEÑOR FUSCO. — ¿Tiene algún ómnibus?

SEÑOR BELTRAN. — No tiene ninguno.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite?...

—Propongo que el señor diputado Beltrán quede habilitado para intervenir en el debate y votar.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a a votar la moción del señor diputado Dubra.

(Se vota: Afirmativa. — 95 en 101).

—Continúa en discusión la moción presentada por el señor diputado Balay para que previamente la Asamblea trate el asunto relacionado con la competencia del Cuerpo para intervenir en este asunto.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡Que se vote!

(Murmullos).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FUSCO. — Creo que los que sostienen que cuando se plantea en cualquier Cuerpo un problema de competencia, debe constituir un punto de previo y especial pronunciamiento, aún teniendo razón, no han hecho el planteamiento en forma adecuada.

(Apoyados).

—En realidad, los planteamiento, en los Cuerpos deliberantes, surgen de las exposiciones que hacen los que intervienen en el estudio de los asuntos.

La Asamblea se reunió, a pedido de un grupo de sus integrantes, para considerar la apelación deducida contra una ordenanza del Gobierno Departamental de Montevideo. Resolvió, puesto que había sido convocada a pedido de un determinado número de legisladores, —y en ese caso se requiere una resolución propia del Cuerpo para celebrar sesión— realizar la sesión a fin de estudiar este asunto.

Hubiera sido adecuado que en el momento en que comenzaba el debate sobre el asunto, quienes tuvieran dudas sobre la competencia del Cuerpo, se anticiparan a plantear este problema, exponiendo tales dudas, y el criterio de acuerdo con el cual respaldaran la tesis de la incompetencia.

Como no hay norma que dé derecho de primacía a nadie para solicitar la palabra en el seno de la Asamblea, la pidió previamente un señor legislador para quien esas dudas parecen no existir, o, más bien dicho, existiendo —porque todos las tenemos— él tenía, a su respecto, una posición contraria a la de aquellos que tienen la opinión de que la Asamblea es incompetente.

Creo que lo adecuado habría sido respetar el derecho al uso de la palabra de quien la había solicitado en primer término, para después hacer el planteamiento en el momento en que se considerara oportuno, —porque no hay ni puede haber, tampoco, en esta materia una norma imperativa de tiempo: hasta puede ocurrir que la duda surja cuando va se esté al término de la deliberación y eso, de todos modos, siempre obligaría a que la votación previa fuera sobre ese punto. Pero no siendo ese el caso por lo mismo que sabemos que las opiniones ya están formadas sobre esta materia, en un sentido u otro—, lo mejor habría sido que cuando terminara el señor legislador que tiene posición formada sobre la competencia de la Asamblea, alguién que tuviera una opinión contraria, hiciera ese planteamiento.

En lugar de eso, se optó por el procedimiento — no creo que haya sido el más ajustado: pero no hago reproche por que no cabe ni siquiera la duda de una intención en esta actitud— de interrumpir al señor legislador que estaba en uso de la palabra, cuando iba a entrar al fondo del asunto, para promover la cuestión previa.

Sucedidas así las cosas, me parece que corresponde admitir el procedimiento; aunque no haya sido el más adecuado, corresponde admitirlo. Pero la forma de admitirlo, la manera de entrar a deliberar sobre el punto previo de la competencia de la Asamblea, no es la de votar una moción en tal sentido, sino simplemente la de plantear la cuestión en sí misma. Lo que corresponde es que quienes tengan la idea de que la Asamblea no es competente, pidan la palabra para hacer una moción en ese sentido, y la funden con toda la extensión que el caso requiera.

No son mociones adecuadas para la votación en los Cuerpos deliberantes las que no señalan un categórico pronunciamiento afirmativo o negativo.

(Apoyados).

—No es moción adecuada la que diga que la Asamblea debe resolver "si es o no" competente: la moción adecuada es la que diga que la Asamblea es competente, o la que diga que la Asamblea no es competente.

(Apoyados).

—En este caso, quienes tienen interés en hacer el planteamiento, son los que entienden que la Asamblea no es competente. Esa es la moción que debe hacerse, fundándola con los argumentos que correspondan y discutiéndola con la amplitud necesaria, hasta que, obtenido el pronunciamiento, si éste fuera en el sentido de la incompetencia, se levanta sin más la sesión, y si, en cambio, fuera en el sentido de la competencia, se entre a tratar el otro aspecto, el del fondo del asunto.

(Apoyados).

—Creo que éste es el procedimiento ajustado. Yo exhorto a los compañeros que sostienen la tesis de la incompetencia de la Asamblea, a que hagan moción en ese sentido, y entren al debate de la misma antes de someterla a votación, porque es del debate que resultará la ilustración adecuada sobre si la Asamblea es o no competente.

SEÑOR BALAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALAY. — Señor Presidente: quiero aclarar mi posición, sobre todo con respecto a mi distinguido compañero doctor Pons: El sabe que lo estimo y lo distingo suficientemente y por cierto no estaba en mi ánimo interrumpirlo y cercenarle su derecho a hacer una exposición para que lo escuchemos con el respeto y la atención que a todos nos merece.

Pero lo cierto es que en la mecánica de la discusión legislativa, cuando el señor Diputado Pons terminó el primer aspecto de su exposición, que se refiere a la competencia de la Asamblea, por una razón hasta de economía en el trabajo parlamentario, se me ocurrió plantear mi duda a efectos de que en una instancia posterior no se tuviera que rever o desandar todo un camino de discusión y de debate legislativo que iba a hacer sobre el fondo del asunto, cuando yo entiendo que este problema es previo y hay que estudiarlo y resolverlo en una primera instancia.

En consecuencia, encuentro atinado el razonamiento que

hace el señor senador Fusco, porque ese fué también mi procedimiento: ni bien hice este planteamiento, entendí que ni siquiera se podía someter a votación. Se trata de una cuestión, digamos, "de cajón", esencial de todo órgano, y sobre todo si es un órgano colegiado pluripersonal, que si un miembro del mismo plantea la duda sobre la competencia, de inmediato el órgano tiene que abocarse al estudio de esa competencia, porque es de la naturaleza misma de ese órgano el no poder actuar si está cuestionada su competencia por alguno de sus integrantes.

No tengo ningún inconveniente en modificar esa moción, si pudiera ser considerada como atentatoria del derecho de un señor legislador, y, en consecuencia, seguiré el desarrollo del discurso del señor Diputado, y esperaré la oportunidad correspondiente para formular las apreciaciones que considere pertinentes.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa debe informar a la Asamblea que cuando se inició la sesión, el primer representante que pidió la palabra fué el doctor Balay; pero la Mesa le advirtió que el señor Diputado Pons se había inscripto antes de entrar a la sesión, por lo que el señor Diputado Balay le dijo que, en ese caso, si el señor Diputado Pons se iba a ocupar de la competencia, tenía que cederle la palabra, porque la había pedido con anterioridad. Anunció, además, que se reservaba para plantear el problema en la Asamblea, en caso de que no lo hiciera otro señor legislador.

En virtud de que no se hace cuestión sobre el problema, puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Pons.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGOVIA. — Entiendo que el planteamiento formulado por el señor Diputado Balay tenía un claro sentido, que era el de evitar un debate ocioso en el seno de la Asamblea.

Nosotros escuchábamos atentamente la exposición del señor Diputado Pons, en el bien entendido de que iba a plantear un problema estrictamente formal. Pero en el instante mismo en que entra a analizar el fondo del asunto, es absolutamente procedente que los que entendemos —como el señor Diputado Balay— que la Asamblea General es incompetente para pronunciarse sobre el tema en debate, hagamos una moción de orden en ese sentido. Era, evidentemente, una cuestión de orden, como bien se dijo, un artículo de especial y previo pronunciamiento, para evitar un debate absolutamente inútil si, a la postre, culminaba con una declaración de incompetencia de la Asamblea.

Por lo tanto, y justamente en atención al señor Diputado Pons, distinguido exponente en este momento, para evitarle un discurso absolutamente inútil, es que planteamos en esta oportunidad la incompetencia de la Asamblea General. No puede entenderse, de ninguna manera que se está coartando el derecho del señor Diputado Pons a exponer, sino que, por el contrario, se le estaba tomando especialmente en cuenta, tratando de evitar que sus palabras no tuvieran ningún significado ni ninguna resonancia.

No cabe ninguna duda que la Asamblea tendrá que dedicarse inmediatamente a resolver este problema, que, como dije anteriormente, es previo y de especial pronunciamiento.

Creo haber sintetizado la posición de un numeroso sector de la Asamblea que, pronunciándose en el sentido de la incompetencia de la misma, lo plantea en su debida oportunidad, teniendo muy en cuenta, insisto, el derecho del legislador que estaba haciendo uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay moción presentada, señor Diputado.

Puede continuar el señor Diputado Pons.

SEÑOR SEGOVIA. — Entonces, culminando mi razonamiento, y vista la observación del señor Presidente, voy a formular moción: atento a las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Balay, y sin perjuicio de las aclaraciones que la Asamblea estime pertinentes para la debida fundamentación de la votación, se declare, previamente, la incompetencia de la Asamblea General para pronunciarse sobre el tema actualmente en debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción presentada.

SEÑOR BALAY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALAY. — Señor Presidente: voy a hacer la aclaración de que me ocuparé de la moción del señor Diputado Segovia...

SEÑOR SEGOVIA. — Que es suya.

SEÑOR BALAY. — ...que es la ex mía; es exacto.

Señor Presidente: voy a tratar de encarar...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¡Pero, hay que votar primero!

SEÑOR BALAY. — ¿Así que hay que votar ahora?

(Interrupciones. — Murmullos).

—¡No hay que votar, señores legisladores!...

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Permítanme, señores legisladores.

El que estaba en uso de la palabra era el señor Diputado Pons. La Mesa admite que un señor representante pueda pedir que la Asamblea se pronuncie previamente sobre la competencia; pero la Asamblea tendrá que tomar decisión.

(Apoyados).

—No admite, por ejemplo, la tesis que apareció por la Asamblea de que un representante intervenga dos horas sosteniendo la incompetencia de la Asamblea.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Por qué?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque, primero, la Asamblea dirá si quiere ocuparse de la competencia, y entonces se concretará el debate a este tema.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Si la Asamblea se pronuncia en contra, los señores legisladores estarán en libertad de hablar sobre el fondo del asunto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — La tesis que sostiene la Mesa es evidentemente peligrosa, porque podríamos obviar el problema por vía de la votación, sin discutirlo.

(Apoyados).

—Bastaría, simplemente, el hecho de que la Asamblea declarara que no quiere entrar a tratar el problema, para que, sin expedirse sobre el fondo del asunto, el problema no pudiera ser planteado.

(Apoyados).

—Creo que es absolutamente necesario que se den las razones sobre las que se apoya la moción que se ha formulado. Para eso pidió la palabra el señor Diputado Balay. Surgirán luego los contradictores de la posición que él sostiene, como ya aparecieron en el seno de la Comisión respectiva de la Asamblea General. Lo que no podemos hacer es evitar el problema. Si la Asamblea resolviera, simplemente, no tratar este problema, quienes sostienen que no es competente, ¿van a admitir ese pronunciamiento sin dar las razones por las cuales hicieron su moción? Me parece que es tan claro y tan lógico el planteamiento, que su sola enunciación lleva a que se ampare en el uso de la palabra al señor Diputado Balay, para que se exprese sobre este tema concreto que está planteado. Y oportunamente, una vez resuelto este problema previo, continuará en el uso de la palabra el señor Diputado que lo estaba haciendo, para referirse al fondo del asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que los señores legisladores que voten por la afirmativa la moción del señor Diputado Segovia no se pronuncian sobre la competencia o incompetencia de la Asamblea General: se pronuncian sobre si ese asunto es previo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR SILVA. — ¡Que se repita la moción!

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Mocioné concretamente para que la Asamblea declare que es incompetente para entender en el asunto a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero por ese camino, vamos a la discusión previa sobre su moción, y la Mesa dará la palabra al señor Diputado Pons.

SEÑOR SEGOVIA. — Entiendo que la moción, de por sí fundamental, necesita una explicación, y que lo lógico sería que hablaran a favor y en contra de la misma, si es que existen dos posiciones en la Asamblea.

SEÑOR BALAY. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALAY. — Creo que habiéndose planteado una cuestión de orden —si es o no competente la Asamblea General para conocer de este asunto—, pido la palabra para ocuparme del punto. No creo, con esto, cercenar el derecho del señor Diputado Pons a formular su exposición, sino que es una consecuencia lógica de la aplicación del Reglamento de la Asamblea, o del mecanismo de discusión que posee: hay un señor representante en el uso de la palabra; se plantea una cuestión de orden; de inmediato, se suspende la discusión sobre el asunto y, en consecuencia, queda suspendido en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra aquel señor representante, y los legisladores que plantearon la cuestión de orden, entran a debatir sobre la procedencia o no de la misma. En este sentido es que me voy a ocupar del asunto.

SEÑOR CARTOLANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Creo interpretar el sentido de la moción del señor Diputado Balay. Puede ser que esté equivocado, pero creo que para poder complacer el espíritu de dicho señor Diputado, lo que hay que votar es lo siguiente: que es previa la consideración sobre la competencia de la Asamblea General.

SEÑOR MARTINEZ MORENO. — No hay moción.

SEÑOR CARTOLANO. — Entonces, la formulo yo, señor Presidente. Hago moción en el sentido de que es previa la consideración de la competencia de la Asamblea.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Cartolano formula moción concreta en el sentido de que la Asamblea declare que es previa la declaración de la competencia de la misma.

SEÑOR TROCCOLI. — Pido la palabra para ocuparme de esta moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: la moción que ha formulado el señor Diputado Segovia parecería de toda evidencia que es una moción de orden. En consecuencia, la Mesa debe, a nuestro juicio, entrar a hacer jugar el artículo 77 del Reglamento, suspendiendo la consideración del asunto de fondo para el cual ha sido convocada la Asamblea. El problema que quedaría por considerar es el siguiente: si el problema de orden planteado admite o no discusión y parece de toda evidencia que la esencia del planteamiento cuando se refiere a la competencia del Cuerpo para entrar al problema es de los que típicamente no sólo toleran, sino que exigen la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las mociones de orden están previstas en el Reglamento, y ésta no lo está, de manera que los señores legisladores tienen dos caminos: o pedir el aplazamiento del fondo del asunto para tratar el de la competencia, o...

SEÑOR TROCCOLI. — Se suspende de oficio.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no lo suspende de oficio; los señores legisladores lo proponen y lo aprueban.

(Murmullos).

—Está a consideración la moción del señor Diputado Cartolano.

SEÑOR MICHELINI. — Solicito que la Mesa haga leer el artículo 77 a que ha hecho referencia el señor senador Tróccoli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 77 del Reglamento.

Léase.

(Se lee:).

"Artículo 77. En el curso de la discusión de todo asunto, podrán hacerse mociones e indicaciones con el carácter de cuestiones previas o de orden, las que serán inmediatamente resueltas, suspendiéndose entre tanto la discusión del asunto que esté a la consideración de la Asamblea".

SEÑOR TROCCOLI. — Pido que se lea por Secretaría el numeral 5.o del artículo 74 cuando establece cuáles son las cuestiones de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el numeral 5.o del artículo 74.

(Se lee:)

"Artículo 74. Numeral 5.o: Suspensión o aplazamiento de la discusión, o consideración de un asunto".

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha mocionado. Si se pide el aplazamiento, la Mesa lo someterá a votación.

SEÑOR MICHELINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MICHELINI. — Señor Presidente: yo no sé si la observación que voy a hacer es correcta, pero me parece que la moción del señor Diputado Segovia que recoge la del señor Diputado Balay es terminante. En el momento de entrar a considerarse el problema de fondo, algunos legisladores entienden que la Asamblea General no es competente para intervenir en el asunto, y así lo manifiestan. La objeción es tan importante y tan grave que como decía muy bien el señor senador Tróccoli, es de las que exigen discusión, y no puede de ninguna manera considerarse el asunto de fondo si previamente no se resuelve el de la competencia.

El artículo 77 y el inciso 5.o del artículo 74 que se han leído, y a los que hizo referencia el señor senador Tróccoli, evitan toda discusión sobre el problema. La Asamblea General debe abocarse de inmediato a discutir sobre la moción del señor Diputado Balay que expresa que la Asamblea General es incompetente. De uno y otro lado se dan argumentos en pro y en contra, y luego la Asamblea General votará si es competente o no para entender en el problema. Toda otra discusión es completamente ociosa.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Señor Presidente: entiendo que la moción propuesta no plantea una cuestión previa ni una cuestión de orden: plantea una cuestión de fondo, una cuestión tan de fondo como el asunto mismo para cuya consideración estamos reunidos. Pero, como lo dije antes, es una cuestión que, una vez planteada, reclama un pronunciamiento previo, porque una vez que se ha puesto en duda la competencia de la Asamblea, no se podría entrar a considerar el problema de fondo, sin establecer anticipadamente que somos competentes.

Lo que hay que hacer es entrar derechamente a discutir el asunto.

(Apoyados).

—Lo que hay que hacer es pedir la palabra y decir: señor Presidente: yo sostengo la moción que he presentado, en el sentido de que se declare que la Asamblea es incompetente, por tales o cuales razones, exponiéndolas con la extensión debida.

(Murmullos).

—Ahora, si no se les deja hablar porque el señor Diputado Pons reclama su derecho inicial a terminar su exposición, habría un poco de razón de parte de dicho señor Diputado, y entonces lo que podría hacerse es esperar a que termine, para plantear el nuevo asunto con los discursos que sostengan la tesis, y en seguida de planteado, entonces sí no se puede ir a otra cosa que a discutir ese punto.

Otra solución sería que el señor Diputado Pons no tuviera inconveniente en renunciar por ahora al uso de la palabra para lo que falte de su exposición, hasta que se dilucide este asunto de previo y especial planteamiento.

De modo que el problema se reduce a que uno u otros, el señor Diputado Pons o los que sostienen la tesis de la incompetencia de la Asamblea, esperen el momento oportuno para hacer uso de la palabra.

Yo le pregunto al señor Diputado Pons: ¿tiene interés en seguir ahora?

SEÑOR PONS. — Sí, señor senador. Deseo terminar mi exposición.

SEÑOR FUSCO. — Entonces, ahora pido a los otros señores legisladores, que esperen a que el señor Diputado Pons termine su exposición, y entonces expresen su pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Cartolano insiste en su moción?

SEÑOR CARTOLANO. — Retiro mi moción porque la solución del señor senador Fusco es salomónica y me parece bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay moción presentada, puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Pons.

SEÑOR BALAY. — ¿Me permite para que termine el asunto, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BALAY. — No tengo ningún inconveniente ni ningún interés personal en hablar ahora; sé que podré exponer mi pensamiento en esta Asamblea y que ésta me va a escuchar, y eso es suficiente para mí. Pero se ha hecho, por el señor senador Fusco, un planteamiento de prioridades y de oradores que parecería que el interés del legislador que habla es hablar en detrimento...

SEÑOR FUSCO. — No señor Diputado.

SEÑOR BALAY. — Parecería o podría parecer, a una persona no avisada o que no esté en el "métier" del asunto. Pero lo cierto es que no es ese mi interés y que no tengo ningún afán personal de interrumpir al señor Diputado Pons. Eso es lo que quería aclarar.

Lo que ha ocurrido, vuelvo a reiterar lo que dije hace un momento, es que el mecanismo de las cuestiones de orden hace que evidentemente un orador sea interrumpido por otro y eso es lo que hace la Mesa aplicando el Reglamento. De manera que voy a hablar en segundo término.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Pons.

SEÑOR PONS. — Agradezco la deferencia de la Asamblea de dejarme terminar mi exposición, cosa lógica porque se me ha interrumpido bastante. Agradezco también al señor senador Fusco la tesis salomónica que me permite terminar.

Continúo, señor Presidente. Señalo, en primer término, que el recurso que se sanciona por el artículo 6.o bajo el nombre de "tasa", por el cual en la práctica se eleva el precio del boleto de transporte urbano a la suma de pesos 0.12 no es, como se afirma, una "tasa", que es el único recurso fiscal que está constitucionalmente autorizado el Municipio a imponer.

La redacción actual del artículo 297 de la Constitución de la República permite afirmarlo categóricamente, desde que de acuerdo a la misma, tasa es la remuneración al Go

bierno Departamental por la utilización, aprovechamiento o beneficio de servicios proporcionados por éste.

Es evidente que, en el caso, quien presta el servicio de transporte es la entidad privada, por un lado, y la entidad municipal AMDET por el otro, y en ninguna de las hipótesis el Gobierno Departamental.

Esta sola consideración, que se asiente en el texto claro de la Constitución, basta para revelar el vicio de la ordenanza.

Podría agregarse, también, que el Gobierno Departamental tampoco retira para sí ninguna cantidad del producido de la tasa que crea, por cuanto a estar al contexto general de la ordenanza, aquel se invierte de manera íntegra en la explotación.

Cabe entonces pensar que no se está frente a un recurso o renta municipal de los previstos en el artículo 297 de la Constitución de la República, en cuyo inciso 5.o se encuentra incluída la autorización a los Municipios para crear tasas por servicios que presten por sí mismos.

Lo dicho me exonera de entrar al análisis de la verdadera naturaleza de este aumento del precio de los boletos que, no obstante el interés doctrinario que evidentemente posee, es una cuestión en absoluto ajena al recurso en examen.

Si desde el punto de vista del recurso que crea la ordenanza que se acaba de examinar se ha incurrido, como se afirmó, en inconstitucionalidad, no menos grave es la violación del texto constitucional en que incurre el decreto cuando determina en su artículo 10 el futuro régimen económico de la explotación del servicio a cargo de los permisarios particulares.

Entiendo que ese régimen, que está caracterizado por la intervención total de los ingresos de la explotación por el Municipio y su distribución de acuerdo con normas predeterminadas, implica la disposición por la autoridad de todas las entradas de los empresarios privados y la confiscación de sus ganancias, e interfiere, por consiguiente, en las normas de la Constitución que protegen el trabajo y el derecho a la propiedad.

La explotación del servicio de transporte puede ser hecha directamente por las autoridades municipales, o indirectamente delegando su titularidad en empresarios privados por medio de concesiones o permisos. En este último caso, es decir, si el Municipio decide no efectuar por sí mismo ese servicio público y sí delegarlo, quedan reservadas a la autoridad municipal todas las atribuciones y poderes reglamentarios que le permitirán velar por la correcta prestación del servicio para su adecuación a las necesidades de la población; y le queda además reservada, por disposición constitucional, la facultad de homologar las tarifas, o sea el precio de esos servicios a cargo de los permisarios o concesionarios.

Entiendo que el Municipio, en lo que tiene que ver con el régimen económico de la explotación, no puede excederse de esta última facultad mencionada. Homologará o no las tarifas, pero una vez que estas se encuentren en vigencia, el producido de las mismas debe pertenecer, necesariamente y en forma íntegra, al concesionario o permisario, por ser este el dueño de la economía del servicio.

El decreto no tiene en cuenta estos principios elementales que son, por lo demás, los que rigen toda la actividad privada comercial e industrial, y que se encuentran establecidos de manera clara en la Constitución de la República; por el contrario, asume facultades cuyo respaldo legal o constitucional no se advierte para apoderarse del ingreso total de la explotación y distribuirlo a su manera, entregando a los productores, a título de ganancia, una parte de esos ingresos.

Se ve con claridad que el dueño del derecho, el aportador del trabajo necesario para su circulación en el servicio y el responsable de sus riesgos, es desposeído de los frutos que su explotación provoca, en obvia contradicción con el beneficio que de ella debería obtener.

En el decreto, entonces, se pretende la contribución del esfuerzo particular a la prestación de los servicios, sin el reconocimiento del derecho a los concesionarios a la libre disponibilidad del producido de las tarifas. Aparte de que esto puede traducirse en la práctica en una notoria disminución del rendimiento y de la probada eficacia de la organización privada del transporte, rompe los ojos de que es asimismo violatoria de la protección constitucional al trabajo y a la propiedad.

El decreto delega en el Concejo Departamental de Montevideo facultades principalísimas en materia de transporte colectivo de pasajeros y le permite ejercerlas discrecionalmente. Esta delegación de facultades posee un aspecto de política de gobierno que no se encuentra en juego en el recurso y a cuyo examen considero que se debe penetrar. Si los Organos del Gobierno Departamental entienden que tal delegación puede ser eficaz y servir mejor los propósitos que se persiguen, esto es de su resorte exclusivo y el Parlamento es ajeno a la cuestión; pero en cuanto esa delegación viole competencias de orden constitucional, como en algunos casos —no en todos— ocurre con el Decreto Nº 9.843, entonces sí cabe la intervención de la Asamblea General para volver las cosas a su justo lugar, devolviendo al Organo competente las facultades de las que ha decidido desprenderse.

La parte final del artículo 7º del decreto, en cuanto comete al Concejo Departamental el estudio del régimen actual de las tarifas y su adaptación al sistema coordinado que aquél implanta, implica una delegación de facultades propias, a texto expreso, de la Junta Departamental, que ésta no sólo no debe sino que no puede delegar. Todas las atribuciones que el Gobierno Departamental posee en materia de homologación o establecimiento de tarifas, son de ejercicio exclusivo de la Junta y no pueden ser entregadas por ella a ningún otro órgano de ese Gobierno.

En este aspecto, señor Presidente, hay clara infracción de la Constitución, lo que se señala, sin perjuicio de admitir que es posible que pueda llegarse a una conclusión semejante con respecto a otras facultades, hasta ahora tradicionalmente ejercidas por las Juntas, y que el decreto pone, para el futuro, en manos de los Concejos: otorgar permisos, revocarlos, transferirlos, etcétera.

Entiendo, por consiguiente, que también bajo este punto de vista es inconstitucional la ordenanza municipal.

Además el texto del decreto establece un tratamiento distinto para la Administración Municipal de Transportes Colectivos de Montevideo —AMDET— y para las empresas privadas actual o posteriormente dedicadas a ese fin. Ese tratamiento es de total protección al organismo municipal: de acuerdo con la clara demostración que surge de los antecedentes analizados, AMDET verá reforzada su situación económica con el producido de la explotación a cargo de los empresarios privados.

En lo que tiene que ver con los ingresos que causará el aumento del boleto, resulta transparente el propósito del legislador municipal de lograr que la elevación de salarios del personal de AMDET sea, por lo menos de manera parcial, solventada con los recursos obtenidos por los coches particulares. El producido del tributo en estos últimos es muy superior a la suma que debe abonar a su personal, en tanto que en el Organismo municipal ocurre exactamente lo contrario, vale decir, que la equiparación de salarios con la industria privada demandará una financiación muy superior a lo que las unidades municipales obtendrán con el aumento del boleto.

Por consiguiente, parece claro que el excedente de los primeros va a cubrir las cantidades que falten para AMDET. Si a esto se agrega que en el mecanismo de la ordenanza se obliga a los propietarios de ómnibus a verter los excedentes de la recaudación de sus coches que sobrepasen la ganancia determinada por aquella, y que uno de los destinos de esos excedentes será pagar primas a todo el personal del servicio —incluso al personal de AMDET—, se verá que también en este aspecto la economía particular apuntala a la economía del ente municipal.

Hay, pues, un distinto tratamiento entre ambos organismos, y en lo que tiene que ver con la organización actual del Municipio, no se adoptan medidas de ninguna naturaleza que tiendan a prevenir las pérdidas millonarias que anualmente arroja su giro.

Hay otro aspecto fundamental, señor Presidente, al cual los recurrentes no han puesto atención, pero que, a mi modo de ver, es muy importante. Puede una simple ordenanza o decreto municipal crear títulos ejecutivos al margen del Código de Procedimiento y de la ley? No; aquí se invaden los fueros del Poder Legislativo, que es el único que puede hacer modificación a las leyes y códigos de la República.

La ordenanza Nº 9843, en su artículo 7º, inciso segundo, y artículo 14, inciso tercero, crea un documento de tal carácter que rebasa sus potestades, al establecer un documento que el concesionario, si desea trabajar, debe aceptar, porque en el caso contrario no lo puede hacer, con lo que se coarta la libertad de trabajo del particular.

Muchas cosas pueden decirse aún, señor Presidente; las dirán otros con más brillo que yo, pero como ocupo un escaño legislativo, electo por el Partido Nacional que antes que todo defiende al pueblo en la paz, en las luchas civiles y, por encima de todo, en el derecho de libertad del hombre en su trabajo, en su iniciativa privada, sin ingerencias políticas, estatales o municipales que llegan a convertir al ser humano en una máquina egoísta, sin sentimientos, sin deseos de crear y progresar, que es lo necesario para el desarrollo económico e institucional de un país y de sus habitantes, vengo aquí, señor Presidente, defendiendo a los pobres y a los trabajadores, que, en número de más de cuatrocientas mil personas, viajan día a

día para transladarse a su trabajo, para producir y sostener la economía de nuestro país.

Considero arreglado a derecho la apelación interpuesta, y la derogación de la ordenanza demostrará al pueblo que hay consecuencia y sentimiento ciudadano de libertad de trabajo y de amparo a la persona humana.

Nada más y muchas gracias.

(Aplausos en la Barra. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado Balay.

SEÑOR BALAY. — Señor Presidente: yo también podría comenzar mi breve exposición con las palabras pronunciadas por el señor diputado Pons, que dice que viene a acá a defender los derechos de los pobres y de los trabajadores. Nosotros también, señor Presidente, creemos en este planteamiento defender los derechos de los pobres, de los trabajadores y de los humildes, porque esa ha sido siempre la trayectoria del partido en cuyas filas milito: la defensa de los humildes.

En este planteamiento concreto que voy a hacer también, al defender o al propiciar una solución que está estrictamente dentro de los marcos constitucionales, me creo configurado o integrante de esa misma línea de actuación de defensa de los intereses colectivos, cual es la correcta aplicación de los mecanismos institucionales.

No voy a entrar en esta primera etapa al pronunciamiento de fondo que ha hecho el señor diputado Pons, sino que me voy a referir al punto que planteé hace un momento: la competencia de la Asamblea General para conocer en este recurso.

Tengo un antecedente fresco aquí sobre mi mesa, que es un dictamen del doctor Echegoyen en la apelación interpuesta por la minoría de la Junta Departamental de Artigas contra la resolución por la que se invalidan todos los actos de cualquier naturaleza que se hayan aprobado en el Cuerpo, en el cual se hicieron argumentos de naturaleza por lo menos similar, o se entró a un estudio más o menos similar a este que voy a entrar ahora.

Señor Presidente: el recurso que estudia hoy la Asamblea General ha sido interpuesto por más de mil ciudadanos inscritos en el Departamento de Montevideo contra una ordenanza del Gobierno y Administración Departamental de Montevideo que tiene todas las características de un acto, por lo menos en primera instancia, formalmente válido. Se trata de un recurso interpuesto de acuerdo con la Constitución, por violación de las normas objetivas básicas de nuestro régimen institucional.

En él se dice que la ordenanza que se impugna es inconstitucional e ilegal; que esas tachas, esos reproches que hacen a la ordenanza son motivo suficiente como para que la Asamblea General la invalide y anule, y le quite eficacia jurídica.

Examinados así, en una forma gruesa, en una primera apreciación, las características de este recurso nos revelan que formalmente el recurso está encuadrado dentro de los extremos constitucionales, es decir, que está interpuesto dentro de tiempo ante la Asamblea General — la cual lo está tratando en tiempo — y por más de mil ciudadanos inscritos en el Departamento.

No voy a entrar ahora en otro problema, que sería la discriminación de si ese recurso, formalmente interpuesto por más de mil ciudadanos inscritos, responde verdaderamente al interés de esos ciudadanos que firmaron la apelación, o se trata del interés personal, particular y directo de una empresa que lo propició y le dio la fuerza material y los medios necesarios para que culminara ante la Asamblea General. Me quiero referir, en esta primera parte de mi exposición, a la naturaleza del recurso que hoy trata la Asamblea General.

En el régimen constitucional de la República, tenemos — y me voy a repetir en unas apreciaciones sumarias que hice en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea General — una cantidad, una variedad de recursos, de procedimiento o de mecanismos legales o jurídicos, para que cuando el derecho ha sido violado o menoscabado, sea restablecido, para que se produzca la subsanación de los entuertos o de las ilegalidades o de los actos inconstitucionales.

En este sentido, nuestro régimen institucional ha seguido una línea siempre progresiva, siempre de avance. En el régimen de 1930 nosotros teníamos una nítida, una pura separación de poderes, y los particulares, cuando habían sido lesionados en sus derechos, —dejando de lado las contiendas puramente privadas; lo que nos interesa ahora es el aspecto público en función de la actividad política—, por la actividad del Poder Público, podían solamente recurrir ante la Justicia en su forma primaria, es decir, ante la Justicia que atendía los asuntos o las contiendas entre particulares.

Posteriormente, en virtud de la ley, hubo una pequeña especialización, creándose Juzgados especiales para atender las contiendas que tuvieran los particulares con el Estado: los Juzgados de Hacienda. Pero siempre se entendió que debido a la separación de Poderes, la Justicia no podía anular los actos administrativos ilegales o inconstitucionales. Del mismo modo, cuando el atropello o el ataque a los derechos individuales fuera por la ley, los órganos judiciales se inhibieron de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Como ejemplo, como noción de aplicación práctica, nos llegaba de Estados Unidos el famoso recurso o declaración de inconstitucionalidad de las leyes.

Fue recién en un movimiento constitucional más moderno y en razón de la implantación de doctrinas europeas, que en nuestro país, cuando se reformó la Constitución en 1934, se ampliaron algunas disposiciones que embrionariamente existían en la Constitución de 1918, creando una serie de mecanismos, que he buscado en la doctrina nacional para tener una noción de conjunto general, en su sistematización en nuestro Cuerpo jurídico fundamental, y he encontrado algo que siempre me atrajo y me gustó particularmente: un estudio que, siguiendo la doctrina italiana, hiciera el doctor Aparicio Méndez en la revista de Derecho Público y Privado. Y cito especialmente a este maestro del Derecho porque es uno de los Abogados consultores en el asunto que tenemos a estudio, sobre cuyo aspecto de fondo me reservo el derecho de intervenir en otra oportunidad, si la Asamblea entrara a su consideración.

En esta materia, señalaba el doctor Méndez que, en lo que yo indicaba como reparación o restauración del derecho, pueden distinguirse en la Constitución de 1934 una serie de procedimientos, una serie de mecanismos que son de carácter objetivo, vale decir, que no funcionan en virtud de los intereses particulares, sino que son medios de coordinación objetiva entre los organismos o poderes del Estado, que tienen un carácter institucional y que se hacen en función de la buena marcha del Estado, y que ulteriormente, al constituir o al propiciar una mejor marcha de la vida etática, van a beneficiar también al particular, porque lo que se corrige en una esfera general alivia al particular de impulsarlo él con su esfuerzo, con ese esfuerzo que mueve su acción ante el Poder Judicial propiamente dicho o ante los Organismos de lo Contencioso Administrativo.

Esos mecanismos de coordinación objetiva institucional tienen un gran alcance, un gran desarrollo en lo que se relaciona con la materia administrativa típica propiamente dicha, y en especial con algo que fue una innovación en la Constitución de 1917: los Entes Autónomos, después Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

La descentralización, al poner en manos de diversos Directorios o diversos organismos, poderes jurídicos de administración, medios de actuación, creó una dispersión, y en consecuencia obligó al constituyente o al legislador a crear los medios para que el Poder Ejecutivo, en un momento determinado, pudiera reasumir las riendas o la conducción del Estado para que no se produjera esa dispersión.

Siguiendo este procedimiento, que es de naturaleza administrativa, entramos en otros mecanismos en los cuales ya no juega propiamente el control administrativo que puede hacerse por la vía de la jerarquía, por la vía de la ingerencia directa del jerarca sobre la actividad del administrado, sino en el cual, por tratarse de organismos totalmente autónomos, ya no puede darse la relación jerárquica ni la ingerencia directa en la vida administrativa del ente.

Y nos encontramos, señor Presidente, con lo que este distinguido jurista calificaba de procedimientos quasi jurisdiccionales, aplicando un término latino, que traducido podría ser procedimiento de naturaleza similar o parecida al acto jurisdiccional.

Cuando se produce un conflicto en la elaboración del Presupuesto Municipal entre los organismos municipales y el Tribunal de Cuentas, por ejemplo, nos encontramos con que hay allí un conflicto interadministrativo, un conflicto que no es entre particulares ni es un conflicto en el cual los particulares vayan a ventilar sus intereses personales o individuales, sino un conflicto que puede ser de competencia o que puede ser que un ente entiende que un acto es conveniente y otro entiende que es inconveniente o ilegal. Y para zanjar esa dificultad y para que la vida del Estado se mantenga siempre en los carriles que señala la buena administración, se crea ese procedimiento que es de naturaleza similar o parecida al mecanismo jurisdiccional, porque hay un organismo que se encarga de la resolución del otro, dos órganos en conflicto; hay un procedimiento; hay un proceso para que se ventile la contienda, y hay un órgano en conflicto; hay un procedimiento; hay un proceso para que se ventile la contienda,

y hay un órgano que falla, hay un órgano decisor de esa contienda.

Nosotros, en consecuencia, hemos ido al análisis de estos procedimientos, a buscar su naturaleza institucional, para poder decidir, para poder resolver en este conflicto con claridad de conceptos, a efectos de no tomar una resolución apresurada o poco meditada en un asunto de esta naturaleza. Porque la resolución que creo que la Asamblea debe dictar, no entrando en la consideración de este asunto es importante, dado que está en juego su propia competencia.

Yo he querido, señor Presidente, aclarar para mí lo que en primera instancia fueron mis dudas sobre la competencia de la Asamblea General, yendo a la discriminación, a la diferenciación de cuál era la naturaleza de las competencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que podemos situar en ese terreno subjetivo, en ese terreno de los recursos subjetivos que tiene el particular cuando se ve afectado en su interés directo o personal y legítimo, y de este otro mecanismo institucional que estamos tratando, cual es un procedimiento de naturaleza parecida a lo jurisdiccional, en el cual una cantidad de ciudadanos determinada, o un tercio de la Junta Departamental, agraviándose en razón de la ilegalidad o inconstitucionalidad de una resolución el Concejo o de la Junta Departamental en bloque, puede venir al seno de la Asamblea General, la cual, por un procedimiento determinado, va a resolver en definitiva validando o invalidando el acto. Y nos encontramos con que en la Constitución de 1942, la cual no preveía, no establecía preceptivamente como lo estableció la presente Constitución, el funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, estaban claramente configurados estos recursos y no había una posible confusión entre ellos. El individuo que se siente agraviado en su derecho o en su interés legítimo, personal o directo, podía recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, toda vez que una decisión de los entes administrativos lo lesionara o agraviara en ese derecho o en ese interés legítimo.

Y por otra parte, teníamos el artículo concordante del 303, que era el artículo 294 de la Constitución de 1942, que establecía casi exactamente lo mismo en su letra que lo que establece este artículo. Sin embargo, señor Presidente, y me voy a referir casi exclusivamente al conflicto que se suscita o al problema que surge relacionado con estas disposiciones, a la variación, muy importante, a mi juicio fundamental, y que altera las circunstancias o la forma de plantearse la discusión: me voy a referir a la reforma de 1951.

La Constitución de 1942, insisto, planteaba toda esta serie de mecanismos: los mecanismos de coordinación del Poder Ejecutivo con los entes autónomos y los servicios descentralizados; los mecanismos institucionales de coordinación de los Gobiernos Departamentales con el órgano supremo o superior en materia legislativa o, en materia de contralor de constitucionalidad y de legalidad, que es el Poder Legislativo, y los mecanismos de control por medio del Tribunal de Cuentas, que también tienen una naturaleza muy especia y muy digna de estudio, en la que no voy a entrar en este momento, porque en la materia relacionada con el Gobierno Departamental, este sistema de apelaciones de un tercio de los ediles ante la Asamblea General o de 300 ciudadanos inscriptos que ese era el número que exigía la Constitución anterior— o la apelación por el Poder Ejecutivo, no estaba conectada para nada ni con la justicia ordinaria en el terreno constitucional, ni con el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Solamente en la Ley Orgánica del 28 de octubre de 1935, se había previsto una disposición que recordaba con gran sentido de la integración del Derecho el Presidente de nuestra Comisión, doctor Echegoyen: aquella disposición que, a instancias de los legisladores informantes o redactores de la Ley Orgánica de 1935, se había puesto en esa ley para coordinar, según se había dicho o se había explicado en esa oportunidad, el mecanismo del artículo 294, el mecanismo del recurso objetivo, con el recurso subjetivo. No tengo aquí el texto, pero más o menos establecía que la resolución de la Asamblea General sobre la apelación por cuestiones de ilegalidad o de inconstitucionalidad dejaría concluída la cuestión de legalidad. Vale decir, que si existía un particular que recurría ante la justicia contencioso-administrativa —no existía, pero hagamos el supuesto, que es útil— o ante la justicia ordinaria especializada, que no podía entrar a analizar ni a revocar el acto, pues esto no era posible, y el recurso planteado ante la Asamblea General, la ley decía que había que esperar la resolución de la Asamblea General para que ésta dejara conclusa la cuestión de legalidad.

Se había coordinado así, con un sentido que me parece lógico y constructivo de ahorro, un sentido de economía procesal y de economía institucional, un recurso subjetivo con el recurso objetivo, eventualmente movido por los titulares del mismo.

Pero indudablemente no interesa esta disposición; creo que está fuera de la discusión, porque las modificaciones de la Constitución son de tal entidad que producen el decaimiento, vale decir, la derogación, por la vía constitucional, de esta disposición, que aun así podía haber suscitado graves reparos de inconstitucional en el régimen anterior, porque era establecer, por la vía de la ley, por la vía de una norma jerárquicamente o institucionalmente inferior, una cosa que la norma superior no establecía.

Pero dejando de lado este problema, nosotros, señor Presidente, nos encontramos ahora, en la Constitución, con un mecanismo o una disposición de concatenación, de enlace, y me parece una disposición que posiblemente no se meditó en todos sus alcances las consecuencias que ella tendría en su aplicación. Es una disposición que veo que liga las competencias del órgano que entiende, por regla general o por la vía normal, en el recurso subjetivo contencioso-administrativo, con este recurso objetivo que estamos estudiando.

En seguida voy a aclarar lo que estoy diciendo.

Quiero insistir en esta clarificación de la naturaleza de estos recursos, de estos mecanismos que tiene el particular y el Estado mismo para canalizar su acción dentro de los marcos legales y constitucionales, para que no se me haga un reproche que se me hizo en el seno de la Comisión de Legislación, cual es el de que estos mecanismos o estos procedimientos son distintos.

Todo lo que dije, señor Presidente, lleva a una conclusión: que son distintos, diferenciables estos dos recursos, que yo, por imperativo constitucional, voy a unir ahora, a vincularlos y relacionarlos en su aplicación porque la Constitución me obliga a ello.

Creo, señor Presidente, que desde el punto de vista de una Asamblea General que quiere ejercer con amplitud su comptencia en este recurso que estudiamos, en este recurso de coordinación de la actividad de los Municipios en materia de legalidad, la disposición que limita la competencia de la Asamblea General para conocer en todos los asuntos que no sean susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, es una disposición inconveniente para la Asamblea General; porque muchos señores legisladores, al tomar conocimiento de esta disposición en todo su verdadero alcance, dirán o pensarán que esta disposición cercena o limita enormemente su competencia para decidir como legisladores, en esta clase de recursos.

Este reproche no se me puede hacer a mí en carácter de intérprete. Yo bien trato de distinguir, de clarificar la naturaleza jurídica y el alcance de los recursos.

Quiero entrar ahora a determinar cuál es la competencia de la Asamblea General para conocer de esta clase de recursos, porque ya dije, señor Presidente, que se daban todos los elementos formales que en una primera instancia o en un primer planteamiento del problema son suficientes para decidir si la Asamblea es o no competente.

A medida que uno lee el artículo y se compenetra con la naturaleza del mismo y el alcance que se le dió en la reforma constitucional, en la Legislatura constituyente, nos damos cuenta que se ha limitado de manera muy importante, en un gran campo, la acción de la Asamblea General. Esta ya no es competente para conocer en cualquier ilegalidad o en cualquier vicio de inconstitucionalidad cuando se trate de decretos de la Junta o de resoluciones del Concejo Departamental. No; hay que ver si esas resoluciones no son susceptibles de ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en cuyo caso no es competente la Asamblea General: es competente el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Y quería señalar hoy, cuando me referí a que eran diferenciables estos institutos —Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y Asamblea General, en el ejercicio de estas competencias más o menos similares— en esencia, pero no en todos sus detalles, porque el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo tiene también una competencia, que es la de anular una norma o un decreto o una resolución que puede ser de carácter general, con efecto —como decimos los que tenemos tráfico con las cuestiones legales, "erga omnes", vale decir, con efecto general, con efecto similar al recurso de carácter objetivo, de carácter coordinador de la vida jurídica del Estado. Es decir, que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tal cual está configurado en la Constitución de 1951, tiene muy distintas características del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo que teníamos o que pudimos haber tenido por la Constitución de 1942. Es el artículo 311 el que da esas facultades de intervenir en la vida administrativa del Estado al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ya no para satisfacer el interés particular de un sujeto de derecho agraviado o lesionado en aquellas facultades de que es titular, sino que cuando se trate de la buena administración, del interés de la buena administración o el interés de la regla

de derecho, la decisión del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo producirá efectos generales y absolutos.

Este artículo, señor Presidente, es nuevo, e indudablemente es un artículo que le quita, digamos así, pureza a la actividad del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, por la naturaleza misma de sus funciones, diferenciándolo y alejándolo mucho de los órganos de la justicia común.

Quiero recordar aquí que aun la Suprema Corte, el Superior Tribunal de Justicia de la República Oriental del Uruguay, cuando declara inconstitucional una ley lo hace con efecto para el caso concreto; no tiene efecto general como podrá tener, en un futuro, la resolución del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo si éste, en alguna oportunidad o de acuerdo a alguna corriente jurisprudencial decide hacer uso de esta competencia que tiene por el texto constitucional.

Voy a continuar, en consecuencia, con este análisis que estaba haciendo.

Considero previo, primario, estudiar detenida, concienzudamente cuál es el alcance de la competencia de la Asamblea General. Recordaba hace un momento, en esta apelación en la cual no hubo resolución de la Asamblea General, el informe del doctor Echegoyen, que para mí es sumamente ilustrativo por el respeto que me merece el doctor Echegoyen y porque además su consideración es digna de toda atención.

El propio doctor Echegoyen citaba aquí los antecedentes de la reforma constitucional, el informe de la Comisión Especial en mayoría de la Cámara de Representantes, en el cual decía que la introducción, de esta disposición en el texto constitucional tiende a armonizar estos recursos con la nueva organización del contencioso-administrativo, etcétera, texto que he podido leer también en la versión de la discusión de la Legislatura constituyente.

Señor Presidente: es evidente que hay que armonizar estas disposiciones, y cuando nosotros repasamos la discusión en la Cámara de Representantes, sobre todo donde estuvieron destacados juristas y en especial gente experta y avezada en materia constitucional, destacamos el propósito y el deseo de los constituyentes de adecuar este mecanismo objetivo con el mecanismo subjetivo, o más o menos subjetivo o primariamente subjetivo y secundariamente objetivo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, a efectos de que no se produjera ulteriormente un conflicto de competencias, declarando la Asamblea General válido, o ilegal o inconstitucional un acto administrativo, un acto de los Gobiernos Departamentales, y posteriormente el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, declarándolo inválido o adoptando una resolución contradictoria con la de la Asamblea General.

Se vió ese problema y a los efectos de adecuar esa competencia se introdujo esta disposición.

También se puede hacer un reproche a esta tesis coordinadora o armonizadora de las disposiciones constitucionales que vengo a propiciar aquí, y es que este mecanismo quedaría vacío, jugando en el aire, sin competencia, de hecho, la Asamblea General, los legisladores no podrían nunca ejercer la competencia que un artículo les da con tantos detalles, con tanta precisión jurídica. Sin embargo, señor Presidente, distinguidos legisladores se plantearon esa duda y preguntaron cuándo y en qué momento se podría ejercer entonces la competencia de la Asamblea General, de qué naturaleza sería o para qué serviría eso. Y entonces se dijo que éste era un recurso de carácter político.

Evidentemente comparto ese criterio, aunque a mi juicio no se debe tomar la palabra "político" en el sentido limitado, sino en el sentido etimológico de "polis", de elemento social, vale decir, un recurso de carácter político en el sentido de marcha de la Administración o de dirección administrativa o legislativa. Y sin duda lo es: de modo que es un recurso objetivo.

Pero aún cuando todos los asuntos que sean susceptibles de ser conocidos o ser fallados por el Tribunal de lo Contencioso vayan a ese Tribunal y no puedan venir a la Asamblea General, esta no queda vacía de competencia. Todos estos asuntos políticos en los cuales el interés particular no puede moverse porque no tiene un interés directo, personal y legítimo, son de competencia de la Asamblea General.

Hemos tratado y resuelto muchos de esos asuntos —si no muchos por lo menos varios— en los cuales justamente estaba en juego el interés político, la buena, la correcta, la constitucional integración de los órganos departamentales y allí jugó la competencia de la Asamblea General fallando por ilegalidad o por inconstitucionalidad.

Yo señor Presidente, en una primera instancia planteé todas estas que primero fueron mis dudas. Pero después, con la lectura de la discusión de la Constitución de 1951 y frente a los argumentos esgrimidos en contrario —que no dieron satisfacción a mis dudas— me fuí robusteciendo en la afirmación o en el criterio que ahora vengo a expresar a los señor legisladores. Vuelvo a recordar aquí una cita de un austríaco que estuvo muy de moda y que hasta con cierto cinismo, con cierta crudeza —que por eso mismo levantaba siempre resistencia por parte de sus colegas—, al hacer sus planteamientos en materia jurídica —me refiero a Kelsen— decía en muchos de sus libros —no sé ahora en cuáles porque hace mucho que no frecuento la lectura de ese autor— que en la interpretación de las leyes muchas veces era un mito eso de que existían lagunas jurídicas. Lo que pasaba era que el intérprete frente a una situación que no le convenía o que le parecía injusta, sostenía que comparando la aplicación fría o silogística de la ley, se producía allí una consecuencia contraria o sus convicciones morales o propiamente jurídicas, y por tanto sostenía que había allí una laguna y que había que integrar el derecho, porque eso no estaba previsto: eso era una laguna jurídica.

Pues bien; no queremos proceder en esa forma: queremos formarnos la convicción, de acuerdo a la naturaleza de los mecanismos institucionales que estamos aplicando, y no queremos inventar una laguna jurídica en este caso. Creemos en el caso presente de la ordenanza promulgada por el Poder Ejecutivo Departamental, que se trata de un instrumento jurídico o de una resolución municipal perfecta y acabada desde el punto de vista formal. También creemos que esa resolución no es susceptible de impugnarse en la Asamblea General por más que se den los demás requisitos formales que acabamos de enumerar. Consideramos, por el contrario, que se trata de una resolución susceptible de ser impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, y estimamos, si no estamos equivocados, que en ese sentido también los particulares lesionados por esa resolución se han dirigido ante ese Tribunal.

Pero eso tampoco deseo que sea tomado como un argumento, porque a mí no me interesa el problema de si los particulares se han presentado o no. Soy yo, como legislador y como miembro de un organismo que va a decidir soberanamente, quien de acuerdo con la Constitución debe discriminar, y no si se han presentado o no los señores A o B ante el Tribunal, sino si ese osunto es susceptible de ser fallado por el Tribunal. Para el caso de que sea así, de que sea susceptible de entrar en la órbita institucional de otro organismo, es que la Asamblea General debe declararse incompetente.

Señor Presidente: declaro, con honestidad, sin ningún "parti pris", sin ningún interés personal de ninguna especie, que de acuerdo a la letra de la Constitución, de acuerdo al espíritu que se evidencia al recorrer las páginas o al estudiar la discusión de la Constitución de 1951, esta disposición de la competencia de la Asamblea General no es una casualidad; no es de esa clase de disposiciones que a veces se injertan en los cuerpos legales por inadvertencia de los legisladores o sin darse cuenta de su verdadero alcance, o teniendo una finalidad distinta a la que propone el legislador, o en forma oscura o, por lo menos, poco clara. No, señor Presidente: entiendo que el Constituyente de 1951, claramente modificó la trayectoria que tenía este recurso desde 1934, y lo limitó, lo cercenó. Ahora, que desde el punto de vista de las consecuencias prácticas, en cuanto a la aplicación de esta disposición, nos encontremos que como legisladores ya no podremos entrar a la resolución de cantidad de asuntos, eso es otra cosa; pero lo cierto es que si aplicamos sensata, lógica y jurídicamente esta disposición, nos veremos inhibidos de entrar a la consideración de una gran cantidad de asuntos que posiblemente hubiera interés en entrar a considerar para resolverlos, pero que no podremos hacerlo.

Este que tenemos a estudio, señor Presidente, es un recurso que debe interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Yo declaro honestamente, y sin perjuicio de toda esta exposición mía voy a insistir y voy a aclarar, —porque posiblemente se hagan algunas objeciones que en este momento no puedo prever— que cuando fuí al seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea General, primeramente se me planteó la duda —lo mismo que a mi compañero de Comisión el señor senador Bayley— de si era competente la Asamblea General. Pero frente a la carencia o falta de argumentos en el sentido contrario —no nos hacían ninguna fuerza los argumentos que se dieron y que posiblemente se den y en los cuales, si se nos permite y es posible, podremos entrar— nos fuimos robusteciendo con el estudio de los textos, con el estudio de la naturaleza jurídica de los procedimientos que estamos tratando y con el examen de la discusión en la Constituyente, que, cuando se trata, como en el caso presente, de un acto jurídico que lesiona un interés legítimo, personal y directo o que eventualmente puede lesionarlo, los interesados deben recurrir o pueden tener o tienen abierta la vía del Tribunal y en este caso la Asamblea debe declararse incompetente.

Estos fundamentos, sin perjuicio de los que en momentos posteriores del debate pueda dar, son los que me inclinaron a fundar lo que en principio fué una cuestión de orden

y luego derivó en un debate un poco confuso, pero que en el fondo y en sustancia consiste en que la Asamblea General declare que no tiene competencia para entrar en el conocimiento de este asunto.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: no considero bien fundada la argumentación que se hace para demostrar que el Parlamento no debe tener intervención en este asunto.

¿En qué se la funda? En el artículo 303 de la Constitución, que establece que se podrán tratar aquellos asuntos que no sean susceptibles de ser considerados por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. La Constitución establece después cuáles son los asuntos que corresponden a este último Tribunal, y en su artículo 309 dice que "La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, o violado o lesionado por el acto administrativo".

¿Qué significa esto? Que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo actúa cuando un interés particular de un solo ciudadano o de muchos, se considera lesionado por una disposición administrativa. Pero, ¿es que acaso estamos frente a un interés particular? De ninguna manera: estamos frente a un interés general. El hecho de que mil ciudadanos lo hayan considerado como propio, prueba bien a las claras que no es ya un asunto limitado al interés particular, lesionado o no por las medidas de un organismo administrativo. Es un asunto que interesa a la ciudad; por ende, es un asunto de interés público, y entonces corresponde a la Asamblea General ver si el asunto se ha movido dentro de la Constitución y de las leyes.

Se me dirá: "¿Y si después el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo trata este asunto y resuelve que no ha sido inconstitucional ni ilegal? Creo que esa posición es totalmente falsa. Una vez que la Asamblea diga que es inconstitucional o ilegal, ya el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo no lo puede tratar, porque no es órgano de la misma jerarquía que la Asamblea. Podría haber un conflicto entre la Suprema Corte de Justicia y la Asamblea General por la aplicación de la ley; pero de ninguna manera puede haberlo entre el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y la Asamblea General, porque entre las facultades del primero no está la de discutir las resoluciones que pueda tomar la segunda.

Me parece que esto es claro y que, por lo tanto, no debemos tomar una medida basada en una interpretación que haría fácil sustraer a la consideración de la Asamblea, a cada momento, asuntos de interés público. Bastaría con incluir un artículo que determinara que algo corresponde al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, para que la Asamblea se vea privada de actuar. Y me parece que la importancia que tiene la Asamblea como custodia del cumplimiento de la Constitución y de la ley no puede estar supeditada a las disposiciones de un Cuerpo de menor jerarquía.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Este problema, señor Presidente, se planteó en la Comisión de Legislación. Fué motivo allí de un examen cuidadoso. La posición de los impugnantes de la competencia de la Asamblea General fué primitivamente de incertidumbre, o planteada, por lo menos, con cierta timidez. Esa posición fué afirmándose hasta adquirir los caracteres radicales que presenta en este debate.

En la Comisión se señalaron, además, otras posibilidades de impugnación a cargo de los mismos opositores a la competencia de la Asamblea, en otro ensayo de penetración para el aniquilamiento del artículo 303.

Estas consideraciones son puramente objetivas, y ocioso es decir que en ninguna de estas expresiones hay desmedro de la consideración debida en el orden personal a mis distinguidos contrincantes.

Se dijo, al principio, que esta ordenanza municipal no podía ser motivo de conocimiento y decisión, en cuanto a su legalidad, por la Asamblea General, porque el artículo 303 de la Constitución se refería a los decretos de la Junta Departamental y a las resoluciones del Concejo, contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, etc., y que, en dichos decretos, no estaba comprendido el caso en examen, puesto que aquí se trataba de un decreto de la Junta Departamental promulgado por el Concejo, es decir, un acto complejo en el que concurrían ambas voluntades, y aquel texto mencionaba actos individuales o propios de cada uno de esos órganos.

En consecuencia, según esa letra, no cabría competencia de la Asamblea General.

Tuve la preocupación de exponer, en la misma Comisión, los antecedentes demostrativos de que esa impugnación carecía de fundamento. No tengo la certeza de que no pueda reaparecer en Sala; de manera que repetiré aquí lo que dije en la Comisión.

El artículo 303 de la Constitución dice lo que acabo de expresar respecto de los decretos de la Junta Departamental, pero no es menos cierto que el artículo 281 de nuestra Carta dice que los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Concejo Departamental. Por consiguiente, para que el decreto de la Junta tenga eficacia, imperio, es indispensable la voluntad conforme del Concejo, o, naturalmente, en caso de observación por parte de este último, la ulterior ratificación por la Junta, según está previsto en la Constitución.

Cuando se habla de decretos de la Junta que pueden ser impugnados ante la Asamblea General, dentro del propio mecanismo de la Constitución, deben ser, claro está, decretos con imperio, con fuerza de tales, y, como esa condición no la pueden obtener si no concurre la voluntad del Concejo, es preciso concluir que, cuando el Constituyente, en esa disposición, habla de los decretos de la Junta Departamental que pueden ser apelados, se refiere a los que tiene el imperio que le da la concurrencia de tal voluntad del Concejo y, por ende, comprende casos como el de la Ordenanza a estudio.

Esa observación se fundaba en que, en otras partes del texto constitucional, se alude con distinta letra a esos decretos. Así, por ejemplo, en el 260, se habla de los "decretos de los Gobiernos Departamentales que tengan fuerza de ley", etc. En el 299, se alude también a los "decretos de los Gobiernos Departamentales creando o modificando impuestos"; y el 300 establece que el Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General, "los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos".

Esta diferencia de léxico en la mención de dichas decisiones, ha podido dar fundamento, pero sólo aparente, a esa tesis.

En el mismo artículo 303 impugnado, se da un nuevo motivo para reforzar el criterio que sustento, desde que se dice, al final del primer inciso: "En este último caso, y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo".

Ahora bien: los decretos que aumentan las rentas departamentales no pueden ser disposiciones aisladas de las Juntas, puesto que dentro del mecanismo legal, los decretos de las Juntas que establezcan tal aumento de rentas, necesariamente exigen la concurrencia de la promulgación del Concejo Departamental. En consecuencia, este artículo se está refiriendo también a los decretos del Gobierno Departamental.

Cabe aducir, para mejor información en este asunto, que el léxico, en el orden municipal —ya expuse estas referencias en la Comisión, pero tengo el deber de hacerlo ante la Asamblea, para que mi pensamiento quede nítidamente explicado— ha sido muy desajustado, a través de la historia de sus instituciones, telón de fondo, —diré— que puede servir para percibir con exactitud el alcance de los conceptos ahora empleados en los textos.

Se advierte la diversidad en el Reglamento de la Junta E. Administrativa de Montevideo, de 4 de diciembre de 1891, y en la ley de creación de la Intendencia, de diciembre de 1908 y en la ley de Juntas de 1909.

En el artículo 134 de la Constitución de 1917, se decía: "Las decisiones de las Asambleas Representativas creando o modificando impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo".

No eran decisiones aisladas de dichas Asambleas, puesto que las decisiones que crearan o modificaran impuestos, existiendo Gobiernos Locales, debían dictarse, naturalmente, con la voluntad conforme del Concejo respectivo. Sin embargo, el constituyente las llamaba "decisiones de las Asambleas Representativas". La propia ley de 23 de diciembre de 1919, al hablar de este género de decretos, establecía, en su artículo 23, que se encabezarían con la fórmula: "La Asamblea Representativa de..." — aquí se pondría el nombre del Departamento— "decreta": Vale decir que, si la objeción tuviera fundamento, también se habría podido decir entonces que no existían decretos de las Asambleas Representativas en esa materia. Pero había que armonizarlas con el contexto y darle a ese giro, simplemente, el contenido de un modo de referirse a tales decretos.

El constituyente o el legislador no siempre son de una

rigurosa exactitud en los medios de indicación o en las referencias que hacen, y suele ser forzoso atender al propósito, a los motivos de orden lógico que concurran para extraer su voluntad real por desajuste del léxico empleado.

En la Constitución de 1917, con rigorismo literal, debió decirse: "Los decretos de los Gobiernos Locales". Sin embargo, se dijo otra cosa, pero a nadie se le ocurrió que el texto no comprendía aquellos en los que concurriera la voluntad de ambos órganos colegisladores, en el orden departamental.

En la misma ley de diciembre de 1919, se decía, en el artículo 79: "Los decretos de la Asamblea Representativa creando o modificando impuestos podrán ser apelados... etc". No podían existir estos decretos sin la concurrencia del Concejo Departamental, y siendo así, la misma ley que establecía la intervención de los Concejos, para que esos decretos tuvieran validez o eficacia, no habrá podido razonablemente hablar de decretos de la Asamblea Representativa, sino de decretos del Gobierno Local.

Nunca se hizo hincapié en ello, porque era inequívoca la intención de referirse a la voluntad del gobierno departamental, y era puramente formal —diremos así— la alusión a los decretos de las Asambleas Representativas, teniendo presente que, en su presentación como decreto, aparecía como voluntad de tal Asamblea, aunque concurriera el perfeccionamiento ulterior de la voluntad del Concejo.

El artículo 80 de la misma ley decía: "Dentro del plazo establecido en el artículo anterior y con el mismo efecto suspensivo, el Consejo Nacional podrá apelar ante el Poder Legislativo de los decretos de la Asamblea o actos del Concejo de Administración que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes, señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación".

Caben, respecto de este artículo, las mismas observaciones que acabo de formular.

Posteriormente a la vigencia de la Constitución de 1917, estos decretos han seguido apareciendo como decretos de la Junta, con la indicación al pie, de su promulgación por el órgano ejecutivo departamental: la Intendencia antes, el Concejo ahora. Y tanto es así, que la propia ordenanza motivo de examen por esta Asamblea, dice también que es la Junta Departamental la que decreta. En la Carta de 1934, se procuró ajustar dicho léxico, y la ley de 28 de octubre de 1935, tuvo presente ese propósito, según resulta del dictamen respectivo de la Comisión de Constitución del Senado.

La misma Ley Orgánica de 1935 estableció, en su artículo 68, que "los decretos y resoluciones de las Juntas y las resoluciones y reglamentos de los Intendentes, contrarios a la Constitución y a las leyes, serán apelables para ante la Cámara de Representantes, por un tercio de la Junta, etc....".

Aquí también se puede observar la misma separación aparente en cuanto a las decisiones de cada órgano.

Cuando se habla, pues, de decretos de las Juntas, deben entenderse comprendidos también los decretos de las Juntas con voluntad conforme del Concejo. Por consiguiente, y para no hacer más cargosa esta consideración del primer punto, respecto del léxico, concluyo que la objeción apuntada primitivamente en el seno de la Comisión, carecía de fundamento.

El otro planteo es el que acabamos de oír, que tuve el gusto de tomar en cuenta en la Comisión de Legislación. No lo creo con eficacia bastante para modificar las conclusiones que sostenemos en cuanto a la plenitud de competencia de este Cuerpo, punto que paso a examinar.

Se hizo alusión al artículo 260 de la Constitución, que establece que "los decretos de los Gobiernos Departamentales, que tengan fuerza de ley en su jurisdicción, podrán también ser declarados inconstitucionales, con sujeción a lo establecido en los artículos anteriores", y se aludió a la posible interpretación según la cual, cuando se objetara la inconstitucionalidad de un decreto el órgano competente debía ser la Suprema Corte de Justicia y no la Asamblea General. Hay aquí una ordenanza; se objeta la inconstitucionalidad; entonces, se decía, pertenece a la competencia de la Suprema Corte.

Bien. Con esta interpretación, llegábamos a esta conclusión, que es un ilogismo total: el recurso, o la defensa, acción o excepción de inconstitucionalidad que se puede entablar ante o para ante la Suprema Corte de Justicia, por definición, no tiene más alcance que el del asunto en que se promueve; vale decir, que no puede ser invocado por quien no haya sido parte en los procedimientos judiciales en que se planteó. Le aprovecha a él exclusivamente. Se llegaba, así, al absurdo de entender que debía declinar la competencia de la Asamblea General, cuyo fallo es de carácter universal, "erga omnes", como recordaba muy bien el señor diputado Balay, sustituyendo por tal intepretación un mecanismo de defensa que podía conducir a la anulación por inconstitucionalidad, de un decreto de la Junta, por un recurso en virtud del cual el fallo no podía tener eficiencia sino en los limitados alcances del interés invocado en los procedimientos judiciales respectivos. El resto de la población, los que no hubieran impugnado el decreto por vía del "interés directo personal y legítimo", no podían, absolutamente, invocar las resultancias del fallo dictado por la Corte.

En consecuencia, no se substituía un recurso con un alcance determinado, por otro con igual alcance y la única diferencia del órgano competente para entender en uno o en otro, sino que se reemplazaba un recurso con un incuestionable alcance de interés público, en cuanto a la universalidad de sus efectos, por otro que no tenía sino la limitada resultancia de aprovechar exclusivamente a aquel que lo intentaba.

Este paralelo o enfrentamiento de los dos recursos no necesita mayores comentarios para demostrar la imposibilidad de la tesis. Agrego, como argumento, concurrente un principio general que impregna toda esta exposición, y que creo debe tenerse capitalmente en cuenta en el examen por esta Asamblea: que estas interpretaciones que critico, —después lo aplicaremos al otro aspecto que queda por estudiar— el de lo contencioso administrativo— tienen el defecto de colocar por encima del interés colectivo, el interés individual.

No creo que, a esta altura de nuestra civilización jurídica se pueda defender como principio, como directiva del intérprete, que, frente al interés colectivo, a la defensa objetiva de la Carta fundamental, y de las leyes, a los recursos que muevan los titulares del derecho público, que para el caso son el tercio de ediles, o el número de mil inscriptos que establece el artículo 303 de la Constitución; frente a esos titulares que mueven recursos impersonales, que son desinteresados desde el punto de vista patrimonial, o de sus bienes o derechos, frente a todo ello, digo, pueda el intérprete llegar a la conclusión de que debe prevalecer el interés del individuo que pueda moverse, en el orden personal y directo, invocando una lesión ante la Suprema Corte de Justicia.

(¡Muy bien!).

—Esta consideración no es puramente práctica, es una consideración de principios, y entiendo perfectamente legítima su invocación, porque no puedo creer que, en el espíritu de ningún constituyente, haya podido existir la más remota idea de que la nueva Carta estaba de tal modo conformada, que, en algunos casos, colocaba por encima de los intereses colectivos, el interés de los individuos.

(¡Muy bien!— Apoyados).

SEÑOR BALAY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BALAY. — Pido excusas al señor legislador por interrumpirlo en su disertación, que es para mí tan interesante y tan importante aún desde el punto de vista formativo, pero la afirmación que hace el señor legislador — que tuvo la delicadeza de no interrumpirme cuando hice uso de la palabra, aunque posiblemente di motivo para ello — me obliga a sentar aquí mi discrepancia o mi impresión aunque sea personal o subjetiva, respecto a las palabras del señor legislador.

Dice el señor legislador Echegoyen que se trataría de una interpretación o de un principio interpretativo de retroceso porque pondría el interés particular por encima del interés general.

He esbozado en mi disertación este punto. He tratado de aclarar mi posición con respecto a esto, que no creo que sea así, en primer lugar porque si así fuera, señor legislador, si así estuviéramos yendo para atrás en materia constitucional, no seríamos nosotros los intérpretes, sería la Constitución.

Traté de señalar bien la naturaleza jurídica distinta de los dos mecanismos de reparación del derecho cuando ha sido lesionado. Si la Constitución, con conciencia de lo que hacía, pero por error o por una consideración distinta del problema, a la que hace el señor legislador Echegoyen, fue para atrás, ese es otro problema. Si se hizo un corte en las competencia que tenía la Asamblea General con anterioridad a 1951 y se dió un "hachazo" a esas competencias, no es culpa de los intérpretes. Por eso cité a Kelsen, que con un poco de cinismo manifestaba que el intérprete no debe inventar las lagunas cuando no existen, y que debe lógicamente, dentro de las limitaciones del intérprete — y en este caso del legislador que habla —interpretar y cumplir la Constitución dentro de lo que la lógica jurídica impone y lo que la trayectoria institucional le obliga.

Por otra parte, también puede desdoblarse e invertirse el argumento; ese argumento de finalidades, ese argumento de principios sirve también para decir: la Constitución ha avanzado despojando a la competencia de la Asamblea General de todo aquello que no sea objetivo y general y dejando lo subjetivo para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Recuerdo una intervención que me gustó mucho de un señor legislador, que dijo que a veces nos dejábamos impresionar por los grandes rótulos, por los gandes nombres de "justicia", "derechos" y "principios", y eso nos llevaba a hacer interpretaciones que no eran las que, como las que propicio en este caso, se adecúan a la letra y al espíritu de la Constitución.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que no creía que hubiera estado en el espíritu de ningún constituyente, ni hay el más leve rastro de que haya podido ser así, el propósito de retroceder, en esa materia principista, colocando en un plano de preferencia el interés individual sobre el interés general; y siendo ese un viejo principio, que puede decirse constituye parte integrante de nuestra propia vocación democrática, y estando nuestra legislación, todo nuestro derecho, inspirado en la idea de que el interés colectivo, las razones de orden general, de orden público, han de prevalecer siempre sobre las de interés individual, no puede pensarse que el constituyente hubiera realizado un vuelco tan trascendental, hasta el punto de afiliarse a una tesis que significaría un regreso inexplicable de un principio más que secular, por lo menos sin que algún rastro del cambio quedara en las deliberaciones constituyentes, porque una transformación tan fundamental de conceptos no puede hacerse sin un intento, siquiera, de justificación.

Agregaré, siguiendo una vieja directiva de Jeze, que siempre tengo presente en estos problemas de hermenéutica, que, cuando una interpretación conduce a efectos perturbadores de intereses fundamentales, hay que concluir que la interpretación es equivocada, porque el derecho, por muy devoto que sea el culto que se tenga por su forma de expresión, nunca puede autorizar una conclusión de tal modo contraindicada a la luz de los principios cardinales como es, en el caso, situar el interés del individuo como dominante, frente al interés colectivo.

(¡Muy bien¡)

El constituyente debe procurar siempre, como todo legislador, la paz jurídica, la paz social y la paz política.

(¡Muy bien¡)

—Ahora, quedaría por examinar...

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción si es que va a pasar a otro punto, si es que terminó este punto?

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿A qué punto se refiere?

SEÑOR GRAUERT. — Justamente al que usted se estaba refiriendo: la interpretación que pretende dar supremacía a los intereses particulares sobre los intereses generales o colectivos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR GRAUERT. — Yo no me afilio a la tesis de los que consideran que el constituyente haya sufrido ese proceso de retroceso, justamente subordinado el interés colectivo o general al interés individual. No creo que sea esa la interpretación. Me afirmo en que la evolución hacia una mayor racionalización de las constituciones y en búsqueda de la perfección cada vez mayor del llamado "Estado de Derecho", se ha deseado sin duda alguna a través de la historia de nuestra propia constitución también, ir despojando, por su naturaleza de órgano político...

(Muy bien)

—...al Parlamento, de funciones jurisdiccionales.

(Apoyados).

—Y así es que frente a la vieja y clásica división de Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se ha ido creando en el Estado moderno una serie de órganos que actúan, podría decirse, por su jerarquización en las propias Constituciones de la República como otros poderes: primero legalizando la Corte Electoral en 1924 —haciendo historia en nuestro país— y después, constitucionalizándola como órgano jurisdiccional electoral. Después, creando dentro de la esfera que constitucionalmente también determina sus funciones, el Tribunal de Cuentas. Y, por último, creando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, encauzando cada vez más hacia órganos típicamente jurisdiccionales, aislándolos en todo lo posible de la intervención política, para salvaguardar los intereses particulares de los ciudadanos y también los intereses generales.

Cuando estudiamos esta reforma constitucional —y yo recuerdo haber intervenido en varios cambios de ideas, con respecto a la redacción de este capítulo con el lamentablemente fallecido amigo doctor Alvaro Vargas— mucho conversamos sobre la naturaleza de este contencioso que íbamos a establecer.

Recuerdo que hubo entre algunos compañeros, quienes pretendieron seguir la orientación clásica de los ingleses, es decir, dejar supeditado a la justicia ordinaria justamente este aspecto jurisdiccional, y aún negándose a que ese órgano jurisdiccional tuviera facultades de anular el acto administrativo, dejándole simplemente la facultad de indemnizar el daño causado por la vía civil. Otros, creo que los más, porque en definitiva fué la idea triunfante en este capítulo, nos inclinamos por la organización del contencioso francés, el contencioso sustantivo, como le llama Hauriou creando una magistratura especial, un órgano jurisdiccional que por su naturaleza es especial y separado totalmente del otro poder jurisdiccional del estado, del Poder Judicial propiamente dicho y dándole, eso sí, facultades sustantivas para poder intervenir en proceso, anulando el acto administrativo con aquella extensión de universalidad o de "erga omnes", como se ha dicho aquí y no teniendo efecto individual para las partes en litigio solamente.

Creo que la interpretación no es que el Constituyente haya deseado subvertir los valores generales por los valores individuales, sino que lo que ha deseado es limitar las potestades jurisdiccionales de un organismo político, como indudablemente lo es el Parlamento. Y le ha ido sustrayendo casos en que, de acuerdo con las Constituciones anteriores tenía las facultades constitucionales para intervenir. Y, ¿cuáles fueron, de acuerdo con este Estado de Derecho, los casos que eliminó de las facultades jurisdiccionales de la Asamblea? ¿Aquéllos que afectaban solamente intereses individuales? No; eliminó es verdad, algunos que pudieran afectar intereses individuales, pero eliminó también aquellos que podían o podrían afectar o lesionar intereses generales por desviación o por exceso de poder, llegando hasta la anulación del acto mismo.

Recuerdo que en el artículo 309, en el primer apartado, se marcaba esta intención claramente al decir que "el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá en las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la administración en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder". Y cuando se refiere a los actos administrativos dictados por la Administración en ejecución de sus naturales funciones, excluye en el artículo 303, al referirse a "los decretos de Juntas Departamentales, resoluciones de Concejos Departamentales contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles, de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". Los que no son susceptibles de tener entrada o quedarles expedito el camino a los interesados por la vía del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esos sí se recurren ante la Asamblea General. Pero aquellos otros actos administrativos que ya no sólo podrían afectar un interés individual sino incluso un interés general, deberían ir por la vía del Contencioso Administrativo, cuando hubiera lesión de intereses o lesión de derecho.

Yo me pregunto, si no se discriminara con claridad estas dos vías, ¿qué ocurriría mañana, sin ir más lejos y sin entrar en el aspecto de fondo de esta ordenanza, si hoy la Asamblea General resolviera que la ordenanza debe quedar en vigencia por no ser contraria a las leyes ni a la Constitución? Nada impediría que siguiera su trámite normal el recurso planteado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como en este caso que ha sido planteado por las dos vías, resolviera en definitiva por sentencia, de que es contraria a la ley o a la Constitución, y que el Poder Comunal de Montevideo, con exceso o con desviación de poder, ha lesionado esos intereses y decreta la anulación —"ergo omnes"— de esta ordenanza, ¿qué conflicto de poderes tendríamos? ¿Cuál sería el organismo constitucional llamado a resolver el conflicto planteado? ¿Es que acaso la empresa CUTCSA, para hablar con toda claridad, si en la noche de hoy tuvieran mayoría quienes sostienen la legalidad de esta ordenanza, va a desistir por eso del recurso que tiene planteado ante el Tribunal de lo Contencioso? Seguramente que no. Y si al final resultara que este organismo jurisdiccional entendiera lo contrario que nosotros, ¿quién estaría llamado a poner orden en esta segura interferencia que se hubiera producido?

Y si, al revés, ocurriera que hoy la mayoría resolviera que esta ordenanza es ilegal y suponiendo que CUTCSA no desistiera de su recurso —cosa que no ocurriría— y el Tribunal llegara a las consecuencias contrarias, nuevamente tendríamos el conflicto planteado, sin saber desde el punto de vista de nuestro ordenamiento institucional, cuál sería el órgano llamado para resolver en definitiva.

Por eso, doctor Echegoyen —y termino en seguida—,

yo decía que no me afiliaba a la otra tesis que usted estaba criticando en este último aspecto de su disertación, sobre la supeditación de los intereses generales a los intereses individuales, sino que yo creía que el verdadero ordenamiento institucional era el de despojar —si quiere llamársele así, con toda crudeza— al organismo y de carácter y de integración política, que es el Parlamento, de sus facultades como órgano jurisdiccional, para dárselas a un órgano jurisdiccional típico, que actúa en una determinada materia, con facultades específicamente determinadas en la Constitución, y que puede responder, movido por el interés de uno o de la generalidad de los individuos, dando como resultancia, en definitiva, por las consecuencias que trajera aparejada, la anulación de derechos que a veces pueden tocar a un interesado, pero muchas otras veces pueden afectar a la generalidad de los interesados.

No quiero entrar en repeticiones —y le agradezco al doctor Echegoyen esta interrupción—, pero yo, que siempre lo escucho con tanto gusto y, sobre todo, en esta materia, en la que tanto aprendemos escuchándolo, quiero hacer hincapié en este aspecto de la cuestión, que es el que me ha decidido a mí y no a otro. Me parece que han sido magníficos la disertación y el trabajo del señor diputado Balay en lo referente al aspecto general, pero confieso que en mi opinión ha influído fundamentalmente esta característica de desarrollo constitucional, que nos ha llevado a crear un órgano de una naturaleza especial con facultades especiales, quitándole al Poder Legislativo facultades jurisdiccionales que se le reconocían en anteriores Constituciones.

Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me estaba ocupando de una de las objeciones, la referente a que había un artículo en la Constitución que disponía que, respecto de ordenanzas como ésta, cabía el recurso de inconstitucionalidad, y había subrayado que ese recurso —llamémosle, prácticamente, así, aunque el término no sea totalmente ajustado— de inconstitucionalidad, responde, por definición, a un interés individual, y no tiene alcance sino en el juicio en que aparece invocado; por consiguiente, no defiende la Constitución objetivamente, sino en cuanto la norma impugnada pueda haber lesionado un interés personal, directo y legítimo; pero el resto de la sociedad queda indefenso. Si prosperara esa tesis, quedaría indefenso —repito— porque si el fallo no puede ser invocado útilmente nada más que por aquel a quien le interesa personalmente, en el procedimiento judicial respectivo, claro está que, como defensa de la Constitución, desde el punto de vista del interés público, carece de toda eficacia.

Entonces, no podría decirse que hubo un simple trasporte de competencia de la Asamblea General a la Suprema Corte, en ese aspecto, porque no son equivalentes.

(Interrupciones).

Sus consecuencias son diferentes y no ampara a la población: no tiene carácter universal.

(Apoyados).

—Con ese motivo, invocaba entonces la quiebra del principio, que suponía esa supremacía del interés individual sobre el colectivo.

Queda por analizar la parte referente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Lo que ha dicho elocuentemente, en su exposición muy ilustrada, muy equilibrada y útil, el señor diputado Balay, acerca de que el artículo 303 excluye los asuntos respecto de los cuales cabe el recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es incuestionable en cuanto a que el texto lo dice así; que la excepción está establecida de modo inequívoco; y sigo creyendo que estaba perfectamente invocado en el dictamen de la Comisión de Legislación de la Asamblea, a que el señor diputado Balay, se ha referido. Los problemas que pueden presentarse son otros.

Una ordenanza puede contener disposiciones que interesen al particular, y disposiciones que interesen a la sociedad o a la población en general. Una ordenanza compleja como ésta, en la que se tocan temas distintos, puede contener normas que ataquen la ley o que vayan contra la Constitución, de un modo general o impersonal, y otras que lesionen un interés personal, directo y legítimo —presupuesto o extremo requerido para entablar demandas de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo—. ¿Es acaso razonable, puede reputarse armónico como interpretación del contexto, que la sola circunstancia de que haya una disposición que afecte a un particular y que pueda mover la acción correspondiente ante dicho Tribunal, a la luz de su interés, pueda bastar para aniquilar el derecho de la población o de los ediles, a mover la apelación consiguiente ante la Asamblea General, cuando la disposición que afecta a esa población, es distinta de aquella que puede determinar la promoción de la acción de nulidad del particular?

¿Qué razón hay para sacrificar al interés individual, un recurso tan fundamental como el que se dirige a la tutela objetiva de la legalidad, si es otra la disposición por la cual se siente agraviada la población y mueve la apelación consiguiente por el tercio de los ediles o por los mil ciudadanos inscriptos?

(¡Muy bien!)

—¿En virtud de qué raciocinio debe ser sacrificado el interés colectivo, cuando la disposición a invocar no es aquella que mueve la acción del particular, sino otra? Sería una aberración, una especie de honor gratuito y sin razón dispensado al interés personal, como en el caso que ya comenté, del recurso de inconstitucionalidad; y en este caso más criticable...

SEÑOR UBILLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR UBILLOS. — Señor Presidente: solicito que se me informe a qué hora vence el término de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — A las 22 y 33.

SEÑOR UBILLOS. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor diputado Ubillos.

(Se vota: **65 en 69. — Afirmativa**).

Puede continuar el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Decía, señor Presidente, que sería un sacrificio gratuito del interés general al interés individual, cuando las disposiciones a invocar para uno y otro caso, son distintas.

No podría decirse con justeza que, en ese caso, el asunto es susceptible de demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y por ello la Ordenanza ha de recurrirse ante la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando, conteniendo ella tópicos diferentes, la disposición que el particular va a invocar para promover su demanda, no es la que los mil ciudadanos inscriptos o el tercio de los ediles puedan indicar a los efectos de la apelación ante la Asamblea. En consecuencia, no estaríamos, en ese caso, dentro del texto literal del artículo 303 de la Constitución.

Puede ocurrir —y es el caso más difícil, pero no insoluble— que una misma disposición contenga posibilidad de agravio para los dos órdenes de intereses; que un texto, al mismo tiempo que es agraviante de la ley, en el orden personal, también lo sea para el interés general. Sería el caso, por ejemplo, de una disposición general que se refiriera a normas sobre higiene, defensivas de un interés general, y que acarreara, como consecuencia, el cierre de un establecimiento particular. En ese caso, ¿qué se hace?

Si la disposición lesiona ambos intereses, ¿es razonable colocar en un plano excluyente, el interés individual sobre el general?. Volvemos el mismo planteo. Se me dirá que el artículo 303, de modo radical, excluye los asuntos susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero habría exceso de derecho, en mi concepto, si la circunstancia de que la disposición contuviera ambos intereses no fuera tenida en cuenta. Si la lesión es doble, si hay motivo para que los titulares de derecho público a que antes he aludido, se consideren en situación de apelar ante la Asamblea porque hay razones de interés público que justifican el recurso, ¿es razonable, acaso, trabar el curso de esa apelación fundándose en que, al mismo tiempo, esa disposición lesiona o puede lesionar a un particular, y, por ende, éste puede actuar ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo?. Si tuviera que resolver la dificultad, lo haría a la luz de los mismos principios que invoqué hace un instante; que está excluída, para mí, una interpretación en virtud de la cual quedaría sacrificado el interés general al interés individual.

Podríamos hacer algunas consideraciones más respecto de estos casos de confluencia de ambos intereses en un mismo texto, pero no creo que valga la pena, y nos llevaría a un debate académico, cuando el caso que se plantea no es ése, sino otro. El caso que se plantea es el de que la Ordenanza contiene, en nuestro concepto, violaciones de orden constitucional y legal....

(Apoyados)

—...diferenciables de las que pueden mover la acción de los particulares y, en consecuencia, bastantes para determinar la competencia de la Asamblea General.

Por ejemplo, en esta Ordenanza se establece una disposición claramente inconstitucional, que ningún particular podría invocar para mover su acción, y es la que se refiere —tema que también tocamos en la Comisión de Legislación— al ordenamiento político de los órganos departamentales, su organización formal, el modo de formar la voluntad del Gobierno Departamental.

En el artículo 1.o de la Ordenanza, se dice: "La revocación de los permisos se hará previa venia de la Junta Departamental, la que dispondrá de un plazo de 45 días para expedirse. Vencido ese plazo sin que la Junta se haya

expedido, se considerará otorgada la venia solicitada".

Esta es una disposición por la cual se entra a legislar sobre el modo de formar la voluntad del Gobierno Departamental. Esto no está ni en la Constitución ni en la Ley Orgánica de Gobiernos Departamentales; es una disposición que no se refiere, propia y sustancialmente, al transporte, sino que toca un tema que es típicamente de carácter legislativo o constitucional sobre formación de dicha voluntad gubernativa. El ordenamiento, la disciplina de los órganos departamentales, a los efectos de la constitución de una voluntad útil que obligue, es materia típicamente constitucional o legislativa. Sin embargo, en este caso, el Gobierno Municipal, en una ordenanza de transporte, dice cómo se constituye la propia voluntad del mismo. En este sentido, el Gobierno Departamental mueve una competencia que no tiene.

Dichos Gobiernos carecen de tal potestad, que por otra parte, si se permitiera, podría llegar a una diversidad de legislaciones en los diecinueve Departamentos. En rigor, lo que se estaría haciendo es la Ley Orgánica Municipal en ese aspecto, por los propios Gobiernos Departamentales.

(Muy bien).

—Este es un asunto puramente de derecho político. ¿Qué clase de acción va a intentar el particular frente a esta transgresión, si a él no le afecta ningún interés personal, directo ni legítimo? ¿Puede presentarse impugnando esa resolución por razones de interés general o de defensa de la norma? No, señor; porque para que el interés pueda abrir la instancia ante la Corte o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es necesario que sea de carácter subjetivo, personal o directo. No hay lesión de ese carácter; es un asunto de orden impersonal y objetivo.

Basta, entonces, que en la Ordenanza haya una sola transgresión constitucional o legal, de carácter público aunque haya otras respecto de las cuales se puedan mover recursos personales para que tenga sentido la competencia de la Asamblea.

(Muy bien! Apoyados)

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Con relación a este último tema, los apelantes en la página 13 del repartido que tenemos a la vista, en el párrafo final y refiriéndose justamente a este aspecto de la organización de la Ordenanza con respecto a la intervención del Concejo, dice: "Esta delegación de funciones cuyo ejercicio, además, se deja librado a la discrecionalidad del Concejo, en cuyas manos quedarán, sin garantías, los intereses de los permisarios particulares, es también clara inconstitucionalidad, porque el ejercicio de los poderes que la Constitución confiere a un determinado Organo..." Quiere decir que los apelantes han argüido en su escrito de apelación justamente la situación de desamparo o de falta de garantías en que ellos pudieran quedar por este traslado o transferencia de competencias de la Junta al Consejo Departametal.

En definitiva, ellos han fundamentado su escrito justamente en su propio interés y no en el interés de la norma que se pudiera haber transgredido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Cuando me referí al artículo 1.o, tuve cuidado de aludir a la revocación de los permisos: "La revocación de los permisos —dice— se hará previa venia de la Junta Departamental, la que dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para expedirse". ¿De dónde extrae competencia el Gobierno Departamental para ordenar la voluntad del Concejo y la voluntad de la Junta, por un modo no previsto por la Constitución ni por la Ley Orgánica Departamental, en virtud del cual se apela al mecanismo de la venia, dándosele la correspondiente situación predominante al Concejo Departamental? No es la propuesta del Concejo, que habitualmente plantea sus iniciativas ante la Junta Departamental y sobre las que ésta delibera libremente. No: aquí aparece un nuevo método de formación de la voluntad departamental para materia en que ni la Constitución ni la ley lo disponen, que es la institución de la venia.

SEÑOR GRAUERT. — Exacto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que yo sostengo es que la institución de la venia, este proceso de formación de la voluntad, es típicamente materia constitucional o legislativa, porque el Gobierno Departamental tiene que moverse, en toda su actuación, desde el punto de vista de tal formación de esa voluntad, según los cánones establecidos en la Constitución y en la ley, que en este caso se modifican.

Esta intervención de la Junta, por la vía de la venia, no puede ser instituída por una ordenanza departamental.

(Apoyados).

—Esa es una modificación de derecho político.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perdóneme, pero voy a terminar el punto.

Decía el señor senador Bayley, en la Comisión, que quedaban para la Asamblea los asuntos típicamente políticos, no en el sentido partidario, sino en el sentido del derecho público.

Para mí no había ninguna referencia más típica, de modificación de tal derecho, del orden político, que ésta que he citado, por vía de ejemplo, en la que se modifica el modo de conducirse los órganos departamentales, en el orden de sus potestades.

Naturalmente que, por vía de su defensa, los particulares pueden también hacer referencias o enunciaciones en esta materia. Está en la táctica defensiva o en los puntos de vista que todo letrado sigue para procurar el éxito de su tesis. Pero es innegable su carácter típico de violación de derecho público, que no da lugar a demanda ni ante la Corte ni ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Bien. Quiero decir, entonces, que, en mi concepto, basta que haya un solo texto, una sola disposición que permita llamar la competencia de la Asamblea General, para que, aunque en la ordenanza existan otras que puedan justificar la promoción de la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, o el recurso de inconstitucionalidad ante la Corte, esté justificada la competencia de la Asamblea.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Como el señor senador hacía referencia a una opinión que he dado en la Comisión de Legislación de la Asamblea, hubiese deseado que me hubiese concedido la interrupción en el momento de referirse a ella. No voy a comentar, por lo tanto, la conclusión a que acaba de llegar el señor senador, porque eso será materia de controversia, seguramente, en otra oportunidad, si basta o no que en el cuerpo de una ordenanza se encuentre una sola disposición que afecte a lo político puro o al derecho público, para ya excluir toda posibilidad de acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Voy a referirme, como me proponía hacerlo al pedir la interrupción, solamente a esa disposición concreta de la ordenanza que ha citado el señor senador Echegoyen, en virtud de la cual se agrega a la voluntad del Concejo de revocar un permiso —creo que esas eran las palabras: revocación de un permiso dado con calidad de precario y revocable— la voluntad de la Junta, que habría que exteriorizarse u objetivarse en la concesión de la venia para hacer efectiva esa revocación.

Me sorprende que desde un Cuerpo Legislativo, generalmente tan celoso de su jerarquía por la índole del cometido específico del mismo y por la gravitación que tiene ante la opinión pública como expresión de la soberanía, se señale, desde ángulo crítico, la actitud de un organismo ejecutivo, como lo es el Concejo Departamental dentro del Gobierno Municipal, que, en lugar de aumentarse facultades, en lugar de usurpar atribuciones ajenas —a lo que se dice ser tan dado, por lo general, el Poder Ejecutivo— autolimita sus facultades, las facultades que le corresponden en virtud de esa distribución de competencias que la Constitución y la ley hacen entre el órgano ejecutivo y el órgano legislativo y de contralor del Gobierno Departamental.

El régimen hasta ahora vigente en materia de otorgamiento de permisos y de revocación de permisos individuales, ha sido, sin protesta de nadie, el de que íntegramente estuviera librado a la competencia exclusiva del órgano ejecutivo del Gobierno Departamental. Hasta ahora, sin que se sepa que se haya suscitado ni siquiera un reclamo de orden particular, ni el del perjudicado por la revocación de un permiso precario, ante la Justicia Ordinaria o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Han corrido los años, sin que jamás se enjuiciara la legitimidad de esa competencia, o de esa atribución puesta en marcha o ejercida exclusivamente por el Concejo Departamental o por las Intendencias.

Y entro al tema. Desde que llegó la primera iniciativa del Concejo Departamental a estudio de una Comisión Especial de la Junta —no sé si se llama Comisión de Legislación o cómo— se advierte, repasando los antecedentes, que los ediles se caracterizaron por un propósito, reiteradamente sostenido, de tomar participación lo más preponderante posible en este nuevo ordenamiento que, con el título de coordinación, se da en esta ordenanza al servicio de transporte colectivo de Montevideo, y que, cada vez que creyeron advertir en la suerte de los permisarios, de los titulares de los permisos, de los propietarios, de los elementos del personal obrero o administrativo que concurre a poner en marcha ese servicio, dependiendo sea de la empresa privada o de la pública, una ingerencia excesiva del Concejo, que pudiera gravitar en forma peligrosa o de riesgo para los intereses particulares comprometidos —para los del propietario, para los del permisario, para los del empleado administrativo u obrero— la junta dijo: "¡Ah, no! Que esto no lo haga el Concejo solo; aquí habría que aumentar garantías".

En un régimen que es de suyo, casi por definición, carente de garantías y erizado de riesgos como es el del permiso precario o revocable, hay que cuidarse de interpretaciones demasiado literales.

Hay que poner algo que sea un freno, que ponga coto al posible ejercicio arbitrario de esa discrecionalidad excesiva que parece fluir o desprenderse, de las características que se cubren bajo las palabras "precario", "revocable", y con el aditamento de "sin derecho a reclamo o indemnización alguna".

Entonces, es que se quiera dar más garantías, más estabilidad; y por ello es que no se concibe que nadie vaya al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a protestar contra una norma que lo único que hace es sustraer de la órbita competencial pura del Concejo —pero proclive, no obstante toda su ilegitimidad, a la arbitrariedad, a la persecución, a la injusticia— la posibilidad de revocar arbitrariamente y con verdadera impunidad —porque a veces sigue haciéndolo, no obstante la posibilidad del reclamo ante la Justicia, de larga y costosa duración e incierto resultado— no se concibe, digo, que se ponga en tela de juicio la legitimidad de una conducta que agrega a la voluntad del órgano que por sí sólo podría hacer las cosas, la voluntad de otro órgano del Gobierno Departamental, constitucionalmente instituído con funciones legislativas y de contralor de la actividad del Departamento ejecutivo.

Se trata de instituir un contralor eficiente de la actividad del Departamento ejecutivo de la Comuna, un contralor enérgico contra todo posible desmán o abuso de autoridad por parte del Concejo, mediante esa venia de la Junta que el Concejo reconoce pertinente en trance de tal gravedad como la revocación, que no se desea arbitriara, que se desea que inspire confianza; que se desea aplicar sólo en situaciones de gravedad y de pertinencia indiscutibles. La venia emana de un organismo en que tienen representación a veces, inclusive, más sectores de opinión que los que la logran en el Cuerpo Legislativo Nacional; en que hay representación de todos los intereses y en que, para lograrla son necesarias mayorías especiales, no muy fáciles de conseguir.

Esa actitud del Gobierno Departamental, concretada en esa disposición de la ordenanza, ¿puede ser enjuiciada como una actitud que signifique una transgresión constitucional, un propósito de disminuír la jerarquía de la Constitución o de la ley y una patente de impunidad o de agresividad contra algún interés legítimo que corresponda defender? ¿Dónde existe el administrado, el titular de un permiso revocable que diga: "No; esta ordenanza no puede venir, porque ahora es verdad que yo soy titular de un permiso precario, revocable; pero ahora vivo tranquilo porque sólo me lo puede revocar el Concejo; en cambio, si se aprueba esta "iniquidad" bastaría con que, además del Concejo, se confabulen en mi contra, en la Junta, la mayoría de los miembros concediendo la venia, para que quiten el permiso.

Unicamente un insensato, un loco, colocado en la situación individual del permisario, provisto de un permiso revocable y precario puede protestar, puede alzarse contra esta disposición, ante la Asamblea, ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ni ante sí mismo: Tendría miedo de ponerse a monologar, por si alguien lo oyera y creyera que estaba protestando contra esta disposición, que no hace nada más que beneficiarlo y sumar garantías.

Querría ver, si es que fuera posible, abstraerse un poco, salir de la realidad y del momento que estamos viviendo, si esta ordenanza, materia del recurso de apelación, no fuera lo que es un conjunto de disposiciones— y en cambio fuera una resolución municipal, con esa sola disposición: "declárase, o dispónese que a partir de la fecha los permisos precarios, revocables sólo se podrán revocar con la voluntad del Concejo y venia de la Junta", si estaríamos reunidos tratando esta apelación, si habría surgido la posibilidad de una apelación ante la Asamblea, de una acción ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o ante la Suprema Corte, o siquiera de un mero recurso de reposición o revocación en la vía de iniciativa pura interna dentro de los órganos municipales.

Como sólo quería referirme, por ahora, exclusivamente a este punto, agradezco al señor legislador la interrupción que me ha concedido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a contestar.

El señor legislador Bayley se refiere a una realidad que en mi concepto es irregular, que no ha contado nunca con mi asentimiento.

El presupuesto de que parte es discutible: los Concejos Departamentales, como las antiguas Intendencias, tienen facultad para otorgar permisos —según esa tesis— sin intervención de la Junta. Lo que voy a discutir es esa premisa, que no tiene ningún texto que la autorice.

Esa es una situación defacto. Ahora bien; la circunstancia de que exista una situación defacto, no puede ser nunca un argumento en contra de mi tesis. Entiendo que esos permisos no han podido ser concedidos nunca por la autoridad ejecutiva exclusivamente, porque, en el fondo, son de la misma naturaleza de las concesiones. Las concesiones y los permisos no versan sobre materia distinta; tienen diferencias en lo que respecta a la duración y limitación en cuanto a algunos derechos.

La precariedad se refiere a la duración, a la firmeza o estabilidad del derecho que se otorga para la explotación de un servicio. Pero tanto en la concesión, tratándose del transporte, como en el permiso, la sustancia es común; hay solamente alguna diferencia que no modifica el substratum de ambas situaciones, cuando las otorga el Gobierno Municipal.

Tengo anotada esta observación, pero ello es entrar al fondo del asunto.

Para mí, el proceso verdadero es otro. Si hubiera alguna duda y se entendiera que no hay previsión en materia de permisos, ya que en la Constitución y en la Ley Orgánica Municipal se habla de concesiones, pero no de permisos, yo, intérprete, tratándose de esa sustancia común, sin otras diferencias que las antedichas, entendería que éstas nunca podrían justificar un cambio de radicación de la potestad, y que si las concesiones las otorga la Junta, los permisos deben otorgarse también por la misma autoridad. Lo haría por interpretación, si se me permite, extensiva; y si se fuera muy exigente con el intérprete, diría que, aún por vía de analogía, también debería llegarse a la misma conclusión. Digo por vía extensiva, aplicando los conceptos que enseña Coviello, a propósito de la interpretación de las leyes, y distinguiéndola de la analogía propiamente dicha. Entendería, pues, que está atribuída, en cuanto a su otorgamiento, al órgano que tiene la facultad de hacerlo respecto de las concesiones de servicio público.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo el temor de enredarme en la propia maraña de mis razones. En seguida voy a terminar la parte referente a la objeción del señor legislador Bayley, y luego, con mucho gusto, le voy a conceder la interrupción.

Quiero decir esto, en lo que respecta a la irregularidad de una realidad con la cual yo no me solidarizo. Y segundo, suponiendo que esa venia de la Junta fuera evidentemente una garantía que esta ordenanza le otorga así, graciosamente, a los interesados, le objetaría que ese género de reformas, por muy plausibles que sean desde el punto de vista del propósito tutelar que las inspira, no las puede hacer el Gobierno Departamental.

(Apoyados).

Hay una vía constitucional, que es la de que dicho Gobierno se dirija al Poder Legislativo, señalándole la conveniencia de que se agreguen a los textos legales, tales o cuales garantías.

Lo que se está defendiendo aquí, y conceptúo que la tesis es equivocada, es que eso lo puede hacer una ordenanza. En eso discrepamos. No puede, por vía de concesión generosa, con criterio de derecho privado, reconocerse a un Gobierno Departamental la facultad de aumentar garantías con la sola invocación de que ese aumento mejora la protección de los particulares.

(Apoyados).

—Sí, repito, se cree fundado, es, en cambio, irregular la vía que se elige para otorgarla.

(Apoyados. — Muy bien).

—Ahora, con mucho gusto oiré al señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ha pasado un poco la oportunidad de la interrupción que le pedí al señor legislador. Era simplemente a efectos de precisar un concepto.

El señor legislador Bayley señalaba que a efectos de la concesión de los permisos alcanzaba con la intervención normal del órgano ejecutivo municipal. El señor legislador Echegoyen discutía esta situación, sosteniendo que en ese caso también debe corresponderle intervención al órgano legislativo comunal.

De acuerdo con esta tesis —y este era el punto en el cual yo quería centrar el problema— todas las concesiones efectuadas sin la intervención de las Juntas serían nulas por haberse omitido un requisito fundamental.

Si esta es la conclusión a que se llega, el razonamiento del señor legislador Echegoyen es perfectamente lógico.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo la seguridad de que mis contradictores no invocarían esa nulidad, porque la filosofía de su actitud es, naturalmente, la de la defensa de un orden creado por el Gobierno Departamental.

Uno de sus fundamentos es que estos permisos pueden seguir siendo otorgados por el Consejo.

Me parece muy difícil que, simultáneamente se sostuviera que son nulos los permisos anteriores porque no han sido otorgados sin el proceso que acabo de enunciar.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que me interesaba era su conclusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agrego lo siguiente, señor legislador: no creo que sea una réplica jurídica la demostración de que determinada tesis pueda tener el inconveniente de que se anularan situaciones anteriores que han podido ser otorgadas en contra del derecho. Si esas situaciones, en realidad, fueran agraviantes de los textos positivos, naturalmente que las consecuencias correrían a cargo de los que así lo resolvieron y de los que pudieron recibir los beneficios de esa resolución. Pero, de todas maneras, ese reproche no cabría respecto de mí, que no tuve intervención.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no le formulaba ningún reproche al señor senador, ni sacaba ninguna conclusión; simplemente formulaba una pregunta, de acuerdo con la tesis que él sostuvo, la conclusión lógica era que esos permisos son nulos. Era simplemente una verificación que quería hacer y en el momento oportuno nos ocuparemos de algunos aspectos de su exposición. Pero lo lógico —y como conclusión a donde se va naturalmente el argumento de fondo— es eso: si eso fué concedido en forma deficiente desde el punto de vista de los órganos encargados de su intervención para poder legitimarlo, esos permisos han sido dados en forma irregular y en consecuencia son nulos.

El otro problema de las consecuencias de una situación de hecho es un asunto que en este instante no entra a juzgar dentro del razonamiento que se estaba efectuando.

Muchas gracias.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Los raciocinios que yo haga respecto de esta tesis, no pueden ser, naturalmente, apremiados por la invocación de situaciones de hecho. Yo sostengo el derecho tal como lo interpreto a la luz de los principios y de los textos que he invocado, y no se reduce, en mi concepto, absolutamente su eficacia, con la invocación de que haya podido haber situaciones irregulares creadas según interpretaciones que no son las que yo sustento.

En cuanto a la nulidad, no comprometo opinión; la nulidad no es una consecuencia que fácilmente se tome de la mano apenas se compruebe una irregularidad. En materia administrativa, sobre nulidad —lo sabe muy bien tan ilustrado letrado como mi contrincante— hay que andar con paso muy cauteloso. La nulidad no es una consecuencia que caiga como la fruta madura apenas la agite la más leve brisa: es una consecuencia a meditar por lo menos dos veces.

(¡Muy bien!).

—No me quedaría —a esta altura tengo el deber de ser breve— sino por examinar una objeción que apuntaba el señor senador Grauert, respecto de los conflictos sobre pronunciamientos de autoridades diferentes, en esta interferencia posible de acciones o de recursos que se pudieran entablar.

El legislador de 1935 ya se planteó esta cuestión, y el señor diputado Balay invocaba un artículo que tuvimos ocasión de comentar en la Comisión de Legislación: el 69 de la Ley Orgánica Municipal, que dice: "Interpuesto el recurso a que se refiere el artículo anterior, quedará en suspenso el derecho de los particulares de reclamar ante la justicia ordinaria (artículo 64), quedando también en suspenso el trámite de las acciones que al efecto se hubieran deducido. El pronunciamiento de la Cámara de Representantes sobre dicho recurso dejará concluída la cuestión de legalidad".

El doctor Bado, informante de este asunto explicaba que la razón que movía esta disposición era la de mantener la uniformidad de pronunciamiento del Estado en los conflictos que se suscitaban. "La Comisión creyó conveniente, señor Presidente, —decía— velando por la unidad interpretativa y, por tanto, de fallos sobre el mismo tema, que, en los casos en que se producía el recurso ante la Cámara de Representantes (es el régimen viejo) quedaran en suspenso las acciones que se hubieran deducido ante la justicia ordinaria, y tendientes al mismo objeto, a la espera del pronunciamiento legislativo sobre la cuestión de ilegalidad. Así se modifica en parte el sistema; se impiden en esa hipótesis, las actuaciones paralelas estableciendo entre ellas una relación de subordinación en la que predomina la que se desarrolla ante la Cámara. Esta subordinación es plena en sus efectos con relación al examen de la cuestión sobre legalidad, de modo tal que producido el pronunciamiento de la Cámara, desechando el recurso, queda totalmente excluída la posibilidad de volver a plantear la cuestión ante la justicia ordinaria. En cambio, si la Cámara de Representantes proclamara la ilegalidad del acto reclamado, los interesados que fueron lesionados en su derecho podrán acudir a la justicia ordinaria para reclamar la reparación patrimonial, la reparación civil de los daños y perjuicios que el acto o decisión ilegal les pudieran haber causado. En ese caso, se tratará de un procedimiento de determinación y liquidación de daños y perjuicios".

La tesis de la Comisión de Constitución del Senado y los conceptos del doctor Bado, van dirigidos entonces a mantener la uniformidad de las resoluciones.

Es una posición. Puede admitirse —en la Comisión se conversó al respecto— la posibilidad de sostener otra tesis: la de los fallos diversos ante autoridades distintas.

Si tuviera que preferir alguna, naturalmente sería consecuente con la que sostuve en aquella oportunidad, porque, en la necesidad de optar por un criterio, prefiero mantener la uniformidad y dar la predominancia al Cuerpo Legislativo como tutor de la legalidad.

(¡Muy bien!).

—Bien, se podría decir: esto era para la justicia ordinaria; pero, ¿que se hace con los otros recursos? ¿Qué se hace, por ejemplo, con el recurso de inconstitucionalidad? ¿Qué se hace con la demanda de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? Son materias que no están previstas en esta disposición.

Si se me obligara a fijar criterio ahora, aunque puede no ser obligación de esta Asamblea ocuparse del punto, porque, demostrada su competencia respecto de los asuntos en examen, las consecuencias que de ello pudieran resultar desde el punto de vista de la diversidad de los fallos, por otros órganos, serían ajenas al tema, —yo preferiría la tesis de la uniformidad. Habría la razón de que, a falta de texto expreso, se podría apelar al criterio interpretativo que da el Código Civil, en su Título Preliminar: los fundamentos de leyes análogas. De manera que, si dicha ley fijaba el criterio de la uniformidad, me inclinaría a entenderlo procedente, también, en el caso.

Pero éste es un criterio personal y no toca el fondo del tema sobre la competencia.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — He tenido a la vista el texto de la Ley de Gobiernos Locales del año 1935 y la discusión a que ha hecho referencia el doctor Echegoyen con motivo del informe del doctor Bado. Desde luego, planteado el problema en el plano teórico, podría llegarse a la conclusión a que hace referencia el doctor Echegoyen por el de una mayor analogía con el régimen anterior, si bien es cierto que ya él descartó que se trataba justamente de la justicia ordinaria y de la reparación civil. Pero yo creo que precisamente, el Constituyente, al estructurar el capítulo de lo Contencioso-Administrativo en la forma en que lo ha hecho, se ha separado de la anterior situación, no sólo por la creación de ese organismo jurisdiccional distinto, no sólo porque no busca la reparación de los daños causados...

(Muy bien).

—... sino que llega hasta a anular el acto administrativo y con carácter universal solamente porque era justamente el pivot del pensamiento que pretendía desarrollar anteriormente: que el Constituyente actual, al diversificar en dos órganos que actúan con potestades jurisdiccionales distintas —la Asamblea General por un lado y el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo por el otro— no le puede dar entrada a los dos recursos paralelamente porque uno u otro de los órganos tiene que declararse incompetente por las razones expresadas en el propio texto constitucional.

Es el texto constitucional el que establece la norma, es decir, las condiciones para que en uno u otro caso sea viable el recurso interpuesto. En mi concepto, al crear esta situación, evita que pueda plantearse el hecho del paralelismo a que hacía referencia el doctor Bado, de acuerdo con la Constitución anterior y con la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales de 1935. Esa, justamente, era mi posición.

Es decir, que el argumento que el doctor Echegoyen esgrime para contestarme el problema que planteaba yo de interferencia de potestades entre esas dos funciones jurisdiccionales, hace en definitiva que vayamos al punto de partida, que es lo único que está expresamente dicho en la Constitución: cuándo un recurso puede interponerse ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y cuando tiene, por el contrario, su correspondiente canalización ante el Parlamento.

Creo firmemente —porque vuelvo a decir que incluso esas conversaciones, aunque participé extraoficialmente, con quien estructurara principalmente este capítulo, que fue el doctor Alvaro Vargas— que lo que más buscamos en aquella oportunidad, es el deseo de ir cada vez más hacia el Estado de Derecho, fue aminorar la intervención del órgano político —que de cualquier manera, por su propia integración lo es el Parlamento de la República— en sus potestades jurisdiccionales.

Hace un momento, un distinguido compañero de bancada me decía: "¡Pero no! Si la Asamblea General, por razones de su jerarquía, de órgano jerárquico dentro de los Poderes

del Estado resuelve que la ordenanza es inconstitucional, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, lo tiene que aceptar y se acabó". A mí me parece que no es así. Eso estaría bien en el Parlamento inglés, le decía yo, que puede hacer todo menos de un hombre una mujer, pero no en un Parlamento que tiene sus facultades establecidas a texto expreso en la Constitución; y, por lo tanto, en esa misma Constitución, y estructurado por capítulos, por separado, y casi con facultades como otro Poder del Estado —como lo es dentro de su especialización el Poder Judicial —el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo que tiene potestades propias que entran en juego en la forma que ella lo determina y con un alcance que la misma no le da a ningún otro Poder del Estado; particularmente no se la da al Poder Judicial que, para el caso tan referido por el doctor Echegoyen, planteado solamente por un interés particular legítimo, puede decretar la inconstitucionalidad, pero con efecto solamente para el interesado, sin tener más extensión esa declaratoria de inconstitucionalidad para todos los otros ciudadanos de la República.

Es decir, que vuelvo un poco a mi posición primitiva. Por eso le decía al doctor Echegoyen que esta argumentación que ha hecho para contestarme con respecto al planteamiento de conflictos por resoluciones diferentes que pudieran darse por el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo por un lado y la Asamblea General por el otro, es exactamente la misma que dicra el compañero de bancada a que me refería.

Creo que en la Constitución actual no puede darse —y está dicho en el informe del doctor Bado— lo que se otorgaba en la Constitución anterior con la Ley Orgánica de 1935, porque aquí están canalizados los dos rumbos que pueden tomarse, y además están determinadas las consecuencias según actúe un Poder con función jurisdiccional —el Poder Legislativo— o según actúe el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo que para mí, aún cuando no se determina como Poder —como tampoco se determina como Poder la Corte Electoral—, dentro del ámbito de las funciones que le determina la Constitución de la República es órgano de mayor jerarquía que no admite por sobre sí ninguna resolución, al igual que el propio Parlamento en el ejercicio normal de sus competencias.

Muchas gracias.

(Apoyados).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo me había ocupado de los conflictos posibles entre resoluciones, respondiendo a algunas expresiones de alarma del señor senador Grauert, referentes al caso de fallos contradictorios. Y nada más que a eso.

Entonces, me sentía en la obligación de expresarle cuál era mi opinión respecto de cómo se evitaban esos conflictos.

El criterio seguido en 1935 fue el de la uniformidad. Hay quien sostiene, aún dentro de la Constitución —apelo a los recuerdos de nuestras deliberaciones en la Comisión de Legislación, de los señores legisladores Balay y Bayley respecto de la opinión de la Cátedra de Derecho Constitucional, del doctor Jiménez de Aréchaga, en sus comentarios de la Constitución— en cuanto a que, después del pronunciamiento de la Asamblea, en lo que se refiere a la inconstitucionalidad, no estaría vedado al particular continuar los procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia, es decir, que, según esa interpretación, no habría la posibilidad de un solo fallo, sino que la competencia de la Corte subsistiría no obstante el pronunciamiento de la Asamblea General.

Cito el antecedente porque, siendo de tan alta categoría, demuestra que la propia interpretación que hace el señor senador Grauert, de que en esa forma no hay posibilidad de conflicto, no es compartida por la opinión a que me refiero.

Es momento que dé término a mi exposición, señor Presidente, puesto que lo sustancial ya está dicho. Pido excusas a la Asamblea por su extensión.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Me siento en el deber, aun contrariando la opinión de los médicos, —veo que algunos están vigilando esta intervención mía en el debate— de hacer una exposición, porque integro, como es notorio, la Comisión de Legislación de la Asamblea y planteé en ella mis puntos de vista, que han sido objeto de comentarios, con indicaciones claras o veladas del autor y de algunas ocurrencias que se me atribuyen que se habrían ido destruyendo; por lo menos en opinión de sus contradictores.

Quiero decir, en primer término, que en la Comisión de Legislación, como lo hiciera en alguna otra oportunidad en esta Asamblea, planteé el problema de la competencia de la Asamblea General para entender en estos recursos, adelantándome a expresar mi deseo de que un tema de tanta importancia como éste hubiera sido estudiado y resuelto sin tener que hacer frente a plazos de verdadero apremio, en un caso concreto, en un recurso determinado. Es decir, que hubiera aspirado a que por conducto de la Comisión de Legislación primero, y luego por decisión de la Asamblea, se hubiera podido llegar a fijar con carácter general, impersonal, desconectado de toda situación concreta, cuál era la exacta delimitación, el área bien determinada de la competencia de la Asamblea General para conocer en esta clase de apelaciones.

Comencé por señalar ante la Comisión de Legislación, a través de un minucioso recorrido de los textos constitucionales, cómo la Constitución vigente puede caracterizarse por un reiteradamente demostrado afán de sus autores de extremar garantías, posibilidades de reclamo, recursos, acciones, excepciones, procedimientos especiales de denuncias y de acusación para proteger a todos los administrados contra los riesgos de error, de mala voluntad, de abuso o desviación de poder, de transgresión de la Constitución o de las leyes, por alto, encumbrado o poderoso que resultare el autor del error, del daño o de la transgresión constitucional, legal o reglamentaria, según los casos.

Y efectivamente es así, y es noción demasiado conocida, aunque lamentablemente no haya sido objeto, hasta hoy, de una clara sistematización.

No hay impunidad en el país en materia de transgresión de la Constitución o de las leyes, para ningún Poder del Estado. El Poder Legislativo está alcanzado, a texto expreso, por la acción, la excepción o el pedido de oficio de declaración de inconstitucionalidad de las leyes, planteado este último, espontáneamente, por los jueces y los miembros de los tribunales, aún del de lo Contencioso Administrativo, cuando, a pesar de que las partes lo silencien, crean advertir un caso de inconstitucionalidad de las leyes.

Los actos del Poder Ejecutivo, los de la Administración Central, los de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados han sido alcanzados todos, principalmente por esa Institución armada con gran relumbrón, con gran énfasis, con gran unción y satisfacción patrióticas, por creer que se ha llegado al límite máximo de las garantías susceptibles de obtenerse al estructurar en la Carta Fundamental, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En Constituciones anteriores, habiéndose vislumbrado la importancia de la Institución, se dejó librada su puesta en marcha a la diligencia de los legisladores; pero los hechos demostraron que esa diligencia no fué tanta, y de no haber interferido otra carta constitucional, todavía estaríamos esperando la ley que organizara el referido Tribunal.

Todas las garantías citadas existen sin perjuicio de las viejas garantías de orden administrativo interno que se concretan en los recursos de reposición, de apelación, jerárquicos, de revocación, etcétera, dentro del ámbito administrativo, cuando se tratara de jerarcas o de órganos de autoridad sometidos a una relación de jerarquía con organismos con jurisdicción para rever, revocar o volver a analizar sus decisiones.

Ese conjunto, y en esa dispersión de disposiciones —que han escapado a la tarea de algún curioso que intente su sistematización— nos muestra una dosificación progresiva del derecho dado a los administrados y a los órganos del Poder Público y aún a los Poderes del Estado, que van desde la simple advertencia y la observación, hasta la denuncia, la acusación, el juicio político, la responsabilidad, la revocación, la anulación de los actos, la declaración de inconstitucionalidad.

Con esa gama tan nutrida de recursos y ese afán muy plausible de hacer ganar en cantidad, de hacer progresar cada carta o cada faena del constituyente en relación a las cumplidas anteriormente, parece evidente que el legislador constituyente de 1951 rindió homenaje a una tentación en la que es fácil caer: sobreestimar su esfuerzo en función de haber aumentado en número los recursos, las vías, los medios jurídicos puestos a disposición de los perjudicados o de los que quisieran propender, por todos los medios posibles, al imperio de la Constitución y de la ley y al acatamiento a las reglas de derecho.

Ese propósito se trasluce en múltiples oportunidades, principalmente a través de la labor de la Comisión Especial que más trabajó en esta materia —me refiero a la Comisión de los Veinticinco Representantes— que estudió el proyecto original de Constitución y le introd[illegible] [illegible]iendas importantes.

Además, se advierte cómo no se hace uso mezqu[illegible] del énfasis para exaltar el progreso en razón de haber dado más medios jurídicos de los que existían antes para que los particulares, los órganos del Estado, los jerarcas, los funcionarios, en fin, se defendieran de los riesgos de inconstitucionalidad, ilegalidad, abuso o desviación de poder, etcétera. Esto acredita, —ya lo dije antes— plausible e innegable afán de aumentar garantías acreciendo el número de los medios jurídicos creados con tal fin.

Pero no siempre el aumento de los medios [illegible] garantía constituye una exposición de acierto. No hace muchos mi-

autos, el señor senador Echegoyen, respondiendo a una objeción que yo hiciera, decía que en el supuesto de que una venia fuera efectivamente un aumento de garantías, no por eso ha de concluírse que está bien el haberlo hecho, o que sea legítimo que el Concejo, por acto de propia determinación y autoridad, endose o agregue para formar la voluntad del órgano, sin texto constitucional o legal que lo determine, una venia que ni la Constitución, ni la ley, exigen.

Traslado esa reflexión o manera de argumentar, que no favorecía mi tesis sino que la contradice en el caso anterior, a este caso particular, en la esperanza de que pueda servir la réplica de mi contendor ocasional para abonar lo que estoy expresando. Esto es, que no siempre el doble hecho innegado de las buenas intenciones y del aumento en cantidad de los medios jurídicos de garantía, es expresión de acierto. Puede no serlo, en los casos en que al proliferar, tal vez en exceso, los medios de garantía, no se haya tenido el tino, la suerte o el acierto al intentar hacerlo o realizarlo efectivamente, el ajuste o adecuación debidos, de todos los resortes y medios jurídicos, para que la acción de los distintos órganos o la puesta en marcha de estos distintos medios jurídicos no provoque problemas, dificultades, perplejidades como las que en este caso concreto se han suscitado y estamos tratando de superar.

Los legisladores, los miembros de la Comisión de los Veinticinco de la Cámara de Diputados con funciones de constituyentes, dejaron muchos rastros que demuestran que percibieron los riesgos de esa acumulación un poco arbitraria o caprichosa de jurisdicciones, de medios jurídicos, de garantías, y estos tomos que se han publicado con los debates ocurridos tienen muchas pruebas de cuanto acabo de expresar.

Para no entregarlo todo integralmente al puro recuerdo, llevé a la Comisión de Legislación anotadas, —y se hizo la distribución de esas anotaciones entre sus miembros— todas las páginas en que a lo largo de estos tres tomos publicados traen referencias al caso que tratamos de esclarecer.

Desde que se plantea, por primera vez, en la Comisión de los Veinticinco, en el orden de numeración de los artículos del proyecto de Constitución el tema relativo a la inconstitucionalidad de las leyes, con la doble innovación fundamental; además de excepción como antes, la declaratoria de inconstitucionalidad puede perseguirse o procurarse mediante la acción, y segundo, no se trata ya de acción o excepción que se ponga al servicio exclusivamente del titular particular de un interés directo, personal y legítimo, sino que además aparecen convertidos también en titulares de la acción, de la gestión que de oficio pueden promover para que se llegue a la declaratoria de inconstitucionalidad, los Jueces y los miembros de los Tribunales y también los miembros del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Se enriquecen entonces, dentro de ese tema, desde el primer momento, las posibilidades de hacer una defensa, una tutela más eficaz de la Constitución, creando nuevos titulares del derecho, nuevas formas para hacerlo valer. Y si siguiéramos tomando la Constitución y olvidáramos el proyecto de Constitución, sobre todo el inicial, o ignoráramos el proceso de elaboración de ese proyecto y del orden dado a las disposiciones en el texto final de la Constitución vigente, tendríamos que dejar como si no existiera por ahora esa parte de la Constitución sobre leyes inconstitucionales, cuyo texto encara precisamente la situación tal vez más conexa con la que tiene a su estudio la Asamblea, esto es, la de la inconstitucionalidad o la pretensión de inconstitucionalidad advertida o denunciada como contenida en un decreto del Gobierno Departamental, con fuerza de ley en la respectiva jurisdicción departamental.

En el régimen de la Carta anterior se discutió, era tema librado a la doctrina y que tuvo muchas oportunidades de planteamiento en los estrados judiciales ante la Corte, si la declaratoria de inconstitucionalidad podía la Corte referirla y hacerla efectiva con relación a los decretos de los Gobiernos Departamentales.

La posición de la doctrina puede decirse que era confusa y poco uniforme. Desde hace muchos años en nuestro país, desde poco después de la Constitución del año 17, con motivo de haberse dictado algunas disposiciones emanadas de órganos de Gobiernos Departamentales que importaron modificación de las leyes originales sobre pavimento, se planteó la inconstitucionalidad de algunas disposiciones municipales, y de liquidaciones hechas por la Contaduría Municipal, y esa acción de inconstitucionalidad llevó al Fiscal de Corte de la época a sostener, en el Cuerpo de un dictamen de gran utilización posterior, que los decretos de las Juntas Departamentales, cumplidos todos los requisitos formales, dictados dentro de la competencia, eran verdaderas leyes departamentales, eran verdaderas leyes de Gobierno Departamental y que podían, por lo tanto, considerarse comprendidas dentro de la simple expresión de "leyes" utilizada para abrir la declaratoria de inconstitucionalidad referida a las leyes.

Se planteó entonces el problema de a qué leyes se refería la Corte: si a las leyes por su fuerza general obligatoria y su fuerza coactiva o a las que, además de por su contenido, fueran leyes en función de haberse dictado cumpliendo el proceso que la propia Constitución determina para la preparación, presentación, discusión y sanción de las leyes, la etapa de las dos Cámaras, etcétera.

No habría más leyes, según esta interpretación que suma al elemento del contenido el elemento formal fijado en la Constitución, que las que emanan del Parlamento Nacional.

Pero en el texto constitucional fue legitimada la otra creencia o interpretación en función principalmente de haber asignado a las Juntas Departamentales, a las Asambleas Representativas en su época, además de funciones de contralor del órgano central de la administración o comunal o del Poder Ejecutivo departamental, funciones legislativas, lo que parecería impulsar la interpretación de que también son leyes, o podrían ser consideradas leyes, las emanadas como tales, de los Gobiernos Departamentales.

En realidad, la Constitución de 1951 terminó con la controversia, soslayando el problema técnico de la adecuada o ajustada denominación. ¿Por qué? Porque no dijo "leyes departamentales", no dijo simplemente "decretos departamentales"; no dijo "hay leyes inconstitucionales", y "hay decretos departamentales que pueden ser declarados tales", sino que se habló de decretos departamentales, con fuerza de ley, en la respectiva jurisdicción Departamental.

Esto, en cuanto a la inconstitucionalidad de las leyes.

Pero, yo aludía hace un momento a la importancia de conocer o ignorar el proceso exacto de incrustación o injertación —como prefieran— de ese artículo que da poderes a la Suprema Corte de Justicia para declarar la inconstitucionalidad de los decretos de los Gobiernos Departamentales. Puede resultar de ello, a estar a las referencias que he recogido, si no una justificación, una explicación interesante para concebir en la misma Carta dos textos que se prestan a confusión y desorientan en cuanto a su interpretación y aplicación acertada: el que en materia de inconstitucionalidad de las leyes extiende la competencia de la Suprema Corte de Justicia, facultándola para declarar también la inconstitucionalidad de los decretos de los Gobiernos Departamentales, y el texto que para esos mismos decretos departamentales —artículo 303 de la Constitución—, contrarios a la Constitución, abre en unos casos, como regla general, la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en otros casos, como regla de excepción, es decir, eliminada toda posibilidad de intervención del Tribunal, la competencia de la Asamblea General.

Si como una conquista, si como un progreso innegable de la nueva Constitución, esos decretos de los Gobiernos Departamentales se someten al riesgo de la declaratoria de inconstitucionalidad por la vía de la acción correspondiente ante la Suprema Corte de Justicia, subsiste sin alterarse una disposición como la del artículo 303, que parece dividir, "como por gala en dos", todas las competencias posibles, cuando se enjuicia la inconstitucionalidad o la ilegalidad de decretos de las Juntas Departamentales o de los Gobiernos Departamentales, según prefieran, contrarios a la Constitución y a las leyes, y abre una vía, la vía ancha del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y la que va pareciendo cada vez más estrecha y reducida, de la Asamblea General.

Y es difícil, con la compaginación actual de la Constitución ya hecha, con este tomito que tenemos casi todos sobre los pupitres entender la verdadera explicación de esta cosa anómala.

No se puede decir que el artículo 303 fue redactado sin tener en cuenta las disposiciones anteriores, porque en él se ve que se ha puesto una frase entre comas, que dice: "no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo". De manera que el Constituyente, después de haber armado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo" reduce a dos competencias la posibilidad de impugnación de los decretos de los Gobiernos Departamentales por inconstitucionalidad: Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Asamblea General.

Y podemos preguntarnos qué hacemos con la Suprema Corte de Justicia.

La disposición parece derivar de lo que alguien —deploro que no esté en Sala el señor senador Ferrer Serra, que estaba aquí hasta hace poco— me ha explicado en la Comisión de Legislación de la Asamblea General, diciendo que el artículo 260 de la Constitución, que establece la posibilidad de declarar inconstitucional es por la Suprema Corte de Justicia los decretos de los Gobiernos Municipales, fue injertado a último momento en el proceso de preparación del primer proyecto, como dando solución a la contienda doctrinaria y jurisdiccional, cuan-

do ya estaba terminado todo el trabajo de articulación de la Constitución.

Entonces, pareció oportuno trasladar —siempre según el señor senador Ferrer Serra— creo que de una reciente constitución italiana, una disposición similar, y agregar al título de declaración de inconstitucionalidad de las leyes, la que alcanza a los decretos de los Gobiernos Departamentales. No se advirtió luego, al retomar de la Constitución de 1942, con las reformas que voy a indicar, en el texto del artículo 303, que no bastaba para ponerlo al día con poner entre comas "no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo", sino que era además menester tener presente que se había abierto una competencia nueva y expresa en favor de la Suprema Corte de Justicia.

Bien. Esto no resultó ignorado, naturalmente, en el momento de discutirse en Sala el problema, y aun de plantearse en Comisión, y así, desde el primer momento, cuando se referían al tema de la inconstitucionalidad, otro legislador, que estaba hasta hace un rato, el señor diputado Washington Beltrán, observó que por ampliarse el campo del dominio de la inconstitucionalidad, al comprenderse como susceptibles de ser declarados tales los decretos de las Juntas Departamentales, puede, de acuerdo con el artículo 303, haber dos fallos distintos de inconstitucionalidad, uno de la Suprema Corte de Justicia y otro de la Asamblea General.

El señor senador Grauert parece que hace un momento se refería al riesgo de dos posiciones distintas, pero encarando la posibilidad de pronunciamientos de la Asamblea General y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El señor diputado Washington Beltrán, en la Comisión de los Veinticinco, señalaba el riesgo de constradicción entre las decisiones de la Corte y de la Asamblea General y preguntó concretamente qué ocurriría en tal caso y cuál de los dos pronunciamientos tendría validez. El señor diputado Ferrer Serra, con esa rapidez y vivacidad intelectual que todos le reconocemos, dió de inmediato una respuesta, pero que examinada no en aquel momento sino dos, tres o más años más tarde, no parece que pueda satisfacer, y menos que pueda cimentarse en esa explicación, todo un sistema de interpretación.

Dijo el doctor Ferrer Serra que la Asamblea General tiene que pronunciarse antes por existir un plazo de sesenta días para hacerlo, y ese pronunciamiento hace innecesario el otro, lo que nos llevaría, de tomar esta explicación como satisfactoria, a la solución —que constituye, a mi modo de ver, una verdadera aberración— de cargar en la cuenta nuestra, por lo menos de todos los que continuamos siendo legisladores habiendo integrado la Legislatura constituyente anterior, el horror de haber armado una competencia con toda la importancia jerárquica del texto constitucional, y su estructuración prolija, en la misma Constitución, para hacerla innecesaria.

SEÑOR FLORES. — No sería el único error.

SEÑOR BAYLEY. — Porque una sería imprescindible, muy importante, con una prioridad y jerarquía indiscutibles, y la otra totalmente inútil, si ello ocurriera en función de una razón, por ejemplo, de jerarca del órgano que podría haberse esgrimido, pase. Pero es claro que la jerarquía del otro órgano no era de descuidar: era nada menos que la Suprema Corte de Justicia, cabeza de Poder, todo un Poder, frente a otro: Poder Judicial, Poder Legislativo. Admitiendo que la razón fuera la de la jerarquía del órgano si se hubiera dado ese argumento, podríamos tal vez transigir con ella.

Pero no: es en función del plazo; es el constituyente que hace una diablura y le dice a los particulares: "Aquí sentimos un poco de horror por los organismos políticos, la Asamblea General, tumultosa, agitada por intereses políticos que la sacuden, llena de pasiones. En cambio allí, aquello tan recatado, tan discreto, tan sereno, tan imparcial, como la Suprema Corte de Justicia. Fíjense qué garantías les damos: la Suprema Corte de Justicia".

Y cuando empezaron los gritos y expresiones de júbilo frente a esta conquista, les dirían en seguida: "no sean tontos, que se va primero a la Asamblea, que en 60 días los políticos hacemos desaparecer los recursos y nos tragamos todas las garantías y después ese otro pronunciamiento se hace innecesario, porque no hay ninguna Suprema Corte de Justicia, ningún Juzgado, ningún Tribunal ni Juzgado de Paz que resuelva hoy en menos de 60 días ninguna cuestión y menos una de este calibre y con estas dificultades.

(Murmullos)

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BAYLEY. — Se la concedo, porque si no, ocurrirá lo que seguramente están deseando: que tenga que terminar así de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No sería propiamente inútil: tendría aplicación en todos los casos en que no actuara la competencia de la Asamblea General. Esta es la conciliación con el artículo 303. De manera que no se podría decir que el artículo es ocioso.

En lo que respecta a la interpretación que invoca el señor legislador Bayley, le recuerdo que hay dos opiniones, y señalaba, hace un momento, la de la cátedra de Derecho Constitucional, del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, que admite la posibilidad de una segunda resolución.

Esa no es una objeción contra mi tesis.

SEÑOR BAYLEY. — Si el señor legislador me obliga a ello tendré que fastidiar un poco más a la Asamblea y tendré que mandar buscar el tomo del libro del doctor Jiménez de Aréchaga y decirle, como en la Comisión de Legislación, que la opinión no es tan así.

Cuando en Comisión invoqué al señor legislador la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga, antes de ver su último libro referido a la constitución del 52, pero con datos suficientes en el libro sobre la Constitución anterior, me adelanté a manifestar que seguramente en el libro nuevo no podía mantener la primera opinión, porque ahora se había incluído en la Constitución esa norma en el artículo 260. El señor senador Echegoyen citó en la Comisión de Legislación, la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga; y allí, en aquel ambiente, que, a pesar de su serenidad y cordialidad, alcanzó, a lo largo de la deliberación, para producir un nuevo retroceso en mi estado; y que no nos permitió ni siquiera votar el tema previo de la competencia, por deferencia, que agradezco, de los demás miembros de la Comisión que no quisieron aprovechar mi ausencia para ello, el resultado de la lectura completa de esa parte del libro del doctor Jiménez de Aréchaga, no pareció dar por segura la posibilidad de acudir a dos o más jurisdicciones, ni encontramos material suficiente para extraer, del que contiene efectivamente la obra, la conclusión de que esas posibilidades de fallos diversos se presente como un elogio o como una ratificación de que hay multiplicidad de medios viables de garantía sucesivamente utilizables por los reclamantes.

Evidentemente, para no entrar en un nuevo dialogado, admito que el concepto del doctor Ferrer Serra, aunque no pueda apuntalar una técnica o un sistema de interpretación, es de recibo para aquellos casos en que el particular no acude a la Asamblea General o para aquellos casos en que la Asamblea General, como se dijo también durante la elaboración de la Constitución, ahondara la huella que ha abierto como tradicional y como expresión de su costumbre ya prolongada, de dejar vencer los plazos sin expedirse porque entonces si la Asamblea General no se pronuncia, el recurso, según el artículo 303, se tendrá por no interpuesto. Entonces tampoco habrá fallo contradictorio.

De cualquier manera, parece que no guarda relación la euforia con que se saludó esta ampliación de las posibilidades de declaración de inconstitucionalidad con tanta limitación de la posibilidad de acudir a los otros organismos buscando garantías y protección.

No fue sólo el señor diputado Wáshington Beltrán el que hizo esa pregunta no satisfactoriamente contestada; también la hizo el entonces diputado Baroffio, en la Comisión de los 25, sin ser más afortunado en las explicaciones recibidas.

Todo esto en cuanto a la inconstitucionalidad.

Siguiendo el orden de la Constitución nos encontramos que, en cuanto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el doctor Ferrer Serra, que trabajó tanto en esto y luego fué miembro informante, refiriéndose al artículo 311 en su apartado final, —que fue objeto de un preciso y claro desarrollo por el señor legislador Balay en su muy ilustrativo discurso— dijo expresamente, y en esto da una réplica, —claro que muy anticipada en el tiempo— a algo que dijera el señor senador doctor Echegoyen.

El señor senador Echegoyen dijo, palabra más o menos, que al Tribunal de lo Contencioso Administrativo no se podía acudir en la defensa del interés abstracto, en la sola defensa de la legalidad o de la Constitución: que no era, esa, una jurisdicción abierta para los desesperados o enfermos de legalidad o constitucionalidad, sino que era menester que llevaran en su acción, en su mochila, en las manos quejosas o suplicantes, la demostración de un interés legítimo, directo, personal lesionado.

El apartado segundo del artículo 311 dice expresamente, que las sentencias del Tribunal, o los fallos del Tribunal, pueden referirse a una situación de derecho subjetivo y que también pueden ser dictados por razones de interés general, en el interés de la regla de derecho, en cu-

yo caso tienen efecto "erga omnes", efecto absoluto y general.

El doctor Ferrer Serra decía, explicándolo: cuando es un problema de puro derecho, de derecho objetivo, la simple violación de una norma general de derecho, el fallo produce efecto "erga omnes" para todos en un sentido amplio. Luego, un poco más adelante, hay un cambio de palabras, un dialogado entre el Presidente de la Comisión, que creo lo era el doctor Malet y el doctor Ferrer Serra. Y dice el Presidente de la Comisión, doctor Malet: "El segundo inciso del artículo 303" —que es el 311 actual— "establece que cuando la decisión resuelve una cuestión de puro derecho objetivo en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración,— no se trata del interés del reclamante o de protección del patrimonio del reclamante, ni de compensar o reparar el daño o abrir la acción de reclamación en favor del reclamante, sino que la decisión se dicta en interés exclusivo de la regla de derecho, produce efectos generales y absolutos" Y agrega: "Yo, desde luego, me reservo para en su oportunidad oponerme a esta norma que además, en principio, contradice el artículo 251," que es el actual artículo 260.

Ese artículo establece que, en materia de declaratoria de inconstitucionalidad de las normas, éstas tienen efecto sólo en el caso concreto y no tienen, por tanto, alcance general.

De manera que, cuando se declara inconstitucional una ley, la decisión de la Suprema Corte de Justicia tiene sólo alcance respecto al caso planteado ante ella, y por ello es que puede darse el caso curioso de que el Tribunal haga lo que no puede hacer la Corte, es decir, transformarse en una especie de órgano legislativo. Vale decir que este órgano, puramente jurisdiccional, se transforma en órgano legislativo.

Yo no sé si el doctor Malet en la discusión particular replanteó este problema o promovió y promulgó la corrección o supresión del texto. Lo cierto es que el texto quedó tal como estaba proyectado: y, entonces, tampoco puede decirse que no existe la contradicción o hasta la subversión de poderes o posibilidades de ello entre organismos que a lo sumo serán de igual jerarquía, pues nunca se ha dicho que el Tribunal de lo Contencioso tiene jerarquía superior a la de la Suprema Corte de Justicia, no obstante ello tendría efecto mayor la decisión del Tribunal que la decisión de la Corte.

Quedó el texto, sin modificarse y sigue entonces produciéndose una situación aún más complicada que la que resultaba del artículo 260 enfrentado con el 303. Ahora hay tres, cuatro, cinco posibilidades de jurisdicción: la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Asamblea General, la Justicia ordinaria, los recursos jerárquicos o puramente administrativos, en la vida interna de la administración.

El doctor Balay, seguramente con más acierto que el que habla, pareció circunscribir, al menos, en la parte final de su enjundiosa exposición, las posibilidades de discusión a los efectos de determinar la prioridad de las posibles competencias a la Asamblea General y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, decidiéndose por este último Cuerpo para recursos de la índole del aquí planteado.

Yo creo que eso significó un empequeñecimiento de las dificultades, del tema, que tal vez, su espíritu ha podido superar Yo sigo considerando más compleja la situación, porque no puedo descartar del panorama, contemplar las competencias a estudiar, la competencia de la Suprema Corte de Justicia.

En algún momento de su disertación el señor senador Echegoyen —y éste es otro de los motivos que me obligan a fatigar un poco más a la Asamblea —aludió a un planteamiento que yo hiciera en un primer momento en la Comisión de Legislación y me parece que lo dió por destruído o aniquilado, y, aunque sólo a mayor abundamiento, por si se replanteaba aquí, hizo extensa argumentación. Yo hablé en un primer momento, y no me arrepiento de haberlo hecho, aunque sé dé por destituída mi ocurrencia y se le nieguen posibilidades de recibo, de que me sorprendía la diversidad de léxico utilizado por el Constituyente para referirse a actos y a órganos a los que ya había tomado en cuenta con una denominación distinta.

Efectivamente, en la Constitución, se habla de resoluciones de los Concejos y de decretos de las Juntas Departamentales en el artículo 303. Se habla de decretos de los Gobiernos Departamentales en el artículo 299, me parece cuando crean impuestos y se dan medios al Poder Ejecutivo para apelar ante la Asamblea con efecto suspensivo, etc. Se habla en otras partes de la Carta, de actos administrativos definitivos.

SEÑOR FUSCO. — Esos no son con fuerza de ley.

SEÑOR BAYLEY. — Actos administrativos definitivos, dije.

SEÑOR FUSCO. — Con fuerza de ley es otra cosa.

SEÑOR BAYLEY. — Dice así: Por no hacer perder tiempo no voy al texto.

Y se habla de decretos de los Gobiernos Departamentales con fuerza de ley en el artículo 260 En el Tribunal de lo Contencioso se habla de actos administrativos definitivos y luego se dice que, comprende la competencia o jurisdicción del Tribunal, los actos administrativos definitivos, sean de los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, etc.

SEÑOR FUSCO. — Eso es para recursos de inconstitucionalidad.

SEÑOR BAYLEY. — Y para lo contencioso también, señor senador.

A mí me había llamado la atención esa diversidad de léxico, y, frente al artículo 303 que hizo plantear muchas interrogantes en la Comisión de los Veinticinco, en la Cámara de Diputados, en la Comisión de Legislación del Senado y en el Senado, pensé que esas palabras, distintas a las utilizadas en todos los otros textos constitucionales, podrían tener sentido distinto a las fórmulas utilizadas en las demás oportunidades.

El señor senador Echegoyen, atribuyéndome una ingenuidad que he perdido hace tiempo y que no espero tener oportunidad de recobrar, recordaba que no hay decreto de las Juntas Departamentales que se puedan poner en marcha, que se puedan aplicar, si no cuentan con la promulgación del órgano ejecutivo, del Gobierno Departamental

Yo le podría decir, sin irreverencia, "chocolate por la noticia" No era la mía, la ocurrencia que formulé en la Comisión de Legislación de la Asamblea, la de que existían decretos de la Junta Departamental, así solitos, que anduvieran como papeles volando por ahí, y que desde el momento mismo que la Junta los dictara salieran por ahí para hacer sentir su fuerza obligatoria, sin promulgación, sin disposición de publicación, etc.

Lo que señalé en la Comisión, y señálo en la Asamblea, aunque parezca ocioso, también, es que la expresión "decretos de las Juntas Departamentales y resoluciones de los Concejos" tiene, en lo que se refiere a uno y otro órgano de los Gobiernos Departamentales, perfecta posibilidad de aplicación como cosa distinta de lo que parece definir primero, decretos de los Gobiernos Departamentales; segundo, actos administrativos definitivos; tercero, decretos de los Gobiernos Departamentales con fuerza de ley en sus respectivas jurisdicciones. ¿Por qué? Por que si no hay decretos de la Junta que puedan aplicarse sin el "cúmplase" o la promulgación consiguiente por el Concejo Departamental, hay decretos que surgen de las Juntas Departamentales por efecto de la sola voluntad de la mayoría de sus integrantes.

Hay actos que son de competencia privativa, exclusiva, de las Juntas Departamentales, y el Concejo Departamental tiene respecto de ellos sólo la posibilidad de la observación o el veto, pero, si no los observa, tiene el deber de promulgarlos, y esa promulgación es más que un requisito de fondo, es más que la expresión de una colaboración o contribución de voluntades: es el cumplimiento de un requisito puramente formal e integra el proceso más que de formación de la ordenanza y de las voluntades del órgano, el proceso de ejecución, el proceso adjetivo de la situación, el proceso de la puesta en marcha, para hacer obligatoria la voluntad de las Juntas Departamentales.

Pero, junto a estos actos que son emanación de la sola voluntad de la Junta, no discutidos u observados por otro órgano simplemente y que, aunque se observen o discutan puede ratificarlos la Junta Departamental y hacerlos igualmente obligatorios; junto a esos actos, digo, hay otros, que son exclusivos del Concejo Departamental. Y, además, en la órbita de los Gobiernos Departamentales, hay, dentro de su competencia y de su régimen constitucionales, régimen además, legal, para expedir o formar la voluntad del órgano. Gobierno Departamental, como decía muy bien el señor senador Echegoyen, actos, materias, instrumentos jurídicos, contentivos de la voluntad del órgano, que suponen necesariamente, ineludiblemente, la concurrencia de voluntades coincidentes del órgano ejecutivo del Gobierno Departamental y del órgano de legislación y contralor del mismo Gobierno.

Me refiero, por vía de ejemplo, a los presupuestos: iniciativa del Concejo Departamental, aprobación por la Junta, promulgación por el Concejo, con la cuña, todavía, del Tribunal de Cuentas en alguna etapa del proceso de aprobación. Creo, que, cuando el Constituyente habla de decretos de los Gobiernos Departamentales, se refiere o puede referirse a esos casos, a esas situaciones en que la voluntad es la del Gobierno Departamental, esto es, Junta más Concejo, no Junta o Concejo aisladamente, sino necesariamente unidos en un proceso de gestación o de

formación de la voluntad del Gobierno Departamental, que supone la intervención necesaria de los dos órganos: del Gobierno Departamental, el ejecutivo y el legislativo o de contralor.

No me parecía tan descaminado que fuera útil, ahondar un poco en la investigación, porque es indudable que son actos de jerarquía diferente, son, para el Constituyente, actos de importancia y relevancia distinta los que integran la competencia de uno solo de los órganos, y los que se jerarquizan requiriendo todo un proceso de elaboración, en conjunto o mediante esfuerzos que, aunque sean relativamente autónomos, se han de encontrar, se han de confundir en cierto momento en el proceso de elaboración para ser expresión de la voluntad indiscutible del Gobierno Departamental y no de uno de los órganos que lo integran.

Lamentablemente —no tengo reparo en decirlo —no he encontrado para esta cavilosidad, si se quiere, mía, o para este empeño de encontrar una salida que permitiera armonizar y no hallar en contradicción las disposiciones constitucionales, casi ningún punto de apoyo en la voluminosa historia de la sanción de este asunto en la legislatura Constituyente.

Podría simplemente decir que, en algún momento de la discusión, creo que en Cámara o en la Comisión de los 25, más de un diputado se preguntó: ¿Y sólo los decretos de la Junta? ¿Sólo las resoluciones del Concejo? ¿Es que no hay otras cosas en la actividad de las Juntas? ¿Es que la Junta no dicta resoluciones también? ¿El Concejo no dicta reglamento? ¿Qué hacemos entonces con las resoluciones de la Junta, con los reglamentos del Concejo? ¿Es incompleto esto? ¿Es que esto abre una cuña y va dividiendo las posibilidades y medios de obrar de los órganos del Gobierno Departamental y dice, respondiendo a una técnica científica o a algún capricho del que no ha quedado rastro: "Esto es recurrible", "Esto no es recurrible"? Resulta que sería recurrible el decreto de la Junta pero no la resolución de la Junta. Recurrible la resolución del Concejo Departamental, pero no el reglamento que dicta el mismo Concejo Departamental.

Y nos encontramos con este artículo 303, que ya no habla de decretos de los Gobiernos Departamentales, sino que habla así, en esa forma tan trunca, sólo de resoluciones del Concejo y de decretos de la Junta, y vuelca los recursos en primer término, al Tribunal de lo Contencioso. Y vamos en la discusión de los textos, al Tribunal de lo Contencioso, y allí sí que hay abundancia de datos de interés. Allí entra todo; allí se recurre de la resolución, se recurre del decreto, se recurre del Reglamento, se recurre del inciso 27 del artículo 290 del Reglamento de limpieza, del nombramiento, de la promoción, del destino. Todo es recurrible ante el Tribunal de lo Contencioso. Pero, conforme al artículo 303, sólo serían recurribles las resoluciones del Concejo y los decretos de la Junta Departamental.

Otro antecedente que recuerdo ahora, es el de la perplejidad provocada en muchos legisladores constituyentes por este artículo 303. El doctor Enrique Beltrán, o Wáshington Beltrán, o los dos, preguntando: "¿Y se puede saber cuál es el decreto de la Junta Departamental o la resolución de la Junta Deparamenal que no se puede recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que no es susceptible de recurso ante el Tribunal de lo Contencioso". ¡Y cuando se plantea una pregunta así, tan concreta, tan precisa, —no estoy seguro de la indicación que hago de los nombres de los legisladores, pero la seguridad la podría concretar casi de inmediato— uno de los miembros informantes hace un desarrollo otra vez con cierto énfasis y gran satisfacción, sobre cómo se han aumentado garantías en función de que se han aumentado las posibilidades de los órganos con jurisdicción, en función permanente cuantitativa y no del contenido de las reformas, y sin contestar las observaciones muy sutilmente planteadas y sagazmente presentadas, de que si no será cuestión que, por crear tantos órganos con jurisdicción, lo que se traiga sea el caos, la confusión, el desconcierto, frente a la posibilidad o la realidad de resoluciones contradictorias, que no se arreglan con lo dicho por el miembro informante: "no se preocupen, porque la Asamblea General se va a expedir primero y las demás acciones serán innecesarias".

Porque, si la Asamblea tiene 60 días, ¿para qué van a andar dando vueltas por otros lados?

Cuando se da esa explicación por el señor miembro informante, nos encontramos con que el artículo 303 nos dice palabra más o menos: al Tribunal de lo Contencioso Administrativo irá todo aquello que supone la lesión de un derecho subjetivo, de un interés directo personal y legítimo, y al recurso ante la Asamblea General lo bautizan en aquel momento —tal vez sea una frase expresiva, y puede ser que feliz y certera, y la vamos a aprovechar en alguna cosa ya lo indicó el señor diputado Balay en alguna parte de su exposición: "Este es un recurso político jurisdiccional".

Ahora, los asuntos que tengan que ver con un interés directo y legítimo, personal; Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero, cuando el asunto es político, puramente político, típicamente político, como dijo el señor senador Ferrer Serra: Asamblea General.

Pero, cuando se da esa explicación, ¿quién sale al cruce de ese artículo a que me he referido antes? El apartado final del artículo 311, que cuando se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, nos lo presenta, dentro de su gran majestad e importancia, también con competencia para resolver o dictar resolución de efecto general para todo, —no para el caso concreto— cuando el fallo o la decisión se dicta no para proteger un interés legítimo personal y directo del reclamante, del postulante, sino en defensa exclusiva de la regla de Derecho. Y de la buena administración, me acota el señor diputado Balay.

Entonces yo planteé en la Comisión de Legislación de la Asamblea como problema, como trabajo —hubiera sido muy grato el poder vencer tantas dificultades— el ver si no era posible una armonización de los textos constitucionales.

Es fácil decir, sobre todo después que lo han dicho otros, "¿Qué hacemos? ¿Qué jurisdicción prevalecerá? ¿A dónde se va? ¿Se va a la Corte o a la Asamblea? ¿Se va al Tribunal o se viene a la Asamblea?", en fin, todas esas combinaciones, con la base de la competencia o jusidicción triangular. Y se puede, una vez que se ha denunciado ese riesgo, entregarse y decir: "Habrá contradicción?: ¡paciencia!, mala suerte". Se habrá creado nuevas jurisdicciones a sabiendas de que son innecesarias, o de que no se puede llegar a ellas. El pueblo "tragará" esto como una conquista de la nueva Constitución: pero, en los hechos, se van a encontrar con que pasan los sesenta días, después de los cuales el órgano, siempre que la Asamblea diga que es inconstitucional, resolverá en el sentido de que es ajustado al derecho, a la Constitución, o viceversa. Todo quedaría aquí: en este órgano que muchos señores diputados, como el señor diputado Flores —que dijo que no lo citara como autor; pero éste es uno de los casos en que tengo que mencionarlo— pelearon tenaz y denodadamente para que no interviniera en esta clase de recursos, para que se volviera al régimen anterior, que daba competencia a la Cámara de Representantes, bastante menos remisa que esta Asamblea General para constituirse para considerar y resolver el recurso dentro de los términos que se le fijaban.

Creo que en lugar de entregarnos resignadamente a decir que la Constitución es contradictoria y nos coloca en un callejón sin salida, que vamos a tener que aceptar, como de recibo constitucional, decisiones totalmente contradictorias, radicalmente encontradas, creando un verdadero caos en muchas situaciones, parece que es deber del intérprete de encontrar el camino de la armonización.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BAYLEY. — Ahora que estaba por encontrar el camino de la retirada, que iba a ser tan festejado por todos: el camino de que nos fuéramos...

Pero le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para decir que no era exacta la invocación que el señor senador hiciera, refiriéndose a la que yo expresara con respecto a la opinión del doctor Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR BAYLEY. — No tanto como que no era exacta. Yo dije que no era tan así la opinión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me considero en el deber de citar la fuente original de donde extraje mi aseveración.

El doctor Jiménez de Aréchaga, comentando el artículo 260, que es el que establece esa disposición, dice: "Yo no tengo dudas en cuanto a que el hecho de que sobre un decreto de una Junta, la Asamblea General se pronuncie en el sentido de su constitucionalidad, no obsta en manera alguna a la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia, posteriormente, declare que ese acto es inconstitucional".

Y concluye el comentario del artículo diciendo: "Pero siempre queda la otra posibilidad: la de que a pesar de que haya un pronunciamiento expreso de la Asamblea General en el sentido de que el decreto municipal es conforme a la Constitución, un fallo ulterior de la Corte establezca lo contrario".

Digo esto nada más que para demostrar la corrección de la cita que yo había hecho.

SEÑOR BAYLEY. — Yo no intenté —ni podía hacerlo, tratándose de un legislador—, agraviar a nadie; no ha estado en mi pensamiento, y muy particularmente por tratarse del señor senador Echegoyen queda descontado que no he tenido ni tengo la intención de atribuirle un acto incorrecto. He dicho que no es tan así, y lo reitero. Porque no es a expensas de la lectura de ese sólo párrafo que ha formado opinión sobre la posición de la cátedra;

la he formado de la lectura de esos libros que he mandado buscar —porque son dos tomos distintos que tratan estos temas y hay que conectarlos; no basta con leer uno solo de ellos—, estudiando tanto lo referente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como los Gobiernos Departamentales, como la parte de la inconstitucionalidad de las leyes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Aquí están los dos tomos.

SEÑOR BAYLEY. — Pero aún con todo el material a la vista no llego a la conclusión del doctor Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no abro juicio sobre esa opinión.

SEÑOR BAYLEY. — Usted la señala como abonando su tesis...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero decir es que, habiendo invocado yo una opinión de la cátedra frente a una objeción del señor senador Grauert, me parecía que estaba en el deber de citarla textualmente sin abrir juicio sobre ella, en lo que respecta a la uniformidad de los fallos, desde que se había hablado de la necesidad de que no hubiera contradicción entre los fallos. Como eso formaba parte de la argumentación del señor senador Grauert, quise demostrarle que había quien entendía que, a pesar del nuevo texto constitucional, subsistía la posibilidad de fallos contradictorios.

Era nada más que eso.

SEÑOR BAYLEY. — Es natural. Según esta opinión, nos hemos estado gastando en una controversia totalmente inútil, porque vamos a llegar a la misma conclusión.

Estaba destacando que no había pasado desapercibido a muchos diputados y senadores, en ocasión de considerarse el proyecto de reforma constitucional, que esta mayor creación de jurisdicciones, no constituía por sí sola una garantía de acierto, porque no se habían clarificado y ordenado los disposiciones de manera suficiente para impedir ese resultado. Lo dijeron diputados que he mencionado antes, y lo contestó, según ya lo dije, no de manera satisfactoria, uno de los miembros informantes.

Lo que quiero decir cuando me refiero a la opinión de la Cátedra, es que ésta no creo tampoco que haya juzgado aclaradas y delimitadas con precisión las competencias, y recuerdo que se menciona allí un caso, a propósito del artículo 260 o de una expresión que utiliza la Constitución, en alguna otra parte, cuando habla de decretos de los Gobiernos Departamentales con fuerza de ley, etcétera. Entonces pregunta el doctor García Pintos a qué leyes o decretos departamentales se refiere; si es a los que tienen el contenido de la ley o a los que tienen también la envoltura material —usaba la palabra "material"— de las leyes; es decir, a su arquitectura.

Y uno de los miembros informantes —y ahora no me refiero al señor senador Ferrer Serra para que no parezca que me personalizo con legisladores que hace un momento estaban en Sala y ahora no están—, uno que ya no está en el país, el doctor Ciasullo, por toda explicación le dice: "Eso es", y sigue adelante.

La índole de los decretos de los Gobiernos Departamentales que el constituyente, desde el punto de vista de la declaratoria de inconstitucionalidad asimila a las leyes, es ésa para la que el doctor García Pintos proponía que se refiriera al elemento material.

No quedó en la reforma constitucional la enmienda, a pesar de haberse manifestado que se aceptada, y sigue el texto sin explicarse suficientemente.

Yo desembocaba, cuando el señor senador Echegoyen trajo esa referencia un poco con efecto retroactivo para referirse a una expresión del doctor Grauert que me ha quitado un poco del punto en que me encontraba, diciendo que frente a tantas dificultades, frente a evidentes contradicciones, yo me había afiliado a la tesis no de resignación, de quietismo, abúlica, de dejar correr las disposiciones o de dejarlas amontonar y decir: "Que se arreglen los que quieren impugnar por inconstitucional o ilegal, sea una ley o un decreto del Gobierno Departamental, o sea un acto administrativo, o que vayan dando golpes en todas las puertas hasta que alguna se abra o les dé satisfacción". Me parece que es deber del intérprete, frente a un caso concreto, actuar en otras condiciones de serenidad, tratando de armonizar y encontrar sentido congruente a las disposiciones aunque parezcan absolutamente contradictorias.

No hice ninguna cosa original, porque me apoyo, principalmente, en esas frases sueltas, en esos pasajes aislados que he encontrado a lo largo de la discusión de los textos constitucionales.

Recordaba hace un momento que hubo un legislador que dijo —y creo que lo repita Jiménez de Aréchaga—: ¿qué actos no son de la competencia del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo? ¿Cuáles pueden ser los decretos de las Juntas Departamentales o las resoluciones de los Concejos que puedan escapar a las posibilidades de apreciación o consideración por parte del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo? ¿En qué casos el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo podría decir que en determinado asunto no entra a conocer, que se declara incompetente?

El doctor Ferrer Serra hizo una especie de enumeración de las situaciones que abren la vía al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, diciendo que hay actos de Gobierno, y actos que son puramente administrativos. Los actos de Gobierno no dan lugar a que intervenga el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo; son los actos puramente administrativos. Primera distinción. Luego, dentro de los actos administrativos, dice que entran todos aquellos que, siendo definitivos, son contrarios a la regla de derecho, o se aplican con abuso o desviación de poder.

¿Cuáles son los actos contrarios a la regla de derecho? (aquí empiezan las enumeraciones del miembro informante, y, en lugar de aclararse, se ahonda la confusión). En primer término, la Constitución, que es la regla de las reglas; luego, la ley, el reglamento y alguna otra cosa que no recuerdo en este momento, pero que podrían ser las resoluciones especiales y concretas, como, por ejemplo, el caso de un ascenso que se niega. Esta primera interpretación, como digo, agrava o ahonda las dificultades. ¿Por qué? Porque en la Constitución, en la parte referente al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, nos encontramos, al final de todo, con un precepto que dice que en las contiendas de competencias, o en las dificultades —es ésa la palabra que utiliza— entre poderes del Estado, Municipios, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos, o entre estos órganos o entre integrantes de Concejos y Directorios, es competente el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo. Pero agrega que, en toda contienda fundada en la Constitución, entiende la Suprema Corte de Justicia. Es claro que estamos en el dominio de las contiendas, no de las leyes inconstitucionales.

En esa disposición parece haber hecho pie el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, según se informara en la Comisión por algunos de los compañeros, para sacarle el cuerpo a todo lo que esté fundado en la Constitución, como si eso fuera privativo de la Suprema Corte de Justicia y, si se quiere, también de la competencia de la Asamblea. Pero es una interpretación que no autoriza, tratándose de actos de los Gobiernos Departamentales, el artículo 303, que especialmente regula la competencia y el régimen de los recursos contra los decretos de los Concejos Departamentales; si son contrarios a la Constitución o a las leyes, y no son susceptibles de recurso ante el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, serán apelables ante la Asamblea General.

Entonces, es realmente difícil, como lo destacaba, entre otros, el señor senador Manini Ríos en su extenso discurso sobre la reforma pronunciado en el Senado, concebir un solo caso de resolución del Concejo Departamental o de decreto de la Junta en que no se pueda acudir al Tribunal de lo Contencioso - Administrativo, imputando inconstitucionalidad o ilegalidad.

Se dirá que no puede concurrir cualquiera; que tiene que ser el titular de un interés directo, personal y legítimo. Es cierto; pero cuando se habla de "el titular" no quiere decirse, porque se emplée el singular, que ha de ser una sola persona, que es una gestión necesaria y fatalmente individual del perjudicado, ante el Tribunal. Pueden ser órganos públicos, del Gobierno Nacional o Municipal; puede ser también, aunque aquí se ha dicho otra cosa, el interés directo, personal y legítimo invocado por un particular cualquiera, aunque no se haya causado daño alguno sobre su patrimonio. Y puede serlo en función de dos cosas: en primer lugar, en función de que la acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo puede terminar con una declaración de anulación, dejando sin efecto el acto; y en razón de que puede ocurrir que, sin declarar la nulidad, reserve la acción de resarcimiento o de reparación, o abra el contencioso de reparación, lo que quiere decir que puede no haber daño directo patrimonial, y el procedimiento se anula.

Puede ocurrir también, como se dijo aquí, en el recinto de la Cámara de Diputados, que no obstante no declararse la nulidad y abrirse la acción de resarcimiento, no haya luego sentencia de la Justicia Ordinaria mandando resarcir, porque para ello es menester que se justifique que se ha causado un daño. Hubo diputados que dijeron que esa reserva del Tribunal de lo Contencioso significaba negarse a la reparación; otros dijeron que no se podrá llegar a dar entrada a la acción. Pero una cosa es dar entrada a la acción, y otra condenar a la reparación. Quiere decir, que, con reparación o sin ella, con ánimo de tener resarcimiento o sin él, se puede ir al Tribunal. O sea, que en función del artículo 311 de la Constitución, cuyo apartado final se ha citado tantas veces, puede ocurrir que, incluso invocando un daño directo y el derecho a un resarcimineto a su patrimonio, el Tribunal diga que no hay daño directo, que no hay nada que resarcir, pero que, en defensa exclusiva de la regla de derecho o de la buena administración, declara nulo el acto; y como consecuencia de la declaración de nulidad, será imposible de aplicarlo.

A ese efecto, no se ciñe al caso particular, sino que es un efecto general y absoluto, frente a todos.

De modo que es difícil advertir algún caso de decreto de las Juntas Departamentales o resolución de los Concejos que no entre en esa bolsa tan amplia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra el cual quede cerrada toda posibilidad de gestión ante dicho Tribunal.

¿Qué queda, entonces, para la Asamblea General? La primera reflexión que podemos hacernos es la de que están equivocados todos los que piensan que no queda nada para la Asamblea, porque sería atribuir al constituyente una torpeza tan grosera que sería prácticamente inconcebible. ¿Cómo va a ser que organice a texto expreso una competencia de la Asamblea General, para que no tenga contenido, para que sea totalmente imposible utilizar esa competencia o acudir a esa jurisdicción? Tiene que tener un contenido; por grande que sea la posibilidad del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de asumir competencia, algo tiene que quedar para la Asamblea General.

¿Y la inconstitucionalidad?

Apartándome un poco del derrotero seguido por el señor diputado Bayley, recordaría que en materia de inconstitucionalidad hay un texto expreso que da la competencia a la Suprema Corte de Justicia. En esta materia puede ocurrir que ese artículo 311, inciso 2º, cuando habla de la defensa del solo interés de la norma de derecho, incluya como tal a la Constitución, como lo decía el doctor Ferrer Serra en su explicación en la Comisión de los Veinticinco.

Pero todavía es posible que quede algo para la Asamblea. Otra vez el señor senador Ferrer Serra es quien contribuye a marcar el camino: el acto de Gobierno y el acto de lesión; el acto referido al particular y el acto referido a nadie singularmente, sino que va a alcanzar a todos los administrados y fundamentalmente eso que él llamó en una jerga un poco pintoresca y propia, "el recurso político jurisdiccional".

Eso puede abrir un camino, y la pertinencia o la posibilidad de que se abra ese camino para la Asamblea General en una zona de competencia incuestionable, la abonan los hechos ocurridos en esta misma Asamblea General durante la vigencia de la nueva carta.

Hace algunos meses la Asamblea General resolvió, sin discrepancia alguna, por unanimidad de presentes, en solo dos minutos, no hubo más que el tiempo de votar el informe casi unánime de la Comisión de Legislación de la Asamblea, que lucía una discordia del señor senador Echegoyen y del señor diputado Pons, que se refería no al fondo del problema, sino a si el recurso tenía el número de firmas que la Constitución reclama; si se había interpuesto por el tercio real de voluntades de miembros de la Junta o si habia dos o tres ediles que firmaban por solidaridad, o para ver qué pasaba, para ver qué dice la Asamblea, pero sin alzarse contra la decisión. Entonces, la Asamblea General resolvió declarar contrarias a la Constitución y a las leyes las designaciones hechas por el Concejo Departamental de Artigas y la anuencia prestada por la Junta Departamental para integrar en determinada forma los Concejos locales de cuatro o cinco localidades de aquel Departamento.

¿Qué materia se había planteado a la Asamblea? ¿Por qué no fué dudosa su competencia prescindiendo de esa reserva sólo de orden formal planteada en las discordias de los señores legisladores Echegoyen y Pons? Un asunto típicamente político: forma de constituirse los órganos de Gobierno Departamental, integración de cuerpos esencialmente políticos que debían ser en su integración reflejo o expresión de la representación de las fuerzas políticas en el seno de la Junta Departamental de la misma jurisdicción. Este es el primer caso.

Segundo caso: Este tema de la forma de integración de los Concejos locales no fué planteado únicamente en Artigas. Llegaron a la Asamblea General recursos interpuestos por el tercio de los miembros de las Juntas de San José, de Treinta y Tres y otros recursos de Artigas, por otro caso —al que me referiré después— y no sé si de algún otro Departamento.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Hago moción para que se haga un cuarto intermedio por el término de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Con qué objeto?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Con el fin de que descansen algunos señores legisladores.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo le pedí al señor Diputado Vasconcellos que hiciera esa moción en virtud de un pedido del médico de la Casa, para que diera un descanso al doctor Bayley.

Se va a votar.

(Se vota).

—Ochenta en ochenta y cinco: **Afirmativa.**

La Asamblea pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 0 y 55 del día 19).

—Continúa la sesión.

(Es la hora 1 y 17).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Yo desearía saber si hay algún otro orador inscripto para ocuparse de esta cuestión previa que estamos discutiendo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Entonces, haría moción para que inmediatamente que termine el señor senador Bayley, votáramos el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tengo entendido que el señor diputado Dubra se iba a ocupar de la cuestión previa.

SEÑOR DUBRA. — Yo iba a hacer una moción, señor Presidente, pero quería fundamentarla.

SEÑOR GRAUERT. — En el supuesto de que no hubiera otro orador anotado, iba a proponer que se votara esta cuestión previa inmediatamente después que termine de hablar el señor senador Bayley, y que pasáramos a intermedio hasta luego a la hora 19 y 30.

(No apoyados. — Murmullos. — Campana de orden).

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¿Cuándo vence el plazo?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa informa a la Asamblea que el plazo vence el 22 del corriente.

(Murmullos).

—A consideración de la Asamblea la moción formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¿Qué se vota?

SEÑOR GRAUERT. — Si para ocuparse de este aspecto previo no hay otros oradores inscriptos,...

SEÑOR PRESIDENTE. — No los hay.

SEÑOR GRAUERT. — .... la moción consiste en que votemos este aspecto en cuanto termine el señor senador Bayley, pasando a intermedio hasta luego a las 19 y 30, de tal manera que permitamos que las respectivas Cámaras celebren sus sesiones ya fijadas. La asamblea continuaría sesionando a la hora 20, ya que se reune media hora después de la fijada en la citación.

SEÑOR SILVA. — La moción debería ser hecha después que termine el señor senador Bayley. Como anuncio está bien, pero no como moción.

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo iba a hacer uso de la palabra, precisamente, para formular una moción igual a la del señor senador Grauert, es decir; que se vote que la Asamblea tiene competencia para considerar la ordenanza impugnada. Luego, no habría inconveniente por parte de nuestro sector en que se votara un intermedio para el día de hoy, a la hora que se disponga.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — ¡Qué se vote!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

SEÑOR SILVA. — Es condicionada; no se puede votar.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN. — ¿En qué consiste la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — En que inmediatamente después que termine el señor senador Bayley, la Asamblea se pronuncie sobre si tiene o no competencia para entender en el asunto, pasándose luego a intermedio hasta hoy a las 19 y 30.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO — Señor Presidente: a mí se me ocurre que el señor senador Grauert podría postergar su moción, esperando hasta que termine el señor senador Bayley, porque votar una moción supeditada al tiempo que pueda hablar el orador y que después interprete la Mesa que llegó el momento de levantar la sesión, no me parece prudente.

(Apoyados).

—Escuchemos al señor senador Bayley hasta que termine y después votaremos o no la moción del señor diputado Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — No tengo inconveniente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Se le podría rogar al señor senador que abrevie.

(Murmullos).

SEÑOR BAYLEY. — Si votamos el cuarto intermedio, por complacerlo hasta renuncio a seguir hablando. Estoy muy fatigado y hasta he acudido a medicamentos para poder proseguir. En realidad, hice una exposición demasiado desordenada. Seguramente no he agotado el tema ni lo he presentado con acierto, lo que en buena parte se debe a que no tenía formado el propósito de hablar. Sólo porque se hizo referencia a opiniones mías vertidas en la Comisión de Legislación, me creí obligado a intervenir contrariando la prescripción médica perjudicándome, en mi salud más de la cuenta, pero no quería que pudiera quedar aquí la sensación de que yo había planteado en la Comisión de Legislación de la Asamblea una cuestión de carácter previo con el solo fin de entorpecer o dificultar la consideración del recurso, sino que motivos muy poderosos movieron mi ánimo al hacerlo, y me había creado grandes dificultades la interpretación de los textos constitucionales manejados.

Reitero que hubiese preferido que este planteamiento se hubiera hecho en circunstancias en que la Asamblea no estuviera apremiada por la inminencia del vencimiento del plazo, para expedirse en determinado recurso.

Volviendo a la cuestión de la competencia del órgano, al margen totalmente de la situación de CUTCSA, con CUTCSA o sin ella, con Concejo Departamental o sin él, para saber a qué atenernos definitivamente, hace unos minutos yo señalaba mis esfuerzos para tratar de encontrar una coordinación en este maremagnum de las competencias y del funcionamiento de los diversos órganos a que alude la Constitución.

Estaba examinando lo ocurrido en la Asamblea General en los últimos tiempos: competencia no discutida, no observada por nadie, ni en el seno de la Comisión de Legislación de la Asamblea ni en esta misma, cuando se interpuso ante ella recurso de apelación contra las decisiones y la anuencia de la Junta Departamental de Artigas, y las designaciones hechas por el Concejo de ese Departamento para integrar los Concejos Locales.

Nadie discutió que era un caso claro de competencia de la Asamblea; a nadie se le ocurrió observar esa competencia. Luego, producido el pronunciamiento unánime declarando contrarias a las Constitución y a las leyes las resoluciones y la anuencia mencionadas, esa actitud de recurrentes se repite en diversas Juntas Departamentales: la de San José, la de Treinta Tres y no puedo asegurar si la de Colonia. Y esos tres recursos relativos a la misma materia sobre los cuales tampoco se suscitaron en la Comisión de Legislación dudas de ninguna especie en cuanto a la estricta competencia de la Asamblea General para resolverlos, cayeron, digamos, en lo que parece ser la jurisprudencia dominante en la Asamblea: el vencimiento del término sin estudiar el recurso.

En este aspecto la situación suele a veces agravarse, porque el término llega sin que ni siquiera la Comisión de Legislación se expida, —como en este caso, en que no pudo hacerlo no obstante su empeño,— o sin que la Comisión se reuna, como se señalaba precisamente al impugnar la reforma introducida en la última Constitución, sustituyendo a la Cámara de Representantes por la Asamblea General para conocer en esta clase de recursos.

Tercer antecedente de esta Asamblea. Un tercio de los Ediles de Artigas dedujo apelación ante la Asamblea General contra una resolución de la mayoría de la Junta que validó todas las resoluciones y decretos dictados por la Junta Departamental durante un período determinado, no sé si era del 15 de febrero hasta el 15 de abril, o fines de abril; dos meses o dos meses y medio de actuación. El fundamento para aducir la inconstitucionalidad de la situación, o la ilegalidad de la situación —también inconstitucionalidad, se decía— resultaba de haber actuado la Junta Departamental con una integración distinta de la que según la Constitución y leyes electorales aplicables correspondía.

Se había proclamado por la Junta Electoral y convocado luego por la Junta Departamental, a dos o tres Ediles suplentes para integrar el Cuerpo por renuncia de dos o tres titulares. El Organismo Electoral Departamental, la Junta Electoral no advirtió que no eran ésos los suplentes que había que convocar, sino otros de otras listas. La Junta Departamental tampoco advirtió, o en su seno no se observó la forma de integración de la Junta, y bastante tiempo después la Corte Electoral, en ejercicio de la superintendencia que le compete, advirtió que habían sido indebidamente convocados o proclamados esos suplentes, en lugar de otros que estaban en la situación que, según la Constitución y las leyes, los habilitaba para formar parte de la Junta.

Se produjo entonces la sustitución de titulares en la Junta Departamental de Artigas, y un tercio de ésta impugnó todas las decisiones adoptadas por el Concejo, cuestionó la validez de todos los actos, decretos y resoluciones de la Junta que habían sido adoptados con esos titulares que no podían integrarla.

La mayoría de la Junta, un día dicta un decreto escueto, sin fundamentación muy especial, que da validez a todo lo actuado por la Junta durante ese período que estuvo ilegalmente integrada, y el tercio de la Junta apeló, al parecer, sólo contra ese decreto.

En la Comisión de Legislación de la Asamblea, el doctor Echegoyen, Presidente de la misma, redactó un proyecto de informe al que hizo referencia el doctor Balay en su discurso de esta noche, en el cual sostuvo esta tesis —lo que da jerarquía a través de su pensamiento tan altamente considerado por todos en especial en estas materias:— que la Asamblea General no podía tratar ese recurso, porque si bien estaba aparentemente, formalmente, dirigido a impugnar un decreto de la Junta Departamental —el que validaba todo lo actuado— en realidad lo que estaba en cuestión era la validez o nulidad de docenas de actos, de resoluciones, de decretos de esa misma Junta, cuyo contenido no se conocía por la Asamblea General ni por su Comisión de Legislación, lo que hacía imposible discernir, cosa muy importante y que con toda razón lo señalaba el doctor Echegoyen, porque afectaba nada menos que a la competencia de la Asamblea General impidiendo orientarse o saber si los decretos y resoluciones de la Junta dictados durante ese período de dos meses o dos meses y medio, abrían o no recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y exponíase a la Asamblea a usurpar o a invadir competencias propias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que podían ser privativas de ese Tribunal y no de la Asamblea General.

Ese informe del doctor Echegoyen fué compartido, mediante casi imperceptibles ajustes de redacción, por la casi totalidad de los miembros de la Comisión de Legislación de la Asamblea.

Ese informe se concretaba, en lo dispositivo, a no dar curso a la apelación interpuesta, en razón de no ser cometido de la Asamblea, ni de su Comisión, entrar a discriminar, entre un montón no individualizado de actos de la Junta, lo que impedía saber si el recurso era materia propia de la competencia de la Asamblea o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Quiere decir entonces, que la experiencia hasta ahora recogida en las actuaciones de esta Asamblea General, nos lleva a caracterizar como situaciones típicas, no capaces de provocar ninguna duda u objeción en cuanto a la competencia de la Asamblea General, en reunión conjunta de ambas Cámaras, obrando con poderes típicamente jurisdiccionales, las situaciones en que se trata de materia política, como en estos casos que se han planteado, relativos a la forma de integración de cuerpos del engranaje político gubernamental del país.

Eso no ha provocado ninguna duda.

En cambio, ha provocado dudas y ha llevado por lo menos a la Comisión de Legislación a aconsejar en forma casi unánime, o unánime, por lo menos sin mención expresa de discordia o discrepancia, que es de mucha importancia cuidar las competencias que hay que estar seguros de que el asunto sometido a la decisión de la Asamblea o materia del recurso es de cometencia de la Asamblea, para no exponerla a invadir competencias o tomar atribuciones, o arrogárselas, propias de otros órganos, en este caso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Y, la importancia del problema de la competencia, el poner en primer plano el tema de la competencia de la Asamblea, también quedó en evidencia en otro asunto de los tratados por la Asamblea General no hace mucho tiempo, y que también recordó el doctor Balay.

Cuando ante la Asamblea se planteó el tema de la remoción de delegados del Partido Nacional en la Corte Electoral, de representantes partidarios, recuerdo que en medida tal vez no menor que la de hoy, pero que puede determinar que ustedes las tomen para privarme el acceso a la Asamblea cuando se trate de estos asuntos, yo desarrollé la tesis de la incompetencia de la Asamblea para resolver la cuestión.

No diré que fué la tesis triunfante, porque no sé si se tomaron esas palabras en el momento de darse forma a la moción votada, pero, prácticamente, el resultado fué ése: que la Asamblea General siguió con su procedimiento, que estaba ya en trámite ante la Mesa de la misma, para ir a la remoción o sustitución de esos titulares.

De manera que a través de la actuación de este Cuerpo, en media docena de asuntos, tal vez todos los que ha tenido en sus manos en estos últimos tiempos, en todos se ha hecho cuestión fundamental, ha provocado especial atención de la Comisión de Legislación de sus informantes y durante los debates que se han producido, el tema de las competencias.

Me parece todo esto muy plausible. Sería mucho mejor, naturalmente, desarrollar las respectiva tesis dentro de la brevedad de que es tan devoto partidario nuestro distinguido colega el señor Senador doctor Rodríguez Larreta, pero a veces las dificultades que se le presentan a quienes no están muy bien dotados para desarrollar rápidamente sus ideas, son superiores al menguado poder de síntesis que puede tener un expositor.

No he tenido más remedio que hacer un desarrollo excesivo, contra todo mi gusto, pero quiero concluir expresando que si con toda lealtad, con propósito de total colaboración, de contribuir al esclarecimiento de un tema complejo, arduo, y de gran importancia, yo llevé a la Comisión de Legislación de la Asamblea mis dudas iniciales sobre el tema, en ningún momento, durante el largo proceso de deliberación habido en la Comisión de Legislación, hice cuestión de tosudez, obstinación, vanidad o amor propio, que no tendrían sentido para mantenerme en la posición.

Mi deseo fué salir de esa situación de dudas. Y debo decir —y seguramente esto no me favorece— que la, como siempre, muy ilustrativa y enjundiosa exposición del señor senador Echegoyen, y la discrepancia que accidentalmente señalaron contra la tesis que defiendo, algunos compañeros muy dignos y muy capaces de la Comisión, no alcanzaron, seguramente por incomprensión, por insuficiencia de mis posibilidades de comprensión a sacarme de la duda; y qe, ahondando en el estudio de los textos, y acudiendo a opiniones más autorizadas que las mías, seguramente, a opiniones de quienes intervinieron en el proceso de la elaboración de la Constitución y detuvieron su atención, su pensamiento y sus críticas sobre estas disposiciones que hoy manejamos, me han llevado, cada vez con mayor decisión, a la plena convicción de que, por encima del caso particular, por encima, en absoluto de la consideración del caso particular en examen, ésta es la tesis a sostener, la tesis más congruente con la Constitución, la única que permite armonizar todos sus textos y que nos libra del despropósito de creer que existen jurisdicciones y competencias a las que no será posible acudir jamás armadas y levantadas como en broma, y sin sentido, en medio de un gran boato y de gran énfasis.

Es la única, además, que nos libra de sentencias contradictorias y que nos libra también de que se aplique el Poder Legislativo a funciones o cometidos que pueden no serle propios, dejando la gran masa, diríamos, el mayor volumen y número de asuntos o de recursos interpuestos contra decisiones de las Juntas y de los Consejos Departamentales al Tribunal de lo Contencioso, sin perjuicio de los que corresponden a la Suprema Corte de Justicia.

Y una mínima parte, para que conserve algún sentido el precepto de la parte final del artículo 303, a la Asamblea General, circunscribiendo su intervención a los casos de interés político, en el buen sentido de la expresión, a la materia típicamente política, como dijo el Dr. Ferrer Serra, estando dentro de las que él llamaba el contensioso, o recurso político jurisdiccional, o algo así.

Concluyo, señalando que podría, a través de los antecedentes que no he podido indicar hoy con orden y precisión, indicarse también...

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR BAYLEY. — Ya termino, señor legislador.

...por encima del caso particular, quiero señalar una directiva para los curiosos o para los que hayan dejado de serlo porque lo conocen todo, que al discutirse esta Constitución, a propósito de dos o tres disposiciones relativas a atribuciones a los Ediles, y luego a la Junta, del derecho de pedir informes y llamar a Sala a los Consejales, disponer investigaciones, y nombrar Comisiones Investigadoras en la Administración Municipal, en el momento de elaboración de la Constituyente se replanteó el problema —y otra vez vuelvo a citar al señor diputado Flores— de si el Parlamento podía intervenir por la vía del pedido de informes, de la investigación, etc., en materia municipal.

Entonces, recuerdo que algunos señores diputados: Flores, Brena, Puig, sostuvieron el derecho del Parlamento a investigar en toda materia; pero, junto a esas opiniones respetables, o frente a ellas, se expusieron opiniones también respetables, emanadas de legisladores muy capaces y competentes, recuerdo entre otros a los doctores Malet y Ciasullo, y otros más, que dijeron, categóricamente, que, si a partir de la Constitución de 1917 era claro que el Parlamento no podía intervenir en materia municipal, mucho más claro resultaba después de esta reforma de 1951.

Dejo esto anotado así en forma desordenada, y si alguien se preocupa de estos textos, podría ser un argumento coadyuvante, en caso de encontrar prevalencia la tesis que inhibiría al Cuerpo Legislativo de estas intervenciones en materia municipal; sería más congruente con la tesis de la incompetencia de la Asamblea General para entender en estos recursos en materia municipal.

Perdone la Asamblea este final tan desordenado, y muchas gracias.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha llegado el momento de votar la moción del señor legislador Grauert para que la Asamblea continúe solamente para votar el problema de la competencia de la Asamblea para resolver el asunto, y el pase a intermedio hasta luego a las 19 y 30.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Voy a proponer una moción concreta: que la Asamblea se declare competente para entender en la apelación de la Ordenanza, y que después se vote si se continúa o no con el debate.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Dubra en el sentido de que la Asamblea se declare competente para entender en estas actuaciones.

(Se vota: **66 en 83: Afirmativa**)

—Está a consideración la moción formulada por el señor senador Grauert para que la Asamblea pase a intermedio hasta hoy a las 19 y 30.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DUBRA. — Yo sugeriría, si no hubiera inconveniente de parte del señor senador Grauert y de los otros integrantes del Cuerpo, que se anticipara la hora, porque no será difícil que el debate se vuelva a hacer largo, y que lleguemos hasta las horas de la madrugada. Me parecería prudente que se fijara, por ejemplo, las 18 horas.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Hay sesión de Cámara.

SEÑOR DUBRA. — Precisamente tengo en cuenta eso que la Cámara de Representantes tendría hoy una laboriosa sesión para estudiar la Rendición de Cuentas. Y creo que no podremos realizar esa sesión, a los efectos de que todos vengamos a considerar el tema que se plantea en la Asamblea General, sin tener que dispersarnos actuando en la Cámara en el asunto de la Rendición de Cuentas, y una hora después en un asunto de la entidad del que estamos considerando. Por eso sugeriría la hora 18.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador Grauert.

SEÑOR GRAUERT. — Señor Presidente: yo lamento no poder acceder al pedido del señor diputado Dubra, pero al proponer la hora 19 y 30 he tenido en cuenta que en la tarde de ayer en el Senado y por moción precisamente del señor senador Cardoso, se resolvió tratar con carácter de urgente el proyecto sobre Fondo de Fomento Ganadero, por las razones que se expusieron por diversos señores senadores en Sala. Lo que quiere decir que es posible que en el Senado, reuniéndose a la hora de costumbre, hasta las 19 y 30 o 20 horas, con la media hora que marca el Reglamento, podamos tratar el proyecto del Fondo de Fomento Ganadero en el Senado, y la Cámara de Representantes podrá iniciar el estudio de la Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Grauert.

(Se vota: **50 en 93. — Afirmativa**)

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota: **48 en 93. — Afirmativa**)

—La Asamblea pasa a cuarto intermedio hasta las 19 y 30.

(Así se efectúa a la hora 1 y 51)

LEDO ARROYO TORRES,
Presidente.

José Pastor Salvañach — Mario Dufort y Alvarez
Secretarios

Francisco Gagliardi.
Director del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 201 — Montevideo, Viernes 16 de Diciembre de 1955 — Núm. 14696

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24 00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	"
1933	" 50.00	"
1934 a 1937	" 8.00	"
1939 y 1940	" 8.00	"
1942	" 50.00	"
1943	" 20.00	"
1945	" 8.00	"
1947	" 6.00	"
1948 y 1949	" 8.00	"
1951	" 10.00	"
1952	" 10.00	"
1953	" 16.00	"
1954	" 10.00	"

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " año	" 1.00
" " " tres años	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital	Hasta $	20.000.00	$ 50.00	la página
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	" 70.00	" "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	" 90.00	" "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	" 120.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 150.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 180.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 220.00	" "
" " 500.001.00	" "	1:000.000.00	" 280.00	" "
" " 1:000.001.00	" "	2:000.000.00	" 340.00	" "
" " 2:000.001.00	" "	3:000.000.00	" 400.00	" "
" " 3:000.001.00	" "	4:000.000.00	" 500.00	" "
" " 4:000.001.00	" "	5:000.000.00	" 600.00	" "
" " 5:000.001.00		en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE FRANCISCO VOLONTE y de HECTOR EDISON VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18189 Dic.12-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BENITO BRUSCIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis F. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18110 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUIDO OLIVETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18109 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ZULMA MARQUEZ DE DI CICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18131 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO NETTO o BENIGNO NETTO CAPOBIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17925 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CABRERA CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17867 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17868 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBARICH o BARBARIC o VARBARICHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17869 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE DIOS GERVASIO TRIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17870 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA BERNASCONI DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 10 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17871 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don EMILIO VALIZIA o BALIZIA o VALIZA de ENRIQUETA MANARA DE VALIZA o VALIZIA o BALIZIA y de JACINTO VALIZIA o VALIZA o BALIZIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17926 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABRERA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 16 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub 17775 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA o PAULINA TOGNOCCHI o TOGNOCHI o TOGNOCHE o TONOQUI o TOGNOCCI DE MAESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $12.00 10|pub. 17596 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO RAINUSSO o RAINUSSO SOLARI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 15 de 1955 — Luis E Fontana. Actuario.
1) $36.00 30|pub. 16820 Nov.21-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCE B GOWER o CONSTANCE BAXTER GOWER o CONSTANCE CORNELIA BAXTER TOULMIN DE GOWER o CORNELIA BAXTER DE GOWER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario
1) $36.00 30|pub 17022 Nov.29-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.2

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D ESEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE STARICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18342 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de SegundoTurno, se hace saber la apertura de la sucesión de RENEE JUSTINA GUASSARDI DE RAVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GRECO ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18344 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO M. PEREZ o BRAULIO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18345 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA COSSANI DE SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18346 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO LORENZO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adunto.
1) $12.00 10|pub. 18182 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORESTE ZIN MASSARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 1.o de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18183 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18021 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FORTE o FORTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17931 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDILIO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17930 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TOMAS MAGLIANO PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17928 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMAN ULLMAN o ULMAN o ULLMAN HAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 17932 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MASSAFERRO ARNALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 3 de Diciembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17929 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAUL CONIO EMANUELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 25 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
1) $12.00 10|pub. 17927 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FUENTES ORDOÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Mayo 6 de 1954. — Juanángel L. Gianola Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17763 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LANGPAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17759 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PASCALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 26 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17398 Nov.30-v.dic.31. Feb.1º-feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA MIRALLES de GUERRERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 26 de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17309 Nov.28-v.dic.31. Feb. 1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BASOA ARNOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17105 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CASABE DE BALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16941 Nov.23-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTINEZ LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18312 Dic.14-vdic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASCIANI o CASIANO ZIRPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18311 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ELOY THOMASSET VICTORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18261 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDO ARTIGAS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Setiembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18280 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO O'NEILL y DUGLAS ROBERTO O'NEILL o MARIO y DOUGLAS ROBERTO O'NEIL CARDENAS u O'NEIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17935 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA SALDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que omparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18134 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUBEN CARLOS HOWELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18185 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18186 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO MAKUKA o MACOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18108 Dic.10-v.dic.21

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BONILLA ALFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 24 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18038 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO GONZALEZ DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17933 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA FASSIO DE SILVANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17934 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME AVVERAME o AVVERAMO o BARTOLOMEO AVVERAME o AVVERAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 17978 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MURUGOSA o MUGUROSA o MARUJOSA o MORUJOSA ó MURGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17864 Dic.7-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA IGLESIAS DE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 15 de Agosto de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17861 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CALVO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17862 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CALVETE DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17863 Dic.6-v.dic 17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CONSTANTE FIGALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17865 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA PAUPY DE ZAMORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 26 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub 17742 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRUQUE BARICI o ENRIQUE BARICI DUYANICH o DIANICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17740 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO BATILANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17755 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GUZZETTI o LUIS GUZZETTI SAPORITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17756 Dic.5-v.dic.16

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión, de ANTONIA NOGAREDA DE MOURIÑO o MARIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 30 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17757 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NISSIN o NISSIM CHAUFAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17758 Dic.5-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA CATALINA DAUZERAL DE CASTELLAZZI, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Octubre de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16675 Nov.18-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SANTINA SGUILLA DE PANZARDI, citándose a los herederos, acree-

y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18391 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) 12.00 10|pub. 18334 Dic. 14-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FELICIANO MASINA o MASINA ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18323 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO ETCHART o ETCHART BASTARRECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18262 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEXAN o ALEJANDRO ALEXANIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18188 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO PEREZ CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. — 18111 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO SANTIAGO o SABINO S. MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18057 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLORIS NATALIA SIMETO DALERI o CLORIS N. SIMETO DALLEGRI o CLORIS NATALIA SIMETO D'ALLEGRI o SIMETTO D'ALLEGRI o CLORIS SIMETO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18112 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO PABLO MOLINE o IGNACIO MOLINE o MOLINE D'ALBORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18022 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FERNANDEZ ANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17993 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LUIS CAVALLE o CAVALLE, emplazándose a todos los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $16.00 10|pub. 18034 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GAGO MERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17941 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA IGLASIAS DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17919 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA PEREZ DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17936 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANA o CAYETANA ALBERTA VILLANUEVA DE MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17937 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIA ZERBONI o MARIA JULIA CELIA ZERBONI DE CALATRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17938 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días; a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17939 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA o ENRIQUETA FRANCISCA MERCEDES PALOU o PALOU VALLS DE MACIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17940 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNTA ROSA PERNA DE ZAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17942 Dic.7.-v.dic.31.
Feb.1.-vfeb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SALVADOR o SALVADOR PEREZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17982 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17866 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERTRUDIS CALVO DE AGUIRRE o CALVO MARINO DE AGUIRRE PRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18187 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO SANCHEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18094 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATUTINA PEREZ DE CREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18093 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA o LEOPOLDA TERESA PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18092 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ZOILA LEONTINA VILA o LEONTINA DE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18091 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO BAUTISTA FINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18122 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELA DE LEON o DE LEON DE ESPINOSA y de ELISEO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17946 Dic.10v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO REGIS BOURDON y de ENRIQUE BOURDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17956 Dic.7-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE AMADEO CAZZULI GARRONE o AMADEO CAZZULI o CAZULI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18023 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA HITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de

treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18031 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTOR VICENTE BERGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17945 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD o NATIVIDAD JUANA FERNANDEZ CHAVES DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17947 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ARAUJO DE PAULLIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17948 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR CAPO o CAPO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17950 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANACLETA LUISA o LUISA GARCES DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17949 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CARRERA DE GHIGLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17951 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HILDA ALCIRA BRUCHOU DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17952 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BESTULFO DE RUSSI o BERTURFO DE RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17953 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN JESUS FAJARDO o JUAN DE JESUS FAJARDO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12 00 10|pub. 17954 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO ALONSO MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17955 Dic.7.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS DESANDALO CARRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17897 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMA IDA LUISA KEMPTER o IDA EMMA KEMPTER DE RUPRECH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 17899 Dic.6-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO HERSEY o HERCEG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1.125 C. P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1953. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 15193 Oct.24-v.nov.4.
Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO GREGORIO AMATO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Rafael Paysse Reyes, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 17397 Nov.30-v.dic.31.
Feb.1?v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN GONZALEZ COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 18 de 1955. — José Curi Zagia Actuario
1) $36 00 30|pub 17094 Nov.25-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARTIN SAPA o ZAPA o ZAPPA de MARIA FOLADORI o FULADORE o FULADORI DE ZAPA o ZAPPA y de MARCELINO o HIPOLITO ZAPPA o ZAPA FOLADORI, FULADORE O FULADORI, citándose a los herederos acreedores y de más interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 31 de 1955. — José Curi Zagia Actuario
1) $48.00 30 pub 16339 Nov 12-v.dic.17

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA VIOTTO DE SALAMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18310 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MALLO CAMBON y la de MERCEDES o MARIA MERCEDES MAYO o MALLO DE ROSSELL o ROSSEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18259 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDRAMINA o BALDRAMINA CRISTINA GIMENEZ DE BARDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18181 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18260 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA SALGUEIRO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18230 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON RUBAL HERMIDA y la de MARIA ANTONIA CARBALLIDO DE RUBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 18106 Dic.10-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AIDA SANDRES o SANDRES DE ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18149 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO RODIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18020 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA CROVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17858 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JULIO SCAVINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17859 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE SANTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17806 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO BERNARDINO o BERNARDO MAZZONI o MAZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17807 Dic.5.-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL REYES DE TUBINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18290 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GUZZO SANSONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub 18180 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS NEFFA LLANQUI o LLANQUE o LLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18173 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA o SEVERIANA SEGUNDA URQUIOLA OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1955 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18148 Dic.10-v.dic 21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN CARLOS RUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18120 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA VIRGINIA LARRAÑAGA LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18107 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA o ADELA M. HACKEMBRUCH DE BADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18103 Dic.10-v dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA BATAGLIA o BATTAGLIA o BATAYA o BATALLA o BATAGLISI o BATTAGLISE o BATAGLISE o BATAGLIZO o BATAGLIESSE o BATTALLEZZA DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18121 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BRACCO DE SALVATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17860 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROMERO DE FORNARO y de CARLOS FORNARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17943 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SERAFIN o RUDECINDO SERAFIN GHISO o GHISO CAMPI y de ANGEL o ANGEL ROSENDO GHISO o GHISO CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 21 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17944 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario
1) $36.00 30|pub. 17741 Dic.5-v.dic.31. Feb.1o-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don HANS HOROWITZ COURANT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado (Olimar número 1462), a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo Diciembre 5 de 1955 — María J. Pombo Muniz de Cantón, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18381 Dic.15-v.dic 26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA AZAIS PESCE o JUAN AZAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alberto Brugnoni, Actuario.
1) $48.00 40|pub. 16059 Nov.7-v.nov.29. Dic.7-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA FRANÇA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 9 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18011 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLEMENTINA FADIGATTI DE ZANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18010 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS VEGA GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 23 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17827 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL GONZALEZ FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17828 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA NOGUES o NOGUEZ DE BARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 18 de Noviembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 18200 Dic.12-v.dic.22

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA CIPRIANA y BENITA MARIA LUISA ESTEVEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 3 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18198 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MANUEL o MANUEL FRANCISCO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18123 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CLODOMIRO o CLOROMIRO SOSA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunti.
1) $12.00 10|pub. 17777 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LAUDELINA TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 13 de 1955 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18199 Dic|12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FERIA DE LAURIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18124 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO PATTERLINI o SEXTO o SIXTO PATERLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18166 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA CASALS DE BIEMMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17890 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FREIJEDO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17889 Dic.6-v dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANATOLIA o ANATORIA NUÑEZ DE RIVADAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17888 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BELLESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17779 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA BALDOMINO ETCHEVERRIA o DOMINGA BALDOVINO ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan den-

tro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, en la forma dispuesta por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Mayo 19 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17887 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECIRA AMELIA MAGRASSI DE QUAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17778 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO NANCIONCENO TORENA CONDE o GREGORIO N. TORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, agosto 6 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17776 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEODORO RUSSO y de MARIA LAURA RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en y contra la misma, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Canelones, 30 de Noviembre de 1955. — Orlando U. Olmedo, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18297 Dic.14.-v.dic 24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18017 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIA GEREMIAS ARTIGAS DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18016 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CEFERINA GONZALEZ ROCHA, citándose a los herederos y demás interesados y acreedores en ella, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Noviembre 30 de 1955. — Sigifredo C. Díaz Viña, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18015 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 31 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18028. Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON ANDRADE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 8 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18027 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, doctor Edison Iván Camacho, se hace saber la apertura de la sucesion de don EVARISTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Doctor Edison Iván Camacho, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18029 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARANZAZU PEREZ CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18329 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEGRIN ARDUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18330 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO WIRTH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 14 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18331 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CATALINA PERELLI o PERRELLI DE GARBARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18326 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTA WOHLWEND DE WOHLWEND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18327 Dic.14.-v.dic.24

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DALMAS DE SOULIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18328 Dic.14.-v.dic 24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FIRPI DE LLEONAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 2 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10 pub. 18088 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA MALAN DE GEYMONAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $8.00 10|pub. 18089 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO VICENTE o AMERICO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 29 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18090 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EULOGIO o JOSE EUDOXIO MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18146 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUZ EVA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16970 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA ALINA ESTHER COMBE DE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 16973 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MARIA GONZALEZ DE URRUTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17751 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o CARMELO MIGUEL ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado al solo efecto de esta publicación, la Feria Judicial Mayor. — Durazno, 30 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18298 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO PEREZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18014 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA o SATURNINA JULIETA CLEDON DE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 23 de Noviembre de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $12.00 10|pub. 18013 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 19 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18253 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, doctor Manuel Barraza, encargado de este Juzgado, por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA AVELINA FLEITAS DE LARROSA o DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18254 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, doctor Manuel Barraza, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO PIERROTTI o PIEROTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18255 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL NEME JALED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18070 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se

hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR o JUAN F. o JUAN FRANCISCO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18071 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENCIO MELGAR GARCIA o FLORENCIO MELGAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17873 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO EUSEBIO HERNANDEZ ASENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 15 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 17874 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO GREGORIO SUSPERREGUY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 21 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17875 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS LARRAÑAGA, doña MONICA ZELAYETA DE LARRAÑAGA, don LUIS LARRAÑAGA ZELAYETA y doña AVELINA LARRAÑAGA ZELAYETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17877 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GALA ROLANDE DE COLMAN o GALA CAMBRA ROLANDE DE COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 21 de Noviembre de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 17876 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO SINECIO LORENZO o WENCESLADO SENENCIO o WENCESLADO S. LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 10 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17878 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AGRASOT TACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado, 1o de Diciembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18371 Dic.13-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA FASSARI GALIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18174 Dic.12-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ELIZALDE HERNANDEZ DE AMILIBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18175 Dic.12-v.dic.22

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA EDUVIGES NUÑEZ DE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Diciembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18176 Dic.12-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE YUSTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $36.00 20|pub. 18171 Dic.12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb 16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 5 de Noviembre de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17915 Dic.7.-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALEJO o LUIS ALEJO SEVERIANO TALAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18263 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBINO LUCAS BRANCA, CIPRIANA CANBRECHE o CAUBRECHE o JAURECHE DE BRANCA, ANTONIO BRANCA, MARIA BRANCA, OLOMBA BLANCA y LUIS BRANCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 2 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18264 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUILLERMO LEVRATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 9 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 16697 Nov.18-v.dic.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PINTOS RODRIGUEZ o MANUEL PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17852 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANTONIO ARAUJO FEIJO o LUIS ANTONIO ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 1.o de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17853 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMEDORINA ANTUNEZ MACIEL DE ANTUNEZ MACIEL o ALMIDORINA ANTUNES FAGUNDEZ DE ANTUNES MACIEL o ALMEDORINA FAGUNDEZ DE ANTUNEZ MACIEL o ALMEDORINA FAGUNDEZ ANTUNEZ MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 10 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17854 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA o LYDIA LABARTHE DE ALVES o ALVEZ o ALVES da SILVA o ALVAREZ y MARTIN ALVES o ALVEZ o ALVES da SILVA o ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 22 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17817 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $24.00 30|pub. 12637 Nov.17-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMESIO o NEMECIO SUAREZ y ABEL SUAREZ o SUAREZ ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 25 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17816 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura Judicial de la sucesión de GLORIA ALDINA SEVERO DE ROJAS o de ROCHA, citándose y emplazándose a todos sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Rivera, Octubre 14 de 1955. — Carlos Faveiro, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18293 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9ª SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Rivera, se hace saber que han sido judicialmente abiertas las sucesiones de JOSE REYES o JOSE CUPERTINO REYES y JUANA DOS SANTOS o JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS o JUANA DE LOS SANTOS DE REYES, citándose y emplazándose por el término de treinta días, a todos los herederos, acreedores y demás interesados en los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Pueblo Nuevo, Octubre 14 de 1955. — Rosalino Acosta (hijo), Juez de Paz.
1) $16.00 10|pub. 18294 Dic.14.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 6 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18142 Dic 10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ABIGAIL BRUN DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17745 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CLAUDIA INCHAUSTI DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17746 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO WILMORE o PABLO BILMORES o PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17747. Dic.5-v.dic 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA o ELENA URSINA o URSINA DE EGUIA DE VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta

días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17748 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MITRE JUSTINIANO GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 26 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 17749 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DE DIOS SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18372 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIA DA SILVA DE PECHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 2 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18373 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELMIRA SILVA DE ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 29 de Noviembre de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 18244 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANO RODRIGUEZ, y ELENA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 16 de Noviembre de 1955. — Alda V. Thevenet, Actuaria Adjunta
1) 12.00 10|pub. 18245 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO TEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 21 de Noviembre de 1955. — Alda V. de Thevenet, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18247 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILES FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 18240 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELINA VENEGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Noviembre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17882 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SERRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Setiembre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 17883 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUARDA SARQUIS DE CHAIN o WARDE SARQUIS DE CHAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Salto, 22 de Octubre de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17884 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, doctor Bolívar Etchechurry, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la muerte de don ARISTIDES PARISIADES, citándose y emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Salto, Setiembre 17 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) 20|pub. 33069 Nov.3-v.nov.14. Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA MARGARITA MALAQUINA o MALACHINA DE MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 24 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18246 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA RODRIGUEZ PEREIRA DE FASANELLO o FASSANELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 18239 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO ZABALETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Octubre de 1955. — Doctora Jacinta Balbela de Delgue, Juez de Paz de la 1.a sección.
1) $12.00 10|pub. 18248 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN ANDREIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 6 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18367 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO HERNANDEZ MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18366 Dic.15-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUC o JOSE BENITO LUC REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Noviembre 26 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18396 Dic.15-v dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ESPINOSA ACOSTA DE CEDRES o FRANCISCA ESPINOSA DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario
1) $12.00 10|pub. 18165 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN CALVETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 29 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10,pub. 18164 Dic.10-v.dic.21

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SARQUIS o SARQUI, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Diciembre 1.o de 1955. — Doctor Fernando Cristar del Valle, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 18163 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARAVALLO ELVIRA o CARABALLO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17764 Dic.5.-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, se declara judicialmente abierta la sucesión de doña MARIA ELVIRA FAJARDO DE FAJARDO, emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Rodríguez, Octubre 10 de 1955. — Solé O. Mujica Silva, Juez de Paz
1) $12.00 10|pub. 17826 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PAULINA ERRASQUIN o GREGORIA RAZQUIN, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18115 Dic.10-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL o ISABEL NOLE DE ALAGGIA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Noviembre 28 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 17810 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito, Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONILA COZZI DE VINCENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 19 de 1955. — Mario Echenique, Juez.
1) $12.00 10|pub. 18116 Dic.10-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AUDELINA PEDROZO o PEDROSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17753 Dic.5v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADVIENTA o ALBIENTA BELOQUI DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17752 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FERNANDEZ DE PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18316 Dic.14-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVERA DE PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub 18237 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y

Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL ALBERTO o ALVERTO GIMENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 18205 Dic.12-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO FELIPE o SABINO F. CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 11 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 17922 Dic.7.-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don PURIFICACION LOPEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario
1) $12.00 10|pub. 18004 Dic.7.-v.dic.19.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY Nº 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes-vendedores de terrenos a pagar a plazos por el artículo 10 de la ley Nº 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a los señores que más abajo se mencionan, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela Nº 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad a los interesados.

El solar Nº 4 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a las calles Comodoro Coé y Estivao; empadronado con el Nº 147.354; prometido en venta a Clemente Benedetto y Juan Gonella.

El solar Nº 6 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Thiebaud, empadronado con el Nº 95.687, prometido en venta a Antonio Speranza.

El solar Nº 7 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Anzani y Estivao, empadronado con el Nº 95.685, prometido en venta a José De Marañon.

El solar Nº 8 según plano del Agrimensor Aladino J. Amaro de Marzo 6 de 1930, ubicado en la 24ª Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Comodoro Coé entre Estivao y Anzani, empadronado con el Nº 145.814, prometido en venta a Angel D'Avanzo.
2) (C.C.) 15|pub. 33548 Dic.10.-v.dic.27.

Se hace saber al señor SEVERINO NIEVAS o a sus herederos o sucesores a cualquier título que al no haberse abonado las cuotas convenidas durante el término establecido en el artículo 10 de la ley número 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, determina la caducidad de la promesa de venta inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazo con el número 64.144 al folio 21 del Libro 51 y referente al solar padrón número 5.373 mayor área, señalado con el número "54" de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. — Por lo tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación de la inscripción en el mencionado Registro. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — ESTEBAN, YOLANDA, NUBEN y SIRENA MORELLI ROCCO.
2) $42.00 15|pub. 18085 Dic.9-v.dic.26.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA AMERICANA S. A.
(Antes Hufnagel, Plottier y Cía.)

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo Nº 775, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos. B) Consideración del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. C) Distribución de utilidades. D) Elección de tres Directores titulares y tres suplentes y del Síndico titular y suplente.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en Secretaría sita en el local arriba mencionado, o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esquina Aduana, sus acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — El Directorio.
3) $48.00 15|pub. 17430 Nov.30-v.dic.17.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 29 de Diciembre de 1955, a las 10 y 30 horas, en el local social, calle Haití 1606, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre le 1955; 2.o) Elección de dos Directores titulares y un Director suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos Escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.
3) $36.00 15|pub. 17872 Dic.6-v.dic.23.

TABARE SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 20 de Diciembre de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Rincón 487, escritorio 207, a los efectos de considerar el siguiente orden del día: A) Aprobar o reformar la memoria, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas y resolver el destino a darse a las utilidades; B) Elegir miembros del Directorio y suplentes, y resolver si han de recibir remuneración, y, en caso afirmativo, el monto de ésta; C) Designar un asambleísta para que, junto con el Presidente apruebe y suscriba el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad con anticipación de, por lo menos, tres días a la fecha de la asamblea. — El Directorio.
3) $14.40 6|pub. 18170 Dic.10-v.dic.16.

UNION CINEMATOGRAFICA EDILICIA SOCIEDAD ANONIMA

La Unión Cinematográfica Edilicia Sociedad Anónima, cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día miércoles 21 de Diciembre, a las 21 horas, en el local del Centro Comercial e Industrial de Trinidad, sito en la calle General Flores número 587. — Se cita asimismo para la hora 22 del mismo día y en el mismo lugar para sesionar con el número de accionistas que concurran para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria anual e informe del Síndico; 3.o Balance anual; 4.o Renovación parcial del Directorio según artículo 45 de los estatutos sociales (miembros salientes: Titulares Antonio Martín Flores, Pastor Bartaburu y Juan A. Montes de Oca. — Suplentes: Fausto Villar, Alcides Irazábal y Luis A. Debelis); 5.o Asuntos varios referentes a la explotación de la Sala. — Trinidad, Diciembre 9 de 1955. — El Directorio.
3) $25.20 9|pub. 18172 Dic.12-v.dic.21.

FABUCA SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Fábrica Uruguaya de Cartuchos Sociedad Anónima, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Avenida General Rondeau 2050, Montevideo, el 23 de Diciembre de 1955, a las 11 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1) Declaración de dividendo interino; 2) Nombramiento de accionistas para refrendar el acta.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, para tomar parte de la asamblea extraordinaria, deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $16.00 8|pub. 18236 Dic.12-v.dic.20.

CRESPI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre corriente, a las 17 y 30 horas, en la sala de sesiones de esta sociedad, Avenida General San Martín número 2300, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio social, vencido el 30 de Setiembre de 1955; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Discriminación y disposición del fondo de reserva especial; 5.o Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio en el período 1955-1958, artículo 14, inciso 1.o; 6.o Elección de Directores y suplentes para el período 1955-1958, artículo 28; 7.o Elección de Síndico y suplente para el ejercicio 1955-1956, artículo 27.

Se previene que de conformidad con el artículo 31 de los estatutos para asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, hasta tres días antes del fijado para la realización del acto. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio Crespi, Presidente. — Rodolfo M. Crespi, Secretario.
3) $27.00 5|pub. 18196 Dic.12-v.dic.16.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS S. A.

De acuerdo al artículo 36 de los estatutos sociales, el Directorio del Lavadero Oriental de Lanas Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 26 de Diciembre de 1955, a las 16 horas, en la calle Arroyo Grande número 2621, a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades del 12.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de cinco miembros del Directorio y sus respectivos suplentes; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, antes del día de la asamblea (artículo 42). — Jorge Etcheverry Vidal Presidente. — Ernesto Balparda, Secretario
3) $20.00 10|pub. 18238 Dic.13-v.dic.23.

AGENCIA MARITIMA ERNESTO J. ROHR S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en el local social, calle Colón 1411, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria del Directorio; 2.o Balance general al 31 de Octubre de 1955; 3.o Cuenta de ganancias y pérdidas; 4.o Designación de dos accionistas que estudiarán el balance general al 31 de octubre de 1956 (artículo 19); 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente (artículo 26).

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, deberán registrar sus acciones en la sede social 5 (cinco) días antes de la asamblea. — La inscripción deberá efectuarse dentro de las horas hábiles de oficina. — El Directorio.
3) $21.00 5 pub. 18276 Dic.13-v dic.17.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 19 de diciembre de 1955, a las 16 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651 esq. Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General correspondiente al 25 Ejercicio Anual, cerrado el 31 de Octubre de 1955, y lectura del informe de la Sindicatura; 2º Elección de Síndico y suplente; 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de la Sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — El Directorio.
3) 24.00 5|pub. 18292 Dic13-v.dic.17.

TALLERES METALURGICO EL ACERO SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 21, 24 y 30 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 19 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local social, sito en Río Negro 1651 esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General correspondiente al 25 Ejercicio Anual,

cerrado el 31 de Octubre de 1955, y lectura del informe de la Sindicatura; 2º Elección de Síndico y suplente; 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea (artículo 25 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta Sociedad, calle Ganaderos 5140 sus acciones o los documentos que las justifiquen hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea.

Otra: El artículo 30 de los estatutos sociales, establece: Para la segunda sesión regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 18269 Dic.13-v.dic.17.

FRIGORIFICO ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo determinado por los estatutos se convoca a los accionistas de la sociedad anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1955, a las 16 horas, en sus oficinas calle Haití 1606, para tratar los asuntos siguientes:

1º) Memoria, inventario y balance general correspondiente al cuadragésimo ejercicio social, e informe del Síndico; 2º) Elección de un Director suplente; 3º) Elección de Síndico, titular y suplente; 4º) Remuneración del Directorio y Síndico; 5º) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad antes del 26 de Diciembre de 1955. — El Secretario.

3) $20.00 10|pub. 18322 Dic.14.-v.dic.24.

D. y B. ZAMBRA S. A.

De acuerdo con lo que establece el artículo veintiocho del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre a las diecinueve horas en el local social de la calle Bulevar Artigas 2204 para tratar la siguiente orden del día:

A) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y para que suscriban el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario, con cuyas firmas quedará ésta autorizada, B) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria del Directorio correspondiente al ejercicio terminado el 30|9|955; C) Consideración del informe del Síndico; D) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; E) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del estatuto social, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la realización de la misma. — El Directorio.

3) $16 80 6|pub. 18318 Dic.14.-v.dic.20.

TASSANO-LOPEZ ALLEGUE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el viernes 30 de Diciembre próximo a las 19 horas en el local social, Avenida 18 de Julio, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio social, de Octubre 1º de 1954 al 30 de Setiembre de 1955; 2º) Pronunciarse sobre el informe del Síndico; 3º) Proceder a la elección del Vice Presidente y del Vocal del Directorio, por fallecimiento del señor Lorenzo Tassano y renuncia de la señora María L. Rodríguez de López Allegue, que ocupaban esos cargos respectivamente. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio propone a los siguientes candidatos: para el cargo de Vice Presidente a la señorita Ema Tassano Parodi, y para el cargo de Vocal, al señor Alfredo Colantonio; 4º) De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, facultar al Directorio para que distribuya en acciones y|o efectivo en los porcentajes que estime oportuno, las utilidades del ejercicio 1954-955.

Artículo 14. Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o certificados provisionales. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán los recibos de depósito de los mismos otorgados por un Banco del País. A cada accionista que haya llenado este requisito se le expedirá una boleta de admisión, en la que constará el número de acciones debidamente individualizadas, así como el total de votos que le corresponda. — Young, Diciembre de 1955. — Alvaro López Allegue, Presidente. — Raúl Tassano Parodi, Secretario.

3) $23.40 3|pub. 18317 Dic.14.-v.dic.16.

PARQUE DEL PLATA S. A.

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la compañía, calle San José 837, el día 20 de Diciembre a las 11 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico; Elección del Síndico titular.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se previene que los señores accionistas o sus representantes, tendrán que depositar sus acciones o los certificados bancarios correspondientes, en las oficinas de la sociedad dentro de los tres días anteriores a la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto personal e intransferible, para su entrada a la reunión. —El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 18305 Dic.14-v.dic.19.

JOYERIA ROSSELLO SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 1955 a la hora 10 en el local social sito en la calle Sarandí 624 para tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de beneficios e informe del Síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; 2º) Remuneración al Síndico; 3º) Elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos; 4º) Designación de Síndico y suplente; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente de la misma.

Se previene a los accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones o constancia bancaria, caución o prenda de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea.

3) $24.00 5|pub. 18303 Dic.14.-v dic.19.

MOLINOS SAN JOSE S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Diciembre de 1955, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas Nº 525, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse, 2º) Informe del Síndico; 3:) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 14 ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; 4º) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 15 y 16 ejercicios; 5º) Designación de Síndico y dos suplentes para el 15 y 16 ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado. Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la celebración de la asamblea no hubiere el quórum antes mencionado, la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas presentes (artículo 35 de los estatutos); B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la sociedad hasta 5 días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38 de los estatutos); C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943). — San José, 3 de Diciembre de 1955. Ramón Pérez, Presidente — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

3) $56.00 14|pub. 18333 Dic.14.-v.dic 29.

COOPERATIVA DE CONSUMO LADRILLERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Segunda convocatoria

Se cita a los asociados para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en Cambay número 2539, el 21 de Diciembre de 1955, a la hora 19, con la siguiente orden del día:

1) Consideración de: A) Memoria; B) Balance correspondiente al ejercicio 1953 54; C) Cuenta de pérdidas y ganancias; 2) Consideración de: A) Memoria; B) Balance correspondiente al ejercicio 1954|55; C) Cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Medidas a tomar con respecto al futuro de nuestra Cooperativa; 4) Designación de tres miembros presentes para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Directiva.

3) $7.20 3|pub. 18338 Dic.15-v.dic.17.

EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIERO JOSE FOGLIA SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, el Directorio de la Empresa Constructora "Ingeniero José Foglia Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Doctor Carlos M.a de Pena número 4364|70, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio clausurado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o) Consideración del informe del Síndico; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo propuesto por el artículo 23 de los estatutos se previene a los señores accionistas: A) Que deberán inscribir sus acciones, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea, en la secretaría de la sociedad y recabar el certificado de inscripción que le servirá de entrada al local y B) Que sólo se admitirá la inscripción mediante la presentación de las acciones que quedarán retenidas hasta después de realizada la asamblea o la exhibición del certificado o recibo de depósito, expedido por un Banco a satisfacción del Directorio. — Montevideo, Diciembre de 1955. — José Foglia Méndez, Presidente. — Carlos María Rossi, Secretario.

3) $10.80 2|pub. 18400 Dic.15-v.dic.16.

EXPRINTER SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE TURISMO

De acuerdo al artículo 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de Diciembre, a las 18 horas, en el local social, Sarandí 700, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, la memoria, informe del Síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 7.o ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 2.o Elección de un Director por tres años en reemplazo del señor Francisco Perazzo, que termina su mandato; 3.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que deberán dpositar en la caja de la sociedad sus acciones o el respectivo recibo bancario de depósito con dos días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos sociales y el decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Noviembre de 1955. — El Directorio.

3) 10.80 2|pub. 18399 Dic.15-v.dic.16.

ODEON SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 22 de Diciembre de 1955, a las 16 y 30 horas, en el local de la calle Misiones 1486, P. III, escritorio 6, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Aumento del capital social y reforma de los estatutos.

Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, para formar parte de la asamblea es indispensable registrar las acciones o certificados de depósito bancarios en la sede social, calle Soriano 796, escritorio 7, a cambio de las cuales se les entregará un recibo donde constará el número de acciones y votos de su tenedor, con cinco días de anticipación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 18379 Dic.15-v.dic.17.

TABLACURVI S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1955, a las 18 horas, en la sede social Rincón N.o 487, escritorio 603, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1955; 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Depósito de acciones: Hasta el 18 de Diciembre de 1955. — El Directorio.

3) $7.20 3|pub. 17994 Dic.15-v.dic.17.

FAUSTINO QUADROS SOCIEDAD ANONIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Faustino Quadros Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 477, escritorio 79, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Retribución Directorio y Síndico y 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — Se hace constar que para poder asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o certificados con dos días de anticipación. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 18387 Dic.15-v.dic.20.

4-Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Habiéndose presentado EDMUDO OSCAR FRAGA, solicitando trasladar los restos de Santiago Fraga Iglesias, a un nicho celular procedente del sepulcro 2069 del Cementerio Buceo se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días para interponer reclamo: vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 31 de Agosto de 1955.

4) $108.00 90|pub. 14555 Oct.13-v.en.28.

JOSE RAMON LOPEZ AMOEDO; FELIX, ELENA LUISA y MARIA ESTER HEGUY ARROQUI, usuarios del sepulcro 1409 del Cementerio Buceo, solicitan trasladar con destino al Osario General, los siguientes restos: María E. de Larroutourou; Juana Sicardi Mirabelli; Teresa Postiglioni de Acerenza; Pedro Larroutourou; Un feto; Antonio Acerenza; Martín San Martín; Margarita Inchaupe de Aguerrondo; Nicolás Busiello; Pedro Launarga; Pedro Dumont; Juan Bautista Enatchou; Walter Angel Rampini; Josefa Spera de Busiello y Teresa Acerenza de Sarro Se publica esta petición, advirtiéndose a los que se crean con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido dicho término se procederá como se pide. — Montevideo, Setiembre 22 de 1955. — La Dirección.
4) $180 00 90|pub 14195 Oct.18.-v.feb.2.

Se ha presentado ESPERANZA SCOSERIA DE AZZARINI solicitando trasladar de su sepulcro N.o 101 del Cementerio del Buceo con destino al Osario General los siguientes restos: Pedro Bargio, Domingo Spadovani, Juan Battioni, Ovidio E. de Patti Luis Borgio Antonio Emilio Rodríguez, Josefa Borgio Santiago Camoirano, Ovidio Francisco Etiez Agustina Bergiron de Etiez, Juan Alfredo Borgio y Manuela Vidal de Rodríguez. Se previene a quien se crea con derecho, que tiene 90 días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se pide. — Montevideo, 6 de Octubre de 1955. — La Dirección
4) $144.00 90|pub. 14923 Oct.19-v.feb.3.

5-Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARIA DEL CARMEN SILVA DE CORREA contra ARLINDO CORREA Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 50. F.o 152", se hace saber que por resolución de veintiocho de Julio próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María del Carmen Silva de Correa y Arlindo Correa, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 18024 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "UMBERTO FERRARI RIGHI y NELLA BARALDI PANCOTTI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L. 51, F. 46, se hace saber que por resolución de fecha 5 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Umberto Ferrari Righi y Nella Baraldi Pancotti; citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $42.00 20|pub. 17699 Dic.3-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "FAUSTO LEON RODRIGUEZ y MARIA LUISA SALDUN DE RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". L.o 51, F.o 58, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Noviembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Fausto León Rodríguez y María Luisa Saldún de Rodríguez, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 17636 Dic.3-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL AGUSTIN BAPTISTA MENESES y PETRONA CELESTINA REPETTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 50 F.o 531 se hace hacer que por resolución de fecha 16 de Setiembre de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Manuel Agustín Baptista Meneses y Petrona Celestina Repetto, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto
5) 48.00 20|pub. 17190 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bartibás Carlos c|RUIZ SALORD, TERESA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 52 F.o 572 se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Carlos Bartibás Riquero y Teresa Ruiz Salord y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario
5) $48.00 20|pub. 17808 Dic.5-v.dic.28

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "MERLO DE VILLAVERDE MARGARITA BLANCA y VILLAVERDE ALBERTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 53, F.o 163" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alberto Villaverde Berch y Margarita Blanca Merlo Repetto y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Noviembre 29 de 1955 — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 18687 Dic.3-v.dic.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "BABIO VILARO MARIA L. T. contra PEÑA ORTIZ RAMON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. L.o 53, F.o 227" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ramón Peña Ortiz y María Luján Teodora Babio Vilaró y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo Noviembre 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17343 Nov.29-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "PEÑA HORTENCIA y JUAN ARMANDO REMERSARO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lº 45, Fº 62), se hace saber que por resolución de fecha Setiembre 2 de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Armando Remersaro y Hortencia Peña. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18126 Dic.10-v.dic.31. Feb 1º-v.feb.1º

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GERMAN LADISLAO con BLANCA MENESES. Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ladislao Germán y Blanca Meneses. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 9 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17958 Dic.7.-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que con fecha 22 de agosto ppdo. se decretó la disolución de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO o EDUARDO JUAN MACCHIAVELLO y MARIA ELENA DEAMBROSI; a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7 de la ley de Setiembre 18 de 1946. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17957 Dic.7.-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Sosa Maciel, Juan con FELIPA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Juan o Juan Leodoro Sosa o Sosa Maciel y Felipa Rodríguez, y que se cita, y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Noviembre 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17602 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LUIS ALBERTO TAPIE y CARMEN DURAN DE TAPIE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 40, Folio 452", se hace saber que con fecha 20 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Luis Alberto Tapié y Carmen Adelaida Durán. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18339 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MERCEDES MARIA NEGRO y FRANCISCO CHIOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 37. F.o 302", se hace saber que con fecha 18 de Setiembre del corriente año, se decretó la disolución y la liquidación de la sociedad conyugal integrada por Francisco Chiola y Mercedes María Negro. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 6 de 1952. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18191 Dic 12-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MARIA MAZZINI DE BERLINGERI contra MANUEL BERLINGERI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal L.o 4.o, F.o 410" se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Manuel Berlingeri y María Mazzini. — En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 18032 Dic.9-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ALBERS, DIRK ANTONIO NIELS y SCHLIEF, MARIA ELISA RUTHILDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Libro 40. Folio 479". se hace saber que con fecha 22 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Dirk Antonio Niels Albers y María Elisa Ruthilde Schlief. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 1o de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17959 Dic.7-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "TOBIAS DE MATTEIS y ADELA MEMMEL DE DE MATTEIS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 40, Fo. 411", se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Tobías De Matteis y Adela Memmel. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17486 Nov.30-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BLANCA NIEVE MAZZIOTTI y ASDRUBAL CORBO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 40. Fo. 408" se hace saber que con fecha 19 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad conyugal integrada por Asdrúbal Corbo y Blanca Nieves Mazziotti. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17258 Nov.30-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JULIO ANGEL CASSESE y MIREYA GONZALEZ GARCIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. L.o 40. F.o 523", se hace saber que con fecha 26 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Julio Angel Cassese y Mireya González García. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17350 Nov.29-v.dic.22.

DICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Hortensia Amilivia de Arenas c|MARIO SANTIAGO ARENAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 40 F.o 469, se hace saber que con fecha 22 de Octubre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Mario Santiago Arenas y Hortensia Isabel Amilivia Lete. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — Luis Antonio Lamas Actuario.
5) $40 00 20|pub. 17191 Nov.26-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Hermógenes Baptista de Fagúndez contra FRANCISCO FAGUNDEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lº. 16, Nº 1446, Fº 245), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Hermógenes Baptista de Fagúndez y Francisco Fagúndez, y se emplaza a todos los que tengan interés para que comparezcan a deducirlos dentro del término de sesenta días. — Artigas Noviembre 22 de 1955.— Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17598 Dic.2-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio J. Siemens Amaro, recaído en los autos: "Paulina Maciel de Ortella contra INOCENCIO ORTELLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 3.o, Fo. 317), se hace saber al público que con fecha 10 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por doña Paulina Maciel y don Inocencio Ortella, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Octubre 28 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17573 Dic.1o-v.dic.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, doctor don Emilio Siemens Amaro, recaído en autos: "Leopoldina Placeres de Massaro contra IGNACIO MASSARO. Disolución y liquidación de los bienes de la sociedad conyugal" (L.o 2.o F.o 594), se hace público que con fecha 16 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre los esposos Leopoldina Placeres de Massaro e Ignacio Massaro, citándose y emplazándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, Setiembre 23 de 1954. — Hugo Alvez, Actuario.
5) $40 00 20|pub 17095 Nov.25-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Humberto Marichal, dictada el 10 del corriente, en autos: "MENDOZA, SEGUNDO SIGIFREDO - MARICHAL DE MENDOZA CARMEN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo. 30, Fo. 173", y atendiendo lo dispuesto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Noviembre 15 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 17469 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Britos, Cecilio María contra DE LEON, ALCIRA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (Lo. 9, Fo 114)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos, Cecilio María Britos y Alcira De León, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren (artículo 7.o). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 17411 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "BALCEDO IRMA ESTEFANIA contra AMADO SHABAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal. L.o 22, Nº 915. Folio 153", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Amado Shaban y Estefanía Irma Balcedo, y se mandó emplazar a todos los que tengan interés en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, Noviembre 23 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 17340 Nov.29-v.dic.22.

6—Disoluciones de Sociedades

"PEREIRA Y RICHARD"

Se hace saber que se ha disuelto la sociedad "Pereira y Richard" establecida en la calle 8 de Octubre 1815 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Vicente Salvador Pereira Tantardini. Acreedores presentarse en 8 de Octubre 1815. La disolución tiene efecto retroactivo al 15 de Junio de 1955. — VICENTE S. PEREIRA. — RUBEN A. RICHARD.
6) $24.00 20|pub. 17211 Nov.26-v.dic.20.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD COMERCIAL

Se ha resuelto disolver parcialmente la sociedad comercial colectiva que gira en "Pavón", 5.a sección judicial, San José, bajo la razón social "Panzardi Hnos." con el objeto de la explotación del comercio en los ramos de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas y Barraca de Productos Agrícolas y Ganaderos, padrones comerciales 1108 y 1239, separándose de la entidad el socio Angel Panzardi Durán y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Julián y Herminio Panzardi Durán. Acreedores presentarse en Colón 438 (Escribanía Cersósimo) de esta ciudad. Ley 26|IX|904. — San José, 14 de Noviembre de 1955. — JULIAN PANZARDI. — HERMINIO PANZARDI. — ANGEL PANZARDI.
6) $32.00 20|pub. 17285 Nov.28-v.dic.21.

Comunicamos al comercio y al público que se ha convenido la disolución de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "HOLZMAN y BOKSENBAJM" con domicilio en la calle José L. Terra 2489, haciéndose carga del activo y pasivo el socio ISAAC BOKSENBAJM Con arreglo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1955. — JACOBO HOLZMAN. — ISAAC BOKSENBAJM.
6) $24.00 20|pub. 17351 Nov.29-v.dic.22.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 Prometimos disolver la sociedad GERVASIO TARAMASCO y ENRIQUE PESCES, de comercio de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Hum número 3452 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Enrique Pesces y continuando al frente del comercio el señor Gervasio Taramasco. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Julio de 1955 — GERVASIO TARAMASCO. — ENRIQUE PESCES.
6) $24.00 20|pub. 17367 Nov.29-v.dic.22.

CARBALLIDO Y COMPAÑIA (TINTORERIA ALEGRE)

A los efectos, ley 26 de Setiembre 1904 y artículo 492 Código de Comercio, comunicamos la disolución de la Sociedad de Capital e Industria Carballido y Compañía (Tintorería Alegre) con asiento en esta ciudad, calle Brasil Nº 1389, continuándose los negocios sociales a solo nombre del señor Gumersindo Alegre. Acreedores presentar justificativos de sus créditos en calle Artigas 921 (Escribanía Gonçalvez). — Salto, Noviembre de 1955. — WALTER D. CARBALLIDO. — CARLOS MARIA ALEGRE. — ELBIO ALEGRE PELUFFO. — GUMERSINDO ALEGRE (HIJO).
6) $24.00 20|pub. 18132 Dic.10-v.en.2.

AGUZZI Y COMPAÑIA

Por ante el Escribano Jorge Pérez Scremini se ha disuelto la sociedad "Aguzzi y Compañía" con domicilio en esta ciudad, calle Libertad Nº 973 en el ramo de Panadería, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto Andrés Aguzzi. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1955. — ALBERTO A. AGUZZI y ANTONIO BONCHETTI. — Jorge Pérez Scremini, Escribano.
6) $24.00 20|pub. 17471 Nov.30-v.dic.23.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709. Prometimos disolver la sociedad VICTOR GARCIA y HECTOR MACHIN, de almacén de comestibles, frutas, verduras, venta de pan, bebidas alcohólicas y casa de venta de helados, sita en la Avenida General Flores número 3945 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Víctor García y continuando al frente del comercio el señor Héctor Machín. — Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — HECTOR MACHIN. — VICTOR GARCIA.
6) $32.00 20|pub. 18061 Dic.9-v.dic.31.

"INDIAN S. C."

Los señores Alberto Aljadeff y Miguel V. Lotito, han convenido la disolución de la sociedad comercial que bajo la razón social "Miguel V. Lotitó y Alberto Aljadeff" y denominada "Indian S. C.", giraba en el ramo de compra venta y distribución de artículos ya fabricados en general, con sede en la calle Solís 1437 de esta ciudad, siendo la fecha de dicha disolución la del 23 de Junio de 1955. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, debiendo los acreedores presentarse en la dirección indicada. — ALBERTO ALJADEFF. — MIGUEL V. LOTITO.
6) $32.00 20|pub. 18152 Dic.10-v.en.2.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio número 1709 — Prometimos disolver la sociedad ZALBA y GREBENKOVAS, de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sita en la calle Santa Fé número 1137 de esta ciudad, retirándose de la misma el señor Grebenkovas, continuando el señor Zalba, teniendo como nuevo socio a la señora Adela Ziukelyte. — Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1955. — STANYLAVAS ZALBA. — BASILIO GREBENKOVAS.
6) $24.00 20|pub. 18203 Dic.12-v.en.3.

Ley 26|9|904. — Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se disolvió la sociedad de CARDEZO y LORENZO, que giraba en esta plaza, calle Juan Antonio Rodríguez número 1444, en el ramo de almacén de comestibles, verduras y fermentadas, haciéndose cargo del activo el socio Cardezo, con fecha de hoy. — Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — EVARISTO LORENZO POSE. — LUIS CARDEZO TAIBO.
6) $32.00 20|pub. 18223 Dic.12-v.en.3.

La señora María Gorostiague de Aguerre, señorita María Ester Aguerre Gorostiague, Domingo Aguerre Gorostiague, Pedro Aguerre Gorostiague y Bernardo Aguerre Gorostiague, han convenido en la disolución de la sociedad Sucesión Aguerre que giraba en esta plaza en el ramo de Viñedos y Bodega en el Camino Cibils N.o 5347 de esta ciudad, siendo la fecha de la disolución treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Se hace esta publicación a los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio.
6) $32.00 20|pub. 18250 Dic.13-v.en.4.

Dante Picarelli y Hugo Rafael Vastarella comunican a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que han resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza en la calle Larrañaga 3818 bis en el ramo de Fotografía haciéndose cargo del activo y pasivo el señor HUGO RAFAEL VASTARELLA. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955.
6) 24.00 20|pub. 18313 Dic.14-v.en.5.

Se hace saber que los señores Mausas Baril y Ghenrs Sandler, integrantes de la sociedad colectiva "Baril y Sandler", instalados con "Peletería Colón" en la calle San José 2041 han resuelto disolver la sociedad, retirándose el socio señor Ghers Sandler, y tomando a su cargo el activo y pasivo social desde el día 11 de Julio de 1955, el socio Mausas Baril. — MAUSAS BARIL — GHERS SANDLER.
6) $24.00 20|pub. 18304 Dic.14-v.en.5.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Amanda García contra JOSE RAUL MISA. Divorcio unilateral" (Libro 48, Folio 550) se cita, llama y emplaza a don José Raúl Misa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza y habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33581 Dic.13-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Peregrina Cochón Paz contra FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA. Divorcio por causal" (L.º 50, F.º 58), se cita, llama y emplaza a don Faustino Fernández García, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 18139 Dic.10-v.dic.31. Feb. 1º-v.feb.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Judites Márquez Coelho contra ADRIAN SALLES. Divorcio Unilateral" (L.o. 50, Fo. 536), se cita, llama y emplaza a don Adrián Salles, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, y en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Octubre 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33431 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Irma Dominga Evangelista contra SANTINO TOMAS DE LEON. Divorcio unilateral" (L.º 51, F.º 338), se cita, llama y emplaza a don Santino Tomás de León, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, Octubre 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (R. 20-4-55) 30|pub. 33328 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Gorsse Carlos A. c|BENITES MARIA ISABEL. Divorcio por causal" Libro 52 F.o 552, se cita, llama y emplaza a María Isabel Benites Martínez a fin de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se llevarán adelante los procedimientos. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 17236 Nov.26-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio a ASILA LIMA, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio. (L.o 46, Fo. 257), y en el de auxiliatoria de pobreza, (Ló. 46, Fo 253), que le inició su esposo Amélio Mondagaray. — Montevideo, Setiembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30,pub 33165 Nov.11-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos: "María Pico Carbajal contra MARCIANO MENDEZ GARCIA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marciano Méndez García, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 17975 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º.-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don RICARDO RENEE PEREZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio (L.o 40 F.o 450), le ha iniciado doña Rina Colombo de Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 17763 Dic.5-v.dic.31. Feb.1.o-vfeb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don GREGORIO MARCHAK, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (Lo. 40, Fo. 313), le ha iniciado doña Esther o Esther Aída Apelblat, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub 16315 Nov.11-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ANTONIO ARZENO c|SUZANA MELLO OLIVERAS Divorcio" (L.o 16, F.o 237), se emplaza a doña Suzana Mello Oliveras de Arzeno, a fin de que concurra a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Artigas, 16 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
7) $36.00 30|pub 16904 22Nov.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "María Amelia Alberro c|LUCIO ALEJO ALEGRE. Divorcio s|voluntad" L.o 30 F.o 231, se cita, llama y emplaza a don Lucio Alejo Alegre, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $12.00 10|pub. 17811 Dic.5-v.dic.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Adela Oubeid c|SALOMON CHABEN. Divorcio sola voluntad" L.o 30 F.o 222, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Salomón Chaben para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 14 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 16988 Nov.23-v.dic.28.

8-Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

Se emplaza por el término de noventa días, de conformidad con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, al funcionario de la Dirección General de Estadística y Censos señor ZOEL GONZALEZ RUIZ, para que se presente a ocupar su puesto — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — Dr. Eduardo Fonticelli, Director General de Estadística y Censos.
8) (Cta. Cte.) 30|pub. 33294 Nov.21-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE ADUANA

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, don Raúl Paravís, dictada en el sumario N.o 211, año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor EMILIO TIPOLT, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo Nebel Palomeque, Secretario de Aduana.
8) (C.C.) 30|pub. 33226 Nov 16-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 140.105" (L.o 17, F.o 359), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento cuarenta mil ciento cinco (140.105), ubicado en la Avenida Italia entre Santa Rosa y Potosí, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a "BALNEARIO DE CARRASCO": A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33481 Dic.3-v.dic.31. Feb1o-vfeb7.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra Propietario del inmueble padrón número 117.864" Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 17, F.o 360), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número ciento diez y siete mil ochocientos sesenta y cuatro (117.864), ubicado en la calle Río de Janeiro entre Suiza y México o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia y en especial a doña ESTRELLA CISPON o SESPON o CRISPON: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1955. — Alberto M. Olivari.
8) (C.C.) 30|pub. 33480 Dic.3-v.dic 31. Feb1o-vfeb7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MACEDO JUAN MARIA contra Sucesión JUVENAL CRUZ. Posesión notoria y petición de herencia". (L.o 50, Folio 479), se cita, llama y emplaza a Maura, Francisca Juliana, Ramona y Matilde Belarmino Cruz Domínguez; Alfredo Cacio, Juvenal, Gregorio, Ramón Severo, Pura Nasciacena y Francisca Isabel Cruz; José Francisco, Ademar Jacinto, Darwin Iris y Nelly Silvera Cruz, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los referidos autos, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quién se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
8) $72.00 30|pub. 18371 Dic.15-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados. "Liselotte Klein de Schneider contra SIGFRIED SCHAIE SCHNEIDER Disolución de la sociedad conyugal" L.º 49 F.º 349 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Sigfried Schaie Schneider o Sigfried Schneider para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 13 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 16656 Nov.18-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los componentes de la estirpe de ERNESTO GREGORIO HELGUERA DUGUET, señores: María Teresa, Mario, Néstor Carlos y Araceli Ana Helguera Bethular, para que comparezcan a estar a derecho en las sucesiones de Dimas Helguera, Ernesto G o Ernesto Gregorio Helguera Duguet, Teresa Bethular o Betular de Helguera, María Duguet de Helguera y Dimas Helguera o Helguera Duguet, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 3 de 1955. — Julio E Real, Actuario
8) $48.00 30|pub. 16369 Nov.16-v.dic 21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO CARRADO o CARRATTO. Sucesión" (Lo 40, Fo 242), se cita, llama y emplaza a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o a sus respectivos herededos, para que comparezcan en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de que no compareciendo se les nombrará curador de bienes que los represente. — Durazno, Noviembre 3 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
8) $36.00 30|pub. 17428 Nov.30-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno dictada en los autos caratulados "VICTOR CARRATTO y ROSA FASSANO DE CARRATTO. Sucesiones" (L.o 40 Folio 476) se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Carrato o Carratto y Angel Carrado o Carratto o sus respectivos herederos para que comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Setiembre 20 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.

6) $48.00 30|pub. 16948 Nov.23 v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO: Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, en autos: "LARRAÑAGA DE ARIAS MARIA Sucesión L.o 30 F.o 161 se cita. llama y emplaza a don Julio Adriano Arias. para que comparezca a estar a derecho en autos. dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele Curador de Bienes — Florida. Noviembre 12 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario

8) $36.00 30|pub 16907 Nov.22.-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Caja Popular de Pan de Azúcar contra SACCAGNINI DE PERRONE, JULIA. Juicio ejecutivo. (Lo. 8, Fo. 139)". se cita, llama y emplaza a la señora Julia Saccagnini de Perrone o a sus sucesores a título singular o universal o a cualquier persona que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 191. ubicado en la manzana 508 de Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento, con 29 ms. de frente al Sur. a la Avda. de Mayo, y ms. 41.20 al NW. a la calle Uruguay, lindando por el Este, sobre 29 ms. con el solar N.o 4 de la misma manzana, para que comparezcan dentro de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, citándoseles para que opongan las excepciones que tuvieren (artículo 887 del Código de Procedimiento Civil) y para llenar el requisito previo de la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Maldonado, 17 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.

8) $96.00 30|pub. 18003 Dic.7-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.10.

9–Expropiaciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental contra RIVERO, JOSE MARIA (Sucesores de). Expropiación. (Lº 8 Fº 507)", se cita llama y emplaza especialmente a los sucesores de don José María Rivero y en general a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre la fracción de terreno empadronada con el número 80, ubicada en la primera Sección Judicial de este Departamento de Maldonado, de propiedad de la sucesión de don José María Rivero, compuesta de una superficie de 1.037 metros cuadrados, 38 decímetros cuadrados, cuyos límites son los siguientes: 32 metros 50 al Norte, con más terreno del padrón 80; 36 metros 69 al Este, y 30 metros al Sur, ambos con la parte del padrón N.o 8585 y 30 metros 30 al Oeste con más terreno del padrón 80, cuya expropiación ha iniciado el Estado con destino a la ampliación del sitio donde se construye la Estación de Depuración de la Zona de Maldonado de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. — Maldonado, Diciembre 27 de 1954. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

9) (C.C.) 8|pub. 33574 Dic.12.-v.dic.20.

10–Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que por resolución del 23 de Noviembre de 1955 se ha designado curador interino del presunto incapaz HECTOR GALLI FOSSATTI a su hermano Gerónimo Vicente Galli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

10) $12.00 10|pub. 18137 Dic.10.-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por auto de fecha 26 de Abril de 1955, en expediente: "PARDO DE RODRIGUEZ JOSEFA. Incapacidad. Lº 48 Fº 189", se ha declarado incapaz a Josefa Pardo de Rodríguez, designándose curadora de la misma a Mabel Rodríguez de Perret. — Montevideo. Mayo 9 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

10) $12.00 10|pub. 18190 Dic.12.-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MONTES DE PEREIRA, CELINA. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 24 de Agosto próximo pasado fué declarada en estado de incapacidad doña Celina Montes de Pereira, designándose curador a don Petronilo Montes, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 21 de Noviembre último. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 18258 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "LEZAMA MARIA ANGELICA. Incapacidad. Libro 40. Folio 177", se hace saber que por resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, se designó a don Clodomiro Lezama curador interino en la persona y bienes de su hermana doña María Angélica Lezama. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

10) $12 00 10|pub. 17754 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "MARIA JULIA LASARTE TORRES. Incapacidad", (L.o 40, F.o 493), se hace saber al público que por resolución de fecha quince del corriente mes, se declaró incapaz a la causante de autos, nombrándosele curadora definitiva a doña Julia Torres de Lasarte. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 23 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

10) $12.00 10|pub. 18003 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos: "SOSA, CARMEN MACEDONIA; MANUEL ISAAC. Incapacidad. (Lo. 8, Fo. 384 N.o 507)", se hace saber que por resolución de fecha 23 del corriente mes y año, se designó curador interino de los incapaces Isaac Manuel y Carmen Macedonia Sosa de Manuel, al doctor Jorge A. Paullier, por haber sido removido del cargo su anterior curador y mientras dure el juicio de remoción instaurado contra el mismo; habiéndosele discernido el cargo al doctor Paullier en la fecha citada del 23 de Noviembre de 1955. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, 25 de Noviembre de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.

10) $20.00 10|pub. 17916 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1951, se ha declarado en estado de incapacidad a don ANTONIO MEDINA, y designado como curador dativo a don Adolfo Sarli. — Treinta y Tres, 18 de Noviembre de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 18157 Dic.10.-v.dic.21.

11–Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. DUILIO MIGUEZ SUAREZ, con domicilio en Mercedes 1051 piso 6º, digo: Que a fin de obtener el título de procurador, solicito que, previas las publicaciones de ley, se interrogue a los señores doctor Eduardo Artecona (h) y profesor Zoilo Barrandeguy, con el domicilio "ut supra" indicado, sobre mi honradez y costumbres, y se me expida testimonio. Duilio Míguez Suárez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955 — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

11) $20.00 10|pub. 18332 Dic.14.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JUAN CARLOS CAMBIASO URRUTY, domiciliado en Carapé 2154, apto. 4 se presenta y expone: Que viene a producir la información de vida y costumbres que prescribe la ley Nº 12.156 referente al Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, ofreciendo la declaración de los señores Héctor Cardelino y Orfeo Gallardo, domiciliados en 8 de Octubre 4106 y Comodoro Coé 3407 respectivamente, y presentaré cuando el Juzgado lo indique sin citación. Por lo tanto, solicita: 1º Se reciba la información para lo que el Juzgado interrogará sobre mi honradez y costumbres morales; 2º Se expidan los edictos y hechos los trámites legales, se apruebe y se me expida certificado, previo pago de tributos. J. C. Cambiaso. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

11) $28.00 10|pub. 18207 Dic.12.-v.dic 22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: ILDA PANZERA LORENZO, domiciliada en la calle Rivera Nº 2241, solicita que a los efectos de obtener el título de procuradora se interrogue a la escribana Nélida Munhó y bachiller Sara Traversaro por mi honradez y moralidad, publíquese lo. edictos y expídaseme testimonio. — Ilda Panzera Lorenzo". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955 — José Curi Zagia, Actuario.

11) $16.00 10|pub. 18273 Dic.13-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. CLELIA SOFIA SANCHEZ CLAGETT, constituyendo domicilio a estos efectos en Rivera 2241, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procuradora, viene a producir la información legal con los testigos Griselda Lisboa y Esther Scarcela de Bianchi, las que serán interrogadas por mi honradez y costumbres morales. Aprobada, expídaseme testimonio. — Clelia Sánchez Clagett". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 18274 Dic.13-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno: SARA TRAVERSARO constituyendo domicilio en la Avenida Rivera N.o 2241, al señor Juez digo: Que debiendo obtener el título de procuradora viene a producir la información legal con los testigos escribano Gerónimo Lacces y bachiller Clelia Sánchez Clagett, los que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. Aprobado, expídaseme testimonio. — Sara Traversaro". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

11) $20.00 10|pub. 18272 Dic.13-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LEVY NISSIM. Información de vida y costumbres" L.o 46, F.o 185, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Nissim, Levy, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores David Pliosof y Héctor Pasinotti, con domicilios en las calles Colón 1334 bis y Maciel 1342 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — N. Levy". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1955. — Julio E. Real, Actuario

11) $24.00 10|pub. 17613 Dic.6-v.dic.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PUENTES ROSA, DOMINGO. Información de vida y costumbres. L.o 46. F.o 189", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno: Domingo Puentes Rosa domiciliado en la calle Sierra 1950 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres ofreciendo el testimonio de los señores José Fernández Landoni y Luis Caprario con domicilios en las calles Azambuya 2512 y Misiones 1475 respectivamente, de esta ciudad. Aprobado, se me expida testimonio. — D Puentes Rosa" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1955. — Julio E. Real Actuario.

11) $24.00 10|pub. 17604 Dic.5-v.dic.16.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. RAUL H. RISSO, operado al título de Procurador pide se interrogue a los señores Omar Pintos y Dante Corrente sobre mis costumbres morales. Raúl H. Risso". — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
11) $12.00 10|pub. 18315 Dic.14.-v dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAFAEL IACOVAZZO D'ALESSANDRO, constituyendo domicilio en Misiones 1371 escritorio 26, de esta ciudad al señor Juez dice: Que a efectos de optar al título de Escribano; solicito se diligencie la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de don Walter Trevellini y Horacio Adami, con domicilio en el arriba indicado. Aprobada, se expida testimonio. Rafael Iacovazzo D'Alessandro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 18235 Dic.12.-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado presentó escrito don AMILTON PRATTES, vecino de Fraile Muerto, expresando que, a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (ley número 12.156), solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Leonel Arambillete y César M. dos Santos, y que en su oportunidad se le expida testimonio. — Melo, 13 de Setiembre de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $16.00 10|pub 18026 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "JOSE SECUNDINO ANTUNEZ. Información de vida y costumbres" (Lº 39, Fº 528), se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Rivera, Noviembre 12 de 1955. — Señor Juez Letrado Departamental de Rivera: José Secundino Antúnez, Credencial Cívica G.A.A. Nº 724 domiciliado en la calle Figueroa Nº 1295 de esta ciudad, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ramón Bruno, domiciliado en la calle Agraciada 667 y Victoriano Minarrieta, domiciliado en la calle Rodó 954 de esta ciudad, quienes deberán ser sometidos al tenor del siguiente interrogatorio: 1º) Por las generales de la ley; 2º) Digan si conocen a quien los presenta a declarar, desde cuándo, qué actividad desempeña y qué concepto les merece; y 3º) Den razón de sus dichos. Aprobada, se me expida el testimonio.—José S. Antúnez". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 17 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 17818 Dic.6-v.dic.17.

12–Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS Nº 2.865

Se llama a licitación pública, para la compra de cable para conducción de energía eléctrica y accesorios.

La apertura de las ofertas se realizará en las Oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada), el día 26 de Diciembre de 1955, a las 16 horas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en el local arriba mencionado.
12) (C.C.) 9|pub. 33629 Dic.15-v.dic.24.

Nº 2.830. — (Segundo llamado). — Suministro y colocación de cortinas de enrollar.—Apertura: 21 de Diciembre de 1955, a las 17 y 30 horas

Nº 2.832. — (Segundo llamado). — Capotes de abrigo. — Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 17.30 horas.

Nº 2.846. — (Segundo llamado). — Transporte de combustibles a granel desde Paysandú a distintas localidades de la República. — Recepción: 22 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.—Apertura: 27 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.847. — (Segundo llamado). — Transportes correspondientes a la distribución de productos envasados y recolección de vacíos, dentro del Departamento de Montevideo, incluso el Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Apertura: 21 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.858. — (Segundo llamado). — Tepes de gramilla. — Apertura: 23 de Diciembre de 1955, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A.N.C.A.P. (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 33593 Dic.13-v.dic.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 179|56. — 2º llamado, suministro de artículos de goma. Apertura Enero 26 de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 189|55. — 2º llamado, suministro de Cerda natural Apertura Diciembre 30, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

C. M. 194|56. — Suministro de 1 (una) zorra a motor con plataforma elevadiza y 2 (dos) zorras elevadoras. Apertura Enero 27, de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 2.00 (dos pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señaladas en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde pueden obtenerse los pliegos respectivos entre 9 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33576 Dic.12-v.dic.28.

C. M. 144|56. — Cables, cordones, etc., para instalaciones eléctricas. — Apertura: Enero 30, hora 9. — Valor del pliego, $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados, en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de Ferrocarriles del Estado, calle La Paz número 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33482 Dic.3-v.dic.21.

C. M. 193|56. — Suministro de Suplementos para clavos de vía. — Apertura: Enero 20 de 1956, hora 9. — Valor del pliego $ 3.00 (tres pesos)

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095. 2º piso. donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 33422 Nov.29-v.dic.16.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA Nº 1.054

Adquisición de dos (2) bombas de salvamento para agua salada de 400 toneladas de caudal horario, accionadas por motores diesel y cuarenta y ocho (48) metros de cañerías flexible para las mismas.

Fecha de apertura: 27 de Enero de 1956, a la hora 10. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 33618 Dic.14.-v.dic.16.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA Nº 60|54

Primer llamado

Sucursal Rocha. — Cambio de pisos del hall de público y hall de entrada del edificio

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2º piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Rocha.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 30 de Diciembre de 1955, a la hora 16.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la referida filial, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 33585 Dic.13-v.dic.17.

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 60|51 y 60|52

Adquisición de dos máquinas de contabilidad y cinco de sumar

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran en los días y horas que se detallan a continuación, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central:

60|51.—Dos máquinas de contabilidad: 10|1|956. Hora 16.

60|52.—Cinco máquinas de sumar: 11|1|956. Hora 16. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 33584 Dic.13-v.dic.17.

LICITACION PUBLICA Nº 60|53

Inmueble del Banco, sito en la Avenida 18 de Julio y calles Magallanes, Guayabo y Minas. Obras de demolición.

Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el sector edificios del Banco, Avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 27 de Diciembre de 1955, a la hora 16.
12) (C.C.) 5|pub. 33577 Dic.12.-v.dic.16.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 539

Mobiliario Hotel Paysandú

Llámase a licitación pública para la ejecución y colocación del mobiliario de madera y mostradores y mobiliario metálico destinados al edificio para ampliación del Hotel que el Banco de Seguros del Estado construye en la ciudad de Paysandú.

Apertura de propuestas: Diciembre 29 de 1955 a las 16 horas. Despacho de la Gerencia General (Casa Central)

Por recaudos: Sección Arquitectura (6º piso).

Precio del ejemplar: $ 15.00. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 33543 Dic.9-v.dic.20.

CONSEJO DEL NIÑO

Primer llamado

El Consejo del Niño, llama para las Licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el Departamento de Suministros, Florida 1430.

Lunes 26 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 15|55. — Telas para vestuario.

Martes 27 de Diciembre, hora 9: Licitación pública Nº 24|55. — Cocinas a gas de kerosene.

Martes 27 de Diciembre, hora 11: Licitación pública Nº 25|55. — Refrigeradores eléctricos.

Miércoles 28 de Diciembre, hora 10: Licitación pública Nº 26|55. — Máquinas de lavar con sus respectivas centrifugas.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse, en el Departamento de Suministros; Sección Adquisiciones, Florida 1430.
12) (C.C.) 10|pub. 33622 Dic.14.-v.dic.24.

Se comunica a los interesados que la licitación Nº 28|955 para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Tala Nº 2239 - 2245 - Hocquart 1598 y Madrid 1685, ha quedado sin efecto el llamado a licitación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 3|pub. 33619 Dic.14.-v.dic.16.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Primer llamado a licitación pública para la construcción de un edificio para sede de las oficinas de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó.

Recepción de las propuestas hasta el día 28 de Diciembre de 1955 a las once (11) horas en la sede de la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó, o en el Consejo Central de Asignaciones Familiares, San José 1132, p. 3, Montevideo, donde se encuentran a disposición de los interesados la memoria y planos correspondientes.

Apertura: el 30 de Diciembre de 1955, a la hora 15 y 15 en la Caja de Asignaciones Familiares Nº 3 de Tacuarembó.
12) $20.00 10|pub. 18030 Dic.9-v.dic.20.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de los siguientes materiales, al Hospital Sanatorio en Colón (Camino Colmán 3000):

Diciembre 19, hora 9. Licitación Nº 1. — Item 1: Piedras para cimiento. — Item 2: Piedras partidas y pedregullo. — Item 3: Arenas.

Diciembre 19, hora 10. Licitación Nº 2. — Maderas para andamios y encofrados, puntales.

Los recaudos pueden ser retirados en la Sección Adquisiciones y Suministros, de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, 18 de Julio 2187 de 7 a 13 horas.

El acto de recepción y apertura de propuestas se realizará el día 19 de Diciembre a las 9 y 10 horas, en las Oficinas Centrales; 18 de Julio 2187. — Montevideo, Diciembre de 1955.
12) (C.C.) 7|pub. 33569 Dic.12.-v.dic.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, primer llamado, para reparaciones a efectuarse en el edificio ocupado por las Escuelas Nos. 53 y 87, del Departamento de Montevideo Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la sede del Organismo el día 28 de los corrientes a las diez horas.
12) (C.C.) 18|pub. 33527 Dic.7-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION Nº 74
Para la concesión de un Bar Cantina a instalarse dentro del Instituto Postal

Llámase a licitación pública, para la concesión de un Bar Cantina a instalarse dentro del Instituto Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — La Secretaría General.

12) (C.C.) 10|pub. 33499 Dic.5-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIVISION PERSONAL
Licitación pública Nº 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de veintinueve (29) uniformes de verano para el personal de servicio de esta Secretaría.

Apertura de la propuesta: el día 19 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en la Sección Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avenida 18 de Julio Nº 1112 segundo piso. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Oficina de Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 33621 Dic.14.-v.dic.19.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública Nº 5 (D. H. 656)
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de (1.000) mil kgs. de Minio por un costo aproximado de $ 2.840.00, de acuerdo al Pliego con Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, segundo piso, durante el horario de Oficina.

Apertura de propuestas: día 19 de Diciembre de 1955 a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414. Depósito de Garantía de mantenimiento de propuesta: pesos 50.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33571 Dic.12.-v.dic.19.

Licitación Nº 28|955

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de demolición de las fincas ubicadas en las calles Tala 2239 - 2245, Hocquart 1598 y Madrid 1685, Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Diciembre de 1955, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — División Adm. y Secret. General.

12) (C.C.) 7|pub. 33545 Dic.9-v.dic.16.

Licitación pública Nº 6 (D. H. 656)
Primer llamado

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparación de la Chata H. F. 18, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela Nº 1414, segundo piso, durante el horario de Oficina.

Apertura de propuestas: día 21 de Diciembre de 1955 a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela Nº 1414. Depósito de Garantía de mantenimiento de propuesta: $ 200.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33570 Dic.12.-v.dic.19.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para contratación de transporte de mercadería, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 21 de Diciembre de 1955, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 33627 Dic.15.-v.dic.17.

Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de afrechillo de trigo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 28 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.

12 (C.C.) 3|pub. 33612 Dic.14-v.dic.16.

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de cebada consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 33611 Dic.14-v.dic.16.

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la compra de semillas de trébol rojo, de procedencia chilena, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563 esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse el día 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1955. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 33610. Dic.14-v.dic.16.

COMISION HONORARIA DE MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION OVINA
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la adquisición de siete camionetas (pick up.) con destino a su personal Técnico.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión, 25 de Mayo 562, de 7 y 30 a 12 y 30. — Federico Escalada (hijo), Director Administrativo.

12) (C.C.) 10|pub. 33550 Dic.10.-v.dic.21.

FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
LICITACION Nº 6|955

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la impresión de la obra "Leonardo Da Vinci en el Arte y en la Ciencia del Ingeniero" del ingeniero Enrique Chiancone, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Diciembre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — El Secretario.

12) (C.C.) 27|pub. 33237 Nov. 16-v.dic.17.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Primer llamado a licitación para el suministro de Filtros a Presión, de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Escribanía, en calle Martí 3379 (Pocitos), Montevideo, donde podrán adquirirse al precio de pesos 2.60, y obtener información al respecto, entre las 7 y 30 y 12 y 30 horas, los días hábiles de lunes a viernes, y sábados de 8 a 12 horas.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la citada Oficina el día 13 de Enero de 1956, a las 9 y 30 horas. — La Gerencia del Interior.

12) (C.C.) 7|pub. 33595 Dic.13-v.dic.20.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de muebles de madera y metálicos destinados a la Aviación Naval (Base Aeronaval Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo); las propuestas en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones, serán abiertas en el local del Servicio de Aprovisionamiento el día 4 de Enero de 1956, a las 10 horas en presencia de los interesados. Los pliegos de la presente licitación, pueden ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, 4º piso, costado Oeste) todos los días hábiles de 7 y 30 horas a 12 y 30 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas. — Capitán de Navío Alfonso Delgado Pealer, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

12) (C.C.) 10|pub. 33590 Dic.13-v.dic.23.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION Nº 19

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de alambre galvanizado, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 26 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.

12) (C.C.) 3|pub. 33628 Dic.15.-v.dic.17.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LLAMADO A PROPUESTAS
Construcción de una vivienda

Se llama a propuestas para la construcción de una vivienda provisoria en la Administración del Inmueble Nº 415 (El Palmito) próximo a Vichadero.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en dicha Administración o en la Sucursal Melo del Banco Hipotecario.

Las propuestas serán recibidas en la citada Sucursal, hasta el día 20 de Enero de 1956, a la hora 11. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 8|pub. 33582 Dic.13-v.dic.21.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS EJERCICIO 1956
Tercer llamado

Número 1). — Pan blanco (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 10.

Número 2) — Leche pasteurizada (Montevideo). — Apertura: Día 27 de Diciembre, hora 9.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre 1314. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — (Adquisiciones).

12) (C.C.) 10|pub. 33648 Dic.15-v.dic.26.

Segundos llamados

Nº 6. — (Pan blanco) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 9.

Nº 7. — (Leche pasteurizada) Ciudad de Rivera, apertura día 30 de Diciembre, hora 10.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), calle Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.— Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 33609 Dic.14.-v.dic.24.

LICITACIONES PUBLICAS 1956
Segundos llamados

Nº 4. — 90.000 kilogramos de fideos, apertura Diciembre 22 hora 9.

Nº 5. — Artículos de molino, apertura Diciembre 22 hora 10 y 30.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones respectivos (Sección Adquisiciones), Bartolomé Mitre Nº 1314. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Adquisiciones.

12) (C.C.) 10|pub. 33575 Dic.12.-v.dic.22.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación pública N 108.

Llámase a licitación para adquirir: Artículos de papelería y escritorio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 6|pub. 33533 Dic.14-v.dic.20.

Licitación Pública N.o 107

Llámase a licitación para adquirir: Madera de 1.a calidad. Cif o Plaza, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: 29 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 9|pub. 33532 Dic.10-v.dic.20.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 5 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Tacuarembó durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 55.000 ks.; Pan 22.000 kgs.; Galleta 8.000 kilogramos; Leche 16.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Capón 4.500 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Leña 120.000 kilogramos; Verduras, 8.500 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 650 kilogramos.

Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como así también que no obstante poseer quinta la Unidad se establecen las cantidades de verduras por si se resuelve licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Tacuarembó.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5pub. 33647 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Regimiento de Caballería Nº 3 y personal de la Brigada de Caballería Nº 1 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Rivera durante el período comprendido entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a licitación pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 59.000 kilogramos; Pan 25.000 kilogramos; Galleta 8.500 kilogramos; Leche 17.000 litros; Papas o boniatos 11.000 kilogramos; Leña 125.000 kilogra-

mos; Capón 4.500 kilogramos; Mondongo 1.200 kilogramos; Verduras 9.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 350.000 kilogramos; y Lechugas o similares 650 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo que no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Rivera.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33637 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Base de Aeronáutica Nº 1, u otra Unidad del Ejército a destacarse en el Aeropuerto de Carrasco, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) del año 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne, 60.000 kilogramos; Pan 25.5000 kilogramos; Galleta 8.800 kilogramos; Leche 16.500 litros; Verduras 12.200 kilogramos; Cebollas 1.300 kilogramos; Lechugas o similares 900 kilogramos; Tomates 500 kilogramos; Papas o boniatos 1.200 kilogramos; Leña 400.000 kilogramos; Capón 9.900 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad. en el Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33638 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña a la Escuela Militar de Aeronáutica, ubicada en Pando se hace necesario licitar las siguientes cantidades para los consumos comprendidos entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) de 1956. Carne 65.000 kilogramos; 50.000 kilogramos de carne y 15.000 kilogramos de pulpa); Capón 6.500 kilogramos; Ternera 2.500 kilogramos; Mondongo 1.600 kilogramos; Pescado fresco 3.200 kilogramos; Cebollas 1.500 kilogramos; Leche 31.000 litros; Manteca 300 kilogramos; Fiambre surtido 1.000 kilogramos; Ensalada 6.000 kilogramos; Fruta de estación 8.000 kilogramos; Huevos 50.000 docenas; Papas, boniatos o zapallos 14.000 kilogramos; Verduras 14.000 kilogramos; Acelgas 2.200 kilogramos; Leña 150.000 kilogramos; Tomates 200 kilogramos; Limones 900 kilogramos.

Se deja constancia que no obstante poseer quinta esta Unidad, se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar este renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Pando.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33639 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Destacamento del Batallón de Infantería Nº 9 u otra Unidad del Ejército a destacarse en Artigas durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 19.000 kilogramos; Pan 8.000 kilogramos; Galleta 2.500 kilogramos; Leche 5.500 litros; Papas o boniatos 3.500 kilogramos; Leña 40.000 kilogramos; Capón 1.500 kilogramos; Mondongo 400 kilogramos; Verduras 3.000 kilogramos; Cebollas 400 kilogramos; Tomates 100 kilogramos; Lechugas o similares 250 kilogramos.

Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad faena ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada, puede ser sustituída por el mismo; como así también, no obstante poseer quinta, se establecen las cantidades de verdura para el caso que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Artigas.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33646 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Grupo de Artillería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Trinidad durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se lama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 41.000 kilogramos; Pan 18.000 kilogramos; Galleta 6.000 kilogramos; Leche 12.000 litros; Papas o boniatos 8.500 kilogramos; Leña 100.000 kilogramos; Capón 3.500 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 8.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 280 kilogramos; Lechugas o similares 600 kilogramos.

Se deja constancia de que la Unidad adquiere ganado en pie por lo que el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo. La Unidad posee quinta no obstante lo cual se establecen las cantidades para el caso que se resuelva licitar.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Trinidad.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33645 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 8 y personal de la Brigada de Caballería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Melo, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre (inclusive) del año 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 65 000 kilogramos; Pan 27 000 kilogramos; Galleta 9.000 kilogramos; Leche 18.000 litros; Papas o boniatos 12.000 kilogramos; Leña 130.000 kilogramos; Capón 5.000 kilogramos; Mondongo 1 300 kilogramos; Verduras 10.000 kilogramos; Cebollas 1.300 kilogramos; Tomates 400 kilogramos; y Lechuga o similares 800 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie, el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituído por el mismo, como así también no obstante poseer quinta, se establecen cantidades para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Melo.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33644 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Batallón de Infantería Nº 11 y personal de la Región Militar Nº 4 u otra Unidad del Ejército destacada en la ciudad de Minas, durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 74.000 kilogramos; Pan 31.000 kilogramos; Galleta 10.000 kilogramos; Leche 21.000 litros; Papas o boniatos 13.000 kilogramos; Leña 155.000 kilogramos; Capón 6.000 kilogramos; Mondongo 1.500 kilogramos; Verduras 11.000 kilogramos; Cebollas 1.400 kilogramos; Tomates 400 kilogramos; Lechuga o similar 850 kilogramos.

Se deja constancia que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne puede ser sustituída por el mismo. Asimismo se hace saber que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Minas.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33641 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al Regimiento de Caballería Nº 2 u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de Durazno durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956, se lama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 53.000 kilogramos; Pan 22.000 kilogramos; Galletas 7.600 kilogramos; Leche 14.000 litros; Papas o boniatos 10.000 kilogramos; Leña 115.000 kilogramos; Capón 4.000 kilogramos; Mondongo 1.000 kilogramos; Verduras 8.000 kilogramos; Cebollas 1.000 kilogramos; Tomates 300 kilogramos; Lechugas o similares 650 kilogramos.

Se deja constancia que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne solicitada puede ser sustituída por el mismo como así también no obstante poseer quinta se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en la ciudad de Durazno.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33643 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

Artículos: A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña para el Batallón de Infantería Nº 6 y personal de la Región Militar Nº 2, u otra Unidad del Ejército a destacarse en la ciudad de San José durante el período comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1956 (inclusive) se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 60.700 kilogramos; Pan 28.600 kilogramos; Galleta 9.500 kilogramos; Leche 19.000 litros; Papas o boniatos 12.400 kilogramos; Leña 143.100 kilogramos; Capón 5.100 kilogramos; Mondongo 1.300 kilogramos; Verduras 10.700 kilogramos; Cebollas 1.150 kilogramos; Tomates 380 kilogramos; Lechugas o similar 763 kilogramos.

Se deja constancia de que en virtud de que esta Unidad adquiere ganado en pie el equivalente de la carne licitada puede ser sustituída por el mismo. Como asimismo que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en San José

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33636 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos al Campo Militar Nº 2 u otra Unidad del Ejército de destacarse en Zapará durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 2.610 kilogramos; Pan 1.095 kilogramos; Galletas 365 kilogramos; Leche 730 litros; Verduras 405 kilogramos; Cebollas 51 kilogramos; Lechugas o similares 33 kilogramos; Tomates 15 kilogramos; Papas o boniatos 475 kilogramos; Capón 210 kilogramos; Mondongo 52 kilogramos.

Se deja constancia que no se especifica el renglón leña en virtud de que se abastece del propio campo como asimismo que no obstante poseer quinta esta Unidad se establecen las cantidades de verduras necesarias para el caso de que se resuelva licitar dicho renglón.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en Zapará.

Apertura: Diciembre 22 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33635 Dic.15.-v.dic.20.

Segundo llamado

A fin de adquirir los aprovisionamientos de víveres frescos para el campo Militar Nº 1 u otra Unidad del Ejército a destacar en Los Cerrillos durante el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, se llama a Licitación Pública por las siguientes especies y cantidades: Carne 10.800 kilogramos; Pan 2.900 kilogramos; Galletas 920 kilogramos; Verduras 750 kilogramos; Papas o boniatos 920 kilogramos

Se deja constancia que no se especifica el renglón leche e nvirtud de ser el personal del Campo racionado con planilla Nº 4 en cuanto a la leña se abastece el propio Campo.

Los Pliegos de Condiciones se hallan a disposición de los interesados en la sede de la citada Unidad en los Cerrillos.

Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33642 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 16

Segundo llamado

Artículos: Un equipo comprensor con motor eléctrico e instalación del mismo en la cámara frigorífica existente en el Establecimiento de Panificación y Fideería Militar.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33633 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 18

Segundo llamado

Artículos: Agua para limpieza, almidón, cepillos, para piso, cera, desinfectante, disán, escurridores, escobillones, estopa, esponjas de alambre, escobas, insecticida, jabón común, jabón en polvo, ladrillos p|limpieza, papel higiénico, paños para piso, pasta p|bronce, paños repasadores, jabón "sapolio o similar, soda cristal, tetracloruro de carbono, naftalina, pasta desodorantes, plumeros.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 21 de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33634 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 17

Segundo llamado

Artículos: Pintura gris.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní Nº 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 21 de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33640 Dic.15.-v.dic.20.

Licitación pública Nº 14

Tercer llamado

Artículos: Chapas negras, chapas galvanizadas, remaches, hierro redondo, estaño, tejido, hierro planchuela, ácido nítrico.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599), todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 20 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33608 Dic.14.-v.dic.19.

Licitación pública Nº 138

Segundo llamado

Artículos: Bayeta, Entretela de yute, Percalina, Cinta de lana negra, Broches, Botones "escudo", Botones.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 26 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33592 Dic.13-v.dic.23.

Licitación pública Nº 127

Cuarto llamado

Artículos. Escritorios metálicos, Armario metálico, Mesa metálica, Sillas metálicas, Sillones metálicos, Archivos metálicos, Perchas, Espejo, Saliveras, Portátiles eléctricas, Reloj eléctrico, Ventiladores, Estufas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599) todos los días de 8 a 12 horas.

Apertura: 20 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33591 Dic.13-v.dic.17.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA N.o 1|56

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la proveeduría de máquinas de escribir, calcular y sumar.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día veintiocho de Diciembre de 1955, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas; Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo 15 de Diciembre de 1955. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 33623 Dic.15-v.dic 26.

LICITACIONES PUBLICAS Nos. 2|56, 3|56 y 4|56

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de Cajas de lata o aluminio. Cajas y ferulas de cartón, y 5.000.000 de litros de oxígeno medicinal.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Diciembre de 1955, a la hora 9, 10 y 11 respectivamente.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas: Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 33578 Dic.12.-v.dic.22.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA

AVISO

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública número 54, para adquirir diversas máquinas y materiales para cinematografía.

Licitación pública número 54. — (Primer llamado). — Vence el 10 de Enero de 1956, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33650 Dic 15-v.dic.26.

Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública Nº 57 para adquirir cuatro válvulas de trasmisión.

Licitación pública Nº 57. — Vence el 4 de Enero de 1956, a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7 y 30 a 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955.

12) (C.C.) 10|pub. 33502 Dic.5-v.dic.16.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación:

Nº 4276. — 45.800 pipetas de porcelana de 30-40 mm. y para cajas terminales de intemperie; 6.000 pitones, de 5 y 10 mm.; 1.000 aisladores "delta" p|33.000 V. y 5.500 pitones, p|cajas terminales para interior. — Ap.: 10 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4277. — 12.325 kgs. de alambres de metalizar. — Ap.: 21 de Febrero de 1956, hora 10.— Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4278. — 8.300 kgs. de cintas aisladoras negra de 19 mm. y amarilla de 25 mm. de ancho. — Ap.: 22 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

Nº 4279. — Un vehículo con elevador para efectuar reparaciones en las instalaciones de alumbrado público. — Ap.: 23 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

Nº 4280. — 4 electrobombas para alimentación de caldera "Riley-Stoker". — Ap.: 24 de Febrero de 1956, hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Serv. Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33583 Dic.13-v.dic.23.

EQUIPOS RADIOTELEFONICOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica que ha cursado la circular número 1 que amplía el párrafo A) de la página 8, bajo el subtítulo B) en la siguiente forma: "Que esta Administración considerará comprendidas dentro del pliego de condiciones, a las ofertas por equipos transmisores de potencia inferior a la especificada en el mismo" y que la misma se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8º piso. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33507 Dic.6-v.dic.17.

EQUIPO CONTRA INCENDIO

Licitación Nº 4208|56

Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 13 de Marzo de 1956, a las 10 horas, la fecha de apertura de propuestas de la licitación por un equipo contra incendio de equipos que utilizan aceite como lubricantes, refrigerantes o dieléctrico en la centrales térmicas de Montevideo. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33573 Dic.12.-v.dic.22.

14—Matrimonios de Montevideo



Montevideo, Diciembre 15 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

5.a Sección

EDISON FRANCISCO ESPOSITO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1196 y CARMEN DARTAYETE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1132.

WALTER ANTONIO CALVO, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1093 y NELLY NOEMI NEGREIRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1229.

RUBEN LARRAÑAGA, 29 años, soltero, clasificador de lana, oriental, domiciliado Soriano 1271 y DULIA RAQUEL DARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 1271.

JOSE SANTOS, 58 años, divorciado, empleado, yugoeslavo, domiciliado P. Libertad 1166 e ISABEL GIMENEZ, 44 años, soltera, oriental, domiciliada P. Libertad 1166.

GUILLERMO SABELLA, 40 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Ejido 1172 y DOLORES COLLADO, 31 años, divorciada, oriental, domiciliada Ejido 1172.

8.a Sección

JOSE LEON BANDUREK, 36 años, soltero, pintor, polaco, domiciliado Agraciada 2318 Apto. 2 ESTHER DIAMANT, 31 años, divorciada, modista, israelita, domiciliada Agraciada 2318 Apto. N.o 7.

JUAN ROMEO RODRIGUEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Doctor Luis P. Lenguas 1577 Apto. 1 y ELSA SALGADO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Doctor Lenguas 1577 Apto. 1.

NEFFER SCOTT ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1222 y SUSANA MARGOT DEVITTA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva York 1220.

MANUEL ALVAREZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado General Flores 2187 Apto. 7 e ISABEL REINA DE LEON, 20 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Médanos 1738.

IVO SANTOS DA ROSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1791 Apto. 10 y MIREYA LEONOR LOUZAO ACOSTA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Médanos 1791 Apto. 10.

HUGO FLORENCIO ABELLA SILVEIRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1904 y SARA PEREYRA PEDRAITA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sierra 1904.

9.a Sección

HECTOR PEREZ, 22 años, soltero, balancinero, oriental domiciliado Camino Melilla 7684 y NORMA FERRIZZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1922.

FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5766 y MARIA AMALIA CANCELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1917.

10.a Sección

SAUL MARIA GOMEZ, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Arrayán 2487 y MARIA ZULEMA HORNOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2487.

GILBERTO SERVANDO AIRALA, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Solferino 3981 bis y FANNY GAITANO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Solferino 3981 bis.

OSCAR PARODI, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Lugo 4781 y STELLA SUSANA TARUSELLI, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Lugo 4781.

RUBEN TARAMASSO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 3182 y ORFILIA ELENA MONTANO, 34 años, soltero, oriental, domiciliado J. R. Gómez 3182.

EBERTO RIVERO, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Avenida Italia 6840 y BLANCA CURBELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 6840.

PEDRO HECTOR TOLEDO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado F. Bentos 3729 y TEOFILA SCHEINER, 24 años, divorciada, oriental, domiciliada F. Bentos 2729.

11.a Sección

LUIS ALBERTO BENICIO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Maldonado k. 20 y JUANA MARRERO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 7º s|n.

RODOLFO SINEY BARTOLOTTA, 41 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Rubén Darío 3325 y FRANCISCA FELICIA DE LEON, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carlomagno 28.

ALFREDO DANTE SILVA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Basares 3369 y ELSA CRIZUL, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Progreso 4962.

ORESTES ARTIGAS SUAREZ, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cochabamba 3185 Apto 2 y MABEL MARIA SANCHEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pintado 5641.

ULPIANO RUIZ, 42 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Cuchilla Grande 4204 y CATALINA LLAMA, 36 años, soltera, española, domiciliada Cuchilla Grande 4204.

DANIEL PACHECO, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado San Borja 2727 y BLANCA GLADYS LABANDERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada San Borja 2727.

HECTOR NICOLAS RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Avenida "B" 3231 y NUVIA ECILDA MORENO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avenida "B" 3231.

EMIRENO ALBERTO TECHERA, 28 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Mateo Cortés 4657 y MARIA RAMONA SALVADORA GONZALEZ, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Smidel 2878.

MARIO RAFAEL DE MEDINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Venecia 3449 y MARTHA ARGENTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida "B" 3369.

MANUEL GIRIBALDI, 29 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Jaen 5718 y MARIA ANGELICA MELGAR, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Marcos Salcedo 5667.

FELIPE SANTIAGO TOR, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Dunant 3769 y LIDIA ESTER MOLINA, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 3769.

ANGEL GUZMAN OLONSO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avenida "A" 3032 y NOILI RODRIGUEZ VARGAS, 21 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Avenida "A" 3047.

ADALBERTO CARRASCO, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Ombú 3077 y LUZ MARINA NOGUEIRA, 23 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ombú 3077.

JOSE RUBEN HERNANDEZ, 22 años, soltero, estampador, oriental, domiciliado Carlomagno 3570 y NELIDA ESTHER GODOY, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Ródano 3364.

JUAN FRANCISCO SARAVIA, 40 años, soltero, ganadero, oriental, domiciliado Francisco Echegoyen 4855 y BERNARDINA NELLY BRIANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Echegoyen 4855.

15.a Sección

ISMAEL PONCE DE LEON, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo de María 1325 y MARIA BASILISA LEIRAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1325.
ORESTES DIAZ, 54 años, divorciado, corredor de seguros, oriental, domiciliado Pablo de María 1372 y SELMA TRINKLE, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1372.
ARLINDO GULARTE, 35 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1131 y MANUELA FERNANDEZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1131.
HUGO OSVALDO DELL'AVO, 30 años, soltero, corredor de cambios, oriental, domiciliado Arenal Grande 1438 y ELBA GADEA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1438.
BAUTISTA ROMILDO MONTERO, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lavalleja 1884 y ANAIR MENESES DA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1884.

16.a Sección

MANUEL BASILIO PASCUAL, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Antonio Zubillaga 769 y EMA GREGORIA PIRIZ, 22 años, sotera, oriental, domiciliada Antonio Zubillaga 769.
HOMERO BRUZZONE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Betete 297 y EDA MERA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada La Balsa 5.

20.a Sección

ORLANDO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Illescas 5292 y BLANCA IRIS VILLARREAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada I. Camino 4139.
SERGIO CAROLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ipiranga 1453, apartamento 2 y CELESTE AHIDA FERRARA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ipiranga 1453, apartamento 2.

21.a Sección

AMERICO ANTONIO DE SA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ariel 4501 y NELLY SOLEDAD RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Caparroz.
HECTOR RAUL IMBER, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Casavalle 4605 y ANTONIA PEREYRA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 4491.
JOSE TEODORO FERREIRA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Astengo 4582 y SINFOROSA OLPA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Astengo 4582.
ANASTACIO FARIAS BRASIL, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Versailles 666 y LUISA PEREIRA BRESSO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Versailles 662.
ELIAS NETTO, 30 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1186 y ROMANA MEDEIROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 1186.
RODOLFO SANJURJO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 1045 y LILIAN ELENA CAMACHO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro número 1069.
EDUARDO ROMERO FERNANDEZ, 46 años, viudo, oriental, domiciliado Bernardo Susviela 4190 y MAGDALENA RABASA MARTINEZ, 36 años, soltera, española, domiciliada Bernardo Susviela 4190.
JUAN CARLOS ACOSTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Torres 4463 y GLADYS VALLARINO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Duque de los Abruzos 813.
PEDRO HONORATO BERRUETA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Clara 4637 y SANTA SILVA NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Clara 4637.

22.a Sección

FRANCISCO FERRACANO DIAZ, 30 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Baloña y Vallejo 4024 y TERESA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada General Viana 2971.
GAUDENCIO PARACHINI, 45 años, soltero, contador, italiano, domiciliado Larrañaga 2658 e IRIS LEONE PAZOS, 34 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Larrañaga 2658.
EMILIO BRUNO, 67 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Guillermo Muñoz 3958 e IRMA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Guillermo Muñoz 3958.
JUAN DO NACIMENTO, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Santa Ana 4022 y MARIA ZULEMA OLIVERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 3879.
JULIO CESAR TETES, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3375 y RAQUEL MABEL SOSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3397.
LIBERTO FRONTINI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Rodrigo 3209 y NELLY MATILDE SOSA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sancho Panza número 3031.
FELIPE STABILE BENTOS, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3839, ap. 1 y TERESA DA ROSA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Rosas 3839, ap. 1.
EDUARDO VAZQUEZ PIERA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hum 3423 e ILDA RENEE LABORDE, 33 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Hum 3423.
ANGEL COCCHIARARO, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Guenoas 3367 y MARIA ANTONIA ROJAS, 46 años, divorciada, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4232.
SANTIAGO CASAS GONZALEZ, 28 años, soltero, carnicero, español, domiciliado Porongos 3488, ap. 3 y OLGA AGUILERA GONZALEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Porongos 3488, ap. 3.
JUAN DI SANTI, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Rosas 4079 y FRANCISCA GAIMARI, 32 años, soltera, española, domiciliada Juan Rosas 4079.
ALEJANDRO SIJOTSQUI, 26 años, soltero, mecánico, ruso, domiciliado Valladolid 3521 y MARIA ROSA FALERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Valladolid 3521.
ISAA WASHINGTON MAUVEZIN, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Erlich 3882 y AIDA ARUEL, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Erlich 3882.

24.a Sección

HUGO FERRÓN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 3111 y EDITH NÉFER SUAREZ MACHADO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 14 de Julio 1381.
OSCAR LEONEL BERTACCHI FARIAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguel Grau 3890 y NORMA RENEE SCARPELLI DUARTE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Benigno Paiva 1244.
RAFAEL ANTONIO VARÉ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Diego Lamas 1490 y DELSA RODRIGUEZ FRAGUAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Videla 3063, apto. 6.
14) $2.00 3|pub. v.dic.17.

Montevideo, Diciembre 14 de 1955

3.a Sección

ISIDORO PEREZ RAMIL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1348 y ELENA ROCHA, 26 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Guaraní 1348.
LADISLAO BURGER, 25 años, soltero, empleado, húngaro, domiciliado Alzáibar 1271 y CLARA MORGENSTERN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Alzaibar 1271.
MENDEL DAVID LIBERMAN, 27 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Reconquista 456, apartamento 6 y GELA TINTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 456.

7.a Sección

MARCOS CABRAL RIMOLLI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Salto 1286 y ELSA ELVIRA GARBONE VILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1286.
MAXIMO ANTONIO AVAS, 41 años, soltero, peón, oriental, domiciliado Lavalleja 1762 y AIDA PEREZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lavalleja 1762.
TIMOTEO DE LEON, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1490 y GENOVEVA LOPEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 1490.
JOSE GARCIA, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1786 y CONCEPCION CURBELO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1786.
PABLO TARSICIO DE SOUZA, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Constituyente 1713 y LILIA GLADYS SARAVIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 1713.

9.a Sección

SILVESTRE SANTIAGO PEREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5786 y REINA CARABAJAL, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Yegros 1924.
SEGUNDO COLLAZO, 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Melilla 7485 y MARIA EMILIA ROBLEDO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Gervasio Rodríguez 7485.

10.a Sección

JUAN JOSE CARDOZO, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Comercio 1742 y MARIA ANGELICA SILVA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 1742.
DANIEL PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minnesota 2033 y ECILDA CENANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pérez Galdós 4116.
JULIO MARPONS NIEVES, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2440 y TOMASA OLAZABAL, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 5 de Abril 4409, apartamiento 3.

12.a Sección

MENDEL GOLBERG, 59 años, soltero, comerció, polaco, domiciliado Colorado 1906 y AHUVA ZPONI, 57 años, soltera, israelí, domiciliada Colorado 1906.
CARLOS ERNESTO MOLINA, 26 años, soltero, chapista, argentino, domiciliado B. Artigas 3642 y SOFIA PIRIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3642.
JOAQUIN PEREIRA, 30 años, soltero, carpintero, portugués, domiciliado Juana de Arco número 3303 y LEONOR YANES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juana de Arco 3305.
LUIGI BIANCO, 32 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Evaristo Ciganda 1236 y PAULINA PEREZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2861.
JOSE MAJOR, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Catalá 2422 y ROSA GELENCZER, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galatea 3048.

13.a Sección

LAUDELINO PAULO MENDOZA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado China 2048 y TERESITA PEREYRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Puerto Rico 3910.

14.a Sección

ROLANDO EDISON NOBLE CRAVI, 27 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Húsares 3738 y NELLY FELINTOR GELATTI, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Húsares número 3738.

16.a Sección

VICENTE WASHINGTON BARRIOS, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 5931 y MARIA ANGELICA NAIDA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 6027.

19.a Sección

ALFREDO OTTONELLO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 2241 y OFELIA GIUNTI, 39 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Duvimioso Terra 2241.
ELBIO BALDOMERO HELGUERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coquimbo 2375 y FELIPA ANALIA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo número 2375.
ANTONIO BARBATTO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2418 y JULIA EUFEMIA HALTY, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2430.
JOSE MELQUIADES DOS SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2343 y MARIA ELSA GIMENEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1843.
WALDEMAR CUELLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Carrasco sin número y SONIA SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 2509.

20.a Sección

BENJAMIN ALONSO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Calabuig 168 y MYRIAM AMARO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada F. Calabuig 168.
CARLOS ARNOLDO GEA, 24 años, soltero, radio técnico, oriental, domiciliado B Riquet 164 e IRMA PAIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 164.
LUIS ARBALLO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4239 y MARTINA SARA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Romero 1074.

21.a Sección

JORGE CABALEIRO, 24 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Carlos Santurio 983 y MARIA ESPERANZA MIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos F. Santurio número 983.

24.a Sección

CARLOS OSCAR CALO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duilio 1454 y SARA CARBO BARROS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Francisco Bauzá número 3361.
$2.00 3|pub. v.dic.16.

15—Pago de Dividendos

TEJEDURIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA MAROÑAS
T. U. S. A. M.
COBRO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que para hacer efectivo el cobro del dividendo del ejercicio 1954-1955, deberán presentarse con sus respectivas acciones en el Camino Maldonado Nº 5058, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — Aldo Vergnano, Presidente. — Ing. Armando Ruguscí Vuulminot, Secretario.
15) $3.60 3|pub. 18365 Dic.15-v.dic.17.

16-Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, recaído en los autos caratulados "ALONSO CARMEN AMELIA y OTRO Prescripción" (L.o 46 F.o 203), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Jorge Warschun, Fermín E. Fernández, Erminio, María y Angel Caprio, José Otero e Ignacia López de Otero, Cayetano Conte y Alonso Mallo, como propietarios linderos del inmueble que se deslinda, sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título al siguiente bien: el empadronado con el número 27.407, compuesto por dos solares contiguos, ubicados en la 24.a sección de Montevideo, los que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1908, están señalados con los números 47 y 48 de la fracción "F", compuesto en conjunto por una superficie de 640 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al Norte a la calle Feliciano Rodríguez, puerta número 3140 por 32 metros de fondo, lindando por el Sur con el solar 63, por el Este con el 46 y por el Oeste con el 49. — Montevideo, Noviembre 7 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $96.00 30.pub. 16793 Nov.21-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "COELHO IGNACIO Prescripción" (L.o 47 F.o 283), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Fernando, José y Marcial Piña, sus sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a los bienes que se enunciarán, se emplaza asimismo a los propietarios linderos Estanislada Britos, Elena Britos de Vitale, sucesión de Doroteo Britos y a Rosa Britos de Mancebo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: A) Fracción ubicada en las proximidades de Toledo Chico Padrón 9.400, designado con el N o 1, en el plano levantado en Junio 14 de 1932 por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa, según el cual mide 1 hectárea 2.970 metros cuadrados y tiene 78 metros 60 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10 388: 179 metros 35 en la línea del Sur, divisoria con Estanislada y Elena Britos, padrón 1.485: 100 metros 80 en la línea del Este, divisoria con la fracción 2 y 143 metros 70 en la línea del Oeste, frente a Camino Nacional B) Fracción contigua, padrón 16.637, designada con el N o 2 en el citado plano cuya superficie es de 1 hectárea 2 970 metros cuadrados y tiene 128 metros 35 en la línea del Norte frente a Camino Vecinal que separa del padrón 10.388; 128 metros 30 en la línea del Sur divisoria con el padrón 1.485: 101 metros 30 en la línea del Este, con la fracción 3 y 100 metros 80 en la línea del Oeste, divisoria con la fracción 1 C) Fracción contigua, padrón 16.638, señalada con el N.o 3, cuya área es de 1 hectárea 2.970 metros cuadrados, con 127 metros 65 por el Norte, frente a Camino Vecinal, que separa del padrón 10 388; 127 metros 65 por el Sur, lindando con el padrón 1 485: 101 metros 90 en el Este con la fracción 4, propiedad de los herederos de Tomás Feo y 101 metros por el Oeste, lindando con la fracción 2 D), Fracción de campo ubicada en Cuchilla de Castro, padrón 10 389, con un área de 3 hectáreas 991 metros cuadrados según plano levantado en Julio de 1918 por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, lindando por el Noroeste misma calle vecinal por medio, con Nicolasa Hernández de Moreira, en una extensión de 90 metros 28, por el Suroeste otro camino vecinal por medio, con José Debra, en una línea de 89 metros 59, por el Suroeste en 344 metros 63, con sucesión Doroteo Britos y Rosa Britos de Mancebo y por el Noreste en 344 metros 62 con la otra fracción del suscrito: antes sucesión José Piña: y E) Fracción próxima a la anterior padrón 10.220, con una superficie de 2 hectáreas 1.521 metros cuadrados, según otro plano de la misma fecha del citado agrimensor designada con el N.o 9, lindando por el Noroeste, misma calle vecinal por medio, en 231 metros 76 con Ana Hernández de Ruy Díaz por el Sureste en 231 metros 76 con la fracción 6 de Josefa Coelho de Suárez, por el Noreste en 92 metros 86 con la fracción 7 de Clara Coelho de Jones y por el Suroeste camino vecinal por medio con las fracciones 1 y 2, en 92 metros 86, hoy del suscrito y otro, antes Paulino Coelho — Montevideo Noviembre 16 de 1955 — Raúl Calcagno, Actuario.

16) $288.00 30|pub 16771 Nov.19-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "VALENTIN BRAVO PEREZ. Prescripción treintenaria" (Lº 16, Nº 1.720, Fº 314), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Valentín Bravo Pérez promoviendo acción de prescripción treintenaria respecto a una sobrante de área de mil sesenta y cuatro hectáreas, nueve mil doscientos noventa y ocho metros, comprendido dentro de los límites del inmueble empadronado con el N.o 2.470, que lo constituye una fracción de campo para pastoreo y cuantas mejoras contiene, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, estando señalada con la letra "A", en el plano de subdivisión del agrimensor don Carlos Mac Coll, de Noviembre de 1940, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 8, el día 12 del mismo mes y año y según el cual se compone de una extensión superficial de seis mil ciento sesenta y cuatro hectáreas cuatro mil doscientos noventa y dos metros que se deslindan así: Por el Norte, el río Cuareim; por el Este, a partir del Norte, recta de 8.442 metros de Norte a Sur; a la que sigue otra de 500 metros de Noreste, la cual termina en el camino a San Eugenio (hoy Artigas) e igual que la anterior, divide con la fracción letra "B" del mismo plano, de Isabel Bordaberry de Storace; a continuación, mediante línea quebrada con rumbo general de Norte a Sur, limita el camino indicado, que separa de la citada fracción de la señora de Storace, por el Sur, rectas que a partir del camino referido, miden: 1.200 metros y 1.301 metros 60 centímetros, las que en su unión, forman ligera quebrada entrante y limitan con José y Carlos Nario (hoy padrón N.o 1.615 de Julio C. y Carlos N. Lucho Aguirregaray); y por el Oeste, a partir del Sur, en parte de Sur a Norte y en otra de Sureste a Noroeste, hasta la barra de la cañada de Toledo, limita el arroyo Catalán, Seco, que separa de las propiedades empadronadas con los números 1.589, 1.590, 1.666, 1.589, 1.776, 1.876 y 1.551 (hoy N.o 1.551 de María A. de Etchepare y otros, N.o 1.585 de Venancio L. O. Riani, número 1.586 de Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti, y N.o 1.666 de Celina Schub de Villanueva); a continuación, con rumbo aproximado de Oeste a Este, limita en parte la cañada Toledo, que separa de campos de Enrique Pereira (hoy de Aramis Araújo y de Sucesión de Carmela E. de Pereira); siguen rectas de 70 metros, de 20 metros y de 620 metros 50 centímetros, con rumbo de Suroeste a Noreste, terminando la tercera en la cañada de Rivera y dividiendo la primera en parte y la tercera con Enrique Pereira y el resto de la primera y la segunda, con el frente del Camino a San Eugenio; y termina el límite Oeste, parte con rumbo de Sureste a Noreste y el resto de Sur a Norte, hasta su barra en el río Cuareim, la citada cañada Arique Pereira (hoy como ya se expresara, de Arade Rivera, que también separa de campo de Enmis Araújo y Sucesión de Carmela E. de Pereira. En consecuencia se emplaza a los linderos Isabel Bordaberry de Storace, don Aramis Araújo, sucesores de Carmela E. de Pereira, Celina Schub de Villanueva, Sergio, María, Jorge y Germán Riani Conti; don Venancio L. O. Riani, María Aunzaina de Etchepare y Paula Aunzaina y sucesores de ambas; y Julio C. y Carlos N. Lucho Aguirregaray, así como a todos los que se consideren con derecho sobre la fracción de campo a que se refiere este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en el, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se llenará la conciliación y se seguirá el juicio — Artigas, 17 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $324.00 30|pub. 17913 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "FANNY BORCHE DE TEIXEIRA Y OTROS". Prescripción adquisitiva, L.o 26, F.o 795", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Fanny Borche de Teixeira en representación de su menor hija Elizabeth Fanny Mireya T. de Tejera Dalanda, Agripina Adelfa, Edelma, Dorval, Sulima, Excelsa, Lusiana e Iclea Rodríguez; Sara Ruiz Machado; Judith Cleopatra Ruiz; Laura Faria Maia, Elvira Passos Faria de Borges, Juan Fernández Passos, Analia Silva de Cimirro, Berlú, Norlú, Luberta y Bernardina Faría, Alaídes Passos de Alonso Alfonsina Passos de Perdomo y Clotilde Passos de Brum, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble que forma parte del inmueble empadronado con el N.o 1384, ubicado en la manzana N.o 84 de la Ciudad de Melo, primera sección de Cerro Largo, que mide una superficie de 96 metros 80 decímetros y dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea de 3 metros 60 cts. con el lote N.o 2 del plano del agrimensor Jaime L. Costa, de Diciembre de 1954, inscripto con el N.o 340 en la Oficina de Catastro Departamental; por el Este, línea de 19 metros, 30 cts. con Banco Hipotecario; por el Sur, línea de 3 metros 68 centímetros con Calle José P. Varela y por el Oeste línea de 19 metros 25 cts. con Alcides H. Difilipo. — Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien descripto para que comparezcan ante este Juzgado y en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento. Para la publicación del presente está habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 2 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 18177 Dic.12-v.en.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber, que en autos caratulados: "ALVARO PORFIRIO COSTA. Prescripción". Lo. 26, Fo. 793, se ha presentado el señor Alvaro Porfirio Costa iniciando la acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente inmueble: Terreno empadronado con el N.o 1290, situado en la manzana N.o 7 de la planta urbana de la ciudad de Melo, 1.a sección judicial de Cerro Largo, que según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Octubre 18 de 1955, inscripto con el N.o 598, se compone de 214 metros 74 decímetros cuadrados, deslindando así: Al Norte, 10 metros con José Cándido Ruiz; igual medida al Sur con frente a la calle Río Branco; 21 metros 475 milímetros al Este con Luis Alberto Giamprieto y la misma medida al Oeste con los sucesores de María Barone de Galván, hoy Sócrate González. Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio, dentro de noventa días. Está habilitado el Feriado Mayor. — Melo, Noviembre 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 17516 Dic.1º-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Bermúdez, Facundo C. y otra contra APARICIO DE VELAZQUEZ, ELEUTERIA y otros. Prescripción treintañal (Lº 9, Fº 97)", se cita, llama y emplaza especialmente a doña Eleuteria Aparicio de Velázquez o a sus sucesores a cualquier título y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 64 de esta ciudad de Maldonado, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el Nº 367, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Juan A. González Uslenghi de Diciembre de 1954, inscripto el 27 de los mismos mes y año con el Nº 645 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, compuesto de una superficie de 1178 metros 07 decímetros, que se deslinda así: por el Este, en ms. 22.40 linda con la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio, distando el extremo Norte de ese frente ms. 22.20 de la esquina formada por dicha calle con la denominada José Pedro Varela; por el Oeste, en ms 22.98 linda con el padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza; por el Norte en una línea compuesta de tres tramos de ms. 5.30, ms. 25.14 y ms. 21.13 respectivamente, linda también respectivamente con los padrones 2948 de Saturnino A Alvira, 1320 de Orestes Cabral y 368 de Francisco N. Arteta; y por el Sur, tiene una línea quebrada compuesta de tres tramos a saber: el 1º de ms. 49.43 de largo parte de la línea oficial de frentes a calle 18 de Julio y corre de Este a Oeste separando el bien del padrón 366 de Pablo Carlos Picaroni; el 2º de 1 metro de extensión parte del extremo del anterior y corre de Sur a Norte; y el 3º y último de ms. 1.60 de largo, parte del extremo anterior, separa, al igual que éste el bien del padrón 369 de Valentín García y corre de Este a Oeste hasta encontrar la línea que por este último viento separa el bien del padrón 767 de Adelina Bermúdez Alvariza, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quienes se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Noviembre 15 de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.

16) $204.00 30|pub. 17631 Dic.2-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción". (Lo. 21, Fo. 327 N.o 781), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho sobre el inmueble que más adelante se expresará, y especialmente a los herederos a cualquier título de don Rafael Bassano, o de los cónyuges Rafael Bassano y Ana Viale de Bassano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 90 días por sí o apoderado legítimo, legalmente constituído, con los justificativos del caso, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Un terreno y mejoras, ubicada en la manzana 7, sección 12 de esta ciudad, padrón N.o 18, compuesto de una superficie de 4.129 ms.2, con 64 cms.2, y que tiene los siguientes límites: Por el Norte, un frente a la calle Wáshington de 43 ms.; por el Oeste un frente de 96.70 ms. equivalente a toda la cuadra de la calle de las Carreras, entre Wáshington y Charrúas; por el Sur, un frente de 42.95 ms. con calle Charrúas; y por el Este linda en una línea de 95.60 ms. con el padrón 3.664 hoy de Ramona Alonso y con el padrón 17, hoy de Luis Pandolfo, todo según plano del agrimensor Delort, actualizado e inscripto en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 1º de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.

16) $132.00 30|pub. 18265 Dic.13-v.en.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ALEJANDRO CARBONE y PETRONA LICHERO DE CARBONE. Prescripción", (Lo. 21, Fo. 327 N.o 782), se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho alguno sobre la chacra N.o 117, empadronada con el N.o 3.891, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, compuesta de un área de 18 hectáreas 4.470 ms. cuadrados 25 dms. cuadrados, según mensura del agrimensor Arturo A. Davison y que linda: Por el Norte en una extensión de 429 ms. 50 con la calle 24; por el Oeste en igual extensión con la calle "R"; por el Sur en igual extensión con la calle 23 y por el Este en igual extensión con la calle "A"; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de 90 días, por sí o apoderado legítimamente constituído, con los justificativos del caso y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 1o de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
16) $96.00 30|pub. 18266 Dic.13-v.en.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "SILVERIO ESPINOSA Prescripción adquisitiva" (Lo. 10, Fo. 565 N.o 528) se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Joaquín Silván Fernández o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Zorrilla de San Martín entre Avenida Salto y Tacuarembó de esta ciudad, manzana N.o 161, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 973 y que consta de una superficie de 344 ms. cuadrados, lindando: 11 ms. 34 cms. al Oeste con la calle Zorrilla de San Martín; 30 ms. 57 cms al Sur con propiedad de Máximo Ponce; 11 ms. 34 cms. al Este con propiedad de Cecilia Martínez y 30 metros 8 cms. al Norte con propiedades de Cleto López Malher y Aldéber Camurac, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17075 Nov.24-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, en autos: "CARMELO A. SOSA. Prescripción adquisitiva" (L.o 39, Folio 529), se cita, llama y emplaza, a los sucesores de don Manuel Vázquez de España, a don Pedro Alejandro Nicolini y a doña María Magdalena da Costa de Nicolini, a la sociedad Storace y Martínez, o a sus representantes legales, al Banco de Londres y América del Sud o a sus representantes legales, a don Pablo Vega, a doña Honorata Acosta de Vega, y a don Teodoro, doña Isabel, doña Juana y doña Ramona Vega, a sus herederos y causahabientes o sucesores por cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se describirá: "Una fracción de campo ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 477, con una superficie de 452 hectáreas 8.679 metros 40 decímetros cuadrados y comprende las fracciones números 2 y 3 de los planos del agrimensor Zoé Taroco, de 4 de Julio de 1953 y 18 de Noviembre de 1952, inscriptos con los números 132 y 219 respectivamente, teniendo la fracción 2 una superficie de 75 hectáreas 7.335 metros 45 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Norte, recta de 597 metros 60 centímetros con sucesión de Luis Walter; al Este, recta de 558 metros 70 centímetros con la fracción 1 del plano citado en primer término y al Sureste, camino vecinal en línea recta por medio con la fracción 3, que se describirá, y al Oeste, recta de 1.360 metros con Diego Fajardo. — La fracción 3 consta de una superficie de 377 hectáreas 1.343 metros 95 decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, la Cañada del Chajá, con Eugenio Ubal y Felipa T. de Alvarez; al Este, el arroyo Cuñapirú, que separa de Vital Quevedo; al Sur, el Arroyo Cuñapirú también con Vital Quevedo; luego un ángulo entrante que forman una recta de 1.049 metros de Oeste a Este y otra de 876 metros por donde lindan con Domingo Ubal y sucesión V. A. Guarisco; luego, siempre al Sur, Bañado de la Divisa, que separa de la sucesión de V. A. Guarisco y al Oeste recta de 459 metros con Diego Fajardo y luego el camino vecinal citado que separa de la fracción 2 descripta de la 1 del primer plano y de Arístides Zabaleta, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Rivera, Noviembre 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $204.00 30|pub. 16292 Dic.14-v.dic.31. Feb.12-v.feb.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera, en los autos "DE MORAES o NUÑEZ DE MORAES ANTONIO NACIACENO. Prescripción adquisitiva" (L.o 4 F.o 184 N.o 124), se cita, llama y emplaza por noventa días a toda persona que pueda tener interés en el bien que se describirá, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, comprendiendo esta publicación el emplazamiento para tentar el juicio de conciliación

El bien es el siguiente: una fracción de campo, sito en la costa del río Tacuarembó, 3.a sección judicial de Rivera, compuesto de veinte hectáreas dos mil setecientos setenta y seis metros cuadrados, lindando: por el Norte con campo de la sucesión de Exequiel Valdomir; por el Este con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay; por el Sur con campo de Eduvigues Camacho y por el Oeste con el río Tacuarembó y el mismo campo de Camacho. — Rivera, Setiembre 12 de 1955. — Carlos Faverio, Juez de Paz.
16) $72.00 30|p .b. 16595 Nov.17-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "ANTONIA MENDEZ DE SOUZA PINTOS, DE BLANCO, ARIEL MENDEZ DE SOUZA PINTOS, LODOILA PEREZ DE LARREA, TOMAS LORENZO LARREA y otros Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, en el carácter de anteriores propietarios a Aniceto Soba, Eulogia González de Soba, Nicanor, Carmen, Merenciana, Isabelino, Agustín y Francisco Soba, sus sucesores o causahabientes a título universal y singular y en general a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de la ciudad de Castillos, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los Nos. 1291, 1290, 1481, 1289, 1562, 1288, 1287, 1286, 1278, 1265, 1269, 1272, 1432, 1514, 1623, 1354, 1285, 1417, 1283, 1282, 1281, 1280, 1284, 1261, 1437, 1235, 1247, 1230, y que según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Julio de 1955, inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rocha, con el Nº 718 el 8 de Julio de 1955, se compone de una superficie total de treinta y seis hectáreas trescientos ochenta y siete metros sesenta y cinco centímetros cuadrados, en la que se hallan comprendidos los inmuebles empadronados en la forma antes referida estando comprendidos dentro de los siguientes límites generales: Por el N., con Suc. Ramón Sosa; por el N.E., con Camino de La Horqueta, Héctor Nisivoccia, Nicolás D'Elia y José Lassa; por el E., con Juana Soba de Alvarez, Olga A. Molina, calle de ocho metros, Carlos Alejo González y Sociedad Gamón y Guerrero y Padrón Nº 1279; por el E., y S.E., Cañada límite por medio, con la planta urbana de la ciudad de Castillos; por el S., Cañada La Tapera por medio, con Juan Miguel Corbo Hutton; Ramiro Ferrer y Gladys Yolanda Silva Ledesma; por el S.O., con Padrón Nº 1292 y también por el S.O., O., y N.O., Cañada límite por medio, con Julio César Bonilla, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Noviembre 15 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
16) $192.00 30|pub. 17456 Nov.30-v.en 4

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente: "CAMILO CEFERINO MEDEIROS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Martín Genárez y José A Otamendi, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 522, ubicado en la ciudad de Lascano, 3 a sección judicial de este Departamento, manzana N.o 24, solar N.o 11, ubicado en el cruce de las calles Misiones y Larrañaga de dicha ciudad, para que dentro del aludido plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Noviembre 7 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
16) $60.00 30|pub. 16742 Nov.19-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de San José, dictada en autos: "ROMAN GONZALEZ Prescripción. Lo. 15, Fo. 88, No 484" se cita, llama y emplaza a Manuel Egusquiza, Celestina, Cecilia Salustina y Juana Nievas, Micaela Ortiz de Nievas, sucesores de Angel González o sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho por cualquier título al siguiente bien: El inmueble ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en la manzana 158 (antes solar 7 manzana 25 del 3er Cuartel), Padrón 2496, con un área según el plano del agrimensor S. Mascheroni de Agosto de 1955, inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el Nº 783, el 5 de Setiembre del mismo año, de 906 metros 4 decímetros, que lindan: 24 metros 30 centímetros de frente al Noroeste a la calle Evaristo G. Ciganda; 3 metros 39 centímetros al Oeste a la ochava formada por la intersección de la nombrada calle y la de Antonio Pan; 31 metros 60 centímetros de frente al Suroeste a calle Antonio Pan; 26 metros 70 centímetros al Sureste con sucesión Angel González; y 34 metros 10 centímetros al Noreste con Cecilia Nievas, a fin de que comparezcan a justificar sus derechos ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria próxima a los efectos de esta publicación — San José, Octubre 14 de 1955. — Doctor Fernando Cristar del Valle Juez de Paz
16) $120.00 30|pub. 16553 Nov.16-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "BENJAMIN, DIONISIO, EUGENIA, EUFRASIA, JUANA, FRANCISCO JAVIER, GABRIELA, JUAN MARIA, EVARISTO, ISIDORA, TIMOTEA y HERMOGENES MORA MORALES y GENOVEVA MEZQUITA por sus hijos menores Juan Abilio, Walter y Mabel Ruth Mezquita o Mora Mezquita. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a Agustina González, Juana González, Ciriaco González, Agustina Cordero de González y a los causahabientes y sucesores, a cualquier título, de las mencionadas personas y a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de campo compuesta de 68 hectáreas, 3.447 metros y 72 decímetros cuadrados, señalada con la letra B en el plano del agrimensor Ramón Rodríguez Méndez del 19 de Agosto de 1955 ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada en mayor área con el N.o 3.100 (antes 3.100, 352 y 4121), que linda: Al Noreste, fracción A perteneciente a los gestionantes: al Sureste Rogelia Ríos de Legelén; al Suroeste, Tomás Rosano; al Oeste, Eduardo Sánchez y al Norte Constantin Gortochaco, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. A los solos efectos de esta publicación y emplazamiento, se habilita la próxima Feria Mayor. — Tacuarembó, Noviembre 25 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
16) $108.00 30|pub. 17823 Dic.6-v.en.11.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

MANUEL RODRIGUUEZ BLANCO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "La Doctrina Naturista", de la que se declara autor. — Montevideo, Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10 pub. 17924 Dic.7-v.dic.19.

"El doctor VICTOR M. CASTRO PAULLIER, uruguayo, con domicilio en la Avda. 8 de Octubre 4059, de profesión médico, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de su obra titulada: "Artritis reumatoidea", de la que se declara único autor". — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $3 00 10|pub. 18096 Dic.10-v. dic.21.

JOSE A. LENA MELERI, oriental, domiciliado en La Paz (Canelones), solicita la inscripción de la composición musical titulada "Estilo" (para canto y guitarra), de la que se declara autor de letra y música. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10 pub. 18169 Dic.12-v.dic.22.

EDGARDO UBALDO GENTA, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra "Lázaro o la voz del espíritu". (Méjico, 1955), de la que se declara autor. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director
17) $4.00 10|pub. 18257 Dic.13-v.dic.23.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D Pereira, en autos: "ARNOLDO FELDMESSE. Quiebra. Calificación" (L.o 39 F.o 203), se cita, llama y emplaza al fallido don Arnoldo Feldmesse para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33538 Dic.9-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante PINJOS KRIZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Rodrigo Linn; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 33537 Dic.9-v.dic.26.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, en autos: "SUCESION DE FELIPE MAIORANO", se ha ordenado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Angela Anita Mairano Bianco, pues donde el apellido materno y el del abuelo —línea materna— aparecen escritos Blanco debe decir: Bianco; B) La de nacimiento de Salvador Maiorano Bianco, pues donde el apellido materno aparece como Bianchi, debe decir: Bianco; donde el apellido del abuelo materno fué escrito Bianchi debe decir: Bianco; y donde el apellido de la abuela materna fué escrito Sascardí, debe decir: Cascardo. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre veinticinco del año un mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $30.00 15|pub. 18341 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "ROUX, MARTIN. Incapacidad" (Lº 50, Fº 233), se hace saber que por resolución del día 26 de Setiembre de 1955 se declaró a don Martín Roux Monroy en estado de incapacidad para dirigir a su persona y administrar sus bienes, designándose curador del mismo a doña Evidelia Concepción Rouz de Cabrera. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciendo constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33630 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MILKA NATIVIDAD PEREZ, en el sentido de sustituir donde dice: "del cte." debe decir: "de Marzo de 1937" y la de legitimación de la misma donde dice: "mil novecientos cuarenta y dos" debe decir: "mil novecientos treinta y siete", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación.— Montevideo, Noviembre 19 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18138 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de AMELIA VENTURA DE SILVA, en el sentido de sustituir donde dice "Matilde" debe decir "Amelia" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18036 Dic.9-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ORILDES TRINDADE AMADO, pues donde dice "Isabel S. Amado de Trindade" y "Gilberto Trinidade" debe decir Isauria Amado de Trindade y Gilberto Trindade respectivamente. Y a los efectos legales haciendo constar que la compareciente se halla auxiliada de pobreza, se hacen estas publicaciones.—Montevideo Noviembre 25 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33421 Nov.29-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de SATURNO RAMON MARIA RODRIGUEZ e IRMA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ donde dice: Ramón Rodríguez debe decir :Saturno Ramón María Rodríguez: de nacimiento de NAYA RODRIGUEZ, donde dice: Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez; de nacimiento de SUSANA MARIA RODRIGUEZ, donde dice: Saturno Ramón Rodríguez debe decir: Saturno Ramón María Rodríguez, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de la gestión que se promueve, se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33580 Dic.13-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De matrimonio de HECTOR FERNANDEZ y JULIA BERON, en el sentido de que donde el nombre y apellido de la contrayente aparece como María Juliana Bince, debe decir Juila Berón, y donde dice nacida el 5 de Julio de 1917 debe decir nacida el 20 de Setiembre de 1918, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 17482 Nov.30-v.dic.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de SANDRINA PASSAMANI LIBARDI, en el sentido de que, donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Passamann, debe decir Passamani y donde el nombre de la madre de la inscripta aparece como Ema debe decir Emma, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub 33434 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de OSCAR MARTINEZ y MARIA ANTONIA ARREDONDO, de 24 de Setiembre 1949 en 15.a sección Montevideo; nacimiento de MATILDE GLADYS MARTINEZ ARREDONDO, de 21 de Mayo 1952 en 8.a sección Montevideo; en ambas donde dice: "Oscar Pedro Martínez" debe decir: "Oscar Martínez". — Montevideo, 18 Noviembre 1955. — Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33631 Dic.15-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de ANA MARIA CABRERA, de 16 de Octubre de 1949 en 2.a sección Montevideo, donde dice "Cabreira", debe decir: "Cabrera". — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18161 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de RODOLFO ANICETO HERNANDEZ PEREZ de 12 de Agosto de 1924 en la 10.a sección Canelones, donde dice: "Inés Díaz" debe decir "Inés Pérez". — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955. — Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33547 Dic.10-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de MIDIO MANUEL MALERBA, de 20 de Junio de 1899 en 2.a sección Montevideo, en donde dice: "Maleiba", debe decir: "Malerba". — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 17790 Dic.5-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de CARMEN PEDRO ALONZO y JOSEFA ANTONIA VICENTA ROMANELLI DE ALONZO, de 12 de Enero 1946 en 3.a sección Montevideo; nacimiento de sus hijas ANTONIA ELEODORA y MARIA CRISTINA; en las tres donde dice "Carmen Pedro Alonso". debe decir: "Carmen Pedro Alonzo". — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. Tramita auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33450 Dic.1º-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de IDA MARIA DEGIOVANNI estableciéndose que donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de "Brociotta", debe decir: "Braiotta". — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 18192 Dic.14-v.dic 30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de EUGENIO ISRAEL GARCIA y de MARIA ELOISA DE LOS SANTOS, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el nombre de Ernesto debe decir: EUGENIO ISRAEL y B) en las de nacimiento de PEREGRINA ESTRELLA y de OFELIA RENEE GARCIA, estableciéndose que donde el padre de las inscriptas aparece con el nombre de ERNESTO, debe decir: EUGENIO ISRAEL. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Novembre 1.o de 1955. — Raúl Calcagno Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33559 Dic.14-v.dic.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de DOMINGO SOSA y de MARIA SILVERIA SOSA y en la de nacimiento de MARIA CLARA SOSA, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre de la inscripta aparece con el nombre de "Pantaleón", debe decir: "Domingo". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33546 Dic.10-v.dic.27.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MANUEL LAGO FERNANDEZ y de SALADINA LORENZO, estableciéndose que donde respectivamente dice: al margen N.o 39: Lago Fernández Manuel c|. Pérez Lorenzo Saladina, Saladina Pérez Lorenzo e hija de Domingo Pérez, debe decir: al margen N.o 39. Lago Fernández Manuel c|. Lorenzo Saladina, Saladina Lorenzo e hija de padre desconocido; B) En la de nacimiento de ELSA IRMA LAGO, estableciéndose que donde respectivamente dice: Saladina Pérez Lorenzo y por línea materna de Domingo Pérez fdo. y Juana Lorenzo, debe decir: Saladina Lorenzo y solamente por línea materna de Juana Lorenzo. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo Noviembre 22 de 1955. — Raúl Calcagno Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33504 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de IDOCRECIO BENITO VEGA y de ELENA BORGEAUD, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: "Idocrecio Vega", debe decir: "Idocrecio Benito Vega"; y B) En la de nacimiento de DIRNEY VILMAR VEGA, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece como "Idocrecio B. Vega", debe decir: "Idocrecio Benito Vega" y donde respectivamente la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen con el apellido de "Gorgeaud", debe decir: "Borgeaud". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33517 Dic.7-v.dic.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de LETICIA AURELIA RIVELLA, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Aletisia Aurelia, debe decir: Leticia Aurelia. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17901 Dic.6-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JUAN ANTONIO BROULLON TIZON y de MICAELA BARRETO, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: Juan Santorio, debe decir: Juan Antonio Broullon Tizon; y B) En la de nacimiento de JUAN ALBERTO y WALTER OMAR BROULLON TIZON, estableciéndose que donde el padre de los inscriptos aparece como: Juan Santorio Tizon y Juan Santorio, debe decir: Juan Antonio Broullon Tizon. Se hace saber que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33509 Dic.6-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la

me matrimonio de AGUSTIN MOISES BERDUN y de OMAR VIOLETA PESTAÑA, estableciéndose que donde respectivamente los contrayentes aparecen como: "Agustín Berdun" y "Violeta Pestaña", debe decir: "Agustín Moisés Berdun" y "Omar Violeta Pestaña"; y B) En la de nacimiento de RICARDO NELSON y SERGIO ANIBAL BERDUN, estableciéndose que donde respectivamente los padres de los inscriptos aparecen como: "Agustín Berdun y Violeta Pestaña, debe decir: Agustín Moisés Berdun y Omar Violeta Pestaña. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33485 Dic.5-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ALBINA GENE ALEXSEJUNAS, estableciéndose que donde respectivamente dice: Aleksyunas y Trakanovichy, debe decir: Aleksejunas y Trakanavicius. — Montevideo, Octubre 14 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17562 Dic.1º-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de HILDEGARD MARGARITA PIGORSCH, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de Honne, debe decir: Horn. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17379 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de SANTIAGO RESSANO e ITALIA FERRARO, estableciéndose que donde dice "Rezzano", debe decir "Ressano". — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) 18.00 15|pub. 18300 Dic.14-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "SERAFIN DA ROSA y otro. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Serafín da Rosa y Carlota Petrona Batalla, y la de nacimiento de Víctor Manuel da Rosa, estableciéndose que donde el apellido paterno del contrayente en la primera y del inscripto en la segunda dice Rosa debe decir da Rosa. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 18105 Dic.10-v.dic 27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos "TRANSFIGURACION BARRERA. Rectificación de su partida de defunción", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de la nombrada, estableciéndose que donde su nombre dice "Laura" debe decir Transfiguración, y donde dice que "deja una hija llamada Olga", debe decir que "no deja hijos". Se hace constar qué la interesada ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|955) 15|pub. 33516 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS NUÑEZ, estableciéndose que donde aparece como Muñoz, debe decir "Núñez", y donde el nombre materno figura como Severina, debe decir "Lucrecia". Se hace constar que esta gestión está auxiliada de pobreza. — Montevideo, Setiembre 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20-4-455) 15|pub. 33508 Dic.6-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos "OTILIA GANDINI ALZURI DE ALZURI. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta dice Gandine debe decir Gandini, y donde la madre de la inscripta figura como María Alzudez debe decir María Josefa Alzuri Se hace constar que la interesada ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33430 Dic.3-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos "ELENA DEMARCO DE UMPIERREZ. Rectificación de partida", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada estableciéndose que donde el apellido paterno dice Marcos debe decir Demarco y donde el apellido materno dice Tortorella debe decir Tortoriello. — Montevideo, Noviembre 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17601 Dic.2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "MARIA GRACIA o MARIA GARCIA PADILLA DE RUIZ. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la causante María Gracia Padilla de Ruiz, pues donde en la misma dice: "García", debe decir Gracia. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 17960 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "LUCAS CALCRAFT, YORKE. Rectificación de partida" se hace saber que ante dicho Juzgado compareció la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice: "Granby Lucas Caloraft" o "Granly Lucas Caloraft", como nombre y apellido de su padre, debe decir: Granby Lucas-Calcraft, donde dice: "Elleñora Doros", como nombre y apellido de su madre, debe decir: Eleonora Daws, donde dice "Carlos Yorke Lucas Caloraft", como nombre y apellido de su abuelo paterno, debe decir: Carlos Yorke Lucas-Calcraft, donde dice: "Guillermo Doros", como nombre y apellido de su abuelo materno, debe decir: Guillermo Daws, y donde su nombre aparece como "Jorke", debe decir: Yorke. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $36.00 15|pub. 17395 Nov.30-v.dic.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "BARBOSA, ISABEL ENRIQUE y MARCELINA BAUTISTA GIRONA DE BARBOSA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio, donde dice: "Enrique Barboza", "María Ignacia Barboza", y "Marcelina Girona", debe decir: Isabel Enrique Barbosa, María Ignacia Barbosa, y Marcelina Bautista Girona, respectivamente; y B) La de nacimiento de su hijo menor José Enrique, donde dice: "Enrique Barboza" "Marcelina Girona", y "María Ignacia Barboza", debe decir: Isabel Enrique Barbosa, Marcelina Bautista Girona y María Ignacia Barbosa, respectivamente. — Montevideo, Octubre 31 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33433 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR ABELES, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mauricio Manuel, por figurar en ella la madre del inscripto con el apellido "Wigensberg", en lugar de "Weigensberg". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17969 Dic.7-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE PLACERES, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Antonia Domínguez, y de nacimiento de sus hijos Gualconda Renée, Blanca Esmeralda, Wilma Daysi, Delma Asunción y William Mariano, por figurar en ellas el solicitante con el apellido "Acosta" en lugar de los de "Placeres Acosta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 11 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33420 Nov.29-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en autos: "CEFERINO TOMAS DA SILVEIRA y otros. Rectificación de partidas" (Lº 15, Fº 585), se han presentado Ceferino Tomás da Silveira, Irene Tomás da Silveira, Justina Tomás da Silveira, Tomasa Tomás da Silveira y Secundina Tomás da Silveira, solicitando rectificación de partidas, en la siguiente forma: Partida de matrimonio de Enrique Tomás da Silveira con Tomasa Techeira, donde dice: Henrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira. Donde dice: Hijo de Tomás da Silva, debe decir: hijo de José Tomás da Silveira y donde dice: Enrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira.—Partida de nacimiento de Irene Tomás da Silveira: Donde dice: Silva da Tomás Irene, debe decir: Tomás da Silveira Irene. Donde dice: Texeira, debe decir: Techeira.—Partida de defunción de Enrique Tomás da Silveira: Donde dice: Texeira, debe decir: Techeira.—Partida de nacimiento de Justina Tomás da Silveira: Donde dice: Justina da Silva y Texeira, debe decir: Justina Tomás da Silveira. Donde dice: Enrique Tomás da Silva, debe decir: Enrique Tomás da Silveira. Donde dice: Tomasa Texeira, debe decir: Tomasa Techeira. Donde dice: José Tomás da Silva, debe decir: José Tomás da Silveira.—Partida de defunción de Tomasa Techeira de Tomás. Donde dice: Tejeira de Tomás Tomasa, debe decir: Techeira de Tomás Tomasa. Donde dice: Tomasa Tejeira de Tomás, debe decir: Tomasa Techeira de Tomás. Donde dice. Manuel Tejeira, debe decir: Manuel Techeira.—Partida de nacimiento de Secundina Tomás da Silveira. Donde dice: Secundino Silveira y Techeira, debe decir: Secundina Tomás da Silveira. Donde dice: Teresa, debe decir: Tomasa.—Partida de nacimiento de Ceferino Tomás da Silveira. Donde dice: Serefino Tomás Silveira y Techeira, debe decir: Ceferino Tomás da Silveira y Techeira. — Artigas, Setiembre 29 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $72.00 15|pub. 17798 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en los autos caratulados: "CURBELO JUAN y FELIPA CALANDRIA DE CURBELO. Rectificación de partidas" L.o 40 F.o 310, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Curbelo y doña Felipa Calandria de Curbelo, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio, nacimiento de la compareciente y de nacimiento de sus hijos Luis, María Angélica, Susana, Juan y Telma, en el sentido de que donde la señora aparece como Susana Calandria, debe decir Susana Felipa Calandria. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 27 de 1954. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

La presente gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza.
19) (R. 20|4|55) 15 pub. 33560 Dic.12-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "MARTINEZ ANTONIO. Rectificación de partida. (Lº 40, Fº 240)", se hace saber que se ha presentado el compareciente solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el nombre aparece como Felipe, diga Antonio y el apellido Martines, debe decir Martínez. — Canelones, Noviembre 3 de 1955. — Omar Guarch. Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 18104 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "WALTER ALVEZ MACHADO. Rectificación de partida, Lº 27, Fº 3, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el señor Walter Alvez Machado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice: Alvez Pereira Hualter, debe decir: Alvez Machado Walter, que es el verdadero nombre; y donde dice solamente Hualter, debe decir Walter, que es el verdadero nombre. Y para ser publicado por el término legal, en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente que signo y firmo en Melo. — Melo, Noviembre 14 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 17419 Nov.30-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "THOVE DE MUÑIZ, ELENA ALICIA. Rectificación de partidas", se hace saber, que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Defunción de José Eudoxio Muñiz, donde figura su nombre como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; B) Matrimonio de José Eudoxio Muñiz y Alicia Elena Thove, donde el nombre del contrayente figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; C) Nacimiento de Lenín Edén Muñiz, donde el apellido paterno figura como Muñis, debe decir, Muniz; D) Nacimiento de Darwin Ninel Muñiz, donde el nombre de su padre aparece como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; E) Nacimiento de Rúselt José Muñiz, donde el nombre de su padre figura como José Eulogio, debe decir, José Eudoxio; F) Nacimiento de Temis Elena Muñiz, donde el nombre del padre aparece como Eulogio, debe decir, José Eudoxio. — Colonia, Noviembre 23 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
19) $42.00 15|pub. 18145 Dic.10-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos caratulados: "ELINA SANCHEZ MOURIÑO DE TRAVERSO. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 541), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elina Sánchez Mouriño de Traverso soli-

citando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde se establece su apellido materno "Maurifio", debe decir "Mouriño" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 24 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 18005 Dic.9-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en los autos: "TERESA DOMINGUEZ. Rectificación de partida" (L.o 40 F.o 536), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Domínguez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde aparece el nombre del padre como "Vicente" debe decir "Salvador" Domínguez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 22 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli Actuaria.
19) $24.00 15|pub. 18006 Dic.9-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Doña TERESA VIOLETA FERRES de MACCHI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice: "Perez" debe decir: "Ferrés" por ser el verdadero. — Esta gestión está auxiliada de pobreza. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
19 (R 20|4-55) 15|pub. 33558 Dic.12-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don ERNESTO PAULINO ODELLA y doña MARIA ESTHER JUSTINA ROMAN, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de los gestionantes y las de nacimientos de sus hijos, por contener los siguientes errores: A) En la de matrimonio de los gestionantes donde dice: "Romano María Esther Justina", debe decir: "Román María Esther Justina"; donde dice: "María Esther Justina Romano", debe decir: María Esther Justina Román"; donde dice: "María Rosa Romano", debe decir: "María Rosa Román"; B) En las de nacimientos de los hijos de los comparecientes, Roberto Aníbal y Delia Mirta, donde dice "María Esther Romano" debe decir: "María Esther Justina Román"; donde dice por línea materna de: "María Rosa Romano", debe decir de "María Rosa Román". — — Paysandú, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Trigo Actuario.
19) $36.00 15|pub. 17519 Dic.1º-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HUMBERTO PRIMO ACOSTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener el siguiente error: donde dice: "José Faustino", debe decir "Humberto Primo", por ser el verdadero. — Paysandú, Noviembre 22 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17521 Dic.1º-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "YSIDORA CANO DE ABALOS, por sus hijos menores BLANCA ESTHER, RAUL ENRIQUE, TEODORO RODOLFO e YRMA LEONOR ABALOS y DIVA ELSA ABALOS. Rectificación de partidas" (L.o 10, F.o 572, N.o 550), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Ysidora Cano de Abalos solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos, por contener los siguientes errores: A) Figuran con el apellido de Avalo cuando el real y verdadero es Abalos; B) En las mismas actas se establece el apellido paterno Avalo, cuando el real y verdadero es Abalos; y C) En las mismas actas se cometieron los siguientes errores: 1) En la partida de nacimiento de Diva Elsa, Raúl Enrique y Blanca Esther el apellido del abuelo paterno es Avalo, cuando en realidad el verdadero es Abalos. 2) En las partidas de nacimiento de Teodoro Rodolfo e Yrma Leonor aparece el apellido del abuelo paterno como Abalo, cuando el real y verdadero es abalos. D) Se padeció error en el acta de inscripción de matrimonio de Ysidora Cano con Teodoro Abalos, por aparecer el apellido del esposo como Avalo cuando real y efectivamente es Abalos. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. A los efectos dispuestos por la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Abril de 1955 se hace constar que la gestionante actúa con beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Paysandú, Octubre 27 de 1955 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33557 Dic.12-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Germán Cabezas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUAN ADOLFO EULA y DOLORES JUDITH BIURRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Avigail Eula, en el sentido de establecer que: 1º Donde dice en la misma del sexo "masculino", debe decir: del sexo femenino; y 2º Donde dice: "Que es hijo de Juan A. Eula y de Dolores Judith Biurra", debe decir: Que es hija legítima de Juan Adolfo Eula y de Dolores Judith Biurra, por ser lo que corresponde. Y a sus efectos se hace la presente publicación, haciendo constar que a los gestionantes se le ha concedido auxiliatoria de pobreza para litigar. — Rivera, Noviembre 10 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33503 Dic.6-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado TERESA LUISA SUCCETTI DE IBINAGA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Manuel Ibinaga, en la que la misma aparece erróneamente con el nombre de "Teresa Clara", en lugar de "Teresa Luisa", que es el verdadero, y en cuyo sentido debe ser rectificada. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Diciembre 7 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 18243 Dic.13-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, en los autos: "JACINTO MARCELINO MERMOT. Rectificación de partida. Lº 30, Fº 194", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Jacinto Marcelino Mermot, solicitando rectificación del acta de su matrimonio con doña Emma Isidora Pintos, por cuanto en ella el contrayente Jacinto Marcelino Mermot figura con el apellido "Blanco" en lugar de "Mermot" y como hijo natural de "Amalia Blanco" en lugar de hijo natural de "José Crispín Mermot" — Mercedes, Noviembre 21 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 17812 Dic.5-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Soriano, dictada en los autos: "DOMINGO CHABASQUI Rectificación de partidas. Lº 30, Fº 229", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Chabasqui, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro de Estado Civil: A) De nacimiento del peticionante, por cuanto en ella el apellido del padre y del abuelo, aparece como "Chavasqui" en lugar de "Chabasqui"; y B) De matrimonio de Domingo Chabasqui y María Delia González, pues en ella el apellido paterno del contrayente aparece como "Chavasco" en lugar de "Chabasqui", donde dice "nacido el 4 de Noviembre de 1904", debe decir "4 de Diciembre de 1903"; y al establecerse que la madre doña Eusebia Uzuca era casada, debe decir de estado "soltera". — Mercedes, Noviembre 29 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) $36.00 15|pub. 17813 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber que se ha presentado ANAURELINA PINTO DE FALCON, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde en el texto de la misma dice "Anarolina" debe expresarse "Anaurelina" y donde dice "Pintos" debe decir "Pinto", por ser los verdaderos. — Tacuarembó, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 17824 Dic.6-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ANTONIO SILVA y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio realizado en la 1.a sección de este Departamento el 11 de Noviembre de 1943 por contener los errores siguientes: A) La contrayente aparece como nacida el 12 de Mayo de 1915, en vez de 12 de Mayo de 1913; B) El padre de la contrayente figura de nacionalidad oriental, en vez de español que es la verdadera; C) La contrayente figura como hija de Cecilia Olivera, en vez de Cecilia Maura Olivera; D) El contrayente aparece como hijo de Petrona Rodríguez da Silva, lo que es un error pues su madre se llama Petrona Silva; y E) El contrayente figura como nacido el 25 de Febrero de 1918, en vez de 25 de Febrero de 1920 que es la verdadera fecha de su nacimiento Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) $48.00 15|pub. 17646 Dic.2-v.dic.20.

20—Remates

ALBERTO MARTINEZ SUAREZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio c|. MIGUEL GORDILLO". Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 15 Fo.102) se hace saber al público que el día 22 del mes de Noviembre del corriente año, a las 1º horas y en el lugar de su ubicación calle Presidente Giró N.o 2527, se procederá por el martillero señor Alberto Martínez Suárez a la venta en remate público, sobre la base de las 2|3 de su tasación de los siguientes objetos: 1 máquina compresora "Jumbo" c|motor eléctrico de 10 H.P.; 1 máquina cilindradora "Lehman" con motor eléctrico de 5 H.P.; 1 molino "Lehman"; 1 máquina troqueladora de pedal; 1 máquina cortadora de barros; 1 motor "Marelli" c|ventiladores; 1 estufa con chimenea y aparato para aire caliente; 400 bandejas para secar jabón; 3 carros de hierro para pesar jabón; 1 motor "Marelli" de 4 H.P.; 2 mesas escritorio de nogal; 6 mesas chicas; 1 estantería de madera; 10 metros lineales de estantería; 4 sillas tapizadas; 10 taburetes; 1 máquina escribir Remington R. K. 010327; 1 reloj de pared eléctrico; 1 balanza de precisión; 1 balanza para 3 kilos de 1 plato; 1 báscula para 200 kilos; 1 lote de troqueles para moldes de jabón

Se previene: 1o) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta y pagar la comisión del 6 o|o al rematador en el acto; 2º) Se fija un plazo de 24 horas para que los compradores procedan al retiro de los objetos comprados, siendo de su cargo los gastos de traslado.
20) $48.00 10|pub. 18156 Dic.10-v.dic.21.

ALBERTO PEREYRA VARELA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra GREGORIO NAZARIAN". Lo. 16, Fo. 154, se hace saber al público que el día martes 27 de Diciembre a las 15 y 30 horas en el local de la calle Vilardebó N.o 1621, procederé a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de los objetos embargados en estos autos. Seña: 30 o|o Comisión: 6 o|o en el acto.
20) $16.00 10|pub. 18251 Dic.13-v.dic.23.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso de Tercer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra "STRADELLA LIMITADA". Cobro ejecutivo de pesos", (L.o 5 F.o 102), se hace público que el día viernes 23 del corriente mes de Diciembre, a las 15 horas, y en el local sito en la calle Colonia N.os 811 y 813, el martillero Juan Márquez procederá a la venta, en primer término, en un solo lote, de las instalaciones, muebles, maquinarias y útiles existentes en el comercio que giraba en el ramo de restaurant, la firma "Stradella Limitada". La venta se realizará al contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación que alcanzó a la suma de $ 47.346.65

Los bienes se pondrán en exhibición los días miércoles 21 y jueves 22 de Diciembre, de hora 9 a hora 12, y de hora 15 a 19 horas, para que sean examinados por los interesados.

Para el caso de no ser cubierta la base establecida, inmediatamente, dichos bienes se venderán por lotes separados, en idénticas condiciones.

Más informes en San José 872 y 876. Teléfono 9.50.40.
20) $32.00 10|pub. 18179 Dic.12-v.dic.22.

MOISES SEBA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, dictada en autos: Dirección General de Impuestos Internos contra INDULANA., Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 6 Fo. 91, se hace saber al público, que el día 22 de Diciembre a las 16 horas y en el local de la calle Avda. Gral. Rondeau 2082, con intervención del martillero don Moisés Seba se procederá a la venta en remate público, de dos máquinas chaponeras, de 75 husos c|u., y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 7.400.00 c|u.; o sean $ 4.933.33 cada una. Exhibición días 19, 20, 21 y 22. Seña: 30 o|o. Comisión: 6 o|o.
20) $16.00 10|pub. 17990 Dic.7-v.dic.19.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "IMREX S. A. contra NELSON WALTER VAZQUEZ LEDESMA. Ejecución de prenda", remataré el día 27 de Diciembre de 1955 a las 17 y 30 horas, en el local calle Manuel Pagola 3265, un automóvil marca "Lincoln", motor Nº 7H155088, empadronado con el Nº 118671 y matriculado con el Nº 72308, con auxiliar y herramientas. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: San José 1132 (P. 4º Esc. 19) Teléfono: 9-15-75.
20) $16.00 10|pub. 18340 Dic.15-v.dic.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "Sucesión de don JUAN DOMINGO LANZA", L.o 50 F.o 290, se hace saber que en los días, horas y sobre las bases que se establecerán se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero señor Enrique Gomensoro de la firma Gomensoro y Castells, asistido del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes, en sus respectivas ubicaciones: Primero, el próximo 22 de Diciembre a las 17 horas. A) Base $ 30.000.00. La empadronada con el N.o 54.470 consta de un área de 667 metros 04 decímetros cuadrados y tiene 10 metros 81 centímetros de frente al Noreste a la Avda. Agraciada 2999; al Sureste línea poligonal integrada por tres trozos de recta que miden a partir del frente 68 metros 64 centímetros, 1 metro 62 centímetros y 11 metros 17 centímetros que separa de las propiedades padrones números 54.469 y 143.291; en el fondo al Suroeste línea curva cuyo desarrollo mide 11 metros 35 centímetros y da frente a la calle Gral Farías, continuación de Jujuy, y al Noroeste cerrando el polígono línea quebrada integrada por 4 tramos de recta que miden a partir del fondo: 26 metros 02, 25 metros 50, 2 metros y 24 metros que separa de la fracción a describirse a continuación:

B) Base $ 30.000.00. Acto continuo la empadronada con el Nº 54.471 que consta de 708 metros 25 decímetros cuadrados de superficie y tiene 9 metros 85 centímetros de frente al Noreste a la Av. Agraciada Nº 2999 bis; al S.E. línea poligonal integrada por 4 tramos que miden a partir del frente: 24 metros 30, 2 metros, 25 metros 50 centímetros y 26 metros 02, confinando con la fracción anteriormente descripta; en el fondo, al S. O. línea curva de 9 metros 15 centímetros que da frente a la calle Gral. Farías y al N. O. línea de 5 tramos de recta que a partir del fondo miden 24 metros 61 centímetros, 20 metros 93 centímetros, 1 metro 4 centímetros, 2 metros 78 y 24 metros 28 centímetros que delimita en un todo con la fracción letra G a describirse a continuación:

C) Base $ 29.000.00. Acto continuo la empadronada con el Nº 54.472 que abarca una superficie de 678 ms. 42 dms. cuadrados y tiene 9 metros 82 cms. de frente al N.E a la Av. Agraciada N.o 3001; al S. E. línea poligonal de 5 trozos que miden a partir del frente: 24 metros 28 centímetros, 2 metros 78 centímetros, 1 metro 84 centímetros, 20 metros 93 centímetros y 24 metros 61 centímetros, lindando en todo este viento con la descripta precedentemente en el fondo al S. O. línea curva de 8 metros 95 centímetros que da frente a la calle Gral. Farías y al N. O. línea de tres tramos rectos de 42 metros 62 centímetros, 1 metro 40 centímetros y 24 metros 24 centímetros que limita en toda su extensión con la fracción a describirse.

D) Base $ 29.000.00. Acto continuo la empadronada con el N.o 54.473 que configura una superficie de 789 metros 34 decímetros cuadrados y tiene: 10 metros 94 centímetros de frente a la Avda. Agraciada 3009, al N.E. y al S.E. línea de tres tramos rectos que a partir del frente miden: 24 metros 24 centímetros, 1 metro 40 centímetros y 42 metros 62 centímetros, separándola de la anteriormente descripta en el fondo al S.O. línea curva de 16 metros 50 de desarrollo que da frente a la calle Gral. Farías y al N.O. línea de tres tramos de recta que miden a partir del fondo 31 metros 37 centímetros, 10 metros 16 centímetros y 23 metros 36 centímetros, confinando la primera con el padrón N.o 54.475 y las dos últimas con el padrón N.o 54.474.

Todas ellas con las construcciones y mejoras que le acceden sitas en la 14.a sección judicial de este Departamento y determinadas con las mismas letras "A" "B" "C" y "D" en el plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Agosto de 1955, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el N.o 31.247 el 5 de Octubre siguiente.

Segundo. El 22 de Diciembre y a las 18 horas. Base $ 14.000.00. La empadronada con el número 158.183 sita en la 10.a sección judicial de este Departamento forma parte de la fracción "C" en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva de Setiembre de 1910 y según otro plano del agrimensor Raúl B. Conde de Octubre de 1955 inscripto el 15 del mismo mes y año bajo el N.o 771 en la Dirección General de Avalúos en el que se halla señalada con el N.o 2 tiene una superficie de 66 metros 1.430 mms. y da 7 metros 70 centímetros de frente a la calle Juan A. Guzmán N.os 3162 y 3164, igual extensión al S. E por donde linda con J. J. Revello; 8 metros 59 centímetros al N. E. con Sec. La Cruz e igual extensión al S.O. con padrón N.o 26.194.

Tercero. El 22 de Diciembre a las 19 horas. Base $ 53.333.33. La propiedad empadronada con el N.o 64.148 con el edificio y demás mejoras que le accedan ubicada en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, señalada en la letra "O" de la fracción N.o 61 del plano de los agrimensores L. M.a de Mula y E. Terra Arocena de Febrero de 1913, inscripto en Topografía el 5 de Junio siguiente y que consta de un área de 630 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros de frente al S. O. a la calle Costa Rica N.o 1572 entre las de Gabriel Otero y Vencedores, distando su punto medio 45 metros 80 centímetros desde el punto en que se inicia la curva existente con la primera de las calles nombradas, 17 metros 94 centímetros al N.E. 47 metros al S.E. y 37 metros 10 al N.O.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada una de las propiedades a venderse deberá en el acto de serle aceptada su oferta consignar el 10 o|o de la misma en efectivo y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y certificados así como también la comisión del 2 o|o del martillero; y 3.o) Los títulos de propiedad se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay; carpetas: Urbana N.o 82 serie "N" y N.o 490 serie C|47 y 252 C|47; los empadronados con los números 54.470|1, 54472,3 y 64.148 respectivamente y la empadronada con el N.o 158.183; y los demás antecedentes en esta Actuaría calle 25 de Mayo N.o 523, primer piso, a disposición de los interesados; 4.o) Los compradores podrán tomar a su cargo el saldo del préstamo que grava a los distintos inmuebles, computándose según el valor de cotización de los títulos hipotecarios al día de la escritura. — Montevideo Noviembre 30 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto. — Más informes: Piedras N.o 318.
20) $300.00 15|pub. 17800 Dic.5-v.dic.22.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en los autos que por ejecución de Hipoteca sigue Banco del Trabajo Italo-Americano contra JUAN DOMINGO LEONE (Lº 51 F.o 265), se hace saber que el día 23 de Diciembre, a las 10 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Amado Galmés, asistido del Alguacil y suscrito escribano, a la venta en remate público y al mejor postor, y en un solo lote del siguiente bien inmueble: 73 solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, los cuales en el plano de los agrimensores Carlos A Silvera y Nelson Soria de Enero de 1948, aprobado por el Municipio de Rocha, el 22 de Abril del mismo año, e inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 675, el 7 de Julio del citado año, se describen: Manzana 54· Solar 2: 600 metros y se deslinda: 20 metros de frente al N O a la calle Brasil; por 30 metros de fondo lindando al N. E. con el solar 1; al S. E con parte de los solares 4 y 26; y al S O. con el solar 3 Solares 4 al 9, inclusive: cada uno tiene una superficie de 510 metros, con 17 metros de frente por 30 metros de fondo, y los seis tienen 3.060 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así :102 metros de frente al S O. a la calle Las Maravillas; por 30 metros de fondo, lindando: al N. O. con el solar 3 y parte del 2, al N. E. con los solares 21 al 26 inclusive y al S. E. con el solar 10 Solares 11 al 13 inclusive: Cada uno tiene 510 metros de superficie con 17 metros de frente por 30 metros de fondo y los tres tienen 1.530 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así: 51 metros de frente al S. O. a la calle Las Maravillas, por 30 metros de fondo, lindando: al N. O. con el solar 10, al N E. con los solares 17 al 19 y al S E. con el solar 14 y parte del 15. Solar 16: Superficie 600 metros, con 20 metros de frente al S E. a la calle Francia; 30 metros al N. E. de frente también a la calle Gervasio; 20 metros al N. O., lindando con parte del solar 17 y 30 metros al S O. con el solar 15. Solares 20 al 26 inclusive: cada uno tiene una superficie de 510 metros con 17 metros de frente por 30 metros de fondo y los siete tienen 3.570 metros y por estar unidos se deslindan en conjunto así: 119 metros de frente al N. E. a la calle Gervasio; por 30 metros de fondo, lindando: Al N. O. con el solar 1 y parte del 2; al S. O. con los solares 4 al 10; y al S. E. con el solar 19. Los solares descriptos están empadronados en mayor área con el número 8.646. Manzana 88: Solar 2, empadronado con el N.o 12.512, tiene un área de 600 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al N. O. a la calle José E. Rodó; por 30 metros de fondo, lindando: al N. E. con el solar 1; al S. E. con los solares 4 y 26; y al S. O. con el solar 3. Solar 13: empadronado con el N.o 12.513, y tiene una superficie de 510 metros que se deslinda así: 17 metros de frente al S. O. a la calle Presidente Roosevelt; por 30 metros de fondo, lindando al N. O. con el solar 12; al N. E. con el solar 17 y al S. E. con los solares 14 y 15. Manzana 90: Solares 4 y 5, empadronados en conjunto con el N.o 11.353, compuestos por estar unidos, de una superficie de 1.117 metros 60 decímetros que se deslindan así: 42 metros 43 centímetros de frente al N O. a la calle Ciudad de Rocha: 30 metros al N. E. lindando con el solar 3; 32 metros 40 centímetros al S E lindando con el solar 6: y 31 metros 63 centímetros al S. O., confinando con otros propietarios Solar 10: empadronado con el N.o 11.354, con una superficie de 600 metros, teniendo 20 metros de frente al N E a la calle del Indio; por 30 metros de fondo, lindando: al N O con el solar 1; al S. O con los solares 2 y 8; y al S E con el solar 9. Manzana 92: Solar 3: padrón 11 355, superficie de 462 metros, teniendo 15 metros 40 centímetros de frente al N. O. a la calle Ciudad de Rocha; por 30 metros de fondo, lindando: al N. E. con el solar 2; al S. E. con el solar 13; y al S. O. con el solar 4. Solar 6: empadronado con el N.o 11.356, con una superficie de 462 metros, teniendo 15 metros 40 centímetros de frente al N. O. a la calle Ciudad de Rocha; por 30 metros de fondo, lindando al N. E: con el solar 5; al S. E. con el solar 10 y al S. O. con los solares 7 y parte del 8. Solar 11: Padrón 11.357; superficie 462 ms., teniendo 15 ms. 40 cms. de frente al S E. al Bulevar "La Coronilla"; por 30 ms. de fondo, lindando: Al N. E. con el solar 12; al N. O con el solar 5 y al S. O. con el solar 10. Solares 15 y 16, empadronados en conjunto con el N.o 11.358, y compuestos por estar unidos de una superficie de 1.200 ms. que se deslinda así: 40 ms. de frente al N. E. a la calle Laguna Negra; por 30 ms. de fondo, lindando: al N. O. con el solar 1; al S. O con los solares 14 y parte del 2, y al S. E. de frente al Bulevar "La Coronilla" Manzana 93: Solar 10: empadronado con el N.o 11.360, con un área de 462 metros con 15 metros 40 centímetros de frente al S. E. al Bulevar "La Coronilla" por 30 metros de fondo, lindando, al N. E. con el solar 11, al N O con el solar 6; y al S O con el solar 9 y parte del 8: Manzana 94: Solar 16: empadronado en mayor área con el N.o 11.361, con una superficie de 600 metros que se deslinda así: 20 metros de frente al N. E. a la calle Alfredo Baldomir; por 30 metros de fondo, lindando al N O con el solar 1; al S. O. con parte de los solares 2 y 14; y al S. E. con el solar 15. Manzana 104: Solares 1, 3 y 4, empadronados en conjunto con el N.o 11.365, compuesto el primero de una superficie de 904 metros 64 decímetros que se deslinda así: 28 metros 51 centímetros de frente al N E. a la calle del Indio; 29 metros 48 centímetros al N. O. de frente a la calle San Luis: 29 metros 33 centímetros al S. O., lindando con el solar 2; y 29 ms. 48 cms. al S. E. con parte del solar 3. Los solares 3 y 4 de esta manzana, se componen por estar unidos de una superficie total de 1.589 ms. 80 dms. que se deslinda: 36 mts de frente al N. E. a la calle del Indio; 37 ms. 88 cms. al S. E. lindando con el solar 5; 37 ms. 65 cms. al S. O. con otros propietarios;; 48 ms. al N O con los solares 1 y 2. Manzana 105: Solares 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, empadronados en mayor área con el N.o 11.366: Los solares 1, 2 y 3, se componen por estar unidos de una superficie de 1.797 ms. 50 dms. que se deslinda así: da frente al N E. en 29 ms. 18 cms. a la calle Presidente Roosevelt; 60 ms al N O. a la calle San Luis y 30 ms. 72 cms. al S. O. a la calle del Indio; y al S. E. tiene 50 ms. que confinan con los solares 4 y 24. Los solares 6 y 7 de esta manzana, tienen por estar unidos, un área de 992 ms. 70 dms. que se deslinda así: 33 ms. 46 cms al S. O. a la calle del Indio; 30 ms. al S. E. con el solar 8: 32 ms. 72 cms. al N. E. lindando con los solares 21 y 22, y 30 ms. al N. O. con el solar 5 Los solares 9 y 10 de esta manzana tienen una superficie total de 992 ms 70 dms. que se deslinda: 33 ms. 46 cms. de frente al S. O. a la calle del Indio, 30 ms. al S. E. con el solar 11; 32 ms. 72 cms. al N. E. con los solares 18 y 19, y 30 ms. al N. O. con el solar 8. El solar 12 tiene un área de 496 ms. 35 dms. que se deslinda así: 16 ms. 73 cms. al S. O. a la calle del Indio; 30 ms. al S. E. con el solar 13 y parte del 14, 16 ms. 36 cms. al N E. con el solar 16; y 30 ms. al N. O. con el solar 11. Los solares 13, 14 y 15 tienen en conjunto un área de 1.797 ms. 50 dms. que se deslinda así: da frente en 30 ms. 72 cms. al S. O. a la calle del Indio; en 60 ms. al S. E. a la calle San Francisco; y en 29 ms. 18 cms. al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; y 60 ms. al N. O. con los solares 12 y 16. Los solares 16, 17 y 18 de esta manzana, tienen en conjunto un área de 1.456 ms. 20 dms. que se deslinda así: 48 ms. de frente al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; 30 ms. al S. E. lindando con el solar 15 y parte del 14; 49 ms. 8 cms. al S. O. con los solares 10, 11 y 12; y 30 ms. al N. O. con el solar 19. Manzana 106. Solares 5 y 6: empadronados con el N.o 11.368, compuesto por estar unidos de una superficie de 1.651 ms 46 dms. que se deslinda así: 32 ms. de frente al N. E. a la calle Presidente Roosevelt; 49 ms. 24 cms al S. E: lindando con el solar 7; 33 ms. 39 cms. al S. O., que son de frente a la calle del Indio; 52 ms. 44 cms. al N. O. lindando con el solar 4. Manzana 107: Solar 14: empadronado en mayor área con el N.o 11.371, con una superficie de 624 ms. 90 dms, que se deslinda así: 20 ms. al S. E. a la calle San Francisco; 30 ms. 96 cms. al N. E. a la calle de los Ceibos; 20 ms. al N O. lindando con parte del solar 15; y 31 ms. 53 cms al S. O. con el solar 13. Manzana 108: Solares 2 y 22, empadronados con el N.o 11.373, y tiene el solar 2: un área de 636 ms. 40 dms que se deslinda así: 20 ms. de frente al N. O. a la calle San Francisco; 31 ms. 53 cms. al N E. lindando con el solar 1: 20 ms. al S. E con parte de los solares 22 y 4; y 32 ms 11 cms. al S O con el solar 3. El solar 22. tiene un área de 485 ms. 85 dms., con 16 ms de frente al N E. a la calle de los Ceibos; 30 ms al S E con el solar 21: 16 ms. 39 cms al S O con el solar 4; y 30 ms al N. O con el solar 1 y parte del 2. Solar 19 de esta manzana. empadronado con el N.o 11.374, tiene un área de 485 ms. 85 dms. con 16 ms. de frente al N E a la calle de los Ceibos: 30 ms al N. O. linda con el solar 20; 16 ms 39 cms. al S. O linda con el solar 7, y 30 ms. al S E. linda con el solar 18 Manzana 110: Solares 4, 5 y 17. Los solares 4 y 5 están

empadronados en mayor área con el N.o 11 375, y tienen por estar unidos una superficie de 997 ms. 44 dms que se deslinda así: 33 ms 66 cms. al S O. de frente a la calle de los Ceibos. 30 ms. al S. E. linda con el solar 6; 32 ms. 84 cms al N . E confinando con los solares 19 y 20; y 30 ms al N. O con el solar 3 y parte del 2 El solar 17, empadronado con el N.o 11 376, tiene un área de 486 ms 24 dms. que se deslinda así: 16 ms. de frente al N. E. a la calle Laguna Negra; 30 ms. al N. O linda con el solar 18. 16 ms 42 cms. al S O. con el solar 7; y 30 ms. al S E, con el solar 16. Manzana 111: Solares 8 y 9, empadronados con el N.o 11 377 tienen por estar unidos un área de 1.000 ms. 14 dms que se deslinda así: 33 ms. 78 cms. al S. O de frente a la calle Laguna Negra: 30 ms. al S E linda con el solar 10; 32 ms 90 cms. al N E con los solares 15 y 16 y 30 ms al N O con el solar 7. Manzana 113: Solar 3 empadronado con el N.o 11.378, tiene un área de 598 ms 90 dms. que se deslinda así: 20 ms. de frente al N. O a la calle San Luis: 30 ms. 27 cms. al S. O a la calle San Bernardo: 20 ms. al S. E. linda con parte del solar 4; y 29 ms. 62 cms. al N. E. con el solar 2. Manzana 117: Solares 3, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13 Solar 3, empadronado en mayor área con el N.o 11.379, tiene un área de 457 ms 40 dms. que se deslinda así: 20 ms. de frente al N. O. a la calle San Luis; 23 ms. 28 cms al S O. a la calle Zapicán; 20 ms. al S. E. linda con parte del solar 4: y 22 ms. 56 cms. al N. E. con el solar 2. Solares 5 y 6 de esta manzana, empadronados con el N.o 11.380, tienen en conjunto un área de 1.023 ms 80 dms., que se deslinda así: 34 ms. 84 cms. al S. O. a la calle Zapicán: 30 ms. al S. E. con el solar 7; 33 ms. 42 cms. al N O. con los solares 26 y 27; y 30 ms. al N. O. con el solar 4. Solares 8 y 9, de esta manzana. empadronados con el número 11.381, y tienen en conjunto un área de 1,023 ms 80 dms que se deslinda así: 34 ms. 84 cms. de frente al S. O. a la calle Zapicán; 30 ms al S. E. linda con el solar N.o 10; 33 ms. 42 cms. al N. E. con los solares 23 y 24; y 30 ms al N. O. con el solar 7 Solares 11, 12 y 13 de esta manzana, empadronados con el N.o 11.382, tienen en conjunto un área de 1.535 ms. 70 dms. que se deslinda así: 52 ms. 26 cms. de frente al S. O. a la calle Zapicán; 30 ms. al S. E. linda con el solar 14; 50 ms. 13 cms. al N. E. con los solares 19, 20 y 21; y 30 ms. al N. O. con el solar 10. Manzana 127: Solar 10, empadronado con el N.o 11.383, tiene un área de 462 ms. que se deslinda así: 15 ms. 40 cms. de frente al S. E. a la calle Carrasco; por 30 ms. de fondo, lindando al N. E. solar 11; al N. O. solar 6 y al S. O. con el solar 9 y parte del 8. Manzana 129: Solar 11, empadronado con el N:o 11.385, tiene un área de 462 ms. que se deslinda así: 15 ms. 40 cms: de frente. al S. E. a la calle Carrasco, por 30 ms. de fondo lindando: al N. E. con el solar 12, al N. O. con el 5; y al S. O. con el 10. Manzana 130: Solar 3, empadronado con el N.o 11.386, tiene un área de 888 ms. 80 dms. que se deslinda así: da frente en 20 ms. al N. E. a la calle Pste. Roosevelt; en 44 mts., 44 cmts. al S. E. al Bulevar San Miguel; y en 20 ms. al S. O. a la calle del Indio; y al N. O. tiene 44 ms. 44 cms. lindando con el solar 2. Manzana 135: Solar 4, empadronado en mayor área con el N.o 11.388. tiene una superficie de 510 ms. que se deslindá así: 17 ms. de frente al S. O. a la calle Laguna Negra, por 30 ms. de fondo, lindando: al S E. con el solar 5; al N. E. con el 16 y al N. O. con el 3 y parte del 2. Solar 13, de esta manzana, empadronado con el N.o 11.393. tiene un área de 510 ms. que se deslinda así: 17 ms de frente al N. E. a la calle Solamar, por 30 ms. de fondo, lindando al N. O con el solar 14; al S. O. con el solar 7 y al S. E. con el solar 12. Manzana 151: Solar 11, empadronado con el N.o 11.391, tiene un área de 631 ms. 70 dms. que se deslinda: 30 ms. 51 cms. de frente al S. O. a la calle Laguna Negra; 20 ms. al S. E. a la calle General San Martín; 32 ms 51 cms. al N. E. linda con el solar 12; y 20 ms. al N. O. con parte del solar 10.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de ser aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma, salvo en el caso de que el mejor postor fuera la institución bancaria acreedora; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, así como lo que por los inmuebles a venderse se adeudare; 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Mayo 523 (1.er piso). — Montevideo, Noviembre 7 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $1.168.40 23|pub. 16575 Nov.22-v.dic.19.

ARIEL PINTADO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "Max Lieblein contra JAMES ROSEMBAUM y BRUNO BERGER. Ejecución de prenda", Lo. 51 Fo. 4, se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1955, a las 10 horas en Arazatí N.o 1087 por intermedio del martillero señor Ariel Pintado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario, se procederá al remate público, al mejor postor de los siguientes bienes: Un automóvil marca Willys Overland, Rural, modelo 1954, padrón 145270, matrícula 180837, motor T59366 y camión marca Ford, modelo 1931, padrón 69406, matrícula 211657.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho; 2o) Que serán de cargo del comprador las comisiones legales del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

20) $28.00 10|pub. 18348 Dic.15-v.dic.26.

DANTE IOCCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de San José contra OSCAR CHIOZZA ALFONSINI y ARTIGAS CACHON. Medidas preparatorias. L.o 47, F.o 392", se hace saber que el 27 del corriente mes, a las diez y treinta horas, en el local de la calle Tacuarembó número 1331, el martillero don Dante Iocco, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor los tractores marca "Eagle", de 17 H P. cada uno, motores números 1297461 y 1297516.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 18308 Dic.14-v.dic.24.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MIGUEL ZAS. Ejecución de prenda agraria", se hace saber que se decretó la venta en remate público y al mejor postor, que realizará el martillero Juan A Errandonea Guerra, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, el día 29 del corriente mes de Diciembre, a las 18 horas, en el lugar de su ubicación, casa de comercio de Pedro Ambrosoni, sita en San Antonio, 3.a sección judicial de este Departamento, de los siguientes bienes: 1.o) Un tractor "Case", número 500405, modelo BX de 28 H. P., rodado de puntones y equipo eléctrico completo: 2.o) Un arado de cuatro rejas Mc Cormick Deering; 3.o) Una sembradora de 20 discos, "Dening Chard", con cajón metálico; 4.o) Una rastra de 24 discos ; 5.o) Una cosechadora automotriz modelo S. P. 12 número 5477131, con motor "Case", a kerosene de cuatro cilindros número 5404393, cuchilla de 3 metros 60 centímetros, levante automático y rodado de neumáticos y un cernidor de seis bocas.

Se previene: Que la venta será al contado, y que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Diciembre 9 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.

20) $36.00 10|pub. 18319 Dic.14-v.dic.24.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos: "Cambios Unidos S. A. contra JUSTINO DAMIAN PORTA. Ejecución de prenda. Lo. 50, Fo. 567", se hace saber que el día 22 de Diciembre de 1955, a las 10 y 30 horas en el local de la calle Miguelete 1832, se procederá, por el martillero Rodolfo Smeraldi, asistiendo el señor Alguacil y Actuario, al remate judicial al mejor postor del siguiente bien: Un camión marca "Commer" modelo 1942 empadronado con el N.o 115.114, matriculado con el N.o 76.040, motor N.o 8-4266 de 12 H.P.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub.. 17971 Dic. 7-v.dic.19.

JUAN FRANCIULLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Universal Limitada contra DALMIRO ANICETO VIGNOLY. Ejecución de prenda. Lº 50, Fº 230", se hace saber que el veinte del corriente mes, a las diez y treinta horas, en el local de la calle Miguelete Nº 1832, el martillero don Juan Franciullo con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor el automóvil marca "Marmon" tipo sedán dos puertas, empadronado en Montevideo con el número 148.949, matrícula número 60.778, motor Nº "T" 11.883, de 23 H.P.

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 17856 Dic.6-v.dic.17.

RODOLFO SMERALDI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en los autos caratulados: "Cambios Unidos S. A. contra JOSE ORESTES RUSSO. Ejecución de prenda". Lo. 52 Fo 620, se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en el local sito en la calle Miguelete N.o 1832, por intermedio del martillero señor Rodolfo Smeraldi, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del automóvil marca "Fiat" tipo sedan cuatro puertas, empadronado con el N.o 106.018, matrícula 53.023 con motor N.o 320.307, en el estado de uso y conservación en que se encuentra. Seña: 20 o|o y comisión 6 o|o en el acto Entrega al día siguiente. Transferencia judicial. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1955

20) $24.00 10 pub. 17970 Dic.7-v.dic.19.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL
Regio palacete en Carrasco

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente caratulado: "Bruel Eugenio Raúl y otra contra PROCOPIO TEODORO y otra, Ejecución de hipoteca" (Lº 52, Fº 346), se hace público que el día jueves 22 de Diciembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Floreal Otero. con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene situado en Carrasco. 10.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 111317 y señalado con el Nº 25 de la manzana 35, en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante. de Diciembre de 1923, compuesto de una superficie de 730 m.c. 06 dms., que se deslindan así: 15 metros de frente al Nord-Este a la calle Costa Rica, por donde el edificio lleva el Nº 1979, entre las calles Lieja y Mones Roses, distando su punto medio 58 ms. 35 cms de esta última; 48 metros 14 cms. al Nord-Oeste, lindando con los solares 26 y 29: 49 metros 60 cms. al Sud-Este, confinando con el solar 24; y 14 metros 87 cms. al Sud-Oeste, lindando con el solar 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2º) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso. — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. — Elbio Alcides Panario, Actuario Adjunto — Más informes: 25 de Mayo 467, 2º piso. Tel. 8.46.35.

20) $84.00 15|pub. 17393 Nov.30-v.dic.17.

RODOLFO ABÓ COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra BASILIO EVARISTO PEREIRA FERNANDEZ. Ejecución de Prenda". (Lo. 46, Fo. 290), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 y 15 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 301 J 3 con compresor "Sello de Oro" N.o 9.877 y gancheras".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o.o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.

20) $24.00 10 pub. 18335 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S A contra CACERES ALANIZ, LYDA. Ejecución de prenda" (Lo. 52. Fo. 679), se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 9 y 45 horas, en el local de la calle Isabela N o 3264, por el martillero Rodolfo Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial a mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 10.409".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o o de su oferta en el acto de serle

aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub 18336 Dic.15-v.dic.26.

RODOLFO ABO COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra IGNACIO ECHENIQUE. Ejecución de prenda", (Lo. 46, Fo. 197). se hace saber que el día jueves 29 de Diciembre a las 10 horas, en el local de la calle Isabela N.o 3264, por el martillero Rodofo Abó Costa, se procederá a a venta en remate judicial al mejor postor del siguiente bien: "Máquina nueva sin uso: 1 cámara "Siam" modelo 250 J.4 con compresor "Sello de Oro" N.o 9.340".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle acptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
20) $24.00 10|pub. 18337 Dic.15-v.dic.26.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en autos: "PEREZ GOMAR DE GARCIA, CATALINA. Artículo 27 de Ley 9.581", hago saber que el día 29 de Diciembre y días subsiguientes si no alcanzare a las 15 horas, procederé en la misma N.o 1212 de la calle Asencio, al remate de los bienes muebles cuyo detalle está en el inventario practicado en dichos autos. — Montevdeo, 6 de Diciembre de 1955.
20) $16.00 10|pub. 18083 Dic.9-v.dic.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE —JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay contra ARTIGAS OSORES OLIVERA, L.o 45, F.o 434 hacemos saber que el próximo martes 27 de Diciembre, a las 16 horas y en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318, se rematarán al mejor postor 1 sierra sin fin Pallas, 1 garlopa Tauco y 1 trompo Tauco, prendados en dichos autos y que están en exhibición. — Garantía: 30 o|o. — Comisión: 2 o|o. — Más informes: Piedras 318.
20) $16.00 10|pub. 18301 Dic.14-v.dic.24.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos caratulados "Algorta Mouriño Ernesto y otro contra RAUL MIRANDA YEMI y otra. Ejecución de hipoteca" (Lo. 46 Fo. 591) se hace saber que el día veintisiete de Diciembre próximo venidero a la hora diez y siete y en el lugar de su ubicación por ante el martillero don Alberto Vanoli ante los señores Alguacil y Actuario, se sacará a la venta en remate público al mejor postor en un solo lote, los siguientes bienes: Dos solares de terreno con los edificios existentes y demás mejoras situados en la 10ª sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronados en conjunto con el número 67.537, antes con dicho número (parte) y con el número 68.430, cuyas áreas y deslindes son: I) El primero se compone según título de una superficie de 428 metros 21 decímetros, y según plano del agrimensor Pío H. Braem, de Enero de 1945, inscripto en la Dirección General de Catastro el 2 de Febrero siguiente con el N.o 11.658 tiene 448 metros 79 dms. que se deslindan así: Diez metros de frente al Noreste a la calle Porvenir entre la Avda. 8 de Octubre y José Antonio Cabrera, distando su punto medio cincuenta y un metros setenta centímetros de la esquina con esta última, 45 metros 14 centímetros al Noroeste por donde linda con el solar empadronado con el N.o 67.537 (parte), y 67.536, nueve metros noventa y cuatro centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con parte de los padrones N.os 67.551, 67.552 y 67.553, y cuarenta y cuatro metros noventa centímetros en la línea del Sureste por donde linda con el solar que a continuación se describe; II) El segundo, antes empadronado con el N.o 168.430 derivado del 67.538, tiene según título, una superficie de 332 metros 63 dms. y según plano del agrimensor Bernardino Silva Díaz de Octubre de 1939 tiene una superficie de 351 metros 36 decímetros que se deslindan así: 3 metros 22 centímetros de frente al Noreste a la calle Porvenir distando su punto medio, 44 metros 98 centímetros de la esquina de la calle Juan A. Cabrera, por el Sureste línea quebrada formada por tres rectas que siguen las direcciones Noreste a Suroeste; Noroeste al Sureste y Noreste a Suroeste, midiendo en el orden expresado 22 metros, 9 metros 48 centímetros y 22 metros 13 centímetros, de las cuales la primera y segunda limitan con terreno del señor Honorato Peluffo y la tercera con propiedades empadronadas con los N.os 67.539, 67.542, 67.543 y 67.544; 12 metros 27 centímetros en la línea del fondo al Suroeste por donde linda con propiedades empadronadas con los N.os 67.550 y 67.551; y 44 metros 82 centímetros al Noroeste confinando con el solar anteriormente deslindado.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al aceptársele a los efectos legales; II) Que el título de propiedad está depositado en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos en su calidad de primer acreedor hipotecario y los autos de manifiesto en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
20) $132.00 15|pub. 18141 Dic.10-v.dic.27.

FERNANDO LIGRONE DOTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dictada en los autos: "PEREZ GOMAR de GARCIA CATALINA. Artículo 27 Ley 9.581" (L.o 45 F.o 544 se hace saber que el día veintinueve de Diciembre p. v., a la hora 18, y en el lugar de su ubicación, por el martillero Fernando Ligrone Doti, ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de veinte mil pesos se sacará a la venta el inmueble sito en la 14.a sección judicial de Montevideo, padrón número 55 148, con una superficie de 566 metros 75 decímetros, con 14 metros 30 centímetros de frente al Norte sobre la calle Ascencio o Asencio, puerta N.o 1212; 13 metros 36 centímetros al Sur, lindando con sucesión del coronel Rivera; 44 metros 43 centímetros al Este lindando con propiedad de María L. de Zanotta y al Oeste limita con Juan P. Pouyanne en 3 líneas: una de 13 metros, otra de 20 metros 20 centímetros y otra de 4 metros 12 centímetros.

Se previene: 1 El) mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o o de la misma a los efectos legales (en efectivo); 2) Es de cargo del comprador el pago de la comisión legal del martillero; 3) Título y antecedentes de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523 4.o piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
20) $60.00 15|pub. 18080 Dic.9-v.dic.26.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "BARCELÓ DE PESCE CARMEN. Incapacidad". (Lº 45, Fº 130), se hace saber que el día veintiocho (28) de Diciembre p. v. a la hora 17 y 30 minutos en su ubicación por el martillero Amado Galmés ante los señores Alguacil y Actuario con la base de doscientos treinta pesos ($ 230.00) el metro cuadrado se sacará a la venta en remate una fracción de terreno con edificios y mejoras sita en la 7.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 1299 señalado con el Nº 3 en el plano del agrimensor Demetrio Isola del 16 de Diciembre de 1892 con una superficie de 236 ms. 5170 cms. con 10 ms. 96 cms frente al Sur sobre la calle Soriano Nº 1453; por 21 ms. 58 cms. de fondo lindando: al Oeste por ser esquina da frente a la calle Médanos; al Norte con el solar 2 y al Este el solar 4.

Se previene: 1) El mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Es de cargo del comprador el pago de la comisión del martillero y gastos, derechos e impuestos de escritura que la ley pone a su cargo; 3) Título y antecedentes de manifiesto en este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4º piso) a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
20) $60.00 15|pub. 17902 Dic.6-v.dic.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Nagulla Alfredo y otros contra CLELIA DEL RIO DE CAORSI y otros. Cesación de condominio" (Lº 46, Fº 65), se hace saber que el día veinte de Diciembre p. v. a la hora diecisiete en el lugar de su ubicación por el martillero Horacio Castells ante los señores Alguacil y Actuario, sobre la base de trescientos setenta y cinco mil pesos ($ 375.000.00), se sacará a la venta en remate el inmueble con los edificios y mejoras que contiene sito en la 23.a sección judicial de Montevideo, padrón Nº 156.924, con una superficie de 255 ms. 1818 dms. según plano del agrimensor Carlos Richero, con 9 ms. 34 cms. de frente al Sureste sobre la Avda. 18 de Julio, puertas Nos 2201|03|03 bis; 5 ms. al Sur que es la línea de la ochava de la esquina; 16 ms. 62 cms al Suroeste frente a la calle Alejandro Beisso (puerta Nº 1606); 12 ms. 98 cms. al Noroeste con el padrón 21391 y 20 ms. 20 cms. al Noreste con el padrón 21392

Se previene: 1) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 % de la misma a los efectos legales; 2) Es de cargo del comprador, el pago de la comisión del martillero, gastos, impuestos y honorarios de escrituración; 3) El inmueble se vende con todas las mejoras existentes pagadas; 4) El título de propiedad está depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay, hipoteca urbana Nº 1991 A|44 por estar afectado con hipoteca el inmueble por préstamo que el comprador puede tomar a su cargo el saldo, por su valor nominal, debiendo otorgarse la escrituración definitiva dentro de los noventa días de efectuado el remate; 5) Los autos de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 4º piso, a disposición. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario adjunto.
20) $84.00 15|pub. 17577 Dic.1º-v.dic.19.

E. GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos caratulados "Banco Comercial c|MACOTEX S. A. Ejecución de prenda", se hace saber al público que por intermedio del martillero D Enrique Gómez Piñeyrúa, se procederá al remate público sin base y al mejor postor, el día 16 de Diciembre a las 16 horas, en el local de la Avda. Joaquín Suárez N.os 3217|25 de los efectos que se detallan a continuación: 1 prensa de mano de tornillos sinfín completa, con armazón y mesa; 1 torno marca "Morando" entre puntas mm. 1.000 mod. T P 235, distancia entre puntas y banco 235 mm. agujero mandril 36 mm. 18 velocidades, completo de accesorios y motor 6-5 H P.; 1 torno marca "Morando" entre puntas 1 500 mm., mod. T. P. 275, distancia entre puntas y banco 275 mm., agujero mandril 1.52 mm 18 velocidades completo de accesorios y motor de 10 H.P.; 1 horno eléctrico para templar y cementar, dimensiones útiles 270 x 410 x 600 potencia K. W. 13.1, balancín automático de 12 toneladas, motor 1.8 H P 920 R.P.M. 110 golpes por minuto, número 15.480; 2 aparatos para cortar engranajes hasta mod. 4 1|2 marca "Mundus" para engranajes rectos y elicoidales. — Montevideo, Noviembre 23 de 1955. — Informes: Constituyente 1450.
20) $36.00 10 pub. 17762 Dic.5-v.dic.16.

LEOPOLDO KREMER
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno dictada en autos: "Corporación Administradora Financiera S. A (C.A.F.S.A.) contra ANTOLINO RODAS PEREZ", se hace saber al público que el día 7 de Febrero de 1956 a las 10 horas en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Leopoldo Kremer con asistencia de Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar y sus mejoras ubicado en la 21ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 47.272, señalado con el N.o 14 de la fracción "X" en el plano que en Marzo y Abril de 1890 levantó el agrimensor Francisco J Ros, compuesto de una superficie de 519 ms 20 cms. que se deslindan así: 13 ms. de frente al Sureste a la calle Petrarca, por 40 ms. de fondo, lindando al Suroeste con los solares 19 al 22 inclusive; al Noreste con el doce y al Noroeste con el trece.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de Escribanía, certificado de los Registros y demás impuestos que demanden las escrituras de ratificación y venta o translación definitiva de dominio, así como la comisión del rematador que será del 4 o,o hasta la suma de $ 4.000 y el 1 o,o por el excedente; III) Que el título de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 24 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $72.00 15|pub. 18283 Dic.13-v.dic.29.

FRANCISCO L. TAMBASCO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Peraza, en autos caratulados: "Elpern Pukin, Bernardo con GALANTE ISRAEL, SANTOS y LIATTI GREGGO DE GALANTE, PENSIERA Ejecución de hipoteca" (Lo. 46, Fo 236), se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Francisco Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en Pocitos décimooctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número noventa y dos mil novecientos cincuenta (número 92.950) y señalado con el número doscientos cuarenta y dos de la manzana letra "E" en el plano del agrimensor Jaime A Botet, de Noviembre de mil novecientos diecinueve, inscripto en la Dirección de Topografía el diecisiete de Diciembre del mismo año, según el cual tiene una superficie de doscientos cinco metros, cuarenta y cinco decímetros y el siguiente deslinde: Diez metros de frente al Oeste a la calle Pa-

tria, señalada su puerta de entrada con el número setecientos ocho, entre la Avenida Sarmiento y la calle Cololó, distando su punto medio, según certificado de empadronamiento, quince metros treinta y ocho centímetros de la esquina formada con la última calle citada, veinte metros cincuenta y cinco centímetros por el Sur, que lindan con el solar número doscientos cuarenta y uno, diez metros por el Este, con el solar número doscientos cuarenta, y veinte metros cincuenta y cuatro centímetros por el Norte, con el solar número doscientos cuarenta y tres.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos, certificados, derechos, honorarios y demás que demande la escrituración, así como la comisión del martillero; 3º) Que según la escritura de hipoteca, están pagos el pavimento de hormigón, caño colector y de conexión y medianería con inmueble de Víctor Soliño, relativos al inmueble hipotecado; 4º) Que el inmueble a rematarse se halla actualmente arrendado, y 5º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta: Hipoteca Urbana N.o 453 Serie 28) y los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6o piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

Informes: Teléfono 501627.

20) $120.00 15|pub. 17732 Dic.3-v.dic.21.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Elpern Pupkin, Bernardo con GALANTE ISRAEL, SANTOS y LIATTI GREGGO DE GALANTE, PENSIERA. Ejecución de hipoteca" (Lº 46, Fº 234), se hace saber al público que el día 21 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero don Francisco Tambasco, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del bien inmueble que a continuación se identifica: Un solar de terreno con lo en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en Punta Carreta, décimoctava sección judicial de Montevideo, empadronado con el número ciento veinticinco mil quinientos setenta y siete (Nº 125.577), y señalado con el número Doce en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Setiembre de mil novecientos treinta y tres, inscripto en la Dirección de Topografía el seis de Noviembre del mismo año, según el cual tiene una superficie de trescientos quince metros setenta y siete decímetros y el siguiente deslinde: diez metros cuarenta y siete centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Joaquín Núñez, señalada su puerta de entrada con el número tres mil cuarenta y tres; diecinueve metros cuarenta y siete centímetros por el Sud-Este, que por ser esquina son de frente a la calle Guipuzcoa, uniendo ambas rectas, una ochava de cinco metros de frente al Sur a la conjunción de las citadas calles; catorce metros por el Nord-Este con parte del solar número once (hoy padrón ciento veinticinco mil quinientos setenta y seis), y veintitrés metros por el Nord-Oeste, con el solar número trece (hoy padrón ciento veinticinco mil quinientos setenta y ocho).

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos, impuestos, certificados, derechos, honorarios y demás que demande la escrituración, así como la comisión del martillero; 3º) Que según la escritura de hipoteca, están pagos el pavimento, cordón vereda, caño colector y de conexión relativos al inmueble hipotecado; 4º) Que el título de propiedad y demás antecedentes obran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta Hipoteca Urbana Serie C|950 Nº 1754), y los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, todo a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario. — Informes: Teléfono: 501627.

20) $120.00 15|pub. 17733 Dic.3-v.dic.21.

JULIO CESAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos "Banco Italo Belga c|ROMA LEAO" L.o 43 Folio 553, se rematará en la calle Uruguay 1994 el 23 de Diciembre a las 16 horas y sobre la base de $ 600.00 (seiscientos pesos) y por intermedio del martillero Julio C. Trobo, un compresor eléctrico "Irmer y Elze". Seña 20 o|o.

20) $12.00 10|pub. 18195 Dic.12-v.dic.22.

MANUEL ORTEGA PASTOR
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos caratulados: "Lago, Julio y Jude, Raúl contra ALBERTO BOREA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lº 44, Fº 688), se hace saber que el día 16 de Diciembre entrante, a la hora 10, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523, se procederá con intervención del martillero don Manuel Ortega Pastor, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 30.000.00, equivalente a los dos tercios de la respectiva tasación; del siguiente bien: El Yacht a motor y velas para navegación oceánica, denominado "Muriel" inscripto en el Registro Especial de Yachts del Puerto de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con el Nº 4967, de porte de 79 toneladas de registro neto, con los aparejos y demás accesorios que contiene, y cuyas características según tasación son las siguientes: Dimensiones: Eslora ms. 30.50. Manga ms. 5.90. Puntal ms. 1.90. Aparejo: Tres palos con sus botavaras y picos para aguantar las velas Mayor, Mesana, Trinquete, Trinquetilla, Foque y Contrafoque. Propulsión: dos motores diesel Gleniffer de 140 H.P. c|u. a cuatro tiempos.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, a los efectos de derecho; 2º) Que el Yacht que se enajena se encuentra fondeado en el Puerto de Montevideo; y 3º) Que el título de propiedad de la nave y demás antecedentes es halla en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $67.20 14|pub. 17484 Nov.30-v.dic.16.

JUAN SANTORO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Aguilar, Petronila con ALBERTO MARTORELL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lº 39, Fº 381), se hace saber al público que el día 26 del entrante mes de Diciembre, a la hora 10 y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo Nº 523 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Juan Santoro, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con las debidas formalidades legales, a la venta en remate público y por precio que exceda la suma de $ 27.333.32, equivalente a los dos terceras partes de la respectiva tasación formulada en autos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones Balneario Atlántida, que, según título, forma parte del padrón número setecientos noventa y cinco (antes padrón en mayor área doscientos cincuenta y cuatro) y según planilla de Contribución Inmobiliaria está actualmente empadronado con el número ochocientos treinta (Nº 830), señalado con el número "Cinco" de la manzana número veintisiete del plano trazado en Julio de mil novecientos treinta y nueve por el Ingeniero don Juan P. Fabini, aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve e inscripto con el número mil ciento diez, el veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y uno en la Dirección General de Avalúos, del que, resulta que tiene un área de quinientos sesenta y dos metros cincuenta decímetros que se deslindan así: quince metros de frente al Nord-Oeste a calle número Doce entre las calles números Cinco y Siete; igual medida al Sur-Este, linda con solar trece por treinta y siete metros cincuenta centímetros de fondo, lindando al Nord-Este con solar seis y al Sur-Oeste con el solar cuatro.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 % del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º Que no se admitirán ofertas que no superen el precio-base indicado anteriormente; y 3º Que el título de propiedad y demás documentación relativa, así como los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $115.60 17|pub. 17364 Nov.29-v.dic.19

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "PAULA HERNANDEZ DE PEREZ Sucesión", se hace saber que en el próximo mes de Diciembre en los días, horas y lugares que se determinan a continuación, se procederá con intervención del martillero don Alberto Vanoli, a la venta, en remate público y bajo las condiciones que se establecen más adelante, de los siguientes inmuebles: 1.o) El día 21 del expresado mes de Diciembre, a la hora 10, y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, con asistencia de los respectivos funcionarios de aquel Juzgado y por precio que exceda la suma de $ 45 000 00: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada con el número 512, la que según plano que con fecha 21 de Julio de 1908 levantó el agrimensor Dionisio Chiassoni, el que tiene copia fiel del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, de fecha Octubre de 1954, registrada en la Dirección General de Catastro el 19 de Noviembre siguiente con el N.o 338 se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 441 hectáreas 1.911 metros 31 decímetros Límites: 1.123 metros al Suroeste por donde limita con los padrones 511 y 738, propiedad de don Ireneo Musiera; al Oeste-Noroeste, partiendo del extremo del límite anterior, una línea de 328 metros que la separa de parte del propio padrón 511; a continuación y en el límite Noroeste una línea quebrada compuesta de seis tramos de recta que arrancan del límite anterior con esta longitud y orientación: 556 metros orientada de Oeste a Este, 812 metros orientada de Sureste a Noreste; 614 metros orientada de Sur a Norte; 481 metros y 501 metros orientadas de Oeste a Este y 703 metros de Noroeste a Sureste, limitando por toda esta línea quebrada, Bruno Navarro y arroyo por medio Lunarejo, con propiedad de sucesión Manuel Barbosa; 569 metros al Este-Sureste, confinando con propiedad de Salvador Gómez; a continuación, haciendo martillo una línea de 179 metros que la separa de la misma propiedad; a continuación una línea recta orientada totalmente al Sureste compuesta de dos tramos, el primero de 860 metros y el segundo de 1.396 metros, línea recta que la limitan con propiedad de la sucesión Clementino Rodríguez; y a continuación, cerrando el perímetro de la figura irregular, una recta de 210 metros al Sureste, con diferencia de grados con la anterior y limitando también con la misma propiedad; y 2.o) El día 23 del mismo mes de Diciembre a la hora 10, en actos sucesivos y en las puertas del Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento de Florida, con asistencia del propio Juez de Paz y en presencia del Actuario ad-hoc que éste designe, las siguientes fracciones de campo: A) Base de venta $ 2.500.00: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana 109 de la localidad de Sarandí Grande, correspondiente a la 10.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el número 979 la que, según título tiene una superficie de 773 metros 33 decímetros cuadrados y según plano que con fecha Octubre del año 1954, levantó el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida el 1.o de Noviembre siguiente con el número 776, se compone de la superficie y límites que se expresan a continuación: Area: 760 metros 25 decímetros. Límites: 20 metros 80 centímetros en su frente al Suroeste a la Avda. Artigas; 52 metros 20 centímetros en su largo al Noroeste por donde confina con la totalidad del padrón 980; seis metros en su contrafrente al Noreste que lo separan de parte del padrón 981; 53 metros 95 centímetros al Sureste que, por ser esquina, son también de frente a la calle Durazno y uniendo este frente con el anterior una ochava recta de dos metros 85 centímetros; y B) Base de venta: pesos 2.500.00: Otra fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la manzana número 23 de la localidad de Sarandí Grande, correspondiente a la 10.a sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 128, la que según plano particular que con fecha Octubre de 1954 levantó el agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Florida el 1.o de Noviembre siguiente con el N.o 777, se compone de la superficie y límites siguientes: Area: 2.766 metros 95 decímetros Límites. 57 metros 265 milímetros de frente al Noreste a la calle Sarandí, 42 metros 95 centímetros que, por ser esquina, son también de frente al Sureste a la calle Montevideo, 42 metros 95 centímetros al Suroeste que lo separan del padrón N.o 129, a continuación, haciendo martillo: y al Sureste, 21 metros 475 milímetros, limitando allí con el mismo padrón; 14 metros 315 milímetros al Suroeste, cerrando el martillo, por donde confina con parte del padrón N.o 131 y 64 metros 425 milímetros en su largo al Noroeste cerrando la figura, que lo separan de los padrones números 132, 133, 134 y 127.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2.o) Que los títulos de propiedad de los bienes determinados precedentemente, se encuentran a disposición de los interesados, los del inmueble descripto en el apartado 1.o, en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, y los que corresponden a los inmuebles indicados en el apartado 2.o, letras "A" y "B" en el Juzgado de

Paz de la 10.a sección de Florida; y 3.o) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran también de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo calle 25 de Mayo 523, 6 o piso. — Montevideo, Setiembre 26 de 1955 — Julio E. Real, Actuario
20) $557 60 34|pub 16207 Nov.10-v.dic.20.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Avis Schuster contra FEDERICO WILCOX RICKETTS y señora. Ejecución de hipoteca Libro 40. Folio 3", se hace saber que el día 26 de Diciembre próximo, a las horas que se expresarán, en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Francisco L. Tambasco, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Hora 18. Calle Mariano Soler N.o 3337. Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.466, compuesto de una superficie de 263 metros 7 decímetros, según título, y de 267 metros 28 decímetros, según plano del agrimensor Horacio E. Galcagno, de Julio de 1942, anotado el 31 del mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 7654, conforme al cual se deslinda así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3337, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga: 31 metros 37 centímetros al Noreste, lindando con los padrones 81.463 y 81.465; 8 metros 50 centímetros al Noroeste, lindando con el padrón 81.462; y 31 metros 52 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 175.952. Acto continuo. Calle Mariano Soler N.o 3341. Un solar de terreno, el edificio y cuantas mejoras contiene, situado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el N.o 81.465, señalado con el N.o 19, en el plano del agrimensor Pedro I. Bottaro Schenone, de Mayo de 1910, anotado el 10 de Julio siguiente en la Dirección de Topografía, compuesto de una superficie de 201 metros 97 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 50 centímetros de frente al Sureste, a la calle Mariano Soler N.o 3341, entre la de Regimiento Nueve y Avenida Larrañaga, por 21 metros 22 centímetros de fondo, lindando al Noreste con los solares 8 y 9, al Noroeste con el 7 y al Suroeste con el 20. Hora 19. Un solar de terreno de forma triangular y mejoras, situado en la 17ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 129.432, señalado con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio L. Uslenghi de Diciembre de 1923, anotado en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1924, compuesto de una superficie de 619 metros 1 decímetro, que se deslinda así: 37 metros 86 centímetros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones, 50 metros 4 centímetros al Noroeste, lindando con terrenos de Carlos Otasso y otros, y 32 metros 70 centímetros al Suroeste, con el solar 9, del plano citado. Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129.433, señalado con el N.o 9, en el indicado plano del agrimensor Uslenghi, compuesto de una superficie de 454 metros 62 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones, 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con Carlos Otasso y otros, 32 metros 70 centímetros al Noreste, con el solar 8, antes descripto y 43 metros 7 centímetros al Suroeste, con el solar 10. Acto continuo. Un solar de terreno y mejoras, contiguo al anterior, empadronado con el N.o 129.434, señalado con el N.o 10 en el ya citado plano, compuesto de una superficie de 579 metros 6 decímetros, que se deslinda así: 12 metros de frente al Sureste a la Avenida de las Instrucciones; 15 metros 86 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, con terrenos de Carlos Otasso y otros; 43 metros 7 centímetros al Noreste, con el solar 9, antes descripto, y 53 metros 44 centímetros al Suroeste, con el solar N.o 11. Y acto continuo. Una fracción de terreno de forma irregular y mejoras, situada en la misma sección judicial que los anteriores, empadronada con el N.o 92.303, señalada con el N.o 2, en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz de 24 de Setiembre de 1926, compuesta de una superficie de 1 hectárea 5.260 metros, que se deslinda así: 228 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a la Avenida de las Instrucciones; 14 metros al Sur, con propiedad de Quinta Belinzon; 188 metros 35 centímetros al Norte, con frente a calle Pública, y 150 metros 30 centímetros al Oeste, con Carlos Otasso y otros.

Se previene: 1º) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escrituras y certificados serán de cargo de los compradores, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3o) Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, a disposición de los interesados. Comisión 2 o|o. Informes: Teléfono 501627. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $192.00 15|pub. 18040 Dic.9-v.dic.26.

PEDRO DIAZ
Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de Montevideo, dictada en autos: "Passeggi S. A. contra JUAN JOSE MARTINEZ LOPEZ. Rto. de firma" se hace saber que el día diecisiete de Diciembre actual a las diecisiete horas y en el local de la calle 25 de Mayo esquina Ellauri, por el martillero público don Pedro Díaz, con asistencia del señor Alguacil ad-hoc designado en estos autos, se procederá a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de la respectiva tasación, de un camión Ford V. 8 matrícula P. 1.922, padrón Nº 3357 Y a los efectos dispuestos, se hace esta publicación por el término de diez días. — Minas, 1º de Diciembre de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
20) $24.00 10 pub. 17815 Dic.6-v.dic.17.

S. SMEJOFF
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Montevideo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, en autos "Banco Continental contra HECTOR VILLA y otros. Reconocimiento de firma. Lo. 4 Fo. 140" se hace saber que el día 23 de Diciembre del corriente a la hora 15, en Tacuarembó 1331, el martillero S Smejoff, venderá al mejor postor y sobre la base de $ 800.00 (dos tercios de tasación) el vehículo marca "Hudson", matriculado con el N.o 31.929. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Renée Troncoso Frioni, Actuaria.
20) $16.00 10|pub. 18133 Dic.10-v.dic.21.

LUIS SIECOLA
Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

Rematará con la base de $ 3.000.00 un camión usado marca "Commer" modelo 1950, de 14 H.P. Padrón 124.092 Matrícula 203.289, el día 19 de Diciembre a las 16 horas en el local, calle Burgues N.o 3349. Por orden del Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo en los autos Víctor Sardas con LUIS A. MEDINA "Medidas Preparatorias Lº 8, Fº 93, Nº 770. — Seña 30 %. Comisión 6 % en el acto. Entrega inmediata.— Exhibición los días 16, 17 y 19 de 3 a 6 de la tarde. Informes: Cerrito 665. Tel. 8.19.04.
20) $16.00 10|pub. 17912 Dic.6-v.dic.17.

CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "García Capurro. Hermanos contra GIL PAIVA y SERGIO AYALA.-Cobro de pesos", (Lº 15. Nº 373, Fº 172) se hace saber que el 17 de Diciembre próximo a la hora 9, se procederá a la venta en remate público, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor, con intervención del martillero Celiar A. Mata, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Un camión marca "Berliet Diesel" de seis cilindros, modelo 51 G.B.C. 6 W, empadronado en Salto, chapa Nº H.15-11.

Se previene que: 1º) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de la suma de $ 5.000.00 (cinco mil pesos), valor de la tasación; 2º) El mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta, en el acto de ser aceptada la misma, cuyo saldo debe ser pagado dentro de los quince días de la fecha del remate, siendo la comisión del rematador del 4 % de cargo del comprador; 3º) Los interesados pueden inspeccionar dicho vehículo, donde se halla depositado, en la casa Nº 90 de la calle 19 de Abril de esta ciudad. — Artigas, 29 de Noviembre de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
20) $36 00 10|pub. 17799 Dic.5-v.dic.16.

SERGIO M. RODRIGUEZ ESTEVEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "JOSE CORBI. Incapacidad" (Lo. 37 Folio 494 N.o 1.150), se hace saber que el día 30 de Diciembre en curso, a las 10 y 30 horas, por intermedio del pregonero designado al efecto, señor Sergio M. Rodríguez Estevez, presidiendo el señor Alguacil ad-hoc, con presencia del señor Actuario Adjunto, se procederá a la venta en almoneda, en las puertas de este Juzgado, al mejor postor y por precio que supere la suma de un mil pesos ($ 1.000.00), de la sexta parte indivisa que al incapaz de autos corresponde en el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, individualizado en el padrón con el número mil cincuenta y uno, compuesto de una superficie de cuatrocientos seis metros con noventa y nueve centímetros, que se deslindan así: 25 ms 77 cms. al Sur, de frente a la calle Baltasar Brum, antes Río de la Plata; 16 metros 30 cms. al Oeste, que son también de frente, por formar esquina, a la calle Diez y Ocho de Julio, antes Garibaldi; 25 ms. 80 cms. al Norte, lindando con la quinta de Strauch, y 15 ms. 24 cms. al Este, con el solar N.o 4. El solar descripto se señala con el N.o 4 de la manzana N.o 93 en el plano general de la ciudad de Las Piedras, levantado por la Oficina Técnica Departamental de Catastro de Canelones en Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta, el 10 o|o de la misma al serle aceptada; 2º) Que los títulos, planos y demás antecedentes, se hallan en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados; y 3º) Que la sexta parte de las mejoras y construcciones que se venderán, son las que existían en el inmueble cuando el incapaz José Corbi lo heredó de sus padres, y no las cinco sextas partes restantes de las mismas en esa época y la totalidad de las reformas y nuevas construcciones posteriores a esa fecha, que son de exclusiva propiedad de don Domingo Martínez. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, 5 de Diciembre de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
20) $96.00 15|pub. 18119 Dic 10-v.dic.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de lo Civil de Segundo Turno de Canelones
REMATE JUDICIAL

En cumplimiento del decreto de remate del Juzgado Letrado de lo Civil de Segundo Turno de Canelones y por disposición del Juzgado Civil de Cuarto Turno, en los autos "Eugenia Gabriel de Lupinacci, Julio César y María Eugenia Lupinacci Gabriel c|SIRO BARTOLOME BASSI y ESTHER ADELA GARBUYO. Juicio Ejecutivo" L.o 47 F.o 345, se rematará al mejor postor en la calle Yaro N.o 896, el día 27 de Diciembre próximo a las 18 y 30 los siguientes bienes embargados en estos autos: Un camión marca "Berliet" matrícula A-1 L.560, padrón 3.253 y un camión "Denis" matrícula 253.926, padrón 146 853, con transferencia judicial, de acuerdo a las disposiciones vigentes Comisión 6 o|o. Seña 20 o|o. Informes: Teléfono 50.16 27.
20) $24.00 10|pub. 18039 Dic.9-v.dic.20.

ALBERICO M. COLO
Juzgado de Paz de la Sexto Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Montevideo y de acuerdo a lo proveído por el Juzgado de Paz de esta sección, en los autos: "Compañía Oleaginosa Uruguaya c|ANIBAL MADRID Rectificación de firma", se hace saber que el día 22 de Diciembre corriente a las 11 horas, en el local de la calle Uruguay N.o 563, en esta ciudad, el martillero Albérico M. Colo, rematará un piano marca "Mayo" sobre la base de $ 1.133.53. Entrega inmediata. — Carmelo Diciembre 5 de 1955. — Dra. Carmelina Moise de Bianchi, Juez de Paz.
20) $16.00 10|pub. 18206 Dic.12-v.dic.22.

JUAN F. CABRERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay, contra FELIX URANO DE LOS SANTOS DEMARIA. Ejecución de prenda e hipoteca" (L.o 40 F.o 75), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo a las 9 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Juan F. Cabrera, presidido por el señor Alguacil, asistido de la suscrita Actuaria, a la venta en remate público y al mejor postor, de los inmuebles padrones números 4.656 y 7.034, ubicados en el paraje Santa Bernardina, 2.a sección de este Departamento, constando el padrón 4.656, según plano del agrimensor José A. de Souza, inscripto el 8 de Setiembre ppdo. con el N.o 607, de una superficie total de 8 Hás. 0050 ms. cuadrados y el cual será sacado a la venta fraccionado en veintidós lotes, a saber: Lote N.o 1, de forma triangular, superficie 816 ms. 05 dms.; límites: Norte, 38 ms. frente a calle; Este, línea recta con el lote 2; y Suroeste, línea recta con el lote 22. Lote N.o 2 de 801 ms. 35 dms.; Norte, 15.50 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este, el lote 3; y Oeste el lote 1. Lote N.o 3, de 806 ms. 40 dms.; Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 4 y Oeste el lote 2. Lote N.o 4, de formas triangular; 800 ms. 3.390 cms., Norte 2 rectas, una de 5 ms. y otra de 17.12 ms. frente a calle; Este, el lote 5 y Oeste el lote 3. Lote N.o 5, de 907 ms. 20 dms., Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 6 y Oeste el lote 4. Lote N.o 6, de 954 ms. 1.463 cms., Norte 12 ms. frente a calle; Suroeste el lote 22; Este el lote 7 y en parte el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 5. Lote N.o 7 de 1.359 ms. 0280 cms., forma triangular, Norte 36.88 ms. frente a calle; Sureste el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste el lote 6. Lote N.o 8, le 826 ms. 21 dms.; Norte el lote 9; Sur, 15.76 ms. frente a calle; Este, calle Carlos Carolini y Oeste calle. Lote N.o 9, de 835 ms.: Norte el lote 10; Sur, el lote 8; Este, 25 ms. de frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 10, de 1.353 ms. 4.675 cms.; Norte, A.F.E.; Sur, el lote 9; Este, 29.90 metros frente a la calle Carlos Carolini; y Oeste calle Lote N.o 11, de 888 ms.; Norte, A. F. E.; Sur, el lote 12; Este, 23 ms. frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 12 de 1.276 ms. 32 dms.; Norte, el lote 11; Sur el lote 13; Este, 20 ms. frente a calle; y Oeste, el lote 15. Lote N.o 13, de 816 ms.; Norte, el lote 12; Sur, el lote 14;

Este, 17 ms. frente a calle y Oeste el lote 15. Lote N.o 14, de 1.286 ms. 3.280 cms.; Norte, el lote 13; Sur dos rectas de 4.17 ms. y de 46.66 ms. frente a calle; Este frente a calle; y Oeste el lote 15. Lote N.o 15, de 1 907 ms. 7.525 cms.; Norte, A. F. E.; Sur, 25 ms. frente a calle; Este, los lotes 11 12, 13 y 14; y Oeste el lote 16. Lote N.o 16 de 979 ms. 98 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 15; y Oeste el lote 17. Lote N.o 17, de 950 ms. 10 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 16 y Oeste el lote 18. Lote N.o 18, de 915 ms. 90 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms. frente a calle; Este, el lote 17 y Oeste el lote 19. Lote N.o 19, de 879 ms. 60 dms., Norte, A. F. E.; Sur, 12 metros frente a calle; Este el lote 18 y Oeste el lote 20 Lote N.o 20 de 844 ms. 20 dms.; Norte, A. F. E.; Sur, 12 ms.; frente a calle; Este, el lote 19 y Oeste el lote 21. Lote N.o 21 de 2 Hás. 2.544 ms. 3.927 cms.; Norte y Noroeste, A. F. E.; Sur, el río Yí; Este, el lote 20 y calle por medio con el lote 22; y lote N.o 22, de 2 Hás. 7.165 ms 98 dms.; Norte calle por medio con los lotes 19, 20 y 21; Sur, el río Yí; Sureste, el padrón 2.840 de Ana María Rumi de Castelli; y Oeste, 4 líneas rectas frente a calle por medio con el lote 21. El padrón rural número 7.034, con superficie de 5 Hás. 3.913 ms. se deslinda así: Norte y Este, con propiedad de Juan C. Sainz de la Peña; Sur y Sureste, frente a camino Nacional hoy Carretera Nacional a Paso de los Toros; y Oeste, frente a Camino Departamental y será rematado como un solo bien

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle ésta aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos de los inmuebles se encuentran en la oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno Noviembre 29 de 1955. — Elsa J. Lucá Filippini de Vignoli, Actuaria.

20) $228.00 15|pub. 18009 Dic.9-v.dic.26.

SERVANDO ECHEVERRIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Humberto Marichal, en autos: "Colffield Carlos y otros contra COLFFIELD ELISA y otros. Cesación de condominio. Lo. 29, Fo. 387", se hace saber que el día 30 del corriente a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero público, don Servando Echeverría, en diligencia que presidirá el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a la venta al mejor postor y sobre la base que se indicará del siguiente inmueble: Solar de terreno con su edificio y demás mejoras, ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 462, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Julián Peluffo Fortunatto, del 22 de Setiembre de 1952, aprobado por el Gobierno Departamental el 30 de Mayo del mismo año, inscripto con el N.o 194, en la Oficina Departamental de Catastro de Florida, según el cual se compone de 351 ms. 30 dcs.2, de superficie con 12 ms. de frente al Noreste, sobre la calle Faustino López, igual medida al fondo, con solar 5 del mismo plano, al Suroeste, 29 ms. 20 al Sureste, con solares 3 y 4 y 29 ms. 35 al Noroeste, con solar 1. Base de venta: $ 2.000.00.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada; que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Florida, Diciembre 2 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 18252 Dic.13-v.dic.29.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno de la Capital, dictada en los autos "JUAN BAUTISTA CORREA. Sucesión" (Lo. 49, Fo. 71), venidos a este Juzgado a los efectos a que se refiere el presente edicto, se hace saber que el 26 del corriente mes, a las 9 y 30 horas, se va a dar comienzo a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario y por precios que excedan a los que se determinarán de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y mejoras, que consisten en los alambrados que contiene, situada en la 7ª sección judicial de Lavalleja, empadronada con el N.o 8925 y compuesta según plano del agrimensor don Amancio Mazzoni, de Octubre de 1940, de treinta y cuatro hectáreas, 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Noreste con Francisco del Carmen Larrosa, al Suroeste y Sureste con sucesión Pedro Suasnábar y al Noroeste con Victoria Bordón de Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95; B) Otra fracción de campo y sus mejoras, que consisten en los alambrados, ubicada en la misma sección que la anterior, empadronada con el N.o 6.231 y con una superficie de treinta hectáreas 6.220 metros y 61 dms., lindando: Por el Norte con Eusebia C. de González y Damaceno Larrosa; por el Sur con Juan Francisco Larrosa, camino vecinal por medio; por el Este con Domingo Larrosa y por el Oeste con Damaceno Larrosa y Eusebia C. de González, siendo su base la de $ 3.215.31, y C) Otra fracción de campo y mejoras, consistentes en alambrados, ubicada en la misma sección que las anteriores, señalada con el N.o 1 en el plano de fraccionamiento del nombrado agrimensor Mazzoni, de Octubre de 1940, empadronada con el N.o 2.225 y compuesta de treinta y cuatro hectáreas 8.956 metros y 4.880 cms., lindando: Al Norte con Miguel del Puerto; al Este camino departamental por medio con sucesión de P. Suasnábar, con la cual linda también al Sur y al Oeste con la fracción N.o 2 de Feliciano del C. Larrosa, siendo su base la de $ 4.361.95.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración —excepto los que legalmente corresponda a los vendedores —y los de remate y comisión de rematador, serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Minas, Diciembre 2 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

20) $114.00 15|pub. 18069 Dic.9-v.dic.26.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Emilia de León de Bonaso con MARGARITO FURTADO. Cobro ejecutivo de arrendamientos" (Lo 26 F.o 165), se hace saber que el 26 de Diciembre próximo a las 11 horas, se va a dar comienzo a la venta, en remate público, en el local de la Sociedad Agropecuaria de Lavalleja, en "Campanero", primera sección judicial de este Departamento, con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligenca el señor Alguacil asistido del suscrito Actuario y por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes semovientes: diecinueve vacas, tasadas a treinta y dos pesos cada una; catorce terneros, tasados a doce pesos cada uno; veintisiete ovejas, tasadas a dos pesos con cincuenta centésimos cada una y cinco caballos tasados a veinte pesos cada uno.

Se previene: Que la venta será al contado y que no se aceptarán ofertas que no excedan de la base establecida. — Minas, Noviembre 29 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

20) $32.00 10|pub. 18068 Dic.9-v.dic.20.

PEDRO LEIS
Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "Ferrosmalt S. A. contra SILVIO ORTEGA. Juicio ejecutivo". (Lo. 4, Fo. 479), se hace saber que el día veinte de Diciembre próximo, a las diez y siete horas, y en el local de la calle Carabajal esquina Williman de esta ciudad, casa de Francisco Olascuaga, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Pedro Leis con asistencia del señor Alguacil ad-hoc designado en estos autos, por precio al mejor postor, de una heladera marca "Ferrosmalt" número 1047 y su correspondiente equipo. Y a los efectos dispuestos, se hace esta publicación por el término de diez días". — Minas, 29 de Noviembre de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.

20) $20|00 10|pub. 18002 Dic.7-v.dic.19.

JULIAN ABRAHAM (HIJO)
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FELIX EDUARDO PAYRET, en su carácter de curador de FELISBINA JACINTO PEREYRA DE PAYRET. Subasta". Lo. 21, Fo. 317 N.o 743, se hace saber que el día 28 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), se procederá por el señor rematador don Julián Abraham (hijo) asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate de la tercera parte indivisa que corresponde a la incapaz en el siguiente bien, con la base de $ 7.333.00. Una fracción de terreno con edificio, cercos y demás mejoras, manzana número 112 de la planta Urbana de Paysandú, 1.a sección judicial, Padrón N.o 575 que según plano del agrimensor Cecilio Copello de Setiembre 17 de 1900 tiene una superficie de 2.333 ms. 38 decímetros que se deslinda así: 44 ms. 66 cms. con frente al Sur sobre la calle Leandro Gómez; 52 ms. 06 cms. al Oeste con Antonio Taboas o sucesores; 45 ms. al Norte con frente a la calle Rincón y 51 ms. 90 cms. al Este con frente a la calle Cerrito, formando esquina con las calles Leandro Gómez y Rincón.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que la parte indivisa a enajenarse será entregada en su estado actual de ocupación; C) Que el pago de los gastos e impuestos relativos a la escritura de compraventa se hará en la forma que legalmente corresponda; D) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955. — Elbio Benía Comas, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 17712 Dic.3-v.dic.21.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ELICIA CLARA LACAVA. Incapacidad", (Lo. 21, Fo. 78 N.o 601), se hace saber que el día 29 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, calle Gral. Leandro Gómez N.o 955 (altos), se procederá por el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, a remate almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes y por las bases que se expresarán: A) Una octava parte indivisa de una fracción de chacra con poblaciones y mejoras, 2.a sección judicial de Paysandú, padrón N.o 4696, compuesta de una superficie de 17 hectáreas 3.303 metros que se deslinda así: 403 ms. 50 cms. al Este con la calle "J"; igual medida al Oeste con la calle "H"; 429 ms. 50 cms al Norte con la calle "21" y la misma medida al Sur con la calle "20" Base de la octava parte de este bien $ 945.96; B) La octava parte indivisa de una fracción de terreno con edificio y mejoras, manzana N.o 176 Urbana, padrón N.o 3956 con una superficie de 427 ms. 3525 cms. que se deslinda así: 9 ms. 95 cms. frente al Sur sobre calle Colón; igual medida al Norte con Tomás Hoole; 42 ms. 95 cms. al Este con Miguel Pagano y otros y la misma medida al Oeste con Sebastián Gómez. Base de la octava parte de este bien: $ 515.13.

Se previene: A) Que el o los compradores deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Noviembre 28 de 1955. — Elbio Benía Comas, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 17713 Dic.3-v.dic.21.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "CARLOS ALBERTO, DELIA MARIA y LIA FERNANDEZ DOS SANTOS CRUZ. Tutela" (Lo. 21, Fo. 284, N.o 619), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo venidero a las 10 horas en el vestíbulo de este Juzgado, calle General Leandro Gómez Nº 955 (altos), se procederá por el señor Alguacil asistido del Actuario, a la venta en Remate Almoneda de las tres séptimas partes que a los expresados menores les corresponden en las sucesiones de sus padres Ramón Donato Fernández y Delia Dos Santos Cruz de Fernández, correspondientes a los siguientes bienes; 1.o) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, manzana Nº 74, Primera Sección Judicial de esta ciudad, Padrón Nº 4613, señalado con el Nº 2, en el plano del agrimensor Luis A. Talamás de 12 de Marzo de 1937 compuesto de una superficie de 361 metros 5.612 centímetros cuadrados, deslindada así: 10 ms. 82 cms. al Norte con calle Ituzaingó; 10 ms. 58 al Sur con la fracción N.o 5; 33 ms. 79 al Este y 33 ms. 78 al Oeste con las fracciones 1 y 3; Base de las tres séptimas partes de este bien: $ 1.800.00.

2.o) Una fracción de chacra, sin mejoras, ubicada en la Décima Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, Padrón Nº 1707, compuesto de una superficie de dos hectáreas 9.515 metros 24 decímetros de forma triangular que linda por un lado con Francisco Lepetegui, y por los demás con Malaquías Acosta y con Camino del Paso de Averías a Estación Corrales. Base de las tres séptimas partes de este bien: $ 360.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Paysandú, Noviembre 23 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 17409 Nov.30-v.dic.17.

CARLOS M. BECEIRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "CALESTONI DE TORRI CLEMENTINA o CLEMENTA y ANTONIO TORRI o TORRE o TORRES. Sucesiones" (L.o 9 F.o 92), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre p. v. a la hora 10 y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Carlos M. Beceiro, asistido del señor Actuario y Alguacil de este Juzgado, con las bases de las dos terceras partes de sus tasaciones que lo es en total de pesos 4.612.00 (tasación total $ 6.918.00) de los siguientes bienes inmuebles, de acuerdo con el plano del agrimensor Arturo A. Davison registrado en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 772 el 7 de Noviembre de 1955: A) Fracción de la chacra N.o 530, empadronada con el N.o 4.632 y compuesta de una superficie de 9 hectáreas 2.235 metros 1.250 centímetros, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento y deslindada así: 429 metros 50 centímetros por el Norte, de frente a la calle 13; 429 metros 50 centímetros al Sur, lindando con Martín Fallini 214 metros 75 centímetros al Oeste sobre la calle "H" y 214 metros 75 centí-

metros al Este sobre la calle "J". Tasación pesos 4.050.00; dos terceras partes $ 2.706.00; y B) Otra fracción de la chacra N.o 476 ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento y compuesta de 9 hectáreas 2.235 metros y 1.250 centímetros, empadronada con el N.o 4.626 y deslindadas así: 429 metros 50 centímetros por el Norte, lindando con Jareton Stanko; 429 metros 50 centímetros por el Sur da frente a la calle 13; por el Oeste en 214 metros 75 centímetros con frente a la calle "H" y por el Este en 214 metros 75 centímetros con frente a la calle "J" Tasación $ 2.859.00. Dos terceras partes $ 1.906.00.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; 3.o) Que los gastos y comisión del rematador deberán abonarse en el acto del remate; y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 29 de 1955 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $102.00 15|pub. 17743 Dic.5-v.dic.22.

SILVIO T. MICHELINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "Medardo Causa con EUCLIDES NELSIS Ejecución de hipoteca" (Lº 10, Fº 558), se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo venidero a la hora 10, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Silvio T. Michelini, asistido del señor Juez de Paz de la 5.a sección judicial, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en la manzana I del pueblo Guichón, 5.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 91 y señalada con el Nº 8 en el plano del agrimensor Víctor H. Bernasconi del 24 de Mayo de 1911, según el cual tiene una superficie de 519 metros, 22 decímetros y cuyo deslinde es el siguiente: 13 metros de frente al Sur sobre la calle Maciel; igual medida al Norte con terreno de la sucesión Luis Facchin; 39 metros, 98 centímetros al Este con la citada sucesión; y treinta y nueve metros noventa centímetros al Oeste sobre la calle General Artigas, formando esquina.

Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; B) Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; C) Que los gastos y comisión del rematador deberán abonarse en el acto del remate; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 17522 Dic.1º-v.dic.19.

ERNESTO F. BIRRIEL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente: "SUCESIONES. JOSE MARIA LARROSA y SERVANDA LARROSA DE OLID" (Lº 16. Nº 153, Fº 361), se hace saber: Que el día 27 de Diciembre entrante, de las 10 a las 10 y 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto F. Birriel, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de terreno solar con las construcciones y demás mejoras que contiene, situada en la manzana Nº 250 de la ciudad de Rocha, empadronada con los Nos. 3291 y 3289, compuesta según mensura del agrimensor Carlos A. Silvera, de una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros noventa y seis decímetros, que se deslinda así: por el Noreste, línea quebrada, compuesta de siete rectas que miden: 9 metros 55 centímetros, 4 metros 45 centímetros, 2 metros, 12 metros 80 centímetros, 7 metros 50 centímetros, 15 metros 70 centímetros, y 26 metros 90 centímetros, la primera por medio con la Avenida General Rivera; las cinco siguientes por medio con propiedad de Luis A. y Sara Cedrés y la última por medio con la calle Miguel Dinegri Costa; por el Sureste, línea recta de 24 metros 05 centímetros, por medio con la calle Ansina; y por el Noroeste, línea quebrada compuesta de dos rectas que miden 17 metros 90 centímetros y 18 metros 85 centímetros por medio con propiedades de Emeteria Pérez de Altez y de la sucesión Irene Casella de Sabattino. Tasada a los efectos de esta operación en la suma de cinco mil pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance al precio base antes mencionado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 % del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados respectivos; D) Que dicha escritura deberá ser otorgada dentro de los treinta días siguientes a aquel en que quede aprobada la diligencia de remate; y E) Que los títulos a enajenarse se encuentran agregados al expediente, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rocha, Noviembre 17 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

20) $96.00 15|pub. 17744 Dic.5-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno en los autos "GONZALEZ MARCOS (hijo) con VOLPI LAZARO. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el 31 de Diciembre de 1955, a la hora 10 y 30, en el hall de este Juzgado, el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Oficial Alguacil y del Actuario, rematará al mejor postor y con la base de $ 666.66 la hectárea, los inmuebles siguientes: A) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene, sita en la 3.a sección judicial de Salto, padrón número 5.049, lote número 3, del plano del agrimensor Ramón Estevez, inscripto el 3 de Mayo de 1933, en la Oficina Departamental de Catastro, compuesta de 3 hectáreas, 9.904 metros, 162 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, con el lote número 2 del mismo plano en una extensión de 453 metros, 60 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez; en una extensión de 89 metros, 60 centímetros; al Sur, lote número 4 del mismo plano, en una extensión de 444 metros, 20 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia, en una extensión de 88 metros, 80 centímetros; B) Una fracción de chacra con todas las mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial de Salto, padrón número 1.985, lote número 4 del plano referido, con una extensión de 3 hectáreas, 8.719 metros, 4.862 centímetros cuadrados, lindando: Al Norte, lote número 3 del plano citado; en una extensión de 444 metros, 20 centímetros; al Este, Avenida Joaquín Suárez, en una extensión de 87 metros; al Sur, Carlos Bilbao y Juan Volpi, en una extensión de 433 metros, 60 centímetros y al Oeste, Avenida Concordia, en una extensión de 90 metros, 36 centímetros.

Se previene: A) Que no se oirá oferta que no exceda de las bases fijadas; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que los gastos de escritura, certificados y comisiones serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de los bienes a rematarse radican en este Juzgado. — Salto, 10 de Diciembre de 1955. — Alda V. Thévenet, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 18320 Dic.14-v.dic.30.

H. LIBER LAGO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Berkel Sud Americana contra VIVAS Y CIA. Embargo. (Lº 30, Fº 94), se hace saber que el día 19 del corriente a las 10 horas en la calle Cerrito 566, piso 2º, esc. 12, el rematador H. Liber Lago venderá al mejor postor y al contado una máquina cortadora de fiambres marca "Berkel" eléctrica modelo 115 E. P. Nº 10522.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 30 % de su oferta. Que son de cargo del comprador la comisión del rematador. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Meropi Karalis, Escribana Actuaria.

20) $16.00 10|pub. 17857 Dic.6-v.dic.17.

RICARDO MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Higinio Antonio Sanguinetti c|MARTIN PIZURNIA y MARIA GRIEGO DE PIZURNIA. Ejecución de hipoteca. Lº 30, Fº 113", se hace saber: Que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ricardo Mela, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a la venta sin base y al mejor postor del bien que a continuación se describe: Una chacra con sus construcciones y demás mejoras, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, padrón un mil cuatro, compuesta de treinta y tres hectáreas, un mil quinientos noventa y un metros, cincuenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: Al Norte, calle por medio con Eugenio Amondarain y en parte y por formar martillo, con otra fracción del mismo Amondarain; al Sur, calle por medio con Juan Borca y N. Píodá; al Oeste, calle por medio con Santiago Escandell y por formar martillo, también con el citado Amondarain; y al Este, sucesión Diego Ruiz. Todo según título.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá abonar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 % en garantía de la misma; 2º) Que los gastos e impuestos de escrituración serán de cargo del comprador: 3º) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría de este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 29 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

20) $60.00 15|pub. 17814 Dic.5-v.dic.22.

Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Treinta y Tres se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público en autos caratulados: "Aniceto Rivero c|HECTOR ERNESTO HONTOU, curador de la herencia yacente de CARMELO CASTELLON. Juicio ordinario. Cobro de pesos" (L.o 7 N.o 82 F.o 222), del bien que a continuación se transcribe: "Un inmueble ubicado en el barrio "Olano" de esta ciudad, en la manzana N.o 307 empadronado con el N.o 3.271 y con una superficie de 360 metros 5.865 centímetros y que linda: por el Norte con Ramón Gabriel; por el Sur con sucesión Tomás Techera; por el Este con Eudoxio Núñez y por el Oeste con la calle Lucas Píriz". El bien expresado será sacado a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 1 080.00. Los títulos del bien se encuentran en el Juzgado de Paz de la Primera Sección de Treinta y Tres, a disposición de los interesados. La fecha del remate se ha fijado para el día 30 de Diciembre de 1955 a la hora 10 y 30. — Treinta y Tres, Diciembre 3 de 1955. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.

20) $48.00 15|pub. 18012 Dic.9-v.dic 26.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "MARIA ESTHER TOSI DE FORMENTO y otros. 2.a Copia de escritura. Lo. 50 Fo. 419", se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de división otorgada ante el escribano Próspero Bovino, el 30 de Octubre de 1940, entre el señor Elías Samuel Sebastián Formento y don Pedro José Angel Formento, por la cual se le adjudicó a éste último, el siguiente bien: Un solar de terreno sito en la 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 162.954, en mayor área, (hoy padrón N.o 171.913) el cual según plano levantado por el agrimensor José M. Gambini en Agosto de 1940 cuya copia fué registrada en la Dirección de Avalúos con el N.o 4.283, con fecha 19 del mismo mes, se compone de una superficie de 131 ms. 45 decímetros cuadrados, con 5 ms. de frente al Suroeste a la Avenida Agraciada, distando su punto más cercano 66 ms. 76 cms. de la ochava de 5 ms. que une esa Avenida con la de Buschental; 25 ms. 78 cms. al Sureste, 5 ms. 17 cms. al Noreste de frente a la calle Félix Olmedo; 26 ms. 80 cms. al Noroeste confinando con propiedad de don José A. Ferreira. En consecuencia: Se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley de 19 de Noviembre de 1951. — Montevideo, Noviembre de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $48.00 10|pub. 17976 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido don MANUEL SILVEIRA, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano don Federico Prando el día 18 de Setiembre de 1922, y por la cual el nombrado Manuel Silveira conjuntamente con los señores Méndez Hnos. y F. Rocco y Cía., hubieron por título de compraventa de don David Panosetti, el inmueble a que dicha escritura se refiere y que es el siguiente: la propiedad empadronada con el número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres, constituída por una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en Sayago, 21.a sección judicial de Montevideo, señalada en el plano respectivo con el número treinta y cinco de la fracción letra "A" del barrio denominado "La Floresta", y compuesta de una superficie de seiscientos sesenta y cuatro metros veintinueve decímetros que se deslindan así: once metros de frente al Sud-Oeste sobre el Camino que conduce a Sayago entre la calle Las Violetas y Camino Villarón, distando de la esquina que forma este camino con el que conduce a Sayago; ciento sesenta y tres metros ocho centímetros, por sesenta metros ochenta centímetros de fondo, y lindando por el Nord-Oeste con el solar número treinta y cuatro; por el Nord-Este, su fondo, con el solar quince y por el Sud-Este con el solar número treinta y seis. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Octubre 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

21) $52.00 10|pub. 17855 Dic.6-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "ELVIRA JOSEFINA HANSEN DA SILVA DE BRANDES, CESAR ENRIQUE BRANDES y otros. Segunda copia. Lo. 40, Fo. 440" se hace saber que ha sido solicitada por Elvira Josefina Hansen Da Silva de Brandes, César Enrique Brandes, Beatriz Nidia Hansen Da Silva y Octavio Waldemar Hansen Da Silva, la expedición de una segunda copia de la escritura autorizada por el escribano Gualberto Ros, el 19 de Marzo de 1945, por la cual los solicitantes otorgaron conjuntamente con su hermano Carlos Alberto Hansen, la participación de los bienes heredados de sus padres Octavio C. Hansen y Elvira María o Elvira Da Silva Salvagno, copia que fué expedida para Elvira Josefina Hansen Da Silva de Brandes, Beatriz Nidia Hansen Da Silva y Octavio Waldemar Hansen Da Silva, adjudicándose a éstos últimos por la mencionada escritura, entre otros, los siguientes bienes: La cuota parte que les corresponde en los inmuebles empadronados con los N.os 6.437, 31.011, 46.402, 4.248, 32.716, 32.717, 46.408, 46.409 y 30.765. Los inmuebles referidos se describen más ampliamente así: Padrón 6.437, consistente en un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene situado en la 4.a sección judicial de Montevideo, manzana N.o 28, compuesto de una superficie de 345 ms. 88 dms. que se deslindan así: 10 ms. 737 mm. de frente al Oeste sobre la calle Río Branco número 1234 (ex Arapey), 32 ms. 212 mm. al Norte con sucesión Carlos Cazeaux, Pedro Fazzio y José Arrarte; 32 ms. 212 mm. al Sur con sucesión Roque Cazeaux y 10 ms. 737 mm. al Este con sucesión Carlos Cazeaux. Padrón 31.011, consistente en un solar de terreno ubicado en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalado con los N.os 6, 7 y parte del 8 de la manzana 9, compuesto de una superficie de 890 ms. 32 dms. que se deslindan así: 21 ms. 475 mm. al Sur, sobre la calle 26 de Marzo, 42 ms. 86 cms. al Oeste lindando con el solar 5; 21 ms. 75 cms. al Norte con sucesión Gómez y 40 ms. 435 mm. al Este con la otra mitad del solar 8 de Ricardo Mestre. Padrón 4.248, compuesto por un solar de terreno, sus construcciones y [illegible] do en la ciudad Vieja de Montevideo [illegible] 46, compuesto de una superficie de [illegible] ms. 42 decímetros que se deslindan así: 7 ms. 90 cms. de frente al Sur sobre la calle Sarandí, señalada su puerta con el N.o 539 entre las de Ituzaingó y Treinta y Tres, por 6 ms. 3 mm. de fondo, lindando al Norte y Este con la Curia Eclesiástica y al Oeste con Antonio Spera. Padrones 32.716 y 32.717, compuestos por dos solares de terreno unidos, con sus construcciones y mejoras situados en la 18.a sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 112 y 113 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Agosto de 1908, formando ambos en conjunto un lote de 688 ms. cuadrados que se deslindan así: 17 ms. 20 cms. de frente al Oeste sobre la calle Francisco Vidal entre las de 21 de Setiembre y Carlos María Ramírez, distando su punto medio 29 ms. 15 cms. de esta última; 40 metros de fondo lindando al Este con los solares 119 y 120; por el Norte con el solar 114 de Rodolfo J. Da Silva y por el Sur con el solar 111. Padrón N.o 46.402, constituído por dos solares de terreno ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo "Villa Colón", señalados con los N.os 43 y 45 de la fracción "P" en el plano de 15 de Enero de 1917 trazado por el agrimensor Bernardino N. Silva, compuesto de una superficie cada solar de 437 ms. teniendo 11 ms. 50 centímetros de frente cada uno, por 38 ms. de fondo, que se deslindan así: 23 ms. de frente al Norte a calle Pública llamada según el empadronamiento, Primero de Junio; igual medida al Sur dando frente a la Avenida Giot; y 38 metros por los lados Este y Oeste, lindando respectivamente con los solares 41 y 47. Padrones N.os 46.408 y 46.409, compuestos por tres solares de terreno ubicados en la 9.a sección judicial de Montevideo, "Villa Colón", señalados con los N.os 31, 33 y 35 del plano del agrimensor Bernardino N. Silva, compuestos de una superficie conjunta de 1.311 ms. y cada uno de 437 metros, que separadamente se deslindan así: N.o 31: 11 ms. 50 cms. de frente al Sur a la Avenida Giot; igual medida al Norte dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 29, e igual medida al Oeste con el solar 33. El solar 33 tiene 11 ms. 50 cms. de frente al Sur, a la Avenida Giot, igual extensión al Norte, dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 31 e igual extensión al Oeste con el solar 35. Y el solar 35 tiene 11 ms. 50 cms. de frente a la Avenida Giot; igual medida al Norte dando frente a calle Pública; 38 ms. al Este con el solar 33 e igual medida al Oeste, lindando con el señor Bocage. Padrón 30.765 compuesto por un solar de terreno, ubicado en la 24.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 22 en el plano del Ingeniero Donato Gaminara de Marzo de 1912, compuesto de una superficie de 242 metros que se deslindan así: 9 ms. de frente al Este sobre la calle Benigno Paiva, por 28 ms. de fondo, lindando por el Oeste con el solar N.o 19, por el Norte con el solar 21 y por el Sur con el 23. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

21) $164.00 10|pub. 17917 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Cerro Largo, dictada en los autos: "MARIA LINA SANTANA DE SALERNO. Segunda copia. Lo. 24, Fo. 294, se hace saber que doña María Lina Santana de Salerno, ha solicitado segunda copia de escritura de venta otorgada por don Nicolás Salerno el 19 de Agosto de 1914 autorizada por el escribano Fernando E. Guerrero, inscripta con el N.o 673 en el Registro de Ventas de este Departamento, consistente en terreno con finca y mejoras, situada en esta ciudad con 921 metros 92 decímetros y linda: Norte, calle General Oribe; Sur, Doroteo Rodríguez; Este, calle Paysandú y Oeste, de Juana N. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia del bien de la referencia a que comparezcan dentro del término de treinta días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento. — Melo, Noviembre 24 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

21) $28.00 10|pub. 17984 Dic.7-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "PORTO, ILDEFONSO. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ildefonso Porto, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en Joaquín Suárez, duodécima sección judicial de este Departamento, autorizó el escribano don Esteban Rostagnol el 1º de Octubre de 1926, por la cual el compareciente, con su hermano don Eulogio Sixto Porto, realizó con éste una permuta, adjudicándose a aquél una fracción de campo con sus mejoras y construcciones, situada en la precitada sección, en el paraje denominado San Juan, con una superficie de cuatro hectáreas y cuatro mil doscientos setenta y dos metros con ochenta y seis decímetros, con los siguientes linderos: al Norte y al Este, con más campo de los contratantes; al Sur camino público y al Oeste con campo de la sucesión Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Colonia, 14 de Noviembre de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

21) $36.00 10|pub. 17750 Dic.5-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "VALENTIN OMAR GUARISCO, ARMANDO GUARISCO y MARIA NORBERTA GUARISCO. Segunda copia de escritura" (Lº 39, Fº 482), se emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura que con fecha 30 de Diciembre de 1923, autorizó en esta ciudad el escribano don Aurelio Carámbula, referente al bien que se detalla: Una fracción de campo con sus construcciones y mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el Nº 448 y compuesta según plano del agrimensor Dionisio Chiossoni, de Abril de 1907, de una superficie de 251 hectáreas 6571 metros 27 decímetros, la que según el mismo se deslinda así: al Norte, con María José Costa; al Este, con Arroyo Cuñapirú; al Sur, José Comas hoy José Gentini; y al Oeste, con Médardo González y Pedro Nicolini, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 12 de 1955. — Luis Alberto Compodónico, Actuario.

21) $32.00 10|pub. 17851 Dic.6-v.dic.17.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

HENRY KAHL Y CIA.
VENTA DE CUOTAS

Ley 26 de Setiembre de 1904 "Henry Kahl y Cía." Sociedad Colectiva Ramo: Importación y exportación de productos y artículos químicos, etcétera. Henry Kahl y Margot Kahl Ibarra hemos comprado la totalidad de las cuotas correspondientes a los socios don Gert Bahr y sucesores de Eugenio Pies con efecto retroactivo al primero de Abril del año en curso. Acreedores presentarse en el Estudio del doctor Carlos Frick Davie, Rincón 432, Montevideo.

22) $24.00 20|pub. 17241 Nov.26-v.dic.20

"WOOL TOP EXPORT LIMITADA"

Por instrumento suscrito el 29 de Noviembre de 1955, cuyas firmas autenticó en igual fecha el escribano Roberto Eiriz, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público y General de Comercio, Montevideo con el N.o 626 al Fo. 2.266 del Lo. 2 de Contratos, los señores John Neil Watkins, Walter J. Veiga, Roberto Cuomo y José M. Pardiñas, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto principal de sus negocios de importación, exportación, comercialización de productos agropecuarios y demás operaciones que convengan los socios. Domicilio principal en la ciudad de Montevideo. Denominación "Wool Top Export Limitada". Capital social $ 200.000.00, aportados así: $ 110.000.00, por el señor Watkins y pesos 30.000.00, por cada uno de los otros tres socios. Integrado el cincuenta por ciento del capital. Duración 4 años, con prorrogas automáticas de 2 años. Uso de la firma social, a cargo del señor John Neil Watkins, refrendada, por cualquiera de la de los otros tres socios, en caso de impedimento del señor Watkins a nombre de los otros tres socios conjuntamente. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955.

22) $28.00 10|pub. 18097 Dic.10-v.dic.21.

"FARMACOLOR LIMITADA"

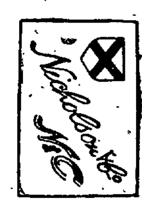
Constituída en Montevideo ante la escribana Xenia Y. de Frick, el 25 de Noviembre de 1955. Inscripta en el Registro Público de Comercio el día 29 del mismo mes y año con el N.o 617, Folio 2.232, Libro N.o 2 de Contratos: **I) Objeto:** Importación y exportación, elaboración, distribución de productos químicos en general; **II) Plazo:** 30 años prorrogables por períodos de 2 años; **III) Capital:** $ 95.000.00 integrado totalmente por los socios en la siguiente forma: **A)** Farbwerke Hoechst Ag. Vormals Meister Lucius y Bruning, Frankfurt Main": $ 52.200.00; **B)** Henry Kahl: $ 38.000; **C)** Rodolfo E. Pies: pesos 4.800.00. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán proporcionalmente a los aportes; **IV) Administración:** Se designa administrador a don Henry Kahl con las más amplias facultades y uso de la firma social. Domicilio: Juncal 1414.

22) $24.00 10|pub. 18066 Dic.9-v.dic.20.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

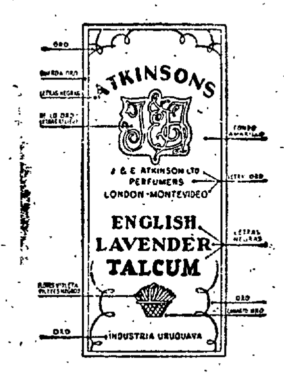
ACTA N.o 75.193. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nicholson y Compnay (Coat Specialists) Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 18208 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.150. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci, por J. y E. Atkinson Ltda., S.A.U. I. C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $30.00 10|pub. 18221 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.161. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Arazatí S. A. (Montevideo), solicita la marca "Arazatí", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 18217 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 75.160. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Arazatí S. A. (Montevideo), solicita la marca "HADA-FON", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 18218 Dic.12-v.dic 22.

ACTA Nº 75.152. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Mitnik, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CINTASEDEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 17903 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.153. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "EULYSIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17904 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.154. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "LUSYNTON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17905 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.155. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "COLLOISOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17906 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.156. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "ALDIGEN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17907 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.157. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "HELIZARIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17908 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.158. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955 — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin - & Soda - Fabrik Ag., de Alemania, han solicitado el registro de la marca "RONGALIT", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17909 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.159. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "RAPTO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17910 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.162. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por T.Y.M.S.A. Tejidos y Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan la marca "DURAFLEX", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17879 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.164. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries, Limited (Inglaterra), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 17880 Dic.6-v.dic.17.

ACTA Nº 75.172. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan la marca "NADALCO" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17989 Dic.7-v.dic.19.

ACTA N.o 75.165. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, Jonas y Cía., de Montevideo, solicita la marca "SOLITE", para artículos de las clases 6, 9 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18232 Dic.12-v.dic.22.

ACTA Nº 75.142. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Claudio Sapelli, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ELECTROLA HI-FI" para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17988 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.147. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Vorwerk & Co., de Wuppertal, Barmen, Alemania, solicitan la marca



para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $24.00 10|pub. 18073 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.179. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Recons S. A. (Montevideo), solicita la marca "SECURA" para distinguir artículos de las clases 11 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18081 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.146. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — Con esta fecha: Jones y Cía. S. A., por Vorwerk & Co., de Wuppertal, Barmen, Alemania, solicitan la marca

VORWERK

para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $15.00 10|pub. 18074 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.180. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Compañía Recons. Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca "MILA", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18082 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.187. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Bocage, Bujalance y Cía., Uruguay, han solicitado registrar la marca "KALOSOMIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18079 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.140. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 18075 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.177. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Con esta fecha: Domingo Cuzzi, Buenos Aires (R. A.), ha solicitado registrar la marca "ALCUCINA" para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18033 Dic.9-v.dic.20.

ACTA Nº 75.166. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., por Mateo Alaluf, de Montevideo, solicitan la marca

"ENVASE"

para artículos de la clase 10 (aguas de Colonia, lociones, extractos y perfumes en general en forma líquida). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 17981 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.131. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Eleodoro Gonnet, de Tarariras, Depto. Colonia, Uruguay, solicita la marca "GOLAME", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17986 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.122. — Montevideo, Noviembre 26 de 1955. — Con esta fecha: Guillermo Frucht, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 17997 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.186. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Pressed Steel Company Limited (EE.UU.A.), solicitan la marca "PRESTCOLD", para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12 s|d.— Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18135 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.185. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Plant Protection Limited (Inglaterra), solicitan la marca "TETRAM", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18134 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.132. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Hermann Frank, de esta ciudad, solicita registrar la marca "FRANKOMATIC", para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18129 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.133. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Hermann Frank, de esta ciudad, solicita registrar la marca "FRANKONIA", para distinguir la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 18128 Dic.10-v.dic.21.

ACTA Nº 75.168. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carter Products, Inc., de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BINGO", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17980 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.135. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Santos Etcheverry, de Las Piedras Depto. Canelones, Uruguay, solicita la marca "TRUCO", para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17987 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.176. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por W. Steel & Company, Limited (Inglaterra), solicitan la marca "STEELUX ZEDBED", para distinguir los artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18001 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 75.167. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Home Products Corporation, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "NOTARAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 17879 Dic.7-v.dic.19.

ACTA 75.173. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited (Inglaterra), solicitan la marca "SIOPEL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 18000 Dic.7-v.dic.19.

ACTA No 75217. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Celanese Corporation Of América, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ARNEL", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18306 Dic.14-v.dic.24.

ACTA N.o 75216. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARILLON", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18307 Dic.14-v.dic.24.

ACTA Nº 75.184. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955 — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "JONVILLE", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18389 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.183. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Con esta fecha: Gualberto Leira y Cía. Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "INDIANA", para artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18390 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.225. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha: CO-PI-BA LTDA., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUSAMIN CO-PI-BA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18374 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.204. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMESOL", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18356 Dic.15-v.dic 26.

ACTA Nº 75.205. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEBEL", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18357 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.206. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A. (Montevideo), solicitan la marca "FIRMEROY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18358 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.209. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Nestor y Raúl Escudero S. R. L. (Buenos Aires), solicitan la marca "SIÑACOL", para distinguir artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18359 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.210. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), solicitan la marca "HIDROSON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18360 Dic.15-v.dic 26.

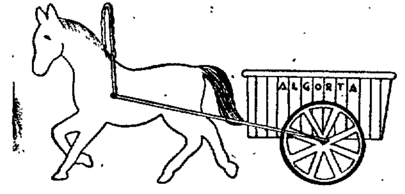
ACTA Nº 75.211. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited (Inglaterra), solicitan la marca "S-MEZ", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 18361 Dic.15-v.dic.16.

ACTA Nº 75.224. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Bekerman & Cía. (Buenos Aires), solicitan la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 18354 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.207. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Algorta S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 18355 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.212. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por Eli Lilly And Company (EE.UU.A.), solicitan la marca "TRINSICON", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18362 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.223. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicitan la marca "LUTANDRONE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18363 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 75.134. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Con esta fecha: Santos Echeverry, de Las Piedras, Depto. Canelones, solicita la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 17935 Dic.7-v.dic.19.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 10.951. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Con esta fecha, los señores Julián Carmelo y Diego Bentancourt, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en elementos para la fabricación de helados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique Basabe, Secretario.
24) $12.0 010|pub. 17780 Dic.5-v.dic.16.

ACTA Nº 10.964. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Chemical Paint Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Control del crecimiento de las plantas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17983 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 10.950. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Con esta fecha: Mabel Carmen Lassus de Pose, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tablas de planchar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.— Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17995 Dic.7-v.dic.19.

ACTA Nº 10.958. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Con esta fecha: Dubourg y Cía., en representación de Virgilio Dante Tocchetto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para revestir tablillas de cortinas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 17996 Dic.7-v.dic.19.

ACTA N.o 10.965. — Montevideo, Diciembre 3 de 1955. — Con esta fecha, el señor Hugo Vidal Faure (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo de seguridad para frenos hidráulicos de automotores en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Enrique de Basabe, Secretario
24) $12.00 10|pub. 18220 Dic.12-v.dic.22

ACTA Nº 10.967. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha el señor Jorge Friedmann Sirota, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en control remoto para radio de vehículos automotrices", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18270 Dic.13-v.dic.23.

ACTA N.o 10.918. — Montevideo, Noviembre 4 de 1955. — Con esta fecha, el señor Andrés Ferrari, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Devanador para tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) 12.00 10|pub. 18219 Dic.12-v.dic.22.

ACTA N.o 10.963. — Montevideo Diciembre 2 de 1955. — Con esta fecha, los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en interceptores de grasas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Enrique de Basabe, Secretario
24) $12.00 10|pub. 18233 Dic.14-v.dic.24.

ACTA Nº 10.966. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: Jacobo U. Cukierman, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo soporte de amarre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18388 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.972. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pilkington Brothers Limited, de Inglaterra han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en métodos y aparatos para la fabricación de vidrio plano decorado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 18377 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.968. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por General Electric Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Resistencias de gobierno para motores eléctricos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18349 Dic.15-v dic.26.

ACTA Nº 10.969. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por American Cyanamid Company (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Producción de 3-Sulfanilamido-6-Substituída-Piridazinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18350 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.970. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver modificaciones racémicas de compuestos ópticamente activos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación.—Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18351 Dic.15-v.dic.26.

ACTA Nº 10.971. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: O'Farrell y Freira, por International Minerals & Chemical Corporation (EE.UU.A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para resolver una modificación racémica de un ácido alfa-amino-dicarboxílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 18352 Dic.15-v.dic.26.

25–Ventas de Comercio

Pietro Lestuzzi prometió vender a Gilberto Risso S A el negocio de bicicletas de la calle Figueroa 1765 Acreedores presentarse calle Rincón 625, escritorio 4, de 17 y 30 a 19 horas.
25) $16.00 20|pub. 17113 Nov.25-v.dic.19.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Vázquez y Lorena, el Bar, Bebidas Alcohólicas y Restaurant, establecido en la Rambla Franklin Delano Roosevelt 288, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — JOSE TOURIÑO MORLAN. — CARMEN TURNES PENA. — ANTONIO LOPEZ RIVEIRO.—MARIA SAGRARIO MENENDEZ. — ALFONSO PICOS AMENEIROS. — TERESA VIDUEIRA. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PEDRO LORENA RAMOS.
25) $32.00 20|pub. 17473 Nov.30-v.dic.23.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Castro y Vázquez, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Sierra 1697, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — JOSE VARELA SOUTO. — CLAUDINA GARCIA DE VARELA. — EDUARDO CASTRO GOMEZ.— MANUEL VAZQUEZ CAO.
25) $24.00 20|pub. 17472 Nov.30-v.dic.23.

A los efectos de la ley 26|9|1904, comunico que prometí vender al señor Vito Santinelli el comercio situado en Sierra 2251-53. Acreedores al comercio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — ANTONIO SOTELO y LAURA SARA GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 17446 Nov.30-v.dic.23.

Prometí vender a Julio Uruguay de los Santos la carnicería ubicada en la calle Mackinon entre Avda. Treinta y Tres y Pérez Castellano, en el Balneario La Floresta, Departamento de Canelones. Acreedores en Escribanía Rivera, Zabala 1372, Montevideo. — RODOLFO SOSA.
25) $16.00 20|pub. 17455 Nov.30-v.dic.23.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 la Sociedad Kulla y Compañía comunica que prometió en venta a la Sociedad Belfort Sociedad Anónima su comercio en el ramo de importaciones de la calle 25 de Mayo 694|700 Los efectos de la venta se retrotraerán al 31 de Enero de 1955. Acreedores presentarse estudio doctores Holz y Baer, Misiones 1486, piso III. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955.
25) $24.00 20|pub. 17192 Nov.26-v.dic.20.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Rómulo Domínguez, el negocio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Municipio N.o 1881 bis. Acreedores en el comercio. — Montevideo, 29 de Agosto de 1955. — HILDA E. SOSA DE FERREIRA. — DALCI FERREIRA.
25) $24.00 20|pub. 17220 Nov.26-v.dic.20.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Artecino E. Vilar y Nicasio López el negocio de "Café, Restaurant, Bebidas Alcohólicas y Billares", establecido en la calle Sierra 2428. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Noviembre de 1955. — RAMON SANCHEZ PORTEIRO. — MARIA SARA AÑON. — ANTONIO PORTEIRO SANJURJO.
25) $ 16 00 20|pub. 17373 Nov.29-v.dic.22

Clemento Morgadanes, comunico que he prometido vender a Antonio Revello el comercio que en el ramo de Carnicería tengo instalado en la calle Ramón Márquez N.o 2978 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio mencionado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — CLEMENTE MORGADANES. — ANTONO REVELLO.
25) $24.00 20|pub. 17244 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Jesús Varela Lema y Ramón Veres Garrido, el Café y Bar de la calle Uruguayana N.o 3087 de esta ciudad: Acreedores: Plazo de ley 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 17 de 1955. — FELIBE ALBERTO CROSA. — SUCESION DE WALTER ALBERTO HUGO ECHEÑO.
25) $16.00 25|pub. 17280 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460 prometimos vender a los señores Manuel y José Mouzo, el Almacén de la calle Corneille N.o 4225 de esta ciudad: Acreedores: Plazo de ley del 26 9|1904. — Montevideo, Noviembre 13 de 1955. — ZAROUBI LAPPAJIAN DE KECHICHIAN. — OWEDIK KECHICHIAN.
25) $16.00 20|pub. 17279 Nov.28-v.dic.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender a los señores Eulogio y Benedicto Pérez el Almacén y Bar de la calle Mendoza N.o 2702, de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Noviembre 18 de 1955. — NORBERTO BARUFALDI. — LORENZO BARUFALDI. — TERESA SOCA DE BARUFALDI.
25) $16.00 20|pub. 17278 Nov.28-v.dic.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don José Ovidio y Cía., la panadería "Nueva del Perú", sita en la calle Municipio 2118. Los acreedores deben presentarse a la escribanía Carbone calle Zabala 1379, escritorio 15. — BALDOMERO AMADO.
25) $16.00 20|pub. 17317 Nov.28-v.dic.21.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta al señor Gregorio Kulender Vergerkar el negocio que tengo instalado en la Avda. 18 de Julio N.o 2067 Asimismo manifiesto que continúo con mis operaciones de Fábrica de Tejidos de Punto en mi local de T. Narvaja 1591 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Oficina Comercial Platense Buenos Aires N.o 484, escritorio 6, dentro del plazo legal. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955 — IRMA HAYDEE SAMPIETRO.
25) $32.00 20|pub. 17294 Nov.28-v.dic.21.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender al señor Ruben Santestevan, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en la calle Río de la Plata Nº 1715 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Octubre de 1955. — AVELINO RODAO. — ALICIA ROSANO DE RODAO.
25) $24.00 20|pub. 17366 Nov.29-v.dic.22.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio Nº 1709. Prometí vender a la señora María Concepción García Gayol, el Almacén de Comestibles, Bar y B. Alcohólicas, sito en la calle Isla de Flores Nº 1550 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 7 de Noviembre de 1955. — ELBIO JESUS AREVALO DELGADO. — NELLY R. T. DE AREVALO.
25) $24.00 20|pub. 17365 Nov.29-v.dic.22.

He prometido vender a los señores Francisco Carminati y Gerónimo Simonelli Bozzo la "Barraca de Maderas", sito en Gral. Flores 4120. Ley 26 Setiembre 1904. Acreedores: Cr. Vitale, Av. Larrañaga 3163, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Noviembre 21 de 1955. — AGUSTIN OJEDA.
25) $16 00 20|pub. 17349 Nov.29-v.dic.22.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023; prometí vender a los señores Rafael Ferrero e Isidro Aranguena el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en la Avenida Millán Nº 4140. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Noviembre de 1955. — JOSE CASTIELLA FERRER. — ANTONIA ALBISTUR.
25) $16.00 20|pub. 17374 Nov.29-v.dic.22.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunico que prometí vender el comercio de frutas y verduras sito en la calle 25 de Mayo 663 de esta ciudad, al señor Julio Ramiro López Menyú. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — San José, 8 de Noviembre de 1955. — ARIEL RODRIGUEZ MARAN. — JULIO RAMIRO LOPEZ MENYU.
25) $24.00 20|pub. 17306 Nov.23_v.dic.16.

Ley 26 9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", prometimos vender a Cándido Alvarez Rey y José Francisco Pena Fernández el Café y Bebidas Alcohólicas sito en la Rambla Roosevelt N.o 296, de esta ciudad quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — ENRIQUE GARCIA ARGUELLES. — IRMA MARIA CONCEPCION URIARTE GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 16995 Nov.23 v.dic.16

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que se ha prometido vender la casa de comercio que bajo la denominación de "Anilinas Alemanas S. A." gira en esta ciudad en la calle Paysandú N.o 1283, a la Sociedad Apamont Limitada. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía Viapiana, Misiones 1371, escritorio 42. — F. RINGELTAUBE.
25) $24.00 20|pub. 16925 Nov.23_v.dic.16.

Se hace saber a efectos de ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a Manuel Carrera Fernández, la Carnicería instalada en Avenida Gral. Garzón N.o 1982 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en escribanía de Oscar Sindín Avda 18 de Julio 1082 apto. 204. — Montevideo, Noviembre 20 de 1955. — CARLOS DORIGOTTI. — RENATA NATALINA VALENTINI DE DORIGOTTI.
25) $24.00 20|pub 16984 Nov.23-v.dic.16.

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía." prometí vender a Enrique García Arguelles mi mitad indivisa del comercio los ramos de Hotel y Bebidas Alcohólicas que gira en esta plaza calle Colón N.o 1577, bajo la denominación "Hotel del Globo" El señor García tomará a su cargo el activo y pasivo del mismo con fecha de hoy Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1955. — MARIA MOZETIC STENGELE.
25) $24.00 20|pub. 16994 Nov.23_v.dic.16

Prometimos vender a Emilio Antonio Noli Poggi la carnicería sita en camino Melilla N.o 7477. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — OSVALDO VIZCAINO. — MARIA ANTONIO GATTI DE VIZCAINO.
25) $16.00 20|pub. 18224 Dic.12-v.en.3.

Prometimos vender a los señores Domingo Torres Fernández y José María Queijo González la carnicería sita en la calle Ramón Anador 3427. Acreedores a escribanía Tusso, Paysandú 1556. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — RAMON GARCIA ANDRADE. — MERCEDES PRIETO DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18225 Dic.12-v.en.3.

Hemos prometido vender a favor del señor Eustaquio N. Olivera la casa de comidas y alcohólicas embotelladas sita en la calle Larravide 2901 según ley 26|9 904, interviene oficinas Palumbo Hnos, San José 1132. Acreedores en el comercio — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — ERNESTO CRECENZIO. — WASHINGTON VIDAL EUSTAQUIO N. OLIVERA.
25) $16.00 20 pub. 18226 Dic.12-v.en.3.

Ley 26 9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a José Alberto Aldao Varela el bar sito en Américo Vespucio N.o 1403, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, escritorio 20. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — DARCY DA SILVA FERNANDEZ.
25) $24 00 20|pub. 18222 Dic.12-v.en.3.

Con intervención del Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709, comunicamos al comercio y al público en general que prometí vender a la señora Isabel Lois de Perna, el almacén de comestibles, frutas, verduras, fermentadas y lechería sito en la calle Francisco Rodrigo número 3152 de esta ciudad, quien se hará cargo del mismo el día 2 de Enero de 1956. Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — DOMINGO ROBERTO RODRIGUEZ CASTRO. — SARA DANAE MELGANDO DE RODRIGUEZ
25) $32.00 20|pub 18202 Dic.12-v.en.3.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Fernández Hnos., el Café, Bebidas Alcohólicas y Restorán, establecido en Guaviyú 2200 habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS VIGNOLI GUMA. — PILAR CAMBIERI. — CIRILO ALCIDES FERNANDEZ RICOBALDI. — SANDALIO RAUL FERNANDEZ RICOBALDI.
25) $24.00 20|pub. 17972 Dic.10-v.en.2.

A los efectos Ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que venderé a José Graziano y Carlos Eliberto Musso, mi negocio de Bar y Despacho de Bebidas de la calle Puig esquina Schuster, de esta ciudad. Acreedores presentarse en ese domicilio en plazo legal. — Dolores, Diciembre 2 de 1955. — FRANCISCO S. MUSSO.
25) $16.00 20|pub. 18117 Dic.10-v.en.2.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de los señores Juan Feloy Mazza y Marcos Lusardi, sita en esta ciudad calle Agustín Muñoz 4200, en el ramo de Panadería y Lechería, a los señores Pedro y Haydée Garrone Arroyo. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN FELOY MAZZA. — MARCOS LUSARDI. — PEDRO HAYDEE GARRONE ARROYO.
25) $24.00 20|pub. 17175 Nov.25_v.dic.19.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Juan Feloy Mazza, sita en esta ciudad, calle Agustín Muñoz 4171, en el ramo de Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas a los señores Pedro y Haydée Garrone Arroyo. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN FELOY MAZZA. — PEDRO y HAYDEE GARRONE ARROYO.
25) $24.00 20|pub. 17174 Nov.25_v.dic.19.

Se hace saber a efectos ley 26 Setiembre 1904, que prometimos vender a José Valverde Valverde y Modesto Figueroa, la Carnicería instalada en Avda. Joaquín Suárez Nº 3289 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín: Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — JOSE REVUELTA. — MARIA ESTHER ROLDAN DE REVUELTA.
25) $24 00 20|pub. 17625 Dic.2-v.dic.26.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio que se ha prometido en venta al señor Agustín Machado Arana la casa de comercio que en el ramo de Billares gira en la calle Convención 1340 de esta ciudad, propiedad del señor Cándido Fernández García. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — CANDIDO FERNANDEZ GARCIA. — AGUSTIN MACHADO ARANA.
25) $24.00 20|pub. 17173 Nov.25_v.dic.19.

Oficinas Panzera, Paraguay Nº 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle San Petersburgo Nº 4296 en el ramo de Café y Bar al señor Odemar González. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — TROSKY MILANO. — ODEMAR GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 17019 Nov.24-v.dic.17.

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que a los efectos de la transformación Jurídica de su Empresa, el señor Domingo J. Rodríguez, ha transferido el Activo y Pasivo de la misma con fecha 31 de Octubre a la Sociedad "Domingo J Rodríguez S. A. en Formación" En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Paso de los Toros, Noviembre 22 de 1955.
25) $24.00 20|pub. 17067 Nov.24-v.dic.17.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos en venta al señor José M. Fernández Berardi, el comercio en el ramo de Bar y Billar sito en la calle Sierra Nº 2200. Acreedores a Sarandí 224 — Montevideo, Noviembre 15 de 1955. — MANUEL RODRIGUEZ MORGADE. — MARIA ESTHER R. DE RODRIGUEZ MORGADE. — JOSE MARIA RODRIGUEZ MORGADE
25) $24.00 20|pub. 17057 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a la señora Josefa González de Bernardo y al señor Eutiquio Fernández el comercio ubicado en la calle Comercio Nº 2002 en el ramo de Bar y Almacén. Plazo Ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 23 de 1955 — RAMON JORBA CASANOVA. — JUANA MARTINEZ BOULEIN
25) $16.00 20|pub 17051 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta a los señores Alfredo Manfrino y Marcelo Gravano el comercio ubicado en la calle Presidente Oribe 1501 de esta ciudad, del ramo Almacén, Comestibles y Alcohólicas Embotelladas Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Noviembre 14 de 1955. — CARLOS SAROTTO — MARIA MAGDALENA FINELLI DE SAROTTO.
25) $16.00 20|pub. 17052 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Blanco el comercio ubicado en la calle Teniente Galeano N.os 4106-08 de esta ciudad en el ramo de Almacén Comestibles, Frutas Verduras y Fermentadas Plazo Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Noviembre 15 de 1955. — MIGUEL ANGEL SCARDAMAGLIA.
25) $16.00 20|pub 17054 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, hemos prometido en venta al señor Pedro Ricardo Pozzi el comercio ubicado en la calle Capurro Nº 771 de esta ciudad, en el ramo de Ferretería, Bazar y Juguetería. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — SANTIAGO FERNANDO BURGHI. — ADRIAN EUDORO CABRERA. — AMERICO FALCON. — JULIA ALVAREZ DE BURGHI. — MIRTA SOSA DE CABRERA. — NELLY BARO DE FALCON.
25) $24.00 20|pub. 17053 Nov.24-v.dic.17.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Manuel Rey Requejo el negocio de Almacén de Comestibles, Verduras y Fermentadas, establecido en la calle Guadalupe N.o 2001. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 3 de Diciembre de 1955. — BOGHOS TCHAKIRIAN. — KHATUN GULIZIAN
25) $16.00 20|pub. 18278 Dic.13-v.en.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Belarmino Bouza y Héctor Fernández Camarotta, la Panadería "Segunda Panificadora Artigas", sita en Avda. Rondeau N.o 2467. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — VALENTIN MINTEGUI MINTEGUI. — HECTOR FERNANDEZ. — BELARMINO BOUZA.
25) 16.00 20|pub. 17543 Dic.1o-v.dic.24.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Alberto Alaluf, la cuota parte que nos corresponde en la sociedad "Alaluf y Escapa", instalada con comercio en el ramo de Artículos de Hombres, Anexos y similares, que gira en la Avda. 8 de Octubre 3911 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en la Escribanía Decia Cantón-Dabezies, calle Treinta y Tres 1512, Escritorio 12. — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — MOISES ESCAPA. — ROSA ESCAPA DE ESCAPA. — ALBERTO ALALUF.
25) $32.00 20|pub. 17511 Dic.1º-v.dic.24.

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a Domingo Suárez los muebles, instalaciones y útiles que forman el puesto N.o 1 del Mercado Modelo y que gira en el ramo de Carnicería. Acreedores: Escribanía Dubinsky: Paysandú 1163 — EIDEL B. WEINSTEIN DE SALZMAN.
25) $16.00 20|pub. 17914 Dic.6-v.dic.29.

Antonia H. Cabrera prometió en venta a René Reyes Bonfrisco la Carnicería ubicada en 19 de Abril 1199 de esta ciudad. Acreedores presentar sus deudas duplicadas en Rivera 491 de Durazno de hora 9 a 11. Ley 24-IX-904. — Durazno, 1º de Diciembre de 1955. — ANTONIA H. CABRERA. — RENE REYES.
25) $16.00 20|pub. 18007 Dic.9-v.dic.31.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido mi negocio, situado en la calle Michigan 1408, al señor Isaac Dianis. Los acreedores deben presentarse en la calle Río de la Plata N.o 1722 apartamento 3. — Montevideo, Noviembre 22 de 1955. — MIGUEL ANGEL PODESTA.
25) $16.00 20|pub. 17149 Nov.25-v.dic.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Julio César y Eulogio Rodríguez Mesa, la Panadería "La Neutral", sita en Pan de Azúcar N.os 2452-58. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ROBERTO JUAN ATCHUGARRY LOPEZ. — JUAN CARLOS ATCHUGARRY LOPEZ. — MARIA M. ATCHUGARRY DE CERISOLA. — JULIO CESAR RODRIGUEZ. — EULOGIO RODRIGUEZ.
25) 16.00 20|pub. 17544 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Delfín Rómulo Lago García la Provisión y Alcohólicas Embotelladas sita en la calle Comodoro Coé N.os 3702-04 de esta ciudad. Acreedores Oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1955. — FRANCISCA CAZORLA TAPIA. — MANUEL PENA.
25) 16.00 20|pub. 17558 Dic.1º-v.dic.24.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Argemiro Rodríguez González el Despacho de Bebidas Alcohólicas sito en la calle Cerro Largo N.o 1100 de esta ciudad Acreedores Oficina citada Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — CONSTANTINO LOPEZ RENOVALES. — CARMEN SUAREZ DE LOPEZ.
25) 16.00 20|pub. 17557 Dic.1º-v.dic.24.

A efectos escriturar definitivamente compromiso 29 Octubre 1954 sobre venta de panadería y confitería "La Vienesa" de Alcides Dutra y Heber Nelson Dutra, sita en Avda. Rivera Nº 2461, se emplaza acreedores al 1º de Diciembre de 1954, ratifiquen sus créditos en Escribanía Pampín Sarandí Nº 466. Ley 26 Setiembre de 1904. — ALCIDES DUTRA. — HEBER NELSON DUTRA. — JUAN ALBARRAÇIN. — ROBERTO GARCIA MELLA.
25) $24.00 20|pub. 17698 Dic.3-v.dic.27.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad de la señora Berchui Ch. de Guillian sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena 2398 en el ramo de Alm. Cbles. y Alcohólicas Embotelladas al señor Eduardo Gulian. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|1904. — BERCHUI Ch. DE GUILLIAN. — EDUARDO GULIAN.
25) $24.00 20|pub. 17708 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender el almacén y bar que gira en esta plaza, calle Gral. Prim Nº 3349 al señor José María Fernández Rodríguez, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1955. — ALFREDO MARTINEZ BAZZAN. — MARIA CASTRO DE MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 17710 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Demetrio Pouso Fernández y Luis García Carreira el almacén y bar sito en Burgues 3552 quienes tomaron posesión del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — KRIKOR KRIKORIAN BAHADOURIAN. — MARIA ISABEL PEREYRA DE KRIKORIAN.
25) $24 00 20|pub. 17711 Dic.3-v.dic.27.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Dante Trucco Farré, la mitad proindivisa del comercio "Noicela", (ramo Ferretería, Bazar y Anexos), sito en 21 de Setiembre 2747 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo — Montevideo, 12 de Noviembre de 1955. — MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ. — DELIA VASSALLUCCI DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub 17792 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a las señoras Elena y Alicia Blanco Quintana, el negocio de Confitería, Venta de Pan, Fermentadas y Venta de Helados, establecido en la Avenida General Rivera 2568. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — ALBERTO ANTONIO JALUSFF. — SANTINA NASIF.
25) $16.00 20|pub. 17784 Dic.5-v.dic.28.

A los efectos de la ley 26 de eStiembre de 1904, se hace saber que José Lalia prometió vender a Raimondo Scilingue el Salón y Peluquería de la calle Ciudadela 1385. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955.
25) $16.00 20|pub. 17789 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a los señores Juan A. Posse y Arturo H. De los Santos, el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Justicia N.o 2054. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo 28 de Noviembre de 1955. — FRANCISCO TORRENS. — DORINDA GOMEZ.
25) $16.00 17785 20|pub Dic.5-v.dic.28.

A los efectos previstos por la Ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace saber que el 30 de Noviembre próximo pasado fué vendida al señor Juan Perrone la cuota parte que en "Vigalosa Sociedad de Responsabilidad Limitada en Formación", le correspondía al señor Antonio Juliá, quedando éste totalmente desvinculado de dicha empresa constructora y tomando el adquirente a su cargo el activo y pasivo conjuntamente con los demás socios que seguirán girando en el mismo ramo en Asunción 1351 y Simón Martínez 4642. Acreedores presentarse con justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la primer publicación en Estudio Jurídico doctor Guillermo Sácarelo, (Zabala 1372, Esc. 32) — WALTER J. PAULAZZO. — VICTOR R THOMASSET. — JUAN PERRONE. — ANTONIO JULIÁ.
25) $48.00 20|pub. 17850 Dic. 6-v.dic.29.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 comunico que he prometido en venta al señor Casiano Lorenzo Lago, el Almacén Comestibles, Fiambrería, Venta de Helados establecido en la calle Comercio 1781 de esta ciudad. Acreedores comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — LUIS HORACIO GIORGETTI. — DELIA COBTI DE GIORGETTI.
25) $16.00 20|pub. 17885 Dic.6-v.dic.29.

Ley 26|9|1904 He prometido vender a María Luisa Deambrogio de Cateura y Elda Lilliam Deambrogio de Camacho la Provisión sita en Pernas 2702. Acreedores en calle Treinta y Tres número 1334 Apto. 9. — ROSA DURAN DE SANCHEZ.
25) $16.00 20|pub. 17825 Dic.6-v.dic.29.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores José Sánchez García y a Ramón López López, la Carnicería Modelo situada en la calle Marcelino Berthelot N.o 1763. Los acreedores deben concurrir a la Escribanía José M. Durán Guani, 25 de Mayo N.o 477. — MIGUEL FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 17803 Dic.5-v.dic.28.

Comunico que prometí vender al señor Juan Novas el negocio de Provisión de Comestibles establecido en la Avda. San Martín N.o 3522. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — MARIA INES SCAGLIONE DE BAILADOR. — HEBER BAILADOR.
25) $16.00 20|pub. 17809 Dic. 5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Gervasio y José Martínez y Walter González el negocio de Bar y Bebidas Alcohólicas, establecido en la Avenida General Garibaldi 2154. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Noviembre de 1955. — RAMON GONZALEZ ALVAREZ. — ALICIA ROCO.
25) $16.00 20|pub 17782 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometí vender a don Celestino Méndez, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en la calle Magallanes 1008. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — HERCULES KARANICOLAS.
25) $16.00 20|pub. 17783 Dic.5-v.dic.28.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eladio López, el Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en Industria 3001, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — MANUEL FREIRIA GONZALEZ. — DELMIRA TATO PEREZ DE FREIRIA. — ELADIO LOPEZ FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 17973 Dic.7-v.dic.30.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general, que el señor Angel María García componente de la firma "Vilanova y García", ha cedido sus derechos sociales al señor Ignacio Vilanova Rama, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de Almacén y Bar en la calle Cuareim N.o 1054, tomando a su cargo el activo y pasivo comercial el señor Ignacio Vilanova. — ANGEL MARIA GARCIA. — IGNACIO VILANOVA RAMA.
25) $32.00 20|pub. 18019 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Luis Barrón Gómez y Joaquín Carrasco Beguiristain, el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Canelones N.o 1302. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 6 de Noviembre de 1955. — RAUL CARIDE FERNANDEZ. — ELSA RENE VARELA.
25) $16.00 20|pub. 17148 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Asunción Bilno Umpiérrez y Pedro Alberto González el negocio de Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en la calle Pérez Castellano números 1590.92. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — FANY BERCOVICI
25) $16.00 20|pub. 17144 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Roberto y Héctor Caffera y Juan Pedro Verde el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas, Verduras, Bar y Billares, establecido en la calle Comercio N.o 1919 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Noviembre de 1955. — ALFREDO TRILLO. — DOLORES BOTANA.
25) $16.00 20|pub. 17146 Nov.25_v.dic.19.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica al comercio y al público que se ha prometido en venta la casa de comercio propiedad del señor Manuel Daghlian Ekmedian, sito en esta ciudad calle Tiburcio Gómez 1550, en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas al señor Laureano Barros González. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26|9|904. — MANUEL DAGHLIAN EKMEDIAN. — LAUREANO BARROS GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 17172 Nov.25_v.dic.19.

Ley 26|9|904. Por intermedio de "Núñez Cabezas y Cía.", prometimos vender a Manuel Rodríguez García y Ricardo Pena Fernández el Bar y Horno ubicado en la Avda. Agraciada número 4144 de esta plaza, quienes tomaron posesión del comercio en el día de hoy. Acreedores a las oficinas de los balanceadores calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1955. — MANUEL y JOSE BARRO PORTA.
25) $24.00 20|pub. 17169 Nov.25_v.dic.19.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Serafín Iglesias Martínez el Bar sito en Fernando Otorgués N.o 1201, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANGEL FRANCISCO IGLESIAS LOPEZ. — MARIA DEL CARMEN CASTRO DE IGLESIAS. — MANUEL IGLESIAS NUÑEZ. — MARIA TERESA GIMENEZ DE IGLESIAS.
25) $24.00 20|pub. 18289 Dic.13-v.en.4.

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido en venta mi casa de comercio, establecida con la enseña "Estación Modelo", en la calle Dr. Emilio Penza Nº 864 de esta ciudad. Acreedores e interesados deben presentarse al mismo comercio. — Durazno, Diciembre 3 de 1955. — S. DESIDERIO DEL RIO.
25) $24.00 20|pub. 18296 Dic.14-v.en.5.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Alberto Bosch el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Oribe esquina Rincón, en los ramos de farmacia, perfumería y anexos, denominado "Farmacia Moderna". Los acreedores pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Rincón 594. — Durazno, 2 de Diciembre de 1955. — MATILDE A. BURGHETTO DE GRASSI.
25) $24.00 20|pub. 18295 Dic.14-v.en.5.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Luis Alberto Geribón el negocio de Almacén de Comertibles y Bebidas Alcohólicas, establecido en Avenida San Martín N.o 3452. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Diciembre de 1955. — ANTONIO VIDAL. — AMELIA SOLLA.
25) $16.00 20|pub. 18279 Dic.13-v.en.4.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Alfredo Facal Castro el Bar sito en la calle Andes 1448 quien tomó posesión del mismo en el día de hoy. — Acreedores a las Oficinas de los balanceadores San José 1280 esc. 20. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1955. — JUAN RAMON ZULAMIAN ZULAMIAN. — ISABEL HADIDIAN DE ZULAMIAN.
25) $24.00 20|pub. 18287 Dic.13-v.en.4.

Ley 26|9|1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Armen Keoroghlanian el Almacén de Comestibles sito en General Pagola N.o 2201 de esta ciudad quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceaderes, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELIAS. — BADIA NAHMOUD DE ASALLAS.
25) $24.00 20|pub. 18288 Dic.13-v.en.4.

Comunicamos que prometimos vender a Delia E. Moreira y Mari R. Baulaug, la "Tintorería y Lavadero Familiar", Lavalleja 1791. Acreedores en Rincón 432, Esc. 26. A los efectos de la ley de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — ALFREDO WASHINGTON BAULAUG.
25) $16.00 20|pub. 18114 Dic.10-v.en.2.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Liria Olga Protto de Panizza, el comercio de Comestibles, Frutas, Verduras, Pan y Fermentadas, patente de giro padrón 42.543, establecido en la Avda. Italia 3880. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Diciembre 7 de 1955. — DELIA I. DE STABILE.
25) $16.00 20|pub. 18101 Dic.10-v.en.2.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Alfonso Tato Pérez, el Puesto de Fiambrería, sito en el Mercado Central de esta ciudad, Puesto N.os 121-22. Acreedores dirigirse directamente al Puesto del Mercado Central N.os 121-22. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — JESUS TATO PEREZ. — OTILIA SOTO DE TATO.
25) $24.00 20|pub. 18062 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a la señora María E. Betta de Pelayes, el Almacén de Comestibles, Frutas y Fermentadas, sito en la calle Pablo Zufriateguy N.o 937 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 3 de Diciembre de 1955. — ANGEL GNAZZO BRUNO. — ENRIQUETA DEBITONTO PAZOS DE GNAZZO.
25) $24.00 20|pub. 18064 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender al señor Rosendo Bonjoch, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, sito en el Camino Propios N.o 2402 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — MARIA PETKOVIC TOSOVAC. — PEDRO FABCIC.
25) $24.00 20|pub. 18065 Dic.9-v.dic.31.

Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Francisco Marcos Tedesco, componente de la firma "Josipovich y Tedesco", ha cedido sus derechos sociales al señor Jorge Josipovich, en lo referente al establecimiento comercial que gira en el ramo de "Taller de Tornería en Madera" en la calle Marcelino Sosa N.o 2234. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — FRANCISCO MARCOS TEDESCO. — JORGE JOSIPOVICH.
25) $32.00 20|pub. 18018 Dic.9-v.dic.31.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a los señores Elbio y Nestor Yardino Otonello, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en el Camino Mendoza N.o 33 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — JULIAN OTERO DOMINGUEZ. — MANUELA DOMINGUEZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 18063 Dic.9-v.dic.31.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor José Pedro Varela mi comercio del ramo Bar y Bebidas Alcohólicas establecido en la calle Galicia Nº 1549 de esta ciudad. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 30 de 1955. — EMILIO LORENZO GERVACIO. — AUGUSTA ESMERALDA BASTIANINI DE GERVACIO.
25) $16.00 20|pub. 17963 Dic.7-v.dic.30.

He prometido vender a don Glauco Melgar, la parte que me corresponde en el comercio de Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar, establecido en la esquina que forman las calles Lavalleja y Juan Farina de la Ciudad de Minas. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Zaffaroni, 18 de Julio 686 (Minas). Ley 26 Setiembre 1904. — Minas, Noviembre 15 de 1955. — RUBEN DARIO MELGAR.
25) $24.00 20|pub. 17136 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Francisco Mira Andrade el negocio de "Bar y Bebidas Alcohólicas" establecido en la calle 25 de Mayo N.o 531. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 19 de Noviembre de 1955. — JESUS GARRIDO CHAMOSA. — CAROLINA FILLOY.
25) $16.00 20|pub. 17147 Nov.25_v.dic.19.

Aviso. — Se avisa que el señor Luis Alberto Caunegre y esposa María Angélica Pietra de Caunegre, como sucesores de Caunegre y Valle, establecidos con comercio en 18 de Julio Nos 1431|33, prometieron en venta a Tapié S. A. las mercaderías e instalaciones comerciales del negocio indicado. Acreedores (Ley 26 Setiembre 1904), en 18 de Julio Nº 1433. — LUIS A. CAUNEGRE. — MARIA ANGELICA PIETRA DE CAUNEGRE. — TAPIE S. A.
25) $24.00 20|pub. 17999 Dic.7-v.dic.30.

Interviniendo Oficinas "España", Ejido 1363, Esc. 6, prometí vender al señor José Gil Justes el negocio de "Hierro Forjado Español Raúl", establecido en la Avenida General Rivera número 2299. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, 30 de Noviembre de 1955. — RAUL GUISADO.
25) $16.00 20 pub. 17771 Dic.5-v.dic.28.

Se hace constar que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, ERNESTO SCHOENTHAL, ha prometido vender el comercio que en el ramo de Fábrica de Cajas de Cartón y bajo la denominación de "Cartón - Art", tiene en la calle Acevedo Díaz 1034. Los acreedores deberán presentarse con sus comprobantes en la Escribanía de Jorge N. Castro, 25 de Mayo 555, piso 3º, escritorio 302, de 9 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955.
25) $32 00 20 pub. 17918 Dic.7-v.dic.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Domingo Cao el negocio de Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Fiambrería, establecido en la calle 25 de Mayo N.o 250 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 17 de Noviembre de 1955. — ENRIQUE GARCIA AREAL.
25) $16.00 20|pub. 17145 Nov.25_v.dic.19.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Armindo Fernández Lesa, el Almacén, Frutas, Verduras y Fermentadas establecido en Maldonado 1382, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MARIA AURORA LOPEZ DE GRIBAUDI. — DANTE GRIBAUDI. — ARMINDO FERNANDEZ LESA.
25) $24.00 20|pub. 17974 Dic.7-v.dic.30.

Interviene el Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio N.o 1709. Prometí vender a los señores Antonio Pérez y Sabina Bermúdez, el Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Lavalleja N.o 2152 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 25 de Junio de 1955. — FRANCISCO CLESI.
25) $24.00 20|pub. 18060 Dic.9-v.dic.31.

27-Varios

MINISTERIO DE HACIENDA

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la sucursal en el País de la Sociedad "FLAIBAN y CAMILLONI COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA." con sede en la República Argentina, ha omitido reiteradamente el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias inherentes a Sociedades de esta índole; Atento: a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y a lo dictaminado por el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, El Consejo Nacional de Gobierno Resuelve: Cancelar la autorización concedida por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de agosto de 1931, para el funcionamiento de la referida empresa. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33598 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, denuncia que la Sociedad Anónima "SAFIMEX (SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE IMPORTACION Y EXPORTACION") no ha justificado el requisito impuesto por el Art. 3.o inciso 1.o de la Ley número 2.230 de 2 de junio de 1893, referente a la suscripción del 20 o|o de su capital autorizado. — Considerando: Las sanciones establecidas en el Art. 4.o de la precitada Ley; Atento a lo informado, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización para el funcionamiento de (Safimex Sociedad Anónima Financiera de Importación y Exportación) que le fuera concedida por resolución de 21 de julio de 1953. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33599 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la sociedad anónima "OKMAR S. A." no ha cumplido con las disposiciones relativas a la suscripción e integración de los mínimos legales de su capital (Arts. 3.o y 4.o de la ley 2230 de 2 de junio 1893); ni tampoco con los requisitos establecidos por el Art. 2.o del decreto de 18 de diciembre de 1947. De conformidad con las normas citadas; Atento a lo informado por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y el Fiscal de Gobierno de 2.o Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización que para el funcionamiento de la sociedad

anónima "Okmar S. A." fuera concedido por el Poder Ejecutivo de fecha 31 de marzo de 1952. — Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio, por cuenta y cargo de los iniciadores de la sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33600 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas denuncia que la sociedad anónima "ACME S. A." no ha justificado los requisitos impuestos por los Arts. 3.o y 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893, de integración y suscripción de los mínimos legales de su capital, ni lo establecido por el Art. 2.o del Decreto de 18 de diciembre de 1947. — Considerando: las sanciones establecidas en el Art. 4.o de la precitada ley; Atento a lo informado, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización para el funcionamiento de "Acme S. A." que le fuera concedida por resolución de 5 de enero de 1954. Publíquese por diez días en el "Diario Oficial" la presente resolución y dése aviso al Registro Público de Comercio por cuenta y cargo de los iniciadores de la Sociedad. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33597 Dic.13-v.dic.23.

Montevideo, 4 de octubre de 1955. — Visto: Que la Empresa Adria Uruguaya Financiera Industrial y Comercial". (AUFICSA) ha omitido reiteradamente el cumplimiento de obligaciones inherentes al normal funcionamiento de una sociedad anónima: omisión debidamente constatada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas; Considerando: Que la referida empresa se ha hecho acreedora a las sanciones que establecen las leyes y reglamentos respectivos (ley de 2 de junio de 1893), el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Cancelar la autorización que para el funcionamiento de "Adria Uruguaya Financiera Industrial y Comercial S. A." (AUFICSA) fuera concedida el 18 de agosto de 1950 por el Poder Ejecutivo. — Comuníquese, publíquese por diez días en el "Diario Oficial" y avísese al Registro Público de Comercio, todo ello por cuenta y cargo de los iniciadores de la sociedad. — Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALTET. — **Justo José Orozco**, Secretario.
27) (C.C.) 10|pub. 33601 Dic.13-v.dic.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
1ra. EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION

Concurso a aspirantes para la presentación de seis (6) Manuales sobre temas científicos o técnicos industriales.

El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción hace público que de acuerdo con la resolución recaída en el Asunto Nº 788 c15, modificó la fecha para la presentación de seis manuales sobre temas científicos de interés local o regional; ciencias biológicas, reino vegetal, animal, humano, o ciencias físico-químicas, matemáticas o actividades industriales en un todo de acuerdo con las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría).

Los trabajos se recibirán hasta el día 31 de Marzo de 1956 a las 16 horas, en el Despacho de la Comisaría General sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esq. Magallanes, 2º piso. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — El Comité Ejecutivo de la Exposición Nacional de la Producción.
27) (C.C.) 8|pub. 33544 Dic.9-v.dic.17.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen el Barrio D-3- Vergara, Departamento de Treinta y Tres, ubicado en las calles: Agustín Urtubey, Bernardo Silvera y Fortunato Jara, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio, venciendo el plazo fijado a tal efecto el 31 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío y descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares, con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado, ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas. — Alquiler aproximado:

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|5). Capacidad máxima 5 personas), $ 29.40.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|7). Capacidad máxima 7 personas), $ 31.73.

3 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 3|8). Capacidad máxima 8 personas), $ 36.31. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33649 Dic.15-v.dic.26.

---

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que componen la ampliación del Barrio 0-1, de la ciudad de Florida, ubicada en las calles: Manuel Calleros, Coronel Freire, Luis E. Pérez, Gral. Enciso y Mendoza y Durán, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barrio, sita en la calle Coronel M. Freire Nº 326, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 21 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilado o pensionista.

B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuerenta pesos), deducido en montepío y descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación).

No se computan: Asignaciones familiares, pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía.

A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan, según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor.

C) Buena conducta.

D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento.

E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo, se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva.

F) La inscripción en el Registro Cívico.

G(No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reunan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc. justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas:

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|5. Cap. máxima 5 personas), $ 35.00.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|6. Cap. máxima 6 personas), $ 45.00.

2 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 2|7. Cap. máxima 7 personas), $ 45.00.

3 dormitorios, estar-comedor, cocina, baño, porche, depósito y terreno. (Tipo 3 9. Cap. máxima 9 personas), $ 50.00. — Montevideo, Diciembre 5 de 1955. — Sección Arrendamientos.
27) (C.C.) 10|pub. 33588 Dic.13-v.dic.23.

SECCION ARRENDAMIENTOS

1) Se avisa a los interesados en el arrendamiento de las viviendas que integran los núcleos R-4 y R-5 de la ciudad de Tacuarembó, ubicados en la Avda. Gral. Oribe entre las calles Joaquín Suárez y Pbro. Jaime Ross, que a los efectos del sorteo dispuesto en el artículo 11 de la ley 9.723, se halla abierto el registro de inscripciones en la Oficina del Barro R-1, ubicada en la calle Zabala N.o 427, venciendo el plazo fijado a tal efecto, el 15 de Enero de 1956.

2) Para ampararse a los beneficios que otorga la referida ley, los interesados deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Ser obrero, empleado, jubilados o pensionista; B) Que los recursos del interesado y demás familiares que compartirán la vivienda, no excedan de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos), deducido el montepío o descuento por concepto de leyes sociales (Seguro de desocupación). No se computan: Asignaciones familiares pensiones a la vejez, por invalidez, ni compensaciones por comida que se otorgan en casos especiales al personal del Ejército, de la Marina y de la Policía. A los jornaleros se les computan 21 días de trabajo; a los destajistas, operarios de zafra y similares con remuneración y funciones variables, los ingresos se les determinan según el promedio mensual que arroje lo percibido durante los últimos doce meses de labor. C) Buena conducta; D) Tener familia a su cargo o contribuir a su sostenimiento; E) Poseer oficio u ocupación habitual, y percibir remuneración adecuada a las obligaciones a contraer con el Instituto; a los efectos de la estimación de este último extremo se tomará en cuenta, también, lo que perciban los demás integrantes de la familia que puedan contribuir al pago de la cuota respectiva; F) La inscripción en el Registro Cívico; G) No padecer enfermedad infectocontagiosa, ni el interesado ni las personas a su cargo.

3) El sorteo se efectuará oportunamente, entre los interesados que reúnan los requisitos legales y cuyo número de familiares a su cargo, etc., justifique la adjudicación de una vivienda de la capacidad de las disponibles.

4) Al efectuar la inscripción los interesados, deberán exhibir la Credencial Cívica.

5) Cada familia podrá registrar una sola inscripción.

6) Todos los trámites son absolutamente gratuitos.

7) No se exige garantía.

Comodidades de las viviendas: 2 dormitorios, living-comedor, cocina y cuarto de baño (tipo 2|6, capacidad máxima 6 personas).

El alquiler no excederá de $ 45.00. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955.
27) (C.C.) 10|pub. 33488 Dic.5-v.dic.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Por disposición del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura y conforme a la Ordenanza de Nombramientos Docentes, llámase a proveer definitivamente los siguientes cargos docentes:

Llamado a aspirantes:

1 Profesor Adjunto de Materiales de Construcción y Ensayo II. Vence el 30 de Diciembre de 1955, hora 11, el plazo para la inscripción.

Llamado a concurso:

1 Profesor Adjunto de Materiales y Procedimientos de Construcción 1º. Vence el plazo de inscripción, el 10 de Enero de 1956, hora 11.

Las bases y demás antecedentes relacionados con estos cargos, están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 3|pub. 33620 Dic.14-v.dic.16.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO: N.o 692. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Vistos: Estos autos caratulados: "FRANCISCO MARTINEZ URES. Quiebra" a efecto de resolver el pedido de rehabilitación promovido a fs. 39. Resultando: Que el fallido expresa que por resolución del 4 de Agosto de 1939 fué declarado en quiebra a su propia solicitud. Que tenía a la fecha de su declaración de quiebra un pequeño comercio y su pasivo apenas alcanzó a $ 1.350.00 y a la fecha están prescritas la acción y la pena que puedan corresponder a un fallido. Que hallándose comprendido en el caso previsto por el artículo 1.773 del Código de Comercio, por haber transcurrido más de quince años de la fecha de la declaración de quiebra solicita su rehabilitación. Que se agregaron los diarios que acreditan la publicación en forma legal del pedido de rehabilitación y el señor Fiscal de lo Civil de Segundo Turno se expidió aconsejando se accediera a lo impetrado (fs. 40, 49 a 52). Considerando: Que se han cumplido las formalidades legales sin que se haya deducido oposición al petitorio formulado por el fallido. Que se ha justificado la prescripción del delito que pudo haber cometido el impetrante y, en consecuencia, corresponde tener por cumplido el requisito que establece el artículo 1.773, in fine del Código de Comercio. Por lo expuesto, y lo dictaminado por el Ministerio Público, se resuelve: Declárase rehabilitado al fallido Francisco Martínez Ures y terminadas las interdicciones legales producidas por la declaración de quiebra. Ejecutoriada, háganse las publicaciones legales y si no mediare regulación de honorarios, vuelvan. — Diego Landa. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones (artículo 1.780 del Código de Comercio). — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
27) $48.00 10|pub. 18347 Dic.15-v. dic.26.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO
Pérdida Patria Potestad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín De Vega, se cita, llama y emplaza a doña Julia Remedios y a don Nolberto Capotte para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Vilariño, Juan Antonio y De Armas, Isabel, contra CAPOTTE, NOLBERTO y REMEDIOS, JULIA. Pérdida Patria Potestad", (L.o 11 F.o 142), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1955. — Lisandro Fontán, Actuario Adjunto.
27) $48.00 30|pub. 17341 Nov.30-v.dic.31. Fb.1º-v.fb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Junta de acreedores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "LACALLE CARLOS. Concurso voluntario hoy concurso necesario. Lº 49, Fº 74", se convoca a Junta de Acreedores a los efectos de nombramiento de nuevo Síndico, la cual tendrá lugar en este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 piso 3º, el día 23 de Diciembre de 1955 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
27) $32.00 20|pub. 17437 Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "VARELA CAMBRE o VARELA CAMBRA o VARELA (JOSE ANTONIO o ANTONIO)). Declaración de ausencia" (L.o 52, F.o 165), se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Varela Cambre o José Antonio Varela Cambra o José Antonio Varela o Antonio Varela, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $96.00 60|pub. 9712 Jl.25-v.ag.16. Set.26-v.oct.19. Nov.30-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "VARELA CAMBRE o VARELA CAMBRA o VARELA (JOSE ANTONIO o ANTONIO). Declaración de ausencia" (Lo. 52, Fo. 165). se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don Jos Antonio Varela Cambre o José Antonio Varela Cambra o José Antonio Varela o Antonio Varela, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
27) $96.00 40|pub. 9712 Jl.25-v.ag.16. Set.26-v.oct.19. Nov.28-v.dic.21.

"POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL"
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "María Esther Lezcano contra MELANIA SILVEIRA". "Posesión Notoria de Estado Civil", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el extinto Mario María Lezcano, a fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio respectivo, y se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se habilita la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Noviembre 28 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
27) $60.00 30|pub. 18140 Dic.10-v.en.14.

INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto dictada en los autos caratulados: "Lalindre, Santa, por sus hijos: Celeste Amanda y María Gricelda Romero y Héctor José Lalindre contra ROMERO, HECTOR. Sucesión. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de Héctor Romero, para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Salto, Noviembre 26 de 1955 — Alda V. Thévenet, Actuaria Adjunta.
27) $48.00 30|pub. 17881 Dic.6-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.9.

CLAUSURA DE COMERCIO

JULIO CESAR PERERA FERNANDEZ, comunica que con fecha 30 de Setiembre de 1955, ha clausurado su comercio que en el ramo de fábrica de pastas tenía instalado en la calle Vidal esquina Treinta y Tres de la ciudad de San José. De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Sarandí 472, San José.
27) $24.00 20|pub. 17005 Nov.23-v.dic.16.

RESCISION DE VENTA DE COMERCIO

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha quedado rescindida la venta del comercio que en el ramo de Almacén y Bar gira en la calle San Martín N.os 3552-54, entre los señores José González Villanueva y Alberto Piccone Durán, a partir del día 18 de Noviembre de 1955. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — JOSE GONZALEZ VILLANUEVA. — ALBERTO PICCONE DURAN.
27) $32.00 20|pub. 17020 Nov.24-v.dic.17.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a su conocimiento, que por escritura autorizada por el escribano Mª Teresa Ardanaz con fecha 16 de Setiembre ppdo., el señor Guillermo Mª Pérez Butler, se retiró de la firma "Rodríguez Menéndez y Cía.", cediendo su parte al socio colectivo don José Pedro Rodríguez Menéndez. Las actividades comerciales prosiguen bajo la misma razón y domicilio. Mercedes N.o 1368, donde deberán presentarse los que se consideren con derechos sobre ésta.
27) $32.00 20|pub. 17126 Nov.25-v.dic.19.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Ley 26|9|904 Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía. se rescindió la promesa de compra venta del comercio en el ramo de almacén y fermentadas, sito en la calle Pagola 2201 suscrita entre Salvador Asallas y Cardezo y Lorenzo. El señor Asallas tomó nuevamente a su cargo la explotación del comercio con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, esc. 20. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1955. — SALVADOR ASALLAS TELLAS. — BEDIA NAHMOD DE ASALLAS. — LUIS CARDEZO TAIBO. — EVARISTO LORENZO POSE
27) $32.00 20|pub. 17709 Dic.3-v.dic.27.

CLAUSURA DE COMERCIO

Hago saber que he clausurado mi comercio de Provisión, Fermentadas, Verduras y Frutas en 18 de Julio 1131, Pando, Departamento de Canelones. Acreedores, calle 25 de Mayo 823, Pando. — MIGUEL CORAGLIA.
27) $16.00 20|pub. 17801 Dic.5-v.dic.28.

RESCINSION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se rescindió el contrato de arrendamiento del Café y Bar que gira en esta plaza Rambla Roosevelt 296 suscrito entre Gualberto González Nicoletti y María Mozetic, tomando ésta última nuevamente posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1955. — MARIA MOZETIC. — GUALBERTO GONZALEZ NICOLETTI.
27) $24.00 20|pub. 17794 Dic. 5-v.dic.28.

RESCISION PROMESA DE VENTA

Se hace saber que en cuanto al Café y Bar "El Foro" sito en la calle 25 de Mayo Nº 465, propiedad de Marcelino Martínez Gómez fué rescindida el 21 de Octubre de 1955 la promesa de venta de éste a Juan Toker (26 Noviembre 1953) y de éste a Dionisio Skuras (12 de Agosto de 1954). Intervienen Oficinas Vicente Alonso y García, calle Paysandú 913. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Octubre de 1955.
27) $24.00 20|pub. 17474 Nov.30-v.dic.23.

GRAFEX S. A.
GRAFICA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Aviso a los señores accionistas

Se comunica que habiendo aparecido en la convocatoria a asamblea iniciada con la publicación en el "Diario Oficial" del 6|12|55 el punto 5º del orden del día "Asuntos varios", quedará sin efecto el tratarlo en dicho acto. — El Directorio.
27) $6.00 5|pub. 18395 Dic.15-v.dic.20.

CARLOS NUDELMAN & COMPAÑIA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

Se hace saber que por contrato privado inscripto en el Registro Público y General de Comercio el día 6 de Diciembre de 1955, con el Nº 47 al Fº 168 del Libro Nº 3 de Contratos, el socio MAURICIO KAMELMAN MASTBAUM y su esposa BEATRIZ LEVITIN cedieron a Moisés Nudelman Honicman la totalidad de la cuota social que les correspondía en "Carlos Nudelman & Compañía Limitada. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955.
27) $12.00 10|pub. 18380 Dic.15-v.dic.26.

TRA-FI-CO, TRANSACCIONES FINANCIERAS COMERCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
CESION DE CUOTA
Nombramiento de Administrador

Por escrituras autorizadas el 3 y el 5 de Noviembre de 1955 por el esc. Julio Duthilleul, 1º Don Robert William Hunter Watt, cedió la totalidad de su cuota social a don Fridolin Michel, y

2º Se nombró único Administrador de la Sociedad a la Sociedad Anónima "Organus", domiciliada en la calle Rincón 468, 4º piso.

Las copias de dichas escrituras fueron inscriptas en el Registro de Comercio con los números 591 y 51, folios 2146 y 148 de los libros 2 y 1 respectivamente.
27) $16 00 10|pub. 18067 Dic.9-v.dic.20.

ENAJENACION DE CUOTA EN SOCIEDAD LIMITADA Y MODIFICACION

María Cadoria de De Mori y María Luisa Mena de De Mori, herederas del socio Jacinto Hipólito De Mori, enajenaron las cuotas heredadas en la sociedad Poser y De Mori Ltda. a Luis, Augusto, Eugenio y Francisco De Mori. Asimismo se amplió el objeto de la sociedad permitiendo a ésta importar y exportar toda clase de bienes. Escritura otorgada el 29 de Agosto de 1955 ante el escribano J. A. Leaman retrotrayéndose sus efectos al 31 de Diciembre de 1951. Acreedores presentarse a Martín Fierro 2452. (Leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933).
27) $32.00 20|pub. 18144 Dic.10-v.en.2.

SAPTEM LIMITADA
AUMENTO DE CAPITAL E INGRESO DE SOCIO

Por un contrato privado de fecha 16 de Setiembre de 1955 ingresó a esta sociedad como nuevo socio, la Bovest S. A., con domicilio en la calle Treinta y Tres 1334, Ap 14, elevándose el capital social de $ 200.000 a $ 250.000, haciéndose cargo la Bovest S. A. de este aumento. La administración de la sociedad y el uso de la firma social queda a cargo de los señores Julio Wolf y Wolf Wolf indistintamente. Pérdidas y ganancias según las partes en el capital. Este contrato ha sido inscripto con el N.o 605 al folio 2.139 del Libro N.o 2 de Contratos en el Registro Público y General de Comercio.
27) $20.00 10|pub. 18102 Dic.10-v.dic.21.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se comunica que con fecha 2 de Diciembre de 1955 ha quedado rescindido el compromiso de compraventa de la Cantina "La Perugina" sita en Avenida Uruguay N.os 1810|12, celebrado entre doña Irma Vicenta Morales y Angel María Lorenzo, tomando posesión nuevamente del comercio la nombrada promitente vendedora. Acreedores: Treinta y Tres 1356, Esc 35.
27) 24.00 20|pub. 18095 Dic. 10-v.en.2.

COSMOS INTERNACIONAL LIMITADA
CESION DE CUOTA

Se hace saber a los efectos del decreto-ley N.o 8.992, que el señor Pedro Pablo Tiktin ha cedido todas sus cuotas sociales en esta sociedad en la siguiente forma: A) 24 cuotas de cien pesos cada una a Edgar Frankfurter; y B) Una cuota de cien pesos a Cosmos Limitada. Esta cesión ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 612 al F.o 2.212 del Libro 2 de Contratos.
27) $12.00 10|pub. 18210 Dic.12-v.dic.22.

CORONILLA DEL ESTE LIMITADA
CESION DE CUOTA

Se hace saber que en virtud de cesiones de cuotas documentadas por instrumento privado de fecha 8 de Noviembre de 1955, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de ese mes con el N.o 620 al F.o 2.246 del L.o 2, han cedido todas sus cuotas sociales los señores Cipriano Baraibar Olano Fabio Zas Allende, Luis Alberto Fraga, Jacinto Manuel Alvariza, Germán López Alfonso, Juan Spera y José Pedro Amaro y sus respectivas esposas y la señora Margarita Serrano de Garibotti quedando como únicos actuales integrantes de la sociedad "Coronilla del Este Ltda." los demás socios adquirentes, señores Lázaro Redín Bula, Emilio Seselle Grande, Eloy Lercari, Alberto González y Mario Cornelio Accinelli, con las siguientes proporciones en el capital social: Redín 68.33 o|o, Seselle 23.17 o|o, Lercari 6.18 o|o, González 1.53 o|o y Cornelio 0.79 o|o.
27) $24.00 10|pub. 18231 Dic.12-v.dic.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por contrato autorizado por el escribano don Gilberto S. Braga, en treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, con el N.o 193, del Folio 533 al 537 del Libro 44 del "Contratos Sociales", se constituye Aguerre Hnos., sociedad comercial colectiva con el objeto de la explotación vitivinícola y bodega para la elaboración de vinos y sus derivados y explotación de granja. Domicilio Camino Cibils N.o 5347. Integrada por Domingo, Pedro y Bernardo Aguerre Gorostiague. Duración sin plazo. Uso de la firma indistintamente por los componentes. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales.
27) $56.00 20|pub. 18249 Dic.13-v.en.4.

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS (A.N.D.A.)

Convocatoria a elecciones de tres Consejeros y doble número de suplentes

De acuerdo con lo que establece el artículo 40 de los estatutos, convócase a los socios fundadores y activos a elecciones de tres Consejeros con sus respectivos suplentes que se efectuarán en el edificio social de Montevideo, Sucursal Salto y Agencias de Mercedes (Soriano), San José, Juan L. Lacaze (Colonia) y Paysandú, el día 20 de Diciembre próximo desde las 9 a las 22 horas. El acto se realizará dentro de las prescripciones establecidas en los artículos comprendidos en el Capítulo IV del estatuto social y se regirá por la reglamentación del decreto-ley N.o 12.179 y la reglamentación dictada por el Consejo Administrativo, que está a disposición de los interesados en esta Secretaría. — Montevideo, Diciembre de 1955. — Francisco Corney, Secretario.

Artículo 17. Para ser miembro del Consejo Administrativo se requiere: A) Ser socio fundador o activo con cinco años continuados de asociados; B) Tener más de quince años de servicios computables.

Artículo 42. Para poder ser elector se necesita: A) Ser socio fundador, o activo con más de dos años de antigüedad en la Asociación.

27) $24.00 3|pub. 17476 Dic.15-v.dic.16.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARTINEZ o MARIA MARTINEZ DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18412 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE SANMARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18415 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VILA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 18414 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICE o ALICIA MALZ DE KAHN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 18413 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA CAMAROTTI o CAMAROTE ARTAGAVEYTIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18419 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA RIVARA DE PODESTA y de PEDRO PODESTA o PODESTA RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18418 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PARDO DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18417 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LUIS URSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 28 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18416 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BENITO ECHANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18446 Dic.16-v.dic.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA AICARDI DE BRIOZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18465 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PINI, citándse a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18464 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALCIDES BOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18411 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROEL y ROEL o FRANCISCO ROEL ROEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18410 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISMAEL MUÑOZ o MUÑOZ LLEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18409 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSA PEREZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Octubre de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18433 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA ZUNINO DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 2 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18429 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 6 de 1955. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18428 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA MONTERO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 5 de 1955. — Artaldo, R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18454 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección, doctor Manuel Barraza, encargado de este Juzgado, por licencia del señor Juez titular, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MALDONADO DE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18456 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA KINLEY DE CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 10 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18455 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEVERINA o SEVERINA LUCIANA BARRETO DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 18460 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA HERNANDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1955. — José E. Luna Pradere, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 18401 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BROGGI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a

deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18440 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO TUCAT, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 9 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18441 Dic.16-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN o FERMIN CRESPULO MODERNELL, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 7 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $8.00 10|pub. 18442 Dic.16-v.dic.27.

3—Convocatorias Comerciales

"CAODUSA"
COMPAÑIA AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de CAODUSA, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 28 de Diciembre de 1955, a las 18 y 30 horas, en la sede social, calle Juncal 1361, Plaza Independencia, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Estudio sobre las relaciones de la Compañía con los adquirentes de montes de olivos; 3.o) Integración del Directorio; 4.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio 1953|54; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea es necesario registrar las acciones de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 25 de los estatutos, lo que podrán hacer hasta la hora quince del día anterior a la fecha de asamblea. — El Directorio.
3) $22.40 8|pub. 18427 Dic.16-v.dic.24.

CASAS "Z" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Diciembre de 1955, a las 19 horas, en el local social, Sarandí 546, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas a los efectos fijados en el artículo 37 de los estatutos; 2º) Consideración de la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio 1954-955; 3o) Fijación del número de Directores para el período 1956-958; 4º) Elección de Directores para el período 1956-958; 5º) Elección de Síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir y tomar parte de la asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o en una institución bancaria, hasta tres días antes del fijado para la reunión (artículo 35). La asamblea podrá constituirse con el número de accionistas presentes, treinta minutos después de la hora fijada. — El Directorio.
3) $14.40 3|pub. 18443 Dic.16.-v.dic.19.

ESTEFANELL LETAMENDIA Y CIA. S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1955 a la hora 20, en su local social calle Leandro Gómez 552 de la ciudad de Paysandú a fin de tratar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio 1954-955; 2º) Proyecto de distribución de utilidades; 3º) Designación de tres (3) asambleístas para integrar la Comisión Escrutadora; 4º) Elección de (1) un miembro Director y (2) dos suplentes, elección del Síndico titular y su respectivo suplente; 5º) Designación de un (1) asambleísta para firmar el acta de la asamblea general conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad hasta (3) tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos. — Paysandú, Diciembre de 1955. — Juan B. Letamendia, Presidente. — Martín J. Eloila, Secretario.
3) $14.40 3|pub. 18438 Dic.16.-v.dic.19.

EL OMBU HILADOS Y TEJIDOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 27 de Diciembre de 1955 a la hora 10 y 30 en el local social de la calle Plaza Independencia 1376 Apto. 6 para tratar la siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia; 2º) Considerar y tomar resolución sobre el balance general, estado de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1955; 3º) Elección de dos miembros titulares y tres suplentes de Directorio; 4º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la asamblea deberán depositar, sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las Caja Social hasta tres días antes por lo menos del fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 18420 Dic.16.-v.dic.21.

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A.
"I. L. D. U."

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Diciembre de 1955, a las dieciséis horas, en su local de la calle José de Béjar 2600, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para que computen los votos y firmen el acta; 2º) Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; 3º) Informe del Síndico; 4º) Designación de dos Directores, seis suplentes, Síndico y dos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deben depositar sus acciones, o certificado del Banco donde las tengan depositadas en las Oficinas de la sociedad, calle José de Béjar 2600, con cinco días de anticipación; en esa oportunidad se les entregará el certificado de concurrencia correspondiente. El Directorio toma esta disposición en cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, y artículo 27 de los estatutos sociales. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1955. — José Martínez Reina, Presidente. — Mateo A. Frugoni, Secretario.
3) $14.40 3|pub. 18422 Dic.16.-v.dic.19.

IDEAL SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que, de acuerdo con el artículo 16 del estatuto, se reunirá el jueves 22 del corriente, a la hora 17, en el local de la sociedad, Labarden número 4520, para tratar la siguiente orden del día: 1o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955; 2.o) Fijación del número de Directores; 3.o) Elección del Directorio y designación del Síndico si se estima necesario; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la tesorería de la sociedad un día antes de la fecha fijada para la asamblea, sus acciones o bien un certificado de depósito. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Doctor Lincoln Bizzozero, Presidente. — Jerónimo Lema Zás, Secretario.
3) $4.80 1|pub. 18447 Dic.16-v.dic.16.

H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en el local de la calle Sarandí 465|9, el día viernes 30 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día: Aprobar el inventario, balance y memoria anual correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1955; elegir a las personas que deben integrar el Directorio, resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos, determinar el honorario del Presidente y demás miembros del Directorio.

Las acciones deberán inscribirse con un mínimun de dos días de anticipación. — El Directorio. — Diciembre 14 de 1955. — Por H. Oswald Coates S. A.: Astaldi.
3) $15.00 5|pub. 18450 Dic.16-v.dic.21.

MATEFIN SOCIEDAD ANONIMA
(MANUFACTURA DE TEJIDOS FINOS SOCIEDAD ANONIMA)
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria anual, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de Setiembre de 1955, que tendrá lugar en el local sito en la Plaza Independencia número 1376, piso 6.o, costado Sur, el día 27 de Diciembre de 1955, a las once horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 2.o) Elección de miembros suplentes de Directorio, Síndico y suplente de Síndico (artículo 10, 11 y 19 de los estatutos); 3.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 26 de los estatutos sociales, para poder asistir a la reunión, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o donde lo autorice el Directorio con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea. En sustitución de las acciones se admitirán certificados de depósito de las mismas otorgadas por un Banco o casa financiera o comercial ya sea del país o del extranjero a satisfacción del Directorio. — El Directorio.
3) $21.00 5|pub. 18461 Dic.16-v.dic.21.

LABORATORIO "ATHENA" S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para asistir a la séptima asamblea general ordinaria a realizarse el 27 del corriente, a las 11 horas, en el local social, Avenida Uruguay 1524, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 7.o ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1955; 2.o) Distribución de las utilidades; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar en la sede social sus acciones o certificado de depósito bancario, con 3 días de anticipación al fijado para la asamblea. — Montevideo, Diciembre 15 de 1955. — El Secretario.
3) $18.00 5|pub. 18451 Dic.16-v.dic.21.

JULIO CESAR LESTIDO S. A.

Se cita a los señores accionistas de Julio César Lestido S. A. para la novena asamblea general ordinaria, que se realizará el día 22 de Diciembre de 1955 a las 18 horas y 30 minutos, en el local de la sociedad, Avenida 18 de Julio 2227, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos accionistas para hacer el control y firmar el acta (artículo 26 de los estatutos); 2º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, (artículo 21 de los estatutos); 3º) Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (artículos 11 y 18 de los estatutos); 4º) Elección de miembros del Directorio y determinación de la duración de sus funciones (artículo 11 de los estatutos); 5º) Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1 de Diciembre de 1955 - 30 de Noviembre de 1956 (artículo 18 de los estatutos).

Los señores accionistas deberán inscribir y depositar sus acciones o certificados bancarios en la Secretaría de la sociedad hasta el día 20 de Diciembre de 1955 a las 12 horas (artículos 25 de los estatutos).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, se hace constar que si a la hora fijada para la asamblea no estuviera presente el quórum a que se refiere el artículo 24, ésta se realizará media hora más tarde con el número de accionistas que concurran. — El Directorio.
3) $18.00 3|pub. 18421 Dic.16.-v.dic.19.

KREGFINA SOCIEDAD ANONIMA

Convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria de la sociedad, que se realizará el día 29 de Diciembre de 1955, a las doce horas, en la casa de la calle Buenos Aires 350, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1. Informe del Directorio; 2. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3. Distribución de utilidades; 4. Elección de Directorio; 5. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones hasta el 24 de Diciembre. — El Directorio.
3) $4.80 2|pub. 18453 Dic.16-v.dic.17.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ACOSTA DE SALA MELILLA contra CIRO RUBEN SALA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 16 de Noviembre pp.do se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ciro Rubén Sala y Melilla Acosta Ballesta. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario
5) $40.00 20|pub. 18408 Dic.16.-v.dic.31.
Feb.1.-v.feb.7.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la construcción de viviendas económicas en la 10.a sección judicial de Montevideo (Malvín).

EDICTO. — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, del artículo 7.o de la ley número 9.723 de Noviembre 19 de 1937 y resolución del Consejo Nacional de Gobierno, de fecha 28 de Diciembre de 1954, se hace saber a los interesados que han sido de-

signadas para ser expropiadas, las fracciones de terreno ubicadas en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, delineadas en los planos del agrimensor señor Alejandro Pellistri, de fechas Junio 7 y 28 de Setiembre de 1955 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación número 2. — Propietarios: Franz Metkowski, Manuel Firpo, Andrés Deus (hijo) y sucesores de Jerónimo Izetta y de María Firpo de Izetta. — Padrón número 61472. — Superficie: 7 hectáreas 7875 metros cuadrados 62 decímetros cuadrados. — Expropiación número 3. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61473. — Superficie: 2 hectáreas 7662 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados. — Expropiación número 4. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61474. — Superficie: 3 hectáreas 1838 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados. — Expropiación número 5. — Propietarios: Idem ídem. — Padrón número 61475. — Superficie: 9 hectáreas 7706 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados. — Expropiación número 6. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 158656. — Superficie: 2 hectáreas 4704 metros cuadrados. — Expropiación número 7. — Propietarios: Idem, ídem. — Padrón número 61486. — Superficie: 10 hectáreas 3516 metros cuadrados 38 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Sarandí número 390. — Piso 3.o y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 33661 Dic.16-v.dic.24.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "JOSE MIRALLES NEGRE, constituyendo domicilio en Río Negro 1210, al señor Juez dice: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza del Comercio y la Industria, ley 22|X|954, viene a pedir: El diligenciamiento de la información de vida y costumbres mediante el testimonio de los señores Guillermo Esponda y Daniel Cieffi, domiciliados en Ricaurte 929 y las publicaciones de práctica, y una vez aprobada se le expida testimonio. — J. Miralles". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 18444 Dic.16-v.dic.27.

12—Licitaciones Públicas

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA Nº 2.829

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para la compra de baldosas de material de tratamiento acústico absorbente de sonido.

La recepción de las ofertas, se realizará simultáneamente en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada) y en las oficinas de la Planta de Paysandú (Nuevo Paysandú) el día 23 de Diciembre de 1955, a las 15 horas.

La apertura de las ofertas recibidas en ambos actos, se realizará en las oficinas de la División Compras, el día 29 de Diciembre de 1955, a las 15 horas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en los locales mencionados.

12) (C.C.) 5|pub. 33654 Dic.16-v.dic.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 195|56. — Suministro de Aislaciones de fibra vulcanizada para señales eléctricas: Apertura: Febrero 10 de 1956, hora 9. Valor del pliego $ 5.00 (cinco pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF. CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, segundo piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 8 y 12 horas. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 15|pub. 33666 Dic.16.-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA Nº 1.036
Segundo llamado

Adquisición de: Hierro redondo.

Fecha de apertura: 18 de Enero de 1956, a la hora 10.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt Nº 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, tercer piso. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — El Director de Administración.

12) (C.C.) 3|pub. 33656 Dic 16.-v.dic.19.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Se llama a licitación pública por segunda vez, para realizar, en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1956, el servicio de engrase y reclamos de los ascensores "Otis" del Palacio Municipal, de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones respectivo que los señores interesados podrán consultar en esta Oficina, todos los días hábiles de 8 a 11 horas o bien retirar un ejemplar del mismo.

Se fija el día 23 de Diciembre de 1955 a las 10 horas para la recepción y apertura de las propuestas. Palacio Municipal, noveno piso.

12) (C.C.) 1|pub. 33655 Dic.16.-v.dic.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
PRIMERA EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Aviso importante

El Comité Ejecutivo de la Primera Exposición Nacional de la Producción hace público que habiendo desistido de la adquisición de maquetas para el stand de cine de la Exposición Nacional de la Producción, declaró nula la Licitación Pública Nº 30|955, realizada para esos fines. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 3|pub. 33660 Dic.16.-v.dic.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 655
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una lancha a motor, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina. — Apertura de propuestas: Día 23 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, 2.o piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuesta: $ 100.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 5|pub. 33652 Dic.16-v.dic.21.

Licitación pública Nº 654
Segundo llamado

Llámase a Licitación Pública por segunda vez para la provisión de hasta 4 (cuatro) motores marinos destinados a ser colocados en cascos de lanchas, de acuerdo al Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía calle Ciudadela Nº 1414, segundo piso, durante el horario de oficina.

Apertura de propuestas: día 26 de Diciembre de 1955, a las 10 horas, segundo piso, Sala de Licitaciones, calle Ciudadela 1414. Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: pesos 100.00. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33667 Dic.16.-v.dic.23.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación Nº 29|955

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela Nº 46 de Colonia Miguelete, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero de 1956 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — División Administración y Secretaría General.

12) (C.C.) 7|pub. 33665 Dic.16.-v.dic.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Lunes 26 de Diciembre de 1955, hora 10. — Licitación Nº 748: Impresos, plaza, segundo llamado.

Lunes 9 de Enero de 1956, hora 10 y 45. — Licitación Nº 772: Copias de planos, periódica, plaza, primer llamado.

Hora 11. — Licitación 773: Mantenimiento y conservación de refrigeradores eléctricos, periódica, plaza, primer llamado.

Hora 11 y 15. — Licitación Nº 774: Mantenimiento de ascensores, periódica, plaza, primer llamado.

Lunes 23 de Enero de 1956, hora 10. — Licitación Nº 722: Construcciones de un garaje en el Centro Departamental de Canelones, plaza, cuarto llamado.

Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avenida 18 de Julio Nº 1892, tercer piso. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — (Aviso 253).

12) (C.C.) 2|pub. 33663 Dic.16.-v.dic.17.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Licitación F. A. Nº 17
Primer llamado

Impresión de 1.000 ejemplares de la publicación "Planificación Municipal".

Apertura: Jueves 29 de Diciembre, 9 horas. El Pliego Particular de Condiciones así como el Pliego General para Licitaciones Públicas, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Bulevar Artigas 1031, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — César R. Bordoli, Secretario.

12) (C.C.) 5|pub. 33662 Dic.16.-v.dic.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública Nº 141
Segundo llamado

Artículos: Cordones, forro, entretela, crin, acolchado, satinet rayado, liencillo, botones.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 23 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33657 Dic.16.-v.dic.21.

Licitación pública Nº 19
Segundo llamado

Artículos: Lienzo, cinta, loneta, brin, botones, argollas niqueladas, plantillas, vaqueta amarilla, hilo, clavos, tachuelas, hilo blanco.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 22 de Diciembre de 1955, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33658 Dic.16.-v.dic.21.

Licitación pública Nº 20
Segundo llamado

Artículos: Electro bomba sumergida, e instalación de la misma en el Regimiento de Caballería Nº 1.

Los Pliegos Particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio (Guaraní Nº 1599).

Apertura: 27 de Diciembre de 1955, a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1955.

12) (C.C.) 5|pub. 33659 Dic.16.-v.dic.21.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS Nos. 5|56, 6|56 y 7|56

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de aceite comestible puro de maní o girasol, cafés y tés y fideería y molino.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 30 de Diciembre de 1955, a la hora 9, 10 y 11 respectivamente. — Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de nueve a doce horas, Avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1955. — La Comisión de Compras.

12) (C.C.) 10|pub. 33653 Dic.16.-v.dic.27.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 16 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

TOMAS CASAS, 31 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado Piedras 194 y ESTHER DE CUADROS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Piedras 194.

TEODORO ESPOSITO, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Piedras 411 y ANUNCIA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, española, domiciliada Pérez Castellanos 1472.

3.a Sección

ANTONIO NOCERA, 53 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Rincón 454 y MARIA DEOMAR RODRIGUEZ, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Rincón 454.

ROBERTO FRANCO CASTRO, 29 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Misiones 1371 y GLADYS LUISA PADULA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Misiones 1371

10.a Sección

ORMAN BURROSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Azara 3580 e ISOLINA PARADO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Martínez 3771.

11.a Sección

IDILIO VENTURA BATISTA, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Avenida Avellaneda 4320 y FLORENCIA MORALES, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Avenida Avellaneda 4320.

MIGUEL ANGEL ROJAS, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pontevedra 3431 y MARIA SOLEDAD CALVO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3431.

14.a Sección

OSCAR RUBEN MEDINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2723 y MATILDE ANA MARIA AUSSERBAUER PIREZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2723.

RODOLFO ELISEO SIEDREMBURG MAIZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 878 y AIDA LILA VEGA SACCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 878.

16.a Sección

WALTER MARIO PION, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tamanduá 494 y NORMA MIRTA GRABINO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Tamanduá 494.

NELSON GILBERTO VIDAL, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1116 y ANA MARIA CAUCEGLIA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1116.

17.a Sección

UBALDO GONZALEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Instrucciones s|n y ZELIDEH SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Canoa 4520.

WALTER GREGORIO BENITEZ, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Teniente Galeano 3744 y JULIA ESTHER IGLESIAS, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cap. Tula 4280.

LADISLAO HERNANDEZ, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Maratón 3277 y JESUSA GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maratón 3277.

JULIO ANTONIO VARELA, 42 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Industria 3318 y MARIA HERMINIA PIÑEIRO, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Industria 3318 bis.

NEMENCIO AUGUSTO ALONSO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Industria 3684 y LADY TAVARES, 28 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Industria 3284 Apto. N.o 3.

ARTIGAS PORTO, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Domingo Arena 5262 y NINIVE TUBINO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 5262.

RAUL DE HORTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Mendoza 5965 y TERESA ILDA FOLLE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4273.

ELBIO DE ARMAS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Zola 3945 y MARIA MINASIAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Zola 3945.

19.a Sección

JOSE MUTH, 73 años, soltero, sastre, húngaro, domiciliado Cuñapirú 1899 bis y ETHEL SZLOBODA, 63 años, soltera, húngara, domiciliada Cuñapirú 1899 bis.

MANUEL SANJURJO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín García 2113 y ELSA ALBA BATISTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 2167.

GONZALO PEREZ, 31 años, soltero, comercio, español, domiciliado Domingo Aramburú 1906 e HILDA OFELIA MAZZA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1926.

21.a Sección

VICTOR LORENZO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4675 e ISABEL MIRANDA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4675.

22.a Sección

ARTURO LATORRE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado María S. de Munar 3044 y BLANCA HILDA MARIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3013.

23.a Sección

OCTAVIO LUIZ WERNECK MACHADO, 28 años, soltero, profesor, brasileño, domiciliado, Avenida Italia 2811 y ALICIA ADA MEIRELLES, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Avenida Italia 2811 Apto. 8.

CARLOS EDUARDO KONCKE, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Ramón y Cajal 2494 y ZAEDA PALAVECINO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Paullier 1693.

FELICIANO MANUEL REINALDO RIVERA, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Galicia 2231 y ELIDA SENCION SILVERA, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Galicia 2231 Apto. 2.

JOSE MAXIMO CROTTOGINI, 58 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2246 y MARIA TERESA GARCIA RIESTRA, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2246.

24.a Sección

OVIDIO GOMEZ FIGUEREDO, 29 años, soltero, estudiante, paraguayo, domiciliado Vidal y Fuentes 3034 Apto. 6 y DELIA PASTORA IBAÑEZ, 27 años, soltera, estudiante, paraguaya, domiciliada Vidal y Fuentes 3084 bis.

14) $2.00 3|pub. v.dic.19.

20.a Sección

HARVEY DA LUZ, 40 años, soltero, jornalero, brasileño, domiciliado Hospital de Clínicas y MARCELINA CUÑA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Soca 1432.

14) 1|pub.v.dic.16.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA 1ª SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección, encargado del despacho del Juzgado de Primera Instancia de Florida, por licencia del titular, doctor Manuel Barraza, en autos: "FLORES ENRIQUE. Prescripción. L° 30 F° 179", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describirá, para que comparezcan en autos a deducirlos en forma, bajo apercibimiento, de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos: Solar de terreno N° 9 de la manzana N° 26 de la planta urbana de Villa Sarandí del Yí, 9ª Sección Judicial de Durazno, empadronado con el N° 157, compuesto de una superficie de mil metros, teniendo 20 metros de frente al Este, sobre la calle Pereira por 50 metros de fondo, lindando: Oeste solar N° 2; Norte, solares 7, 10 y 12 y al Sur, solares 6, 8 y 11. — Florida, Noviembre 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 18462 Dic.16.-v.dic.31. Feb.1.-v.feb.21.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"JOSE MARIA BERGEIRO, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de "Un Reloj Estelar", del que se declara autor". — Montevideo, 14 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 18459 Dic.16-v.dic.27.

"CARLOS MARIA MARTINEZ MARTINEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Viejo del Bosque" (Mont. 1955), de la que se declara autor". — Montevideo, 13 de Diciembre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 18434 Dic.16-v.dic.27.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOVELINA FRANCO, en representación de su hija menor María Nelly Franco, sobre quien ejerce la patria potestad, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento y reconocimiento de la referida menor, pues en las mismas donde figura como "María Nelis" debe decir "María Nelly" y donde dice "nacida el día 10 de Enero de 1942" debe decir "nacida el día 25 de Julio de 1935". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $30.00 15|pub. 18423 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de HECTOR NICOMEDES, ROGELIO VICENTE y MARIA ELIDA GUTIERREZ GARCIA, pues donde dice "hijos de Hilario Gutiérrez", debe decir de Eladio Gutiérrez, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 18407 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de FRANCISCA PEREZ CURBELO, en el sentido de que donde el nombre de la inscripta aparece como Francisco, debe decir Francisca; y de matrimonio de BENITO FERNANDEZ y FRANCISCA PEREZ, en el sentido de que donde la contrayente aparece como Francisca Adela, debe decir solamente Francisca, por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que a los efectos de esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Diciembre 10 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) (R. 20-4-55) 15|pub. 33664 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

20—Remates

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra TENENBAUM e HIJOS. L° 15, F° 119", se hace saber al público que el día jueves 29 de Diciembre a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Cerro Largo 783, procederé a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de objetos embargados en estos autos. — Seña 30 %. Comisión legal en el acto. — Más informes en nuestras Oficinas: Paraguay 1259. Tel. 9-25-54.

20) $20.00 10|pub. 18452 Dic.16-v.dic.27.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "Joaquín J. Villa contra COLOMAN TEMLIN. Juicio ejecutivo", remataré el día 29 de Diciembre de 1955, a las 17 horas, en el local calle Burucayupí N° 3139, un armario de hierro de 2 puertas marca "Farmet" con la base de las 2|3 partes de la tasación. — Seña 20 %. — Comisión 6 %. — Informes: Buenos Aires 484 (P. 6. Esc. 28). Teléf.: 8-71-78.

20) $16.00 10|pub. 18404 Dic.16-v.dic.27.

R. PIÑEYRO LOPEZ

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 19.a Sección de la Capital, dictada en los autos caratulados: "MARIESA con JORGE SHAROIAN. Ejecución de prenda", remataré el día 29 de Diciembre de 1955 a las 17 horas, en el local calle Burucayupí N° 3139, una heladera eléctrica con mueble de fabricación nacional, equipado con compresor marca "Frigidaire". — Seña 20 %. Comisión 6 %. — Informes: Buenos Aires 484 (P. 6. Esc. 28). Teléf.: 8-71-78.

20) $16.00 10|pub. 18405 Dic.16-v.dic.27.

JOSE FUENTES

Juzgado de Paz de la 10.a Sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida en los autos caratulados: "HIPOLITA GENARA VIDAL. Curatela. Gustavo Martínez, Curador. Rinde cuentas", comisionado al autorizante Juez de Paz de la 10.a Sección de Florida, se hace saber al público que por el martillero don José Fuentes, asistido del suscrito Juez de Paz, en las puertas del Juzgado y el día 9 de Febrero próximo venidero a las 10 horas, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de su tasación efectuada por la Oficina Departamental de Catastro en la suma de seis mil quinientos cuarenta pesos, de una finca de pertenencia de la incapaz, ubicada en esta ciudad, manzana N° 59, padrón 477, compuesta de ochocientos metros cuadrados, la que linda según título por el Norte en cuarenta metros con María Antonia Claudia Martínez de Sanjuan; por el Sur, en cuarenta metros, con la calle Rivera; por el Este, en veinte metros, con don Francisco B. Martínez (hoy su sucesión), y por el Oeste, en veinte metros con la calle Concordia.

Se previene: 1º) Que no se aceptará oferta que no supere el precio de su tasación; 2º) Que los gastos de escrituración, certificados y los demás relacionados con aquella, serán de cuenta del adquirente; 3º) Que el mejor postor en el acto de aceptársele su oferta, deberá consignar como garantía el 10 % de la misma; 4º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado a disposición de los interesados. — Sarandí Grande, Diciembre 6 de 1955. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 18463 Dic.16-v.dic.31. Feb.1º-v.feb.1º

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "Caja de Asignaciones Familiares de Salto contra HECTOR ROMERO. Cobro de pesos", se decretó la venta en remate público, que realizará el martillero Humberto Apatie Perossio, el día 29 del corriente mes de Diciembre a las 21 horas, en el lugar de su ubicación, comercio de calle Uruguay Nº 800 esquina Dr. Morquio, de esta ciudad, de los siguientes bienes detallados y tasados a fs. 21: 9 sillas de madera, tasadas en $ 8.00 c|u; 12 sillas de madera tasados en $ 5.00 c|u; 6 mesas chicas blancas, tasadas en $ 6.00 c|u; 3 mesas chicas, tasadas en $ 9.00 c|u; 1 mostrador de 3 metros monolítico, tasado en $ 100.00; 1 estantería de 2 metros, tasada en $ 50.00; 1 vitrina, tasada en $ 20.00; 5 taburetes bajos pie de hierro, tasados en $ 5.00 c|u; 1 cortadora de fiambre, tasada en $ 20.00; 1 caramelera 12 frascos, tasada en $ 50.00 y 1 Caja Registradora "National", tasada en $ 600.00; y cuyos bienes se sacarán a la venta con la base de las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: Que la venta se realizará al contado y que los autos en que se decretó el remate se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados.— Salto, Diciembre 12 de 1955. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
20) $36.00 10|pub. 18402 Dic.16-v.dic.27.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 75.233. — Montevideo, Diciembre 13 de 1955. — Con esta fecha: Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Beloit Iron Works, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BELOIT", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18445 Dic.16-v.dic.27.

ACTA Nº 75.232. — Montevideo, Diciembre 12 de 1955. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci, por Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, Uruguay, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 18436 Dic.16-v.dic.27.

ACTA Nº 75.214. — Montevideo, Diciembre 9 de 1955. — Con esta fecha: Rómulo Marne Aurucci, por Fábrica Argentina de Alpargatas S. A. I. y C., de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado el registro de la marca "PASODOBLE", para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 14 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 18437 Dic.16-v.dic.27.

25—Ventas de Comercio

Hacemos saber que hemos vendido el comercio que en el ramo de Almacén de Comestibles, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas tenemos instalado en la Avenida General Fructuoso Rivera, esquina Del Pino, de la ciudad de Canelones a Pablo Pregliasco. A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Canelones, 7 de Diciembre de 1955. — FRANCISCO N. ZUNINO. — CATALINA B. DE ZUNINO. — PABLO PREGLIASCO.
25) $24.00 20|pub. 18449 Dic.16-v.en.9.

Interviniendo Oficinas Maciá, calle Lavalleja 1927, prometimos vender nuestro comercio en el ramo de Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en la Avda. 18 de Julio 2065 de esta ciudad a los señores José W. Mendiguibel y José M. Falcón. Acreedores: calle Lavalleja 1927. Plazo Ley 26|9|1904. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1955. — RAMON VILA PORTEIRO. — RAMON VILA HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 18432 Dic.16-v.en.9.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 y concordantes, comunicamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor Luis Gabriel Cussac, el comercio establecido en el Balneario "La Paloma", décima sección judicial de Rocha, en los ramos de Ferretería y Bazar. Los señores acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el Estudio del escribano don José R. Luna, calle 25 de Mayo N.o 110 de la ciudad de Rocha. — La Paloma, 5 de Diciembre de 1955. — DANTE FRATTA. — MARIA MASSON DE FRATTA.
25) $32.00 20|pub. 18403 Dic.16-v.en.9.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Francisco Mira Gerpe el Bar ubicado en la calle Canelones N.o 800 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1955. — MANUEL SUAREZ GARCIA. — MARIA LANGONE DE SUAREZ.
25) $24.00 20|pub. 18424 Dic.16-v.en.9.

Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Rogelio y Modesto García Rodríguez el Almacén y Bar ubicado en Ejido 1051 de esta ciudad quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Esc. 20. — MODESTO GARCIA VARELA. — MARIA BLANCO DE GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 18425 Dic.16-v.en.9.

Hago saber que he vendido a don Gabino Martínez la casa de comercio que en el ramo de compra de pólizas tengo instalada en la finca de la calle Colonia N.o 1414 de la ciudad de Montevideo. Los créditos deben presentarse en la Escribanía Larrañaga, calle Ituzaingó N.o 1485, escritorios 5 y 6. — Montevideo, Octubre 26 de 1955. — GASPAR JUAN RYNO BRESLER.
25) $47.20 20|pub. 15440 Dic.16-v.en.9.

27—Varios

COMPAÑIA IMPRESORA S. A. (C.I.S.A.)
El Directorio de Compañía Impresora S. A. (C.I.S.A.) informa que, habiéndose extraviado el Libro de Actas del Directorio, ha hecho rubricar en el Registro Público y General de Comercio, uno nuevo que lleva el N.o 5.415, al folio 186, del Libro 4. — El Directorio.
27) $1.60 1|pub. 18431 Dic.16-v.dic.16.

CESION DE CUOTAS
"JUAN PEREZ VALVERDE Y CIA. LIMITADA"
Comunicamos que en escritura que autorizó el escribano Humberto J. Arias el 29 de Noviembre último, inscripta en el Registro de Comercio con el N.o 630 del Lo. 2, la "Sociedad Comercio e Industria H. Jordan S. A." cedió en favor de Julio Pérez Valverde las cuotas que a dicha entidad le correspondía en la Sociedad "Juan Pérez Valverde y Cía. Ltda.". — Montevideo, Diciembre 12 de 1955.
27) $12.00 10|pub. 18406 Dic.16-v.dic.27.

RESCISION DE PROMESA DE COMPRA VENTA
Ley 26|9|904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., se hizo rescisión de la promesa de compraventa del Almacén, Fiambrería y Verdurías sito en la Avda. Gonzalo Ramírez 2051 suscrita entre los abajo nombrados, tomando nuevamente posesión del comercio el señor Ghione en el día de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores, calle San José 1280, Escritorio 20. — Montevideo, Diciembre 8 de 1955 — HUMBERTO AMADEO GHIONE. — HELVECIA M. BENVENUTO DE GHIONE. — NICOLAS RUSSO BISOGNO.
27) $24.00 20|pub. 18426 Dic.16-v.en.9.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Y. Lucas Calcraft S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1955

(Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de Setiembre de 1955.)

— Activo —		
Caja y Bancos	$	399.121.87
Varios deudores	"	1:109.849.38
Mercaderías	"	504.223.09
Títulos y acciones	"	10.707.79
Inmuebles	"	177.262.18
Equipos de escritorio	"	23.767.26
Material rodante	"	17.795.59
Marcas	"	1.00
Gastos anticipados	"	42.008.32
Acciones rescatadas	"	75.000.00
Acciones a emitir	"	91.000.00
Valores depositados	"	122.800.00
Suma	$	2:573.536.48
— Pasivo —		
Acreedores varios y gratificaciones	$	214.471.84
Accionistas	"	700.00
Utilidades a distribuir	"	445.666.58
Capital autorizado	"	60.000.00
Capital suscripto	"	30.300.00
Capial integrado	"	1:409.700.00
Reservas	"	289.898.06
Depositantes de valores	"	122.800.00
Suma	$	2:573.536.48

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 84 del libro Copiador certificado el 20 de Febrero de 1951 por el Juzgado Letrado de 6.o Turno y anotado con el N.o 448 a Fo. 298 del libro respectivo.

Cuenta de Resultados al 30 de Junio de 1955

(Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de Setiembre de 1955.)

— Ganancias —		
Remanente del ejercicio 53|54	$	46.657.44
Mercaderías	"	909.578.13
Intereses	"	9.341.04
Comisiones	"	55.495.26
Suma	$	1:021.071.87
Pérdidas —		
Impuestos y patente	$	41.803.64
Garantías (Deudores incobrables)	"	13.713.54
Amortizaciones	"	20.855.91
Seguros	"	4.905.59
Sueldos, aportes y asignaciones	"	232.630.93
Corretajes	"	92.967.98
Gratificaciones al personal	"	49.518.51
Nafta, reparaciones e impresos	"	14.756.58
Propaganda	"	23.473.91
Gastos generales	"	63.806.46
Gastos de representación (Dietas Directores)	"	16.992.24
	$	575.405.29
Utilidades a distribuir	"	445.666.58
Suma	$	1:021.071.87

Distribución de Utilidades Ejercicio 1954|55

(Aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de Setiembre de 1955.)

Reserva Estatutaria 5 o|o	$	22.283.33
Reserva extraordinaria	"	60.000.00
Reserva para impuestos	"	70.000.00
Retribución al Directorio (5 o|o)	"	22.283.33
Dividendos	"	243.213.45
Remanente al ejercicio 1955|56	"	27.886.47
Suma	$	445.666.58

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Ganancias y Pérdidas se halla copiada a folios 85 del libro Copiador certificado el 20 de Febrero de 1951 por el Juzgado Letrado de 6.o Turno y anotado con el Nº 448 a F.o 298 del libro respectivo.

$ 69.60 — 1|pub. — 17421.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Celebró Acuerdo, el 21 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Manuel López Esponda y ocn la asistencia de los Sres. Ministros Dres. Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos. — Instrucción y Correccional de 1er. turno, en autos: "Perichón Rodríguez, Alberto". Eleva exhorto. Instrucción y Correccional de 4.to turno, en autos: "Racioppi Smaldone, Roby Nelson"; eleva exhorto. Crimen 4to. turno, en autos: "Fernández Itzaina, Eduardo"; eleva exhorto. Diconca, Roberto L; denuncia. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Arteaga, Luis A. contra Administración de los Ferrocarriles del Estado"; remite solicitud. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Silva Oxovi, Olimpia Elina contra Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio"; remite solicitud. Hacienda 2do. turno, en autos: "Hierromat S. L. contra Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". eleva exhorto. Civil 5to. turno, en autos: "Compañía de Omnibus Canelones-Santa Lucía S. A. contra Martínez Victoriano"; eleva exhorto. Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares. Solicita informes del señor Ernesto Agustín Quintana Solari.

En vista al señor Fiscal de Corte. — Anatolio Palamarchuk Sanin; Horacio Gassinelli Muñoz. Títulos de Procurador.

Asuntos Civiles. — Martínez Saravia, Casiano contra Moreno, Abdon. Gómez Pons, Juan José contra Gobierno Departamental de Colonia. Rosas, Rosa contra Ghirazi Bagni Alberto y Mardiressión, Mikron Koch, Heriberto C. contra Veli Ltda. Baron Biza, Raúl y Sabattini de Barón Biza, Rosa Clotilde. Exequatur.

Asuntos Penales. — Un recurso de apelación por denegación de casación. Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 98; Mensajes:11; Causas elevadas en consulta 29.

Celebró Acuerdo, el 23 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Manuel López Esponda y con la asistencia de los Sres. Ministros Dres. Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos. — Delfín Yguini, Adema, jubilación. Castro Caravia, Juan F. Leopoldo, jubilación. Errazquin, Pedro Eclitino, jubilación. García Via, Juan, jubilación. Lacava Perrone, José, jubilación. Roberto Bartoletti, Eugenio Ismael, jubilación. Correa Moreira, Pío, Diego, jubilación. Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en autos: "Lois Balea, Juan contra Gobierno Departamental de Montevideo"; remite solicitud. Hacienda 3er. turno, en autos: "Fernández Aiscar, Wáshington contra Banco de Seguros del Estado"; eleva exhorto. Hacienda 3er. turno, en autos: "Fisco contra Vázquez Barrieri, Gonzalo"; eleva exhorto. Cotton, Jacobo contra Rousseau, Jacqueline; exhorto Capital Jdo. de Paz 1ra. sección; en autos: "Carulla, Sucesión contra Pulio Méndez, Manuel Antonio"; eleva exhorto. Luna de Gallo, Jacinta Cándida contra Luna de Leguizamón, Andrea Evarista; exhorto. González Millán, Angel E. contra Caussanel, Tomás Fermín. exhorto. Capillas de Iglesias, Rosa contra Fernández Folgueiras, Dositeo; exhorto. Lemoin, Roberto contra Landy, Juan; exhorto. Candussi, Eugenio; exhorto.

En vista al señor Fiscal de Corte. — Ildefonso Basilio Carmenes Gutiérrez. Título de Procurador. Ana María Bozzolo Gorli y Luis Enrique Rodríguez Vildosola. Posesión de Estrados.

Matrícula de Contadores. — Se ordenó la inscripción de Salomón Cynovich y Rafael Vanrell.

Sentencias dictadas. — Pedro Díaz contra Manuel C. Catañy. Sadrep Ltda. contra Ada Mosto de Siri. Miguel Furtado contra María Zulima Godoy.

Asuntos Civiles. — Malmierca, Luis M. contra Pereira, Aquilino. Cristian Dior Sociedad de Responsabilidad Limitada, exequatur. Alzugaray, Alvaro; Fraga, Juan José contra Negro, Raúl E.; Urueña, Juan P.; Cigliutti, Carlos W.; Terra Arocena, Aurelio y Bcnilla, David. Contienda (Art. 313 de la Constitución). Ravera de Rodríguez, Lidya contra Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. Longo, Juan contra Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), Indemnización por daños y perjuicios.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación en causa seguida por homicidio. Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Libertades anticipadas. — Concedidas: una.

Designaciones. — La Suprema Corte de Justicia designó para desempeñar el cargo de Juez de Paz de la 3ra. Sección de Cerro Largo, Ciudad de Río Branco, a la Escribana Doña Aurora Alvarez de Silva Ledesma.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 60; Mensajes: 5; Officios de divorcio por la sola voluntad de la mujer elevados a informe de Secretaría: 20; Causas elevadas en consulta: 28.

Celebró Acuerdo, el 25 de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro Dr. Manuel López Esponda y con la asistencia de los. Sres. Ministros Dres. Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el Dr. Jorge Gamarra y en la Administrativa el Dr. Manuel T. Rivero.

Asuntos Tratados:

Asuntos Administrativos. — Oficina de Protocolos. Comunica la entrega de los Protocolos del extinto Escribano Manuel Lezama Muñoz. Renovales, Oscar contra Ferrer, Eleodora; exhorto. Irisarri Martín T., jubilación. Nordman, Carlos Diego, jubilación. Fierro, Inés Tetimo, jubilación. Silvestre, Luis, jubilación. Vignoli, Teodoro Adolfo, jubilación. Acosta, Manuel M. jubilación. Charquero, Primitivo, jubilación. Tribunal de lo Contencioso Administrativo; en autos: "Altesor Mezquita, Alberto contra Administración de Ferrocarriles del Estado", Remite solicitud. Hacienda 1er. turno, en autos: "Compañía Exhibidora Nacional S. A. contra el Estado", eleva exhorto. Instrucción y Correccional de 6to. turno, en autos: "Jules de Meulemeester, Adolfo". eleva exhorto.

En vista al Sr. Fiscal de Corte. — Carlos Payssé Cash. Wáshington Carlos Marroni García. Rodolfo Schurmann Pacheco. Posesión de Estrados. Esther Luisa Ferrari Fernández, título de Procurador.

Visita de un Ministro de la Suprema Corte de Chile: Visitó la Suprema Corte de Justicia el Ministro de la Suprema Corte de la República de Chile Dr. Ciro Salazar, quién fué recibido por los miembros de la Corporación.

Asuntos Penales. — Un recurso de casación en causa seguida por homicidio. Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría. — Oficios librados: 97; eMnsajes: 9; Causas elevadas en consulta 27.

Celebró acuerdo, el 5 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Manuel López Esponda, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Arispe, Eugenio. Jubilación. — Modernell Vázquez, Indalecio. Jubilación. — Montaldo Sierra, Remigio. Jubilación. — Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En autos: "Solicitud de informes sobre la legalidad del nombramiento de la doctora N. Pastorini Caula para el cargo de Director Abogado Asesor y Defensor del Gobierno Departamental de Florida". Remite Solicitud Civil 6to. Turno. En autos: "Administración Unión de Ferrocarriles del Estado contra Unión de transportes del Uruguay". Eleva exhorto. — Civil 1er. Turno. En autos: "Remedios, Telmo contra Otamendi, Célico". Eleva exhorto. — Hugo O'Neill Guerra. Solicitud. — Vaccaro, José L. Denuncia. — Ayusto, Juana E. contra Rodríguez, Alberto. Exhorto. — Montefesrario, Franco contra Messerotti, Césare. Exhorto.

En vista al señor Fiscal de Corte: Ana María Bozzolo Gorli. Título de Procurador.

Asuntos Civiles: Baron Biza, Raúl Carlos y Sabattini de Baron Biza, Rosa Clotilde. Exequatur. — Cambios Unidos S.A. contra Alberto Chirazzi. — Silvera, Alcibiades contra Ferrocarril Central del Uruguay.

Asuntos Penales: Un recurso de casa-

ción en causa seguida por homicidio. — Un recurso de casación en causa seguida por Soborno.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 113; Mensajes: 5; Causas elevadas en consulta: 25.

Celebró acuerdo, el 7 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Manuel López Esponda, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Civil 3er. Turno. En autos: "Vaghi, Sonia contra Tham, Kinwai. "Eleva exhorto. — Hacienda 1er. Turno. En autos: "Martucello, Luis contra Estado. Eleva exhorto. — Hacienda 1er. Turno. En autos: "Pareja Guani, Luis contra Estado". Eleva exhorto. — Correa Moreira, Pío Diego. Jubilación. — Civil 5.º Turno. En autos: "Rafuls, Héctor contra Spiller, Humberto". Eleva exhorto. — Canelones 1er. Turno. En autos: "Ximénez Fraga, Graciela contra Arteaga, José". Eleva exhorto. — Hacienda 1er. Turno. En autos: "Paradela, Manuel Diego y otros contra El Estado". Eleva exhorto. — Pereira, Samuel. — Exhorto. — Administración Ferrocarriles del Estado. — Solicita informes de Adalberto Sobrino. — Oficina de Protocolos. Comunica que fueron entregados los Protocolos correspondientes al extinto Escribano Luis A. Pagani Borges contra Capillas de Iglesias, Rosa contra Fernández Folgueiras, Dositeo. Exhorto. — Luna de Gallo, Jacinta Cándida contra Luna de Leguizamón, Andrea Evarista. Exhorto. — Caussanel, Tomás Fermín. Exhorto. — Piveti Rodríguez, Elioser. Solicitud.

En vista al señor Fiscal de Corte: Enrique Berisso Rodríguez. — Ana María Martirena Silva. — Títulos de Procurador. — Hilda Margarita Curbelo Pereyra. — Investidura de Escribano.

Sentencias Dictadas: Friedman, Sara contra Hoffman de Gluck, Blanca y otro. — Perl, José contra Winterhoff, Werner.

Asuntos Civiles: Bruckenstein, Boltan contra Gaspar Guiller.

Juramento: Prestó juramento con arreglo a normas de derecho el doctor Eduardo Borrás Martínez, quedando habilitado para ejercer la Abogacía.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 120; Mensajes: 17; Causas elevadas en consulta: 16.

Celebró acuerdo, el 9 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la Suprema Corte de Justicia, bajo la presidencia del Ministro doctor Manuel López Esponda, y con la asistencia de los señores Ministros doctores Alvaro F. Macedo, Rivera Astigarraga, Julio César De Gregorio y Luis Alberto Bouza, actuando en la Secretaría Judicial el doctor Jorge Gamarra y en la Administrativa el doctor Manuel T. Rivero.

Asuntos tratados

Asuntos Administrativos: Gard y San Juan Rotondo, José León. Jubilación. — Barros, Joaquín Antonio. Jubilación. — De Souza, Asdrúbal. Jubilación. — Machado Cuadrado, Antonio M. Jubilación. — Dogliotti Battaglino, Carlos Alberto. Jubilación. — Saura, José Luciano. — Sardeña Soba, Bonicio. — Jubilación. — Hernández García, Gabino, Julio. Jubilación. — Abreu, Elbio. Jubilación. — Del Puerto, Próspero C. Jubilación. — Nobelasco, Miguel. Jubilación. — Canelones 1er. Turno. En autos: "Ximénez Fraga, María Graciela contra Bove Arteaga, José" Eleva exhorto. — Hacienda 1er. Turno. En Autos: "Paradela, Manuel Diego y otros contra El Estado". Eleva exhorto. — Canelones. Juzgado de Paz de la 1ra. sección. En autos: "Azuris, Eduardo contra Bovio, Pedro José Vicente" Eleva exhorto.

Asuntos Civiles: Lembo, Fioravanti Eliodoro Lembo contra el Fisco. Cobro de pesos". — Barreira Roberto H. Síndico de la quiebra Fassari y Daneri contra Fassari, Francisco, Daneri, Rafael y H. J. Miller y Cía. — Bongoll, Guillermo contra Hartmann, Catalina. — Scalone, Carmelo y Angel contra Administración Municipal de Transportes Colectivos (AMDET). — Longo, Juan contra Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA).

Asuntos Penales: Un recurso de casación en causa seguida por homicidio.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados: 66; Mensajes: 6; Oficios de divorcio por la sola voluntad de la mujer elevados a informe de Secretaría: 10; Causas elevadas en consulta: 32.

MUNICIPALES

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en leche infractores a las ordenanzas

(Productores remitentes a CONAPROLE por envío de leche aguada, elevación de los antecedentes a la justicia criminal y suspensión de la remisión de leche por el término de diez días).

(Multas de $ 100.00)

Juan Tambasco y Enrique Bertolini, 2.a Sección Policial de Canelones.

Ramón Amado y Héctor C. Fuentes, 3.a Sección Rural de San José.

Ruben Nelson Gesta, 5.a Sección Urbana de Florida.

Pedro Britos, 3.a Sección Policial de San José.

Guillermo Moreira, 11.a Sección Policial de Canelones.

Bartolo Morosini, 3.a Sección Policial de San José.

Angel y Agostino Vignone Tassistro, 7.a Sección Policial de Canelones.

Elis Etchandía, Wáshington N.o 188.

Carlos Rissatti, Lima N.o 1886.

(No permitir la inspección).

(Multa de $ 100.00)

Cecilio Rodríguez, Ramón Márquez número 3042.

(Tambo no inscripto).

(Multa de $ 50.00)

Antonio Colombo, Palomeque N.o 540.

(Despacho no inscripto).

(Multas de $ 50.00)

Domingo García Escobar, Teruel número 4489.

Juan José Santos, Francisco De Lemos N.o 4248.

José María Hermidas, Miguelete número 2127.

Osvaldo Rodríguez, Ferreyra y Artigas N.o 471.

Francisco Fernández, Presidente Giró N.o 2484.

María E. T. de Medicci y Elvira E. T. de Massio, Capurro N.o 717 bis.

(Daspacho antihigiénico).

(Multas de $ 20.00)

Juan Bautista Rotondaro, Juan Paullier N.o 2596.

Dorinda Cambón Cambón, Oficial 4 número 4799.

Montevideo, 19 de noviembre de 1955.

(Productores remitentes a CONAPROLE por envío de leche aguada; elevación de los antecedentes a la justicia criminal y suspensión de la remisión de leche por el término de diez días).

(Multas de $ 100.00)

Hugo Rafael Hackembruch, 6.a Sección Policial del Departamento de San José.

Félix Hirigoyen, 2.a Sección Policial del Departamento de Canelones.

Alfredo Artagaveytia, 4.a Sección Policial del Departamento de Canelones.

Juan Manuel Echavarren, 9.a Sección Policial del Departamento de San José.

José Pedro N. Otonello, 1.a Sección Policial del Departamento de Canelones.

Melitón Borges, Departamento de Canelones.

Roberto [illegible]que Gordon, 2.a Sección Policial del Departamento de Canelones.

Bartolo Roberto Oliveri, 1.a Sección Policial del Departamento de Canelones

(Retención de un animal lechero).

(Multa de $ 20.00)

Pablo Bottaro, José A. Cabrera número 3935.

(Despacho antihigiénico).

(Multa de $ 20.00)

Blanca Espinosa de Arakelian, 21 de Abril N.o 2793.

(Local de concentración de leche falto de higiene).

(Multa de $ 20.00)

CONAPROLE, Sucursal Juan B. Blanco N.o 618.

(Reparto en vehículo fuera de las condiciones reglamentarias).

(Multas de $ 20.00)

Manuel Acero, Juan Arteaga N.o 4224 (3 multas).

Jorge Berti, Fermín Ferreira N.o 1768 (2 multas).

Juan José Filippini, Gurméndez número 593 (2 multas).

Alfredo I. Mariño, Laureles N.o 534.

Jaime Ramón Riba, Elías Regules número 4716.

José María Hernández, Uruguayana número 3430.

Jesús Moreira, Venezuela N.o 1309.

Eliseo Salice, Yaguarón N.o 1896.

Suc. Alfredo Facello, Magallanes número 1918.

Montevideo, 28 de noviembre de 1955.

La Dirección.

DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Defunciones registradas

Día 22 de noviembre de 1955

Nicasio Narciso Clara, oriental, 96 años, viudo, Hospital Maciel.
Haydée González, oriental, 9 días, Hospital P. Rossell.
Segundo Garro, oriental, 75 años, viudo, Hospital Español.
María Esther Mac-Entyre de Pravia, oriental, 52 años, casada, Garibaldi 2013.
Reymundo Moranti, oriental, 67 años, soltero, Grecia 3791.
Agustín Donagaray, oriental, 68 años, casado, 2 de Mayo 1421.
Zulma López de Valas, oriental, 32 años, casada, B. Artigas 1461.
Isolina Etchebehere, oriental, 47 años, soltera, Canelones 1365.
Pablo Pedro Chiessa, oriental, 64 años, casado, Riachuelo 190.
María del Carmen Torres, oriental, 68 años, soltera, Agraciada 2701.
Eugenio Felipe Pérez Castro, oriental, 78 años, casado, Cabildantes 3542.
José Cosme Muñiz Parpal, oriental, 61 años, soltero, Plaza Zabala 312.
Carlos Alfredo Semblat Guerzi, oriental, 64 años, casado, Canelones 1335.
Juana Harriague Gazet, oriental, 96 años, soltera, 8 de Octubre 3889.
José Carreto, español, 93 años, casado, F. Contucci 3860.
Norberto Conde García, oriental, 67 años, casado, I. Bosch 2466.
Manuela Prats de Parodi, oriental, 81 años, viuda, Lindoro Forteza 2662.
Romeo Domingo Bazzano, oriental, 76 años, casado, Figueroa 1288.
Jacinta Lorenzo Alvarez, oriental, 92 años, viuda, Larravide 2261.
Carlos Raúl Martínez Vázquez, oriental, 62 años, casado, Hocquart 1601.
Fernando Basilio Ferreira, oriental, 81 años, casado, Lucas Obes 1073.
Josef Samanie Rosic, yugoeslavo, 69 años, casado, Rincón 393.

Día 23 de noviembre de 1955

Mabel Rodríguez, oriental, 8 días, Casa del Niño.
Robustiana Martínez de Ferreira, oriental, 78 años, viuda, Hospital Maciel.
Dorotea María Burgos de Velázquez, oriental, 70 años, viuda, Hospital Maciel.
Juan Isaías Rodríguez Pérez, oriental, 59 años, casado, Hospital de Clínicas.
Demetrio Carbonell, oriental, 59 años, casado, Hospital de Clínicas.
Antonio Yodanevich, yugoeslavo, 56 años, soltero, Hospital Pasteur.
Angela Mega de Alfaro, oriental, 47 años, casada, Hospital Pasteur.
Sara Beatriz Aguiar, oriental, 4 meses, Hospital P. Rossell.
Francisco Atala, francés, 92 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Justo Lozano, argentino, 91 años, viudo, Asilo P. del Campo.
Cándida Rodríguez de Lindeblad, oriental, 76 años, viuda, B. Artigas 4483.
Ana Malvina Manoltino, oriental, 82 años, soltera, Mercedes 1234.
Francisco Antonio Pira, oriental, 61 años, casado, Rivera 2569.
Carmen Rosas, oriental, 43 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Tomás Cosella, oriental, 85 años, viudo, General Flores 2900.
Rosa Magdalena Celia Colombo de Charlone, oriental, 80 años, viuda, E. Acevedo 1494.
Avack Melidenian, armenio, 57 años, casado, Portugal 3647.
Carmen Recoba de Marquez, oriental, 65 años, casado, J. E. Administrativa N.o 2177.
Rafael Zavattaro, italiano, 78 años, casado, General Pallejas 2567.
Dorinda Silva de Bello, oriental, 38 años, casada, V. y Vega 1122.

Admundo Horacio Belloni Solari, argentino, 61 años, soltero, San José 1226.
Ambrosio Santos, oriental, 48 años, casado, Miraballes 4405.
David Eduardo Gutiérrez Tramonte, oriental, 36 años, casado, Paraguay 1320.
Pedro Machini, italiano, 66 años, divorciado, Real 4930.
Estéfana Getolaza de Varela, española, 69 años, casada, B. Artigas 1463.
Balmar Rodríguez, oriental, 49 años, casado, Colonia Saint Bois.
Mercedes Aubriot de Santos, oriental, 70 años, casada, Soriano 959.
Adolfo Medina, oriental, 15 años, Departamento Lavalleja.

Día 24 de noviembre de 1955

Paulina Hernández de Pía, oriental, 65 años, viuda, Hospital P. Rossell.
Tomás Ojeda Rodríguez, oriental, 47 años, soltero, Hospital F. Ferreira.
Isabelino Ferrari, oriental, 46 años, soltero, Hospital Pasteur.
María del Carmen Franco, oriental, 57 años, divorciada, Hospital Pasteur.
Angela Eirale de Battaghino, oriental, 73 años, casada, Hospital Italiano.
Juan María Recalde, oriental, 53 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Salvador Cugno, italiano, 86 años, casado, Azarola 2254.
Carlos D'Atri Soutel, 63 años, casado, Molles 1424.
Olga Panaro de Pantaleón, oriental, 39 años, casada, Lorenzo Pérez 3020.
Francisco Mantiñan, español, 67 años, casado, Adolfo Berro 1104.
José Manuel Estanislao Pérez, español, 61 años, viudo, P. Ellauri 3385.
José Espiñeira, español, 81 años, casado, Máximo Gómez 4167.
Constantino Facal, español, 70 años, soltero, Eduardo Acevedo 959.
Ladislao Menéndez Fernando, español, 84 años, casado, Avda. Rondeau 1545.
Erlinda Araujo de Villarino, oriental, 53 años, viuda, Vía férrea y Gral Tajes.
Arturo De Rogatis, oriental, 60 años, casado, 8 de Octubre 2428.
Carlos Cruz Macedo, oriental, 15 años, Departamento de Canelones.
Washington Soto German, oriental, 23 años, soltero, Departamento de Canelones.

Día 25 de noviembre de 1955

María del Carmen Duarte, oriental, 9 días, Casa del Niño.
María Rosa Ramos, oriental, 16 días, Casa del Niño.
Blanca Juana Maidana de Castiglioni, oriental, 47 años, casada, Hospital Maciel.
Marcos Stic Cucic, yugoeslavo, 52 años, viudo, Hospital de Clínicas.
Salvador Rodríguez, oriental, 3 años, Hospital Pereira Rossell.
María Carlota Belloni de Correa Luna, 53 años, casada, Juan D. Jackson 1314.
Enrique Antonio Repetto Morales, 25 años, soltero, Cádiz 245.
Oscar Gutierrez Díaz, oriental, 59 años, casado, Ariel 4740.
Juana San Martín de Arrosa, oriental, 73 años, viuda, Capurro 875.
María Elvira Tasende de Vanaro, oriental, 62 años, casada, Infantes 3519.
Magdalena La Vecchia de Resta, argentina, 49 años, viuda, 8 de Octubre 3288.
Emilia Risso de Croce, oriental, 75 años, viuda, San José 1226.
Carmen Maggiolo de Scarpatti, oriental, 70 años, viuda, Daniel Muñoz 1341.
María Penna de Parodi, italiana, 84 años, viuda, Jaime Cibils 2412.
César Ceriani, oriental, 65 años, soltero, Millán 3958.
Natividad Stichboldt de Recoba, oriental, 89 años, viuda, Francia 1847.
Catalina Díaz de Rodríguez, oriental, 60 años, casada, Lavalleja 2299.

Benardo Chigliazza, oriental, 79 años, casado, Spencer 4476.
José María Lagos, oriental, 78 años, casado, Millán 2875.

Día 26 de noviembre de 1955

Edelma Fernández Vázquez de Bentancor, oriental, 33 años, casada, Hospital de Clínicas.
Gregoria Magallanes de Massioti, oriental, 77 años, casada, Hospital Militar.
Carmen Britos de Díaz, oriental, 51 años, casada, Hospital Pasteur.
María Muniz de Medina, oriental, 83 años, viuda, Hospital Maciel.
Severino Denis, oriental, 67 años, casado, Hospital Maciel.
Emilia Mabel Rodríguez, oriental, 1 día, Casa del Niño.
Eulogio Campos, oriental, 82 años, casado, Asilo P. del Campo.
José Nuccetelli Romanelli, oriental, 62 años, casado, Morales 2437.
Miquel Tomás Vitureira, oriental 61 años, soltero, Asilo 3831.
Aída Belsignore de Bebacua, oriental, 51 años, viuda, Almería 4188.
Inocencia Suárez de Morando oriental, 60 años, viuda, Agraciada 2712.
Bernabé Medina, oriental, 75 años, casado, J. Llupes 4545.
Teófilo Juan Torres, oriental, 72 años, casado, Lucas 346.
Pablo Miguel Venturino Rodríguez, oriental, 74 años, viudo, C. Nery 3673.
Eulogio Martín Lemes, español, 86 años, viudo, Maciel 1444.
Mariano Méndez Osorio, oriental, 63 años, soltero, A. Muñoz 4080.
Josefa Mallada de Garzón, oriental, 44 años, viuda, Cte. Braga, 2458.
Settimo Ecoker, italiano, 79 años, casado, P. C. Bauzá 3945.
Petronila González de González, oriental, 76 años, viuda, Villavicencio 96.
Julio César Bouvet, oriental, 58 años, casado, Av. Italia 2474.
Paula Juana Gallo de Quiñones, oriental, 69 años, casada, Guaviyú 2385.
María Guido de Fernández, oriental, 61 años, casada, Hospital P. Rossell.

Día 27 de noviembre de 1955

Juan José Estellano, oriental, 2 años, Hospital P. Rossell.
Pedro Perdomo, oriental, 32 años, soltero, Hospital de Clínicas.
Cornelia González de Díaz, oriental, 96 años, viuda, Emilio Raña 3211.
Graciana Frasiolla de Rodríguez, oriental, 55 años, casada, Cuñapirú 1766.
Angel María Correale, oriental, 50 años, casado, Marcelino Berthelot 1726.
Dolitila Leyes de Almeida, oriental, 64 años, viuda, M. Acuña 2942.
Juan Felipe Cabrera, oriental, 76 años, viudo, Laureles 235.
Polonia Nelma Ferri de Jacobson, oriental, 62 años, casada, Municipio 3030.
Jacinta Lamas de Ayala, oriental, 75 años, viuda, Cornelio Guerra 1781.
Josefa Rodríguez de Pesqueira, española, 79 años, viuda, Corumbé 4503.
José Vila, oriental, 70 años, casado, 8 de Octubre 2435.
María del Carmen Martínez Costa, oriental, 3 días, Martín García 1363.
Juana Serosona de Pereyra, oriental, 79 años, viuda, Luis P. Lenguas 1518.
Ramón José Fariña Rosende, español, 65 años, viuda, Barrozo 3790.
Margarita Young de Mac Gregor, oriental, 83 años, viuda, Av. Brasil 2507.